

9610511 +

INSTRUCCION
ESPECULATIVA, Y PRACTICA
DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS MONGES BENEDICTINOS
DE LA CONGREGACION
DE VALLADOLID:

COMPUESTA

DE ORDEN DE N. RMO. PADRE EL MAESTRO
Fr. Pablo Valcarcel, General de dicha Congregacion,
por un Monge profeso del Monasterio de S. Sal-
vador de Celanova Fr. Benito Uría.

PRIMERA PARTE.

QUE CONTIENE XII. CONFERENCIAS, **EL TEXTO DE LA S. REGLA,**
y su práctica dividida en dos partes.



CON LICENCIA EN MADRID.

En la Oficina de BLAS ROMAN Impresor de la Real Aca-
demia del Derecho Español, y Público.
Año de MDCCLXXXV.

Venite filii, audite me,
timorem Domini docebo vos *Ps. 33.*

Timor Domini scientiæ
Religiositas.

Religiositas custodiet,
& justificabit cor; jucunditatem,
atque gaudium dabit. *Eccli. Cap. 1.*

PROTESTA DEL AUTOR.

SI en esta Obra se hallare alguna cosa, que desdiga de la doctrina, que enseña la Santa Madre Iglesia Católica, tengase por revocada, y no dicha; y no solamente, quando substancialmente se oponga, sino tambien lo aparente en el modo de decir: no queremos defender nuestras expresiones con explicaciones forzadas, ni aún algo difíciles: la doctrina de la verdad no necesita de nuestras frases, ni quiere, sino las que mejor la den à conocer; y así mas queremos reformar nuestros dichos, que defenderlos, porque esto, si no fuere amor propio, lo parece, y aquello es debido obsequio à la Religión, y à la verdad.



CON LICENCIA EN MADRID.

En la Oficina de Blas Roman Impresor de la Real Academia del Derecho Español, y Público.
Año de mdcclxxxv.



R. 149624

RMO. P. NRO.

Remito à la censura , y disposicion de V. Rma. la *Instrucion especulativa* , y *práctica* , que para el uso de los Monges trabajé de nuevo , en lugar de la reforma , que V. Rma. me habia mandado hacer del Libro , que llamamos *Exercitatorio*. No pude sujetarme à reformarle por las razones siguientes , que propongo à la consideracion , y correccion de V. Rma. La primera , por la invencible dificultad , que tengo à copiar de otro , lo que yo debo escribir ; y la segunda , porque en caso de vencerla , à fin de hacer solamente su reforma , era forzoso , que saliese un compuesto displicente de diversos estilos , y aún de diferentes modos de pensar. La tercera , porque me pareció conveniente dár una suficiente noticia , de lo que pertenece à Noviciado , y Novicios , de la qual totalmente carece el dicho *Exercitatorio* ; y tambien para darla mucho mas ampla , que éste , por lo perteneciente à Profesion , y obligaciones de los Votos. La quarta razon es , el haber juzgado por mas util , poner una breve práctica de la Santa Regla , necesaria para todos , que las muchas reglas , que allí se dán para Oraciones sobrenaturales , Extasis , Raptos , Discreccion de Espíritus &c. que se necesitan pocas veces , y pueden verse en muchos Autores , que tratan estos asuntos , quando llegue el caso. La quinta , porque entre las meditaciones del referido *Exercitatorio* hay algunas imperceptibles para los que no han estudiado Theología , como son , las que hablan en frases de Escuela , de Comunicaciones Divinas *ad intra* , y *ad extra* : otras , fundadas en debiles opiniones , y aún puedo decir despreciadas , como quando supone , que los Demonios atormentan las Almas del Purgatorio ; y algunas tambien poco decentes , aunque conducentes al proprio conocimiento. Y finalmente , porque muchas de estas meditaciones están tan apuradas , ò alambicadas , que lo que es materia para uno , ò para pocos dias , lo extiende à ocho , y aún à mas de veinte , pudiendose substituir otras materias importantes.

Para la Práctica de la Santa Regla pensé al principio valermé , y aún poner , *mut atis mut andis* , la que escribió para la Congregacion de San Mauro en Francia , el Venerable , y docto Padre D. Claudio Martin , que traduxo al Castellano el Illmo. Auxiliar de Burgos D. F. Angel Benito , pero tuve por mas facil,

y aún por mejor hacerla de nuevo , segun mi modo de pensar , por no deformar aquella con las precisas mutaciones , para acomodarla à los usos de nuestra Congregacion. No sé , si lo habré errado.

Hice un resumen de todos los preceptos , y censuras , que por Constituciones Apostolicas, Cánones, y Leyes municipales de nuestra Congregacion nos comprehenden , y con la mayor exactitud , que pude.

Debo confesar ingenuamente , que las meditaciones pedian pasar por segunda mano ; pero no tuve tiempo à copiarlas , y reformarlas , ni amantuense de mi satisfaccion , que me exonerase de un trabajo , que ya me sería muy penoso , y enfadoso. Ellas ván en tres divisiones , ò en tres puntos , por no alterar la costumbre , en que ya se estaba , de las que se leían hasta ahora para la Oracion mental.

El estilo , que seguí en toda la Obra es , el que naturalmente lleva mi pluma ; no me avergonzaré , de que sea desaliñado ; pero sentiré , que no sea claro , que es quanto se necesita.

Crea V. Rma. que solamente la obediencia , que le debo , como à mi Prelado , y el amor como à Maestro , pudieron darme resolucion , y constancia , para concluir esta obrilla : qualquiera de los dos respetos bastaria , pero casi fueron necesarios ambos. Sobre todo , si he acertado en algo , no dudo , que sea fruto de la obediencia , que es la Estrella , ó Norte , que conduce à los aciertos , y con que Dios ilumina los entendimientos.

Suplícó por fin à V. Rma. , que si la Obra no merece la luz pública , me la mande devolver , sobre el seguro , de que no me dará por sentido , y menos por ofendido , antes bien lo estimaré como favor.

Dios nuestro Señor guarde à V. Rma. muchos , y felices años. De este Monasterio de Celanova , y Marzo , dia primero , y del transito del célebre Fundador , Patrono , y Padre suyo San Rosendo , año de 1784.

Rmo. P. Nro.

B. L. M. de V. Rma.

Su mas humilde Subdito y amante Discípulo

Fr. Benito Uría.

N. Rmo. P. Mro. General de la Congregacion &c.

CONFERENCIA PRIMERA.

DEL ESTADO RELIGIOSO

EN COMUN.

Discipulo. **Q**UE cosa es el estado Religioso?
Maestro. Es un estado destinado á adquirir la perfeccion de las virtudes, y vida christiana, por los medios establecidos por alguna Regla aprobada por el Sumo Pontifice, ó por algun legítimo Concilio general.

D. Esa obligacion pareceme, que es comun á todo Christiano; pues todos debemos procurar mejorar de costumbres, y por consiguiente aspirar á ser perfectos.

M. Cierto es, que el que no trabaja por ser mejor, será peor; porque el hombre nunca persevera en un punto, ó en un estado permanente, como nos enseña el Santo Job; (1) y nuestro Padre San Bernardo dice, que no aprovechar, ó no adelantar en la virtud, es volver atrás: (2) y esto consiste, en que las pasiones, destempladas por el pecado original, forcejan continuamente por satisfacer sus desarreglados apetitos, ofuscan la razon, que por lo mismo no juzga con rectitud, y arrastran la voluntad á cumplir sus antojos; y asi, es necesario, que el hombre se haga fuerza á obrar conforme á la Ley santa de Dios, contraria al desarreglo de las pasiones. Por esto dixo Christo nuestro bien, que el Reyno de los Cielos padecia fuerza, y lo arrebatavan los animosos; (3) sin embargo para conseguirlo, basta cumplir con los preceptos de Dios, y de su Iglesia; pero esto solo no basta para aspirar

A

rar

(1) Cap. 14. (2) Ep. 254. (3) Math. 11.

rar á la perfeccion christiana , ni para llegar á ser perfecto Christiano en la virtud. Ya habréis oído , que preguntado Christo Señor nuestro por un joven , qué haria para conseguir la vida eterna , le respondió solamente : *Serva mandata* : (1) pero añadió , que si queria ser perfecto , vendiese lo que tenia , y lo diese á los pobres , y le siguiese : *Si vis perfectus esse , vade , & vende , quæ habes , & da pauperibus : & veni , & sequere me*. Ved aqui , pues , la diferencia del puro Christiano al Christiano Religioso : Al primero bastale ser bueno ; el segundo debe quitar todo embarazo para ser perfecto. El Christiano secular cumple con la obligacion de tal , cumpliendo con los preceptos comunes á todos : pero el Religioso , si ha de serlo en realidad , debe cumplir tambien con los consejos Evangelicos designados en la Regla que profesa.

D. ¿ Qué consejos son esos , y por qué se llaman asi ?

M. Consejos se llaman ciertas prácticas , acciones , ú omisiones , que se dexan á la libre voluntad , y eleccion de cada uno , como son , el renunciar los bienes temporales ; guardar perpetua castidad ; y vivir debaxo de la obediencia de un Superior.

D. ¿ Y no hay mas consejos Evangelicos , que los tres dichos ?

M. Hay otros muchos ; pero en los tres dichos consiste esencialmente el estado Religioso ; de suerte , que sin ellos , ó sin alguno de ellos no puede haber estado Religioso.

D. Quedo satisfecho ; pero no alcanzo , por qué no podrá ser Religioso qualquiera que sin entrar en Religion , proponga , ó haga voto para consigo , de guardar dichos tres consejos.

M. Bastariale à qualquiera , para adquirir un gran mérito , y aun tal vez para llegar á ser perfecto ; pero no para ser Religioso , ó tener el estado Religioso. Este pide perpetuidad ; y no como quiera , sino establecida con solemnidad (2) por quien tenga potestad para darsela , como el Sumo Pontífice , y el legitimo Concilio general ; por esta razon los votos , que hacen los Religiosos se llaman solemnnes ; (3) y los

(1) Matth. 19. (2) S. Th. 22. q. 184. a. 4. (3) Quod votum cap. unic. in 6. lib. 3. Gregor. XIII. *Ascend. Domino.* (1)

que hace un particular para consigo, y aunque sea publicamente; se llaman simples. Verdad es, que puede haber Religion con votos simples, si la Iglesia la aprueba en esta conformidad; pero siempre es necesario, que sea un estado permanente para muchos, bajo de cierta Regla, y estatutos.

D. Pero por qué razon han de ser esenciales al estado Religioso los tres consejos dichos, que se votan, y no pueden ser otros, dexando estos tres, ó alguno de ellos?

M. Porque los tres comprehenden los medios necesarios para adquirir la perfeccion de la vida christiana.

D. Deseo saber cómo.

M. Los enemigos del hombre que impugnan, ó impiden nuestra salvacion ya sabeis, que son Demonio, Mundo, y Carne; y pues estos tres enemigos se vencen con la Obediencia, Pobreza, y Castidad, que se profesa en la Religion. La Obediencia contiene con perfeccion la verdadera humildad, y con esta se deguella la cabeza, ó el origen de todo pecado, que es la Soberbia, como nos enseña la Sagrada Escritura, (1) y se vence al primer inventor de ella el Demonio. Por medio de la Pobreza voluntaria se arranca de raiz lo que el mundo nos ofrece, que son posesiones, riquezas, y otros bienes temporales, con los quales se llena el corazon de solitud, y cuidados, que retrahen el hombre de atender á los medios de adquirirse la virtud, y la salvacion. La Carne en fin, que es el mas temible enemigo, se sujeta, y se le quita el pábulo, que la enciende con el voto de castidad perpetua; por el qual no sólo se priva el Religioso del matrimonio, sino tambien de todo lo que puede excitar la sensualidad.

D. Quedo hecho cargo; y ahora, pasando á otra cosa, quisiera saber, quien instituyó el estado Religioso.

M. Unos quieren buscar la institucion del estado Religioso en los principios del mundo, otros, en el tiempo de los Profetas; pero la opinion comun es, que le instituyó Christo Señor nuestro en su Apostolado; y si vale algo mi opinion, digo, que la instituyó en casa de su padre putativo el glorioso San Joseph, en donde obedecian á éste como á cabeza de casa, no solo Maria Santisima, sino tambien el mismo Jesu-

(1) Eccli. 10. v. 15.

Christo, como nos dice el Evangelio. (1) Allí se observó las mas perfecta castidad, y por voto perpetuo, que tenían hecho Maria Santisima, y San Joseph, como comunmente se cree: La pobreza de espíritu ¿ en dónde se hallará semejante? Aun la pobreza real y efectiva se practicó allí con suma perfeccion; pues segun la opinion comun, vivian del trabajo de sus manos. Estendió despues el Salvador este estado al Colegio Apostólico, y lo instituyó solemnemente para todos los que quisiesen abrazarle, siguiendo su exemplo, como ya lo habia executado San Pedro, y los demás Apostoles, y lo protestó en nombre de todos diciendo: *Ecce nos reliquimus omnia, & secuti sumus te.* (2) Despues se formaron varias reglas, para observar en comunidad como los Apostoles, los tres consejos esenciales, ligandose con voto, y bajo de ciertos estatutos, para mejor observarlos. Las primeras Reglas escritas fueron la de San Antonio Abad, la de San Pachomio, San Basilio, y otras; pero la que primero aprobó la Iglesia fue la de nuestro Padre San Benito.

D. Supuesto que los tres votos dichos son esenciales al estado Religioso, y no puede haberle sin ellos, parece superflua la diversidad de reglas, y de hábitos, pues que en substancia todas las Religiones son iguales, ó unas mismas.

M. Aunque los votos substanciales son los mismos en todos los ordenes regulares, no lo son los medios y modos de guardarlos, y los Santos Patriarcas prescrivieron en sus Reglas diversos estatutos, añadiendo algunos otro voto mas; como San Francisco de Paula, que añadió el quarto voto de no comer jamás carne, ni lacticiños: San Pedro Nolasco el voto de entregarse por los captivos, si fuese preciso para libertarles: En nuestra Congregacion se añade tambien el voto de perpetua clausura, como se dirá mas adelante; y en fin se diferencian las Religiones por las diversas Constituciones que tienen para su gobierno, y principalmente por su destino. (3) Unas se fundaron para ejercitarse en sola la vida contemplativa; otras para la activa; y de estas, una para recibir los peregrinos; otra para redimir captivos; otra para curar, y cuidar de los enfermos; otra para la predicacion, &c. Y ved aquí de don-

(1) Luc. 2. (2) Matth. 19. (3) Div. Th. 22. q. 188. art. 1.

donde nace la diferencia de hábitos, y de Religiosos.
 D. Deseo ahora saber, qual Religion es mas perfecta, ó mejor.

M. Las comparaciones son odiosas; y así solamente os diré con Santo Thomas, (1) que cotejada la vida contemplativa con la activa, aquella es mas excelente, y perfecta, y tambien de mayor mérito. Pero esto no impide el que un Religioso, que profesa la vida activa, sea mas perfecto, que otro, que profesa la contemplativa; porque la perfeccion, y el mérito nacen, y consisten en la caridad, que es el fin de todas las Reglas, y Santas Leyes, (2) y así, el que amare mas á Dios, y al proximo, será mejor, y mas perfecto, profese la vida activa, ó la contemplativa. En fin, todas las Religiones son santas y excelentes. Pero porque conozco, que no dexo satisfecha vuestra curiosidad, añadiré solamente para consuelo y quietud de vuestro corazon, lo que dice el Venerable Obispo el Señor Don Juan de Palafox en las notas á la carta vigesima de Santa Teresa num. 29. en donde dice así: *A la Religion Augusta de San Benito no pudo emularla otra alguna, porque es la Madre, y la Mar de las Religiones en el Occidente.* Nada pues tendreis, que envidiar de otras Religiones, si quieres ser Benedictino verdadero.

CONFERENCIA II.

Sobre la Vocacion al estado Religioso.

D. YA que en esta Conferencia se ha de tratar de la Vocacion al estado Religioso, á instancia mia; y por condescendencia nuestra, permitidme, Padre nuestro, proponer las dudas que me ocurren sobre el asunto, ocasionadas de lo que ha pasado por mí antes de tomar el Santo Hábito.

M. Creo que nada os aproveche ahora el salir de semejantes dudas: pero al fin no quiero dexaros descontento; preguntad pues, lo que quisiereis.

D. ¿Qué cosa es lo que se llama Vocacion?

M. Es un exterior, ó interior llamamiento, y tal vez

am-

(1) S. Th. 2. 2. q. 182. art. 2. (2) 1. Ad Tim. cap. 1. v. 5.

ambos juntos, que se sirve Dios hacer á algun sugeto, inclinándole, ó manifestándole, que tome algun estado, para asegurar mejor su salvacion; ó para los fines que su Magestad sabe. A los Apostoles les llamó expresamente el Salvador; á la Magdalena, y otros solo interiormente les llamó; y asi lo hace en todos tiempos segun su voluntad.

D. ¿ Pero por qué no se dice, que unos tengan vocacion de casarse, otros de ser soldados, ni de tomar otros modos de vivir; y solo de los que quieren entrar en Religion, se dice, si tienen, ó no tienen verdadera vocacion? Algunas veces sí lo he oído de los que quieren ser Sacerdotes, pero pocas.

M. Verdad es, que asi se dice, y pasa; pero no porque Dios nos llama á otros estados, sino porque como no son estados destinados á adquirir la perfeccion de la virtud, ó á asegurar mejor la salvacion, no se presume vocacion de Dios para ellos, como para ser Religioso, ó Sacerdote. Siendo, pues, bueno el estado en sí mismo, no hay duda, que puede haber para él verdadera vocacion de Dios. Al hijo del Santo viejo Tobías expresamente le mandó el Arcangel San Rafael, que pidiese á Sara por muger, y le dixo: *Oportet te eam accipere conjugem.* (1) Saul fue tambien llamado de Dios por medio del Profeta Samuél á ser Rey; y David lo fue por el mismo Profeta. (2) Y habeis de saber, que la vocacion de Dios no siempre asegura la salvacion; porque ésta depende del constante cumplimiento de las obligaciones del estado á que Dios llama: y asi Saul fue reprobado; y Judas, elegido por el Salvador, para ser Apostol, se precipitó por su malicia, y por sus sacrilegas manos se ahorcó. Sucede en estas vocaciones lo mismo, que en la vocacion á la conversion del pecado, y á la gracia; el que está en pecado mortal no puede salir de él sin vocacion de Dios; y con todo eso, despues de haber salido, vuelve á él por su malicia, ó negligencia. (3)

D. Si la vocacion de Dios puede ser, y es para otros estados, ¿ cómo se pone solamente cuidado en averiguar, si hay

(1) Tob. c. 6. (2) Reg. 1. c. 10. y 16. (3) S. Th. 2. 2. q. 189. art. 10.

vocacion de Dios para ser Religioso, y apenas, ó sin apenas se atiende, á si hay vocacion de Dios para otros estados embarazosos, y aun peligrosos para conseguir la salvacion?

M. Así sucede: pero el mundo quando interviene el interés de una prebenda, ó beneficio, de un matrimonio ventajoso, ó de algun empleo honroso, solo atiende á la utilidad temporal, y no á si conviene para la salvacion. En tales casos no se repara en peligros, y á nadie se envia al Confesor, ni á Dios, para que consulten su vocacion, como se envia á los que quieren entrar en Religion. Pero ya se conoce bien que ésta es una máxima, ó modo de proceder de los muchos que inspira la carne, y sangre; el interés, la codicia, y ambicion; y de ningun modo la fé, la razon, ni la Ley de Dios; y así, mucho desatinará quien se gobierne por las leyes del mundo, como dixo Dios á Santa Teresa. (1)

D. Segun lo dicho me parece, que el examinar tanto al que quiere entrar en Religion, el aconsejarle que lo consulte mucho, y hacerle otras advertencias con lo que le intimidan, son clamores mal fundados, y que no hay tanta necesidad de consejos, como dicen.

M. Siempre es justo tomar consejo en las cosas de entidad; pero quando el llamamiento interior es repetido, y constante ácia cosa santa, y buena, como es entrar en Religion, hay poco que dudar, si no se mezcla algun motivo bastardo, ó temporal, segun la doctrina de la Santa Madre Teresa. (2) Resumireos para mayor satisfaccion vuestra, lo que dice el Angelico Doctor Santo Tomás, que propone, y resuelve determinadamente esta question: *Si es laudable, que alguno entre en Religion, sin consejo de muchos, y sin prolija deliberacion?* (3) Responde el Santo: que la mucha deliberacion, y consejo de muchos se requiere en las dudas grandes; no en las cosas ciertas. Que para entrar en Religion se pueden considerar tres cosas: la primera es la Religion, por lo que es en sí misma; y por esta parte es sin duda, que es mejor ser Religioso: la segunda es, si tendrá el sujeto bastante animo, y espíritu para cumplir con las obligaciones del estado; y en

(1) Al fin de su vida en la Adic. num. 18. (2) Vida cap. 4. n. 1.

(3) 2. 2. q. 189. art. 10.

esto tampoco se debe dudar, dice el Santo, porque nadie debe fiar de sí, sino de Dios, en quien debe poner su confianza, segun lo que dice el Profeta: (1) *Qui sperant in Domino mutabunt fortitudinem, &c.* Pero si la dificultad está, en que el sugeto se halla con alguna enfermedad, ó gravado con deudas, ó con otras obligaciones, en tales casos debe tomar consejo, de quienes puedan aprovecharle, y no impedirle, sin pararse en prolijas deliberaciones, como decia San Gerónimo á Paulino; que no se detuviese á desatar dificultades, sino que las cortase: *Festina, quaso te, & heretici in Salo navicula funen magis præscinde, quam solve.* La tercera cosa que se ha de considerar es, qual Religion le será mas conveniente; y sobre esto puede aconsejarse, con quienes no le impidan su proposito. Esto dice el Angelico Maestro á la question propuesta; poco conforme á los temores, y argumentos, que se hacen en el siglo, fundados en pasages de la Sagrada Escritura mal entendidos, á los que responde el Santo con su acostumbrada solidéz. Y es mucho de notar la repetida advertencia suya, de que se tome consejo de quienes aprovechen, y no impidan; que es lo mismo que decir, de quienes reflexionen sobre ello con juicio, y discrecion; y no con quienes le aparten de su intento por poco afectos á la Religion, ó por miras temporales.

D. Supuesto lo dicho, hallo, que se yerra mucho en esto; y tambien infiero, que no será lícito disuadir á alguno, de que sea Religioso, sin graves, y justificadas causas. Pero ignoro, y dudo, si será tambien ilícito persuadir, á quien no tiene inclinacion, que tome el hábito.

M. Aunque se yerra mucho en poner tantos temores, á los que intentan entrar en Religion, sin distincion de personas, y sin examinar sus fines; necesitan las Religiones no poco cuidado en averiguarlos, para no admitir los que no tienen vocacion alguna; y mucho mas, quando se puede presumir, que los pretendientes se mueven por algun fin temporal de mejores, y mas seguras conveniencias; ó por la inclinacion que tienen á un hermano, tio, pariente, ó amigo Religioso, porque estas vocaciones de sangre, ó heredades

nun-

(1) Isai. c. 40.

nuncã servirán de provecho á las Religiones. En quanto á la ilacion que haceis, de que no será lícito disuadir la entrada en Religion, respondo, que ni el disuadir, ni el persuadir es lícito, si se hace algun género de violencia. Y así el Santo Concilio de Trento (1) excomulga á los que obligaren alguna muger, no solo á tomar el hábito, sino á entrar á vivir precisamente en Monasterio; y tambien excomulga á los que la impidieren (sin causa justa) de tomar el hábito, ó de profesar. Y aunque no excomulga á los que hicieron lo mismo con los varones, porque deben tener mayor resolucion, bien se dexa conocer, que sea ilícito hacerles fuerza; pero no habiendo esta, ó algun engaño, será laudable el persuadir, que se entre en Religion, como dice Santo Tomas. (2)

CONFERENCE III.

Del Noviciado.

M. **T**ROY trataremos del Noviciado; es á saber, en qué consiste; á qué fin se instituyó; qué tiempo pide; y en qué términos, y con qué circunstancias se debe observar.

D. Pues desde luego me ocurre preguntar, si el Noviciado es algun estado diferente del Secular, y del Religioso, porque me parece, que con ninguno de los dos conviene.

M. El Noviciado no es estado, sino un ensayo para el estado Religioso; y así se llama año de probacion, ó prueba; y lo es, para el que quiere ser Religioso, á fin de que por experiencia propia vea, si le acomoda, y conviene el estado, y lo resuelva con madura reflexion. Es tambien año de prueba respecto á la Religion, ó á la Comunidad, para que observe despacio, si el sugeto es apto para desempeñar las obligaciones del Instituto, y en vista de esto, admitir su profesion. El Noviciado, pues, está discretamente establecido en favor de la Religion, y del que quiere profesar en ella.

D. ¿Si es en favor de ambos, podrá con consentimiento de ambos dispensarse el Noviciado, ó á lo menos reducirse el tiempo de él á pocos meses?

B

M.

(1) Secs. 25. de Reg. c. 18. (2) 2. 2. q. 185. art. 9.

M. La Regla de nuestro Padre San Benito cap. 58. manda, que el Noviciado sea de un año cumplido: pero con todo eso solia dispensarse en otros siglos, como lo hacia San Pedro Abad de Cluni, que llamamos el Venerable, y lo confiesa él, escribiendo á nuestro Padre San Bernardo. (1) Asi tambien lo hicieron otros Abades, sin que por este motivo dexase de ser válida la profesion en aquellos tiempos, si la dispensacion del año de noviciado se hacia con consentimiento de la Comunidad, ó Prelado, y del Novicio; y en efecto, lo declaró asi el Papa Inocencio III. (2) Pero desde que se publicó el Santo Concilio Tridentino concluido el año de 1563. no se puede cercenar el año dicho, y sería nula la profesion hecha antes de cumplir. (3) Y ha de ser tan cumplido el año, que una hora, ó menos que le falte al año natural, será nula la profesion; y es de advertir, que si el año es Bisiesto, el qual tiene un dia mas que los otros, es necesario para poderse hacer la profesion que se complete tambien el dia que se añade: asi se dice haberlo declarado la Congregacion del Concilio. (4) En fin el año de Noviciado, desde la hora que se viste el hábito, no se puede dispensar, sino por el Sumo Pontifice.

D. ¿Y es tambien indispensable, que se haya de tener el Noviciado en hábito Religioso? ¿No bastaria seguir los ejercicios de él en hábito secular, y así tendria menos rubor en volverse al siglo el que quisiese?

M. Si se atiende á la disposicion de la Santa Regla, sin duda bastaria; porque nuestro Santo Patriarca supone, que el Noviciado se ha de tener en hábito secular, el qual manda se le quite, al que quiere profesar, en el acto mismo de la profesion: (5) *Exuatur rebus propriis, quibus vestitus est, & induatur rebus Monasterii*: Pero como el dicho Concilio Tridentino en el capitulo citado dice, que cumplido el año de Noviciado, despues de recibido el hábito, y no antes, sea válida la profesion, es indispensable en la opinion comun, que se tenga en hábito Religioso; y además de ésta, lo tiene de-

(1) Cart. Apolog. entre las de S. Bernard. 229. (2) *Ad audient.* 3. de Regul. (3) Sess. 25. de Regul. c. 15. (4) Año 1617. y 1623. (5) Cap. 58.

declarado así la Congregacion de Obispos , y Regulares en Roma. (1)

D. Aun me resta una duda sobre lo dicho de no poderse anticipar la profesion ; porque he oído , que si enferma de peligro un Novicio , se le puede admitir la profesion antes de cumplir el año del Noviciado.

M. San Pio V. concedió á unas Monjas Dominicás el privilegio de poder admitir la profesion de las Novicias *in articulo mortis* , con tal que tuviesen cumplidos diez y seis años de edad. Este creo es el unico privilegio que hay acerca de esta profesion anticipada. (2) Pero unas Religiones participan por lo comun de los privilegios de otras , todas juzgan que gozan el tal privilegio. Pero á la verdad no falta razon , para dudar de la subsistencia de dicho privilegio , por haber revocado Gregorio XIII. todos los que su antecesor San Pio habia concedido á los Regulares , siendo contra lo dispuesto en el Concilio Tridentino. (3) Sea lo que fuere , lo cierto es , que la profesion hecha así solo sirve para ganar las indulgencias de la profesion , y de los profesos ; por lo qual , si el Novicio sana , puede dexar libremente el hábito ; y sino debe repetir á su tiempo la profesion , como si no la hubiera hecho.

D. ¿ Y es necesario , que el año de Noviciado sea continuado sin interrupcion alguna?

M. Debe ser continuado dentro del Monasterio ; pero no se intertumpa , si el Novicio enferma , y falta por algun tiempo continuado , ó discontinuado á los exercicios de Noviciado ; á no ser que faltase todo el año , que en tal caso juzgo sería necesario repetirle ; y no me puedo acomodar á la opinion del Doctísimo Padre Suarez , (4) que siente lo contrario ; porque sin hacer el Novicio los actos regulares , ni él , ni la Religion podian juzgar de su aptitud corporal y espiritual. Tampoco es fundada la opinion del mismo Padre Suarez , que con Navarro , y el Monge Casinense Graffis dice , (5) que si el Novicio hace profesion nula , por no haber cumplido el año de Noviciado , y aun por falta de edad solamente , interrumpe

-113

B 2

el

(1) Año 1602. (2) Vease Benedic. XIV. de Syn. Dioces. lib. 13. c. 12. (3) Gregor. XIII. Bull. *In tanta rerum*. (4) Tom. 3. de Rel. lib. 5. c. 14. (5) T. 3. lib. 7. c. 1.

el año , y debe empezar otro año de Noviciado para profesar validamente. Esta opinion hoy es improbable , pues está declarado repetidas veces por las Congregaciones de Roma , por la Rota , y otras declaraciones Apostolicas , que el que hace profesion nula , (sin distincion de motivos de nulidad) puede ratificarla por sí solo , quitado el impedimento. (1) Igualmente está declarado , que no se interrumpe el tiempo de probacion , aunque el Novicio , cumplido el año de Noviciado , salga á su País enfermo , ó con otro motivo grave , y permanezca allá por todo un año ; de suerte , que volviendose al Monasterio despues , habiendo perseverado en la intencion de profesar , lo puede hacer luego , con tal que *mores Novitii , aut conditio Religionis non sit immutata*. Asi la Congregacion del Concilio repetidas veces ; lo qual es tambien contra la opinion del Padre Suarez , (2) sobre lo qual puede verse el Docto Clericato.

D. Y si el Novicio saliese del Monasterio antes de concluir el Noviciado , ó por causa de enfermedad , ó por otros urgentes motivos , ¿ tendria necesidad de empezar otra vez el Noviciado ?

M. En tales casos , saliendo con el hábito y con licencia del Prelado , no se interrumpiria el Noviciado , no siendo muy larga la estancia fuera del Monasterio. Asi lo afirman muchos Autores , y añaden haberlo declarado la Congregacion del Concilio ; y no creo se oponga á esta opinion , y declaracion , otras declaraciones de la misma Congregacion , que mandó , que la Monja Novicia , que habia salido , antes de cumplir el año , á curarse de una grave enfermedad , volviese á empezar el Noviciado. (3) Y la razon es , segun el Padre Rodriguez en sus Questiones Regulares Canonicas , (4) porque como las Monjas han de profesar clausura perpetua , no pueden hacer prueba experimental del rigor de ella , si salen en el año de Noviciado. Si el Novicio saliese sin licencia con ánimo de dexar el hábito interrumpiria el Noviciado , aunque se volviese de suyo al Monasterio dentro de dos horas como

en-

(1) Vease Ferr. verb. Profes. y ann. probat. (2) Lib. 5. cap. 17. Cleric. dist. 18. de Reg. (3) Vease el P. Ferr. *Annus probationis*. (4) Q. 15. art. 10. tom. 3.

enseña Fagnano, (1) y dice haberlo declarado la Congregacion del Concilio. Y añade, que si el Novicio no se hubiera ausentado del Monasterio, sino que por temor de algun castigo se hubiera escondido por algun tiempo, no se interrumpiria el Noviciado; y esto parece que no admite duda. Tambien dicen otros Autores que cita el Padre Ferraris, que aunque saliese de clausura en el caso dicho, con tal que no hubiese dexado el hábito, ni con ánimo de dexarlo, no interrumpiria su Noviciado, cuya opinion dice confirmó la Congregacion de Obispos, y Regulares en caso práctico, que sucedió con un Novicio, que se ausentó del Monasterio por veinte horas. (2)

CONFERENCIA IV.

De los Privilegios, Indulgencias, Gracias, y Obligaciones de los Novicios.

D. Adre Maestro, ya es tiempo de instruirme sobre los privilegios, indulgencias, y gracias de que gozan los Novicios, y tambien de sus obligaciones.

M. Yo os recopilaré, lo que deseais con la brevedad que pueda. Primeramente podemos llamar privilegio de los Novicios el no vacar el Beneficio Eclesiástico, si le tenían hasta su efectiva profesion; y por lo mismo correspondenles los frutos de él, excepto la asignacion hecha al Vicario, si el Beneficio es parroquial, ó servidero, y expreso en el Derecho Canónico. (3) Tambien se puede llamar privilegio, aunque no lo parezca, la prohibicion de renunciar cosa alguna desde la hora en que el Novicio toma el hábito, hasta cumplir diez meses de Noviciado; y es disposicion del Santo Concilio Tridentino, (4) el qual dá por inválida qualquiera renuncia hecha antes. Esta prohibicion de renunciar comprende bienes raices, frutos, muebles de entidad, y en sentir de algunos el Beneficio Eclesiástico. (5) De manera, que

(1) In cap. *ad Audiendum de Regul.* (2) En 11. de Agosto de 1626. (3) Cap. *Beneficium* 4. de Regul. in 6. (4) Sess. 25. de Reg. e. 16. (5) Suan. T. 3. de Rel. lib. 5. c. 16. n. 12.

si el Novicio ha de hacer alguna renuncia de lo dicho, es preciso la haga cumplidos ya los diez meses de Noviciado; y entonces tampoco será válida, si no se hace con licencia del Obispo Diocesano, ó de su Vicario; ni aun así puede tener efecto, si el Novicio no profesa. Exceptúase la renuncia, y donaciones que hiciere por testamento, si se halla enfermo, porque en tal caso, y si muere, en qualquiera tiempo de Noviciado, que se haga, es válido todo. Esta disposicion del Santo Concilio llamo yo privilegio, por ser favorable á los Novicios, y ser ordenada con el fin de que, si dexa el hábito alguno, no se halle despues sin lo que necesita para vivir, habiendo renunciado lo que tenia por algun fervor intempestivo.

Gozan tambien los Novicios del privilegio, que se llama del Canon: esto es, de ser reputados por parte, ó miembros del Estado Clerical para el efecto de que qualquiera, que les ultrage, ó injustamente ponga manos violentas en ellos, incurra en la excomunion mayor, como si lo hiciese con otro qualquiera Clerigo. (1) Tambien gozan, segun varios Autores del privilegio del fuero, como los ya profesos, no pudiendo ser llevados, ni juzgados en los Tribunales fuera de la Religion, sino quando los Profesos pueden serlo. Pero este privilegio no es tan cierto como el del Canon.

Son asimismo privilegiados, ó exceptuados de incurrir en las reservaciones de los pecados que tienen hechas, ó hicieren los Obispos en sus Synodos, ó fuera de ellos: á no ser en ciertas materias, en orden á las quales tienen jurisdiccion los Obispos sobre los Regulares. (2)

No os diré, que gozan tambien del privilegio de poder ser ordenados de Menores, como los profesos, por nuestros Abades; porque por la opinion negativa, así como por la afirmativa, se declaran muchos y graves Autores; y así solo diré con el Docto Clericato, que la negativa *est in praxi tenenda*. (3)

Pueden confesarse, y ser absuelto por el Religioso, que solamente tiene la licencia para oír confesiones del Abad, ó

Pre-

(1) Cap. Religioso 21. de sent. excom. in 6. (2) Clericato decis. 46. de Pœ. 7. 11. (3) Decis. 15. de Sacram. Ordinis.

Prelado del Monasterio; á no ser que expresamente le límite esta facultad respecto de los Novicios. Sin que obste la Bula de Clemente VIII. que en el paragrafo 17. dice se confiesen los Novicios con sus Maestros, (1) ni tampoco lo que dicen nuestras Constituciones libro 2. cap. 5. que determinan lo mismo; y la razon es, que estas Constituciones Pontificias, y de la Religion son meras ordenaciones, que no invalidan las confesiones de los Novicios hechas con los Confesores aprobados para los demás Religiosos, como el Prelado no se los excluya, por ser conforme al derecho comun recibido, que no solo los Novicios, sino tambien los familiares continuos comensales seculares se pueden confesar, y ser absueltos por qualquiera Confesor Religioso aprobado por solo el Prelado del Monasterio para oír las confesiones de sus subditos. (2) Los que vienen á recibir nuestro santo hábito, aun antes de vestirlo, pueden ser absueltos por el Prelado, y en su ausencia por el Presidente de qualquiera excomunion; pero si no llegan á profesar, por dexar el hábito, reinciden en ella. (3) En quanto á indulgencias gozan los Novicios las mismas gracias que los profesos; á no ser quando la indulgencia pide expresamente la profesion hecha, ó la supone. Tienen tambien particular indulgencia plenaria el dia, que se les viste el santo hábito, habiendo confesado y comulgado. Esta indulgencia se la concedió Paulo V. por su Constitucion, ó Breve, que empieza: *Romanus Pontifex*, en el qual concede á los Regulares otras varias indulgencias, que os diré, para que desde luego tengais conocimiento de ellas. Y advierto, que aunque nosotros, y otros Regulares teniamos varias indulgencias, plenarias unas, y otras parciales, todas las revocó el dicho Papa para quitar la mucha confusion, que habia en este punto; y para que se hiciese todo con pleno conocimiento, encargó á algunos Cardenales, que primero examinasen las indulgencias concedidas á los Regulares, y que se oyese á los Prelados, y Procuradores generales de las Religiones. Despues de lo qual, vista la confusion que resultaba, anuló todas las hasta entonces concedidas, y concedió las siguientes:

I. La

(1) Clericat. decis. 39. de Pœnit. (2) Trid. sess. 25. de Reg. cap. 11. (3) Eug. IV. priv. 9. de nuestro comp.

I. La indulgencia *plenaria* dicha , el día que se viste el hábito con ánimo de profesar , confesando , y comulgando aquel día.

II. Indulgencia *plenaria* el día de profesion , confesando , y comulgando.

III. *Plenaria* para los que viven dentro del claustro de su Monasterio , que habiendo confesado , y comulgado en el día de la fiesta principal de la Orden , rogaren á Dios por la paz entre los Príncipes Christianos , extirpacion de las heregias , y por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia , y salud del Sumo Pontifice.

IV. *Plenaria* en el artículo de la muerte para los que contritos , confesados , y comulgados , ó si no pudieren , estando solamente contritos , invocaren devotamente el nombre de Jesus , ó con la boca ; ó estando impedida la lengua , con el corazón.

V. *Plenaria* para el que celebra la primera Misa , ó como decimos , Misa nueva , habiendo confesado. Y para los Religiosos que asistieren á ella confesados , y comulgados.

VI. *Plenaria* á los que con licencia del Prelado se retirasen por diez días á hacer , y ocuparse en ejercicios santos de leccion espiritual , y otros que fomenten , y aumenten la devocion , añadiendo meditaciones sobre los Misterios de la Fé , de los beneficios de Dios , de la Pasion de Christo nuestro Señor , y de los novisimos , y en otros exercicios de oraciones jaculatorias , haciendo estas cosas con frecuencia , y empleando dos horas cada día en oracion mental , y haciendo en dichos diez días general , anual , ó particular confesion de sus pecados , comulgando asimismo , ó celebrando.

VII. Los Religiosos que viven *intra claustra* ganarán , visitando los Altares de su Iglesia , las mismas indulgencias , que se ganan en Roma en los días de Estaciones.

VIII. Los que viven *intra claustra* visitando el Altar principal de su Monasterio , y rezando cinco veces el *Pater noster* , con el *Ave Maria* , ganan cinco años , y cinco quarentenas de perdon. Y los que con licencia del Prelado se hallaren fuera del Monasterio , ganarán la misma indulgencia , rezando lo dicho delante de qualquiera Altar.

IX. Los que por espacio de un mes tuvieren cada día media hora de oracion mental , y en la ultima Dominica de él

confesaren , y comulgaren , sesenta años , y sesenta quarentenas.

X. Los que contritos de sus culpas las confesaren , ó confesaren sus imperfecciones en el capitulo (segun el estilo de la Orden) comulgando espiritualmente , y haciendo actos de virtud , ganarán tres años , y tres quarentenas.

Otras indulgencias concede su Santidad á los que fueren á predicar á los infieles , ó hereges , ó á enseñar en las tierras de ellas á los Católicos. Y asimismo concede otra *Plenaria*, quando en la visita de los Superiores se celebren las quarenta horas por el feliz progreso de la visita , si asisten por espacio de dos horas , aunque sea en diversas veces , y rogaran á Dios por la concordia entre los Príncipes Christianos , extirpacion de las heregias , salud del Papa , exaltacion de la Santa Iglesia , y tambien por el aumento de la observancia regular , confesando , y comulgando en dichas quarenta horas.

D. ¿Y los Religiosos no podemos ganar las indulgencias , que ganan los que no lo son ?

M. Podemos ganar todas las que están concedidas generalmente sin limitacion ; porque Paulo V. solo revocó las que estaban concedidas derechamente , y particularmente á los Religiosos , á quienes concedió en lugar de ellas , las que quedan dichas. Tampoco se entienden revocadas , segun la opinion comun , las que estaban concedidas á favor de los Religiosos ya difuntos. Tambien tenemos los Benedictinos de esta Congregacion de Valladolid *cien dias* de indulgencia por rezar el Oficio de nuestra Señora , y los mismos ciento por el de difuntos , y cinquenta dias por rezar los Penitenciales , y cinquenta por los graduales , quando por rubrica se rezan en el Coro. Esta Gracia la concedió S. Pio V. á los que usasen del Breviario Romano , que él mandó reformar , (1) y la extendió á nosotros Paulo V. quando se reformó el Breviario Monastico , del qual usamos al presente. (2)

D. Restame saber ahora , qué obligaciones particulares tienen los Novicios.

M. Ninguna ley , ni estatuto de la Regla , ó de las Constituciones les obliga en conciencia ; pero si se resisten á

C

cum-

(1) *Quod à nobis 1565.* (2) *Ex injuncto. 1612.*

cumplir con los ejercicios acostumbrados , no dexarán de pecar por razon de su protervia , y por el escandalo que pueden dar ; porque deben ser exáctos en todo quanto se les mande , y seria muy notable su desobediencia , aunque fuese en cosas ligeras. Por lo que toca á sus particulares ocupaciones nada hay que advertir , porque tienen siempre á su lado el Maestro , que les enseña , y dirige. Nuestras Constituciones lib. 2. cap. 5. mandan , que el Novicio haga confesion general dentro de ocho dias ; despues que vista el hábito ; pero esto se entiende , quando se juzgue conveniente , segun el dictamen del Confesor , á quien debe manifestar el Novicio su interior con toda sinceridad. Mandan tambien , que se instruya en la doctrina christiana , si lo necesitase. Y que el Maestro les enseñe á rezar el Oficio mayor , y menor , estudiando éste , que es el de nuestra Señora , para poderlo decir de memoria , y del mismo modo el Oficio de difuntos , y Psalmos Penitenciales , y lo que pertenece á la oracion , ceremonias , y otros ejercicios , y ocupaciones , que prescribiese el Maestro de Novicios , como á quien le corresponde.

CONFERENCIA V.

De la Profesion Religiosa , y de sus circunstancias , y efectos.

M. YA es tiempo de tratar de la profesion , de su esencia , prerrogativas , efectos , y obligaciones que induce. Y en primer lugar advierto , que la profesion debe hacerse luego que se haya cumplido el año de Noviciado , hallando que el Novicio es digno de admitirse en la Religion ; y si no despedirle , como lo manda el Tridentino. (1)

D. ¿ Y no se podrá diferir por algun tiempo ?

M. Puede retardarse por seis meses , si el Novicio no se halla instruido en lo que debe saber ; y asi lo previenen nuestras Constituciones conforme á la declaracion de San Pio V. hecha á representacion de los Dominicos : y no es necesario , que sea precisamente por dicha causa ; basta qualquiera otra , que sea justa ; como enfermedad del Novicio , ó de quien ha de

(1) Ses. 25. de Reg. c. 16.

de recibir la profesion , aunque éste debería delegar en otro , que la recibiese , antes que retardarla. Habiendo , pues , de retardarse la profesion mas de seis meses , dicen los Autores , que se ha de pedir facultad para ello al Papa : y añaden haberlo declarado asi la Congregacion del Concilio.

D. ¿ Y es necesario hacer la profesion en la Iglesia , al ofertorio de la Misa Conventual , y en presencia de Notario , que haga fee de ella ?

M. Nada de esto es necesario , para que la profesion sea válida. El que se haga en la Iglesia ; que la firme de su mano el que la hace ; que la ponga sobre el Altar , y luego diga tres veces , repitiendolo la Comunidad el verso *suscipe me, Domine* , &c. es disposicion de nuestro Santo Patriarca en el cap. 58. de su Santa Regla. El que se haga al ofertorio de la Misa Conventual , y que la presencié un Notario para dar fee de ella , son justas formalidades , y precauciones , determinadas por nuestras Constituciones , como tambien otras ceremonias , que solemnizan un acto tan excelente , como es la profesion religiosa.

D. ¿ Pero á lo menos será indispensable que la reciba el Prelado ?

M. Es asi , que para ser válida , es forzoso , que la reciba el Prelado , ó quien tenga su expresa facultad. (1) Y esto es , porque la profesion es un contrato , que hace el que profesa con la Religion , y necesita para ser válido , como otro qualquiera contrato , el que intervenga persona autorizada , y designada por la misma Religion , como en nuestra Religion lo es el Abad por derecho , (2) y por Constitucion respecto de los Monges , y Frayles Legos , y respecto de las Monjas el Reverendisimo General ; y si ellos no quieren , ó no pueden recibirla , deben dar expresa facultad , á quien la reciba en nombre suyo , sea , ó no sea Prelado ; porque en siendo persona habilitada , y autorizada por el derecho , Constituciones , ó por quien puede delegar , basta. Por el contrario , si la profesion se hiciese con toda la formalidad , dicha en la Iglesia , y en presencia de toda la Comunidad , pero sin asistencia , ni facultad del Prelado , sería inválida.

(1) Const. lib. 2. cap. 6. (2) Cap. *ad Apostolicam*.

D. Y si el Prelado no hubiese sido legítimamente electo, ó hubiese incurrido en privacion de Prelacia, ¿sería válida la profesion que recibiese?

M. Seria válida sin duda alguna, mientras en el fuero externo no estuviere declarado por sentencia por ilegítimamente electo, ó por incurso en privacion de oficio; y el Padre Murillo Velarde dice, que aunque el Prelado esté suspenso, ó excomulgado por su nombre, ó sea vitando, como se suele decir. (1)

D. ¿Y en qué forma se ha de hacer la profesion para ser válida?

M. Bastaria decir: *Profeso, ó prometo vivir segun la Regla de nuestro Padre San Benito, y guardar perpetua clausura.* Pero la profesion que se hace en nuestra Congregacion conforme á la disposicion del Papa Innocencio VIII, (2) y determinada por las Constituciones, segun el estado presente, es ésta:

Ego frater N. promitto stabilitatem meam perpetua inclusionis, & conversionem morum meorum, & obedientiam coram Deo, & Sanctis ejus, secundum Regulam Sanctissimi Patris nostri Benedicti, in hoc Monasterio (y se nombra) Ordinis ejusdem Sancti; in presentia Reverendi admodum Patris, (se nombra el Abad) ejusdem Monasterii Abbatis; (si fuese otro, se nombrará él, y no el Abad) & sub obedientia Reverendissimi Patris Magistri fratris N. totius Congregationis Generalis. Si la recibiere el General, se dirá así: *In presentia, & sub obedientia Reverendissimi N.* dexando lo demás.

D. Algunas dificultades me ocurren acerca de esta profesion; pero antes de proponerlas, deseo saber, si las Monjas, y los Legos profesan en latin.

M. Las Monjas profesan en latin, y del mismo modo, que nosotros, sin que obste á su verdadera profesion el no entender el latin, porque quando la hacen, ya están instruidas, y saben lo que contiene la profesion. Los Legos profesan en castellano, y de otra suerte, porque no hacen voto de clausura.

D. ¿Y por qué se expresa en la profesion el voto de obe-

(1) In 3. Dec. tit. 37. (2) Priv. 65.

obediencia , y no el de castidad , y pobreza ?

M. Porque la obediencia *secundum Regulam* los comprende , y supone ; y aun bastaria decir prometo vivir *secundum Regulam* , como poco hace te he enseñado , con tal que se añadiese expresamente el voto de clausura , que sin la expresion de este voto , que no se comprende en la Regla , como se dirá , quando se trate en particular de él , sería inválida la profesion del Monge , porque las Constituciones lib. 2. cap. 15. num. 2. y cap. 36. num. 9. inhabilitan á los que recibieren la profesion sin expresion de la clausura , y declaran aquella por inválida.

D. Y ya que se expresa la obediencia , ¿ qué razon habrá para prometerla al General solamente , y no al Abad , de quien solo se hace memoria , como de testigo , ó de quien la recibe ?

M. Porque la obediencia al Abad se incluye en la obediencia *secundum Regulam* , pues segun ella el Abad es el unico Prelado de su Monasterio , por haberlos fundado y establecido nuestro Santo Patriarca con independenciam entre sí , sin formar un cuerpo de Congregacion. Este , pues , es el motivo de expresarse en la profesion la obediencia al General , que no se incluye en la obediencia *secundum Regulam*. La union de los Monasterios en Congregacion se autorizó por Bula de Alexandro VI. el año de la Encarnacion de 1497. que es de 1496. del nacimiento de nuestro Salvador , (1) y entablado así un cuerpo de Congregacion , para mayor bien espiritual , y temporal de los Monasterios , era forzoso ponerle una cabeza , y un Prelado General , que fuese Superior de todos los Monasterios unidos , de sus Prelados particulares , y de todos los Religiosos , al qual Prelado General se le prometiese canonica obediencia ; y digo que era forzoso , siguiendo el espiritu de la Regla , en la qual se prescribe un gobierno monarcho puramente.

D. Ahora solo me resta saber , qué prerrogativas , y efectos tiene , y causa la profesion.

M. La profesion religiosa se puede llamar un segundo Bautismo , como lo supone en varias partes nuestro Padre San Bernardo. (2) El Angelico Doctor Santo Tomás es del mismo sen-

(1) Privil. 69. (2) De præcepto & dispensat. c. 17. &c.

sentir, y lo apoya en los Cánones, en sentencias de los Padres, y en razones. (1) Tambien se cita á San Gerónimo por esta opinion, que ya se puede llamar comun. La profesion, pues, hecha en gracia, remite toda la pena temporal debida por los pecados; por lo qual, si se muriese el que profesó antes de cometer nuevas culpas, se iría al Cielo, sin purgatorio.

D. Me parece, que no era de esta opinion el Papa Paulo V. que concedió indulgencia plenaria el dia de profesion, porque sería superflua, si la profesion fuese un segundo Baptismo.

M. Bien hecho está el reparo; pero advertid lo primero; que la eficacia dicha de la profesion no es indubitable, aunque es una opinion muy autorizada, y para mayor abundamiento concede el Papa la indulgencia. Lo segundo; puede el que hace profesion cometer algunos pecados veniales luego que la hace, y si no ha comulgado aun, como pide la indulgencia, perdonarsele por esta la pena correspondiente, teniendo dolor de ellos: y en fin, pudo hacer la profesion con alguna negligencia, ó sin haber tenido dolor alguno de pecados veniales, y supliendo esta falta despues, si comulga por ultima disposicion para ganar la indulgencia, lograr ésta su total efecto entonces. La indulgencia, pues, puede suplir, lo que por indisposicion del sugeto no hizo la profesion, y así es oportuna, y no superflua. Otra prerrogativa de la profesion es, que extingue la obligacion de otros qualesquiera votos, que se hayan hecho antes; y esta opinion está fundada en el Derecho Canónico. (2) Y segun consta del mismo Derecho absuelve de la irregularidad, que resulta de la ilegitimidad de nacimiento, para ordenes, aunque no para Prelado. (3) Dirime tambien los Esponsales, y el Matrimonio rato. Borra la infamia, que nace de haber sido perjuro, y de otros delitos; por todo lo qual se puede decir, que el que profesa es, *novus homo, nova creatura, novum figmentum.*

CON-

(1) Sec. Sec. quæst. 189. art. 3. ad 3. (2) Cap. *Scriptura* 4. de Voto. (3) C. *ut filii*. 1. Tit. 17. de filiis Presbyt.

CONFERENCIA VI.

Sobre las obligaciones que incluye la Profesion.

D. **Y**A estoy deseoso de saber en particular las obligaciones que lleva consigo la profesion, y cuánta sea la gravedad de ellas.

M. Primeramente debéis saber, que la profesion es, *un espontaneo contrato con la Religion, y promesa solemne hecha á Dios de vivir perpetua, é irrevocablemente conforme á la Regla que se abraza.* Que es contrato, y promesa solemne la profesion ya lo sabeis por lo dicho en otras conferencias; y ahora sabed, que para inducir las obligaciones que contiene, es forzoso, que sea espontanea, y libre; y en tanto grado, que no basta, para que obligue, el que se haga con la precisa, y necesaria libertad, que basta para pecar gravemente; es menester que se haga con voluntad libre de toda violencia, (1) amenazas, ó miedo grave, en que le ponga otra persona, sea la que fuere. Pero esto debe entenderse, quando la violencia, amenazas, ó miedo grave son causa de profesar; que si el que profesa despreciase todo esto, y se moviese de otros principios, sería válida la profesion. Quando las tales amenazas, ó violencia sean graves, solo se puede decir en los casos particulares, porque depende de varias circunstancias de ellos. Y advierte, que dixes, que ha de ser violencia, ó miedo grave puesto por otra persona; y añado, que intente injustamente precisarle á profesar; porque si le pusiese un miedo grave justo del peligro de su condenacion viviendo en el siglo, y él en fuerza de este temor profesase, sería válida la profesion; como lo es, la que se hace movido el sugeto de algun peligro que le amenaza, como de naufragio, terremoto, enfermedad, ó cosa semejante: y aun de la pena de muerte. (2)

D. ¿Y cómo se entiende el ser la obligacion, que induce la profesion, perpetua, é irrevocable?

M. Se entiende, que ningun Superior, excepto el Sumo Pon-

(1) Cap. *præsens* 4. caus. 20. q. 3. (2) Fagnan. in c. si quis 2. de Regul.

Pontifice, puede absolver de ella, y para hacerlo el Papa de suerte, que el Religioso quede libre en conciencia, es preciso causa muy grave, y cierta; porque los Papas no dispensan, ni se puede presumir, que quieren dispensar la profesion religiosa de otra manera; y si lo hacen, es porque les fingen, ó les exageran motivos, que en realidad no son suficientes; ó dispensan *ad duritiam cordis ejus*, y por sacar de entre los Religiosos, el que solo puede servir de escandalo, ó inquietar á los demás; y entonces la dispensa de su Santidad no dexa segura, ni libre su conciencia. Ojalá (decia nuestro Padre San Bernardo en caso semejante) se hiciera recurso á su Santidad consultandole, si sería lícito, antes que pedirle la dispensa! *Utinam non licentiam quasissetis, sed consilium; id est, non ut liceret, sed an liceret?* (1)

D. ¿Y cómo se entiende aquella expresion de la profesion *secundum Regulam*? porque segun parece, no solo se promete Obediencia, Pobreza, Castidad, y la Clausura, sino tambien todo lo que contiene la Regla.

M. De tres modos se puede profesar, dice el Angelico Doctor. (2) El primero, diciendo: *Prometo guardar la Regla*. El segundo, *prometo vivir segun la Regla*: Y el tercero, *prometo Obediencia segun, ó conforme á la Regla*. El primer modo de profesar usandolo los Padres Franciscanos en tiempos antiguos, y fue ocasion de grandes disputas, no faltando muchos, que decian, que era una profesion ilícita, é imposible de cumplir, porque profesando sin distincion guardar la Regla, se obligaban, á todo lo que ella contenia, debaxo de pecado mortal. Fue preciso que el Papa Clemente V. sosegase las inquietudes, que excitó esta opinion, y efectivamente lo hizo en un célebre Decreto, (3) en el qual declara, que aunque se prometiese guardar la Regla, y aunque se prometiese guardar los Santos Evangelios, no comprehendia esta profesion los preceptos, y consejos igualmente, ó todo el contenido en ellos, debaxo, de una misma obligacion, sino que se debia entender, que se prometia, lo que se mandaba de precepto, como de precepto; y lo que se encargaba como con-

(1) Epist. 7. ad Adam. (2) 2. 2. q. 186. art. 9. ad 1. (3) *Exivi de Paradiso*. Clem. lib. 5. tit. 11. c. 1.

consejo, ó simple estatuto, se prometia guardar en esta forma. Y esto mismo vino á decir Santo Tomás en el lugar citado: pero añade, que el segundo modo de profesar *secundum Regulam*, es mas seguro, y aun mas el tercero: *Obedientiam secundum Regulam*. Ya puedes, pues, conocer, que si el primer modo de profesar no obliga á guardar todo lo que contiene la Regla, como si fuese precepto, ó cayese baxo de voto; mucho menos el modo de profesar que tenemos.

D. ¿Y qué es lo que se contiene en aquellas palabras en que se promete la conversion de costumbres; & *conversionem morum meorum*?

M. Prometer conversion de costumbres, es lo mismo que prometer vivir segun la Regla; porque las costumbres se perfeccionan con la observancia de la Regla, se corrigen los malos hábitos, se cortan los vicios, y se adquieren las virtudes.

D. ¿Pero esta promesa de conversion de costumbres contiene alguna obligacion grave, de manera que el Religioso, que no procura ser mejor, peque gravemente, aunque no tenga vicios, que le precipiten en culpas mortales?

M. Sin duda; porque no cumple el Religioso con su profesion con solo no pecar gravemente.

D. De esa suerte, estamos en la misma dificultad de antes; porque si el Religioso está obligado debaxo de grave obligacion, á mejorar de costumbres, y esta mejora se ha de conseguir por medio de la observancia de lo que contiene la Regla, siguese, que todo lo que contiene obliga gravemente, y solo podrá escusar de pecado mortal la parvidad de materia.

M. No se sigue lo que decis, sino quando el Religioso viviese con ánimo preparado á no hacer caso de observar, lo que no perteneciese derechamente á los quatro votos substanciales; ó de hecho viviese, sin hacer aprecio, ni poner cuidado en las cosas menores, que no se mandan con precepto. Creo lo entenderás mejor, diciendoo casi literalmente lo que dice Santo Tomás. (1)

Dice, pues, que no se puede presumir, que los Santos Fundadores quisiesen obligar baxo de precepto á todos los

D

es-

estatutos que dexaron en sus Reglas ; porque esto sería hacer el Estado Religioso muy peligroso , y poner lazos á la fragilidad humana para su condenacion ; antes bien sin duda alguna son sus Reglas , y estatutos medios oportunos para conseguir la perfeccion christiana , y la salvacion mas facil , y seguramente. Y así San Benito (dice el Santo Doctor) manda, que el que hace profesion , prometa *conversion de costumbres segun la Regla* ; que es lo mismo que prometer dirigirse por la Regla ; y no manda , que prometa sin limitacion , *guardar la Regla* : y contra la profesion de *conversion de costumbres segun la Regla* , solo peca gravemente aquel que quebranta, lo que en ella se manda con precepto ; y tambien el que totalmente rehusa dirigirse por la Regla en lo que no es de precepto ; ó desprecia lo que en la Regla se ordena , sea estatuto , ó sea ordenanza. Lo que pertenece , pues , al fin principal de la Regla (dice el Santo en otra parte , (1)) como es lo que toca derechamente á los votos , ó se manda como importante á la adquisicion de las virtudes con precepto , obliga á culpa grave. Otras cosas que no son de esta clase , y no tienen precepto , no obligan á culpa grave , y solo se incurrirá en esta , quando se haga desprecio de lo que se ordena , por oponerse esto á la obediencia , y á la profesion de vivir conforme á la Regla. Temo , que quanto mas se quiera explicar esto , se oscurezca mas ; y así os pondré un exemplo para mejor darlo á entender , dexando para otro dia lo que tal vez dará la ultima luz á todo lo dicho. Si á un soldado en tiempo de guerra se le manda hacer en pie su centinela , para no exponerse al sueño , y que á la primera novedad dé aviso ; claro está , que si duerme , por haberse sentado , ó echado , y no avisa , habiendo novedad , se hace reo de delito grave : pero si se sienta por floxedad , ó cansancio , estando no obstante con cuidado , y da el aviso encomendado , no se puede decir reo de culpa , ó pena grave. Sin embargo , si él despreciase la orden de estar en pie , diciendo , que nada le importaba á su Capitan el que estuviese en pie , si él daba el aviso ; sin duda , que aunque lo diese , le castigaria con pena grave el Capitan , sabiendo el desprecio de la ordenanza. Así , pues , el Reli-
gio-

(1) 2. 2. q. 187. art. 9.

gioso que no cumple con lo substancial, ó principal, á que se ordena su Regla, peca gravemente; si cumpliendo con esto, no cumple por pereza, ó por negligencia, con lo que se le ordena para cumplir aquello con exáctitud, peca levemente: pero si desprecia lo asi ordenado como impertinente, ó mandado sin proposito, peca gravemente. Basta por ahora.

CONFERENCIA VII.

Como obliga la Regla, y Constituciones.

M. YA habeis oído en la conferencia precedente, que faltar á lo substancial de la Regla, porque toca inmediatamente en materia de los votos, es pecado grave; á no escusar la parvidad de ella, si cabe; y digo, si cabe, porque en la castidad no hay parvidad, todo es grave, si hay consentimiento, y advertencia plena. Tambien se dixo, que es pecado grave faltar á lo que se manda con precepto; (ó baxo la pena de excomunion mayor) y si la materia de suyo es grave por precepto natural, Divino, ó Eclesiastico, tambien será culpa grave faltar en ella con la circunstancia de mandarse tambien por la Regla, ó por las Leyes, lo que hace mas grave la transgresion.

D. Permitidme, Padre Maestro, que os interrumpa, preguntando; ¿quándo se entenderá, que una cosa se manda con precepto grave?

M. Se conoce principalmente por las expresiones con que se manda: Ved aqui lo que dicen nuestras Constituciones por lo que á ellas toca, y está aprobado por el Papa: „Declaramos, dicen, (1) que ninguna Constitucion, ni ley de las aqui ordenadas obliga en el fuero interior de la conciencia; salvo las que se mandan con censura, ó con precepto en virtud de santa obediencia, ó las que son de materia, que de suyo es pecado mortal. Pero obligan en el fuero exterior judicial todas ellas á las penas, que en ellas se señalan, ó á la arbitraria, que el Juez competente pusiere.“ Por aqui conoceréis, que solo quando mandan las Constitu-

D 2

cio-

(1) Lib. 1. c. 2. y Paulo V. *Ex injuncto*.

ciones en virtud de *santa obediencia*, ó pena de excomunion mayor, obligan con precepto grave. Por lo que toca á la Santa Regla no faltan Autores que digan, que excepto lo que pertenece á los votos, ninguna cosa obliga en el fuero interior, ni á culpa venial; pero la opinion mas comun, mas bien fundada, y conforme á la doctrina de Santo Tomás es, que obliga á pecado venial; y esto se entiende de lo que se manda, y ordena por modo de estatuto, dice el Santo Doctor, como es, que despues de Completas se guarde silencio: porque si solamente se aconseja, ó propone como mejor, sin determinacion, ó mandato de que se haga, no obligará á culpa alguna, como lo que nuestro Santo Padre advierte en el capitulo 49. de la observancia de la Quaresma, en el qual solo usa de la voz *suademus*, que es de solo consejo; pero de esto hay muy poco en la Santa Regla, y casi todo está propuesto por modo de estatuto, y por consiguiente obliga á culpa venial. Es preciso, pues, advertir, si lo que disponen las Constituciones está ya mandado, ó determinado en la Santa Regla; y siendo así, obliga en el fuero interior de la conciencia; como el silencio despues de Completas, que aunque por Constitucion no obligue á culpa, obliga por la Regla; pero no obligará á culpa, sino á la pena solamente, si el mandato no es de Regla, sino de Constitucion, porque ella lo tiene declarado así; por exemplo, la disciplina en Adviento, Viernes, y Quaresma, de la qual nada ha dicho nuestro Santo Patriarca. Puede tambien obligar á culpa, aunque lo mandado por Constitucion no sea de Regla, si está mandado por los Cánones, Concilios, ó Papas; verbi gratia; el confesar, y comulgar los Monges cada mes. (1) El usar camisa de estameña, (2) y otras cosas semejantes.

D. Según lo dicho, lo que es de sola Constitucion, y no se manda en ella con precepto, ó con censura, se puede omitir sin culpa alguna, y por consiguiente ninguna obligacion de ejecutarlo tiene el Monge, solo sí á pagar la pena, ó cumplir la penitencia que le impongan, si le advierten su omision,

M. Es ignorancia muy perjudicial juzgarlo así. Rara vez

(1) Cap. *Ne in agro* §. *sane*. de stat. Monach. (2) Cap. *Cum ad Monach.*

sucedé faltar á lo que las Constituciones ordenan sin obligacion alguna de conciencia , que no intervenga culpa venial , ó á lo menos imperfeccion. Solamente se podrá excusar de toda culpa , quando se omitiese lo mandado por algun justo motivo , y sin que á este le acompañe alguna pasion desordenada , ó negligencia , y pereza. Oído de boca de Santo Tomás , que dice así : (1) „ En la Religion de Predicadores (que es „ la suya Dominicana) la transgresion de tales estatutos , ó „ su omision *ex suo genere* no obliga á culpa mortal , ni venial , sino á la pena determinada : pero con todo eso pueden „ pecar los Religiosos grave , ó levemente por negligencia , „ apetito , ó pasion , ó por desprecio. “ Quando se verifique , pues , que el quebrantamiento de la Constitucion , que no obliga á culpa alguna , no nace de pasion , ni accidia , ó negligencia , sino de algun motivo justo , ó prudente , no habrá culpa. Esto consiste , en que , si bien en fuerza de las Constituciones , que no nos quieren obligar á culpa , no pequeños quebrantandolas , pecamos faltando á la promesa de conversion de costumbres , y á la obligacion de aspirar á la perfeccion ; á la qual no se puede aspirar cometiendo imperfecciones , y siendo negligentes. Con un exemplo lo entenderéis mejor. Manda el Ceremonial Monastico , y lo confirma la Constitucion , (2) que ni se hable , ni se haga cortesía descubriendo la cabeza en los dormitorios , aunque se encuentre al mismo Superior. Si yo faltó á este Estatuto , y por la curiosidad de saber , lo que importa poco , ó nada , me llego á preguntar al que encuentro , no peco por faltar á la Constitucion , que no me obliga á culpa ; pero peco , por hablar sin necesidad , y movido de la curiosidad , contra lo que la Constitucion me ordena ; y por no ser fiel á mi profesion , que me obliga á adquirir la perfeccion por este , y otros medios determinados por las Constituciones. Pero no pecaré faltando á lo dicho , si en el dormitorio hallase un Sacerdote secular , ó otro sugeto , y le saludase , ó á lo menos le resaludase descubriendo la cabeza , y hablandole brevemente , á fin de evitar la nota de desatento , con quien ignora la Constitucion , que me lo prohíbe.

D.

(1) 2. 2. q. 137. art. 9. ad prim. (2) Lib. 2. c. 11. n. 19.

D. Y supuesto que yo no tenga culpa alguna, ni obligacion en conciencia á estas Constituciones, ¿pecaré en no cumplir la penitencia, que me apliquen, si me cogen en falta?

M. Será pecado mortal, ó venial, segun las circunstancias. Mortal, si se le manda cumplir la pena con precepto, ó con excomunion; y tambien si el no cumplirla es causa de algun escándalo, ó alteracion notable en la Comunidad, ó si se dexa con desprecio; fuera de estos casos, ó de otros semejantes, solo se pecará venialmente. (1)

D. ¿Y cómo se entiende el desprecio de la ley, ó de quien manda, para que se repunte por culpa mortal, la que en sí misma solo es falta ligera?

M. El desprecio formal de la Ley, que no admite paridad de materia, segun la opinion comun, consiste, dice Santo Tomás, (2) en que el subdito no quiera sujetarse á la ley, ó á la disposicion de la Regla, ó al mandato de su Prelado, quando le manda conforme á ella; y no quiera por lo mismo que así se le manda: *Tunc transgreditur ex contemptu, quando voluntas ejus renuit subijci ordinationi legis, vel Regulæ; & ex hoc procedit ad faciendum contra legem, vel Regulam.*

No es, pues, lo mismo no obedecer, que no querer, obedecer, dice nuestro Padre San Bernardo: (3) no obedecer por fragilidad precisamente, por antojo, ó por dexarse vencer de alguna pasion; no contiene el desprecio formal de la Regla, ó de quien manda: pero no obedecer, por lo mismo que se manda; Sí. *Non est idipsum nolle obedire, & non obedire; hoc quippe interdum erroris est, nonnumquam infirmitatis: illud verò aut odiosa pertinacia, aut contumacia non ferenda. Non ergo qualiscumque mandati præteritio criminalem facit inobedientem* (esto es reo de culpa grave) *sed repugnare, sed nolle obedire.* Quebrantar el silencio por satisfacer la pasion de hablar, ó por condescender con otro, es culpa venial; pero hablar por lo mismo que la Regla, ó el Superior lo manda, es desprecio formal, y culpa grave; por exemplo: ¿A qué viene á esta hora el silencio? no viene al caso el silencio, va-

adido q. ol. er. mos.

(1) M. Oviedo Part. 1. tract. 7. c. unic. q. 5. (2) 2. 2. q. 187. art. 9. (3) De præcep. & disp. num. 26.

vamos hablando. Y es mucho de advertir, y de temer, que aunque la transgresion de los Estatutos, los quales, ó solo obligan á culpa venial, ó solamente á la pena, no llega á ser culpa grave, por muchas veces, que se repita; la frecuencia, y continuacion de faltar, insensiblemente induce al desprecio, como enseña Santo Tomás en el lugar citado: *Frequentia tamen peccati dispositivè inducit ad contemptum*. Pero esto se entiende, quando se falta como por costumbre, sin procurar la enmienda, y se vive con un ánimo dispuesto á proseguir quebrantando las tales Leyes, ó Estatutos, quando llegue el caso, y se presente la ocasion. Otro grande escollo, y peligro tienen estas faltas, y es, el mal exemplo, y escándalo, introduciendo tal vez la relajacion, que poco á poco hecha raices con la continuacion, y despues no se puede remediar el daño, sin grandes dificultades. En solos doce años, que mediaron entre San Hugo el grande, y San Pedro, que llamamos el Venerable, Abades de la célebre Abadía de Cluni, se relaxó tanto la observancia, con el mal exemplo, y omision del Abad Poncio, que tardó muchos años la prudencia, y santidad de Pedro en reformar los abusos introducidos, y aun no parece lo consiguió del todo. Reflexionad ahora, cuánta puede ser la culpa de los que con su mal exemplo introducen la relajacion de la observancia en las Comunidades, y temed vos ser uno de ellos.

CONFERENCIA VII.

Del Voto de clausura.

M. Aunque correspondía tratar del voto de clausura despues de los otros, que son comunes á todo Religioso, trataremos de él primeramente, por ser el que primero, y expresamente se nombra en la profesion.

D. ¿Y el voto de clausura es de la Santa Regla?

M. Parece serlo, por lo que manda el Santo Patriarca en el capítulo 58. esto es, que el que hace la profesion prometa delante de todos su estabilidad, ó permanencia; y que sepa que desde aquel dia no le es lícito salir del Monasterio: *Ei ex illa die non liceat de Monasterio egredi, Suscipiendus autem coram omnibus promittat de stabilitate sua*. Pero con todo esto nunca

se entendió por voto riguroso de reclusión, ó de clausura esta promesa, solo sí como una grave obligacion.

D. ¿ Quándo, pues, empezó á hacerse voto de clausura, y con qué motivo?

M. Para conformarse con mas exáctitud á esta disposicion de la Regla, y para vivir con abstraccion en medio de las poblaciones, determinaron los primeros Monges del Monasterio de San Benito el Real de Valladolid ligarse á perpetua reclusion haciendo voto solemne de clausura. Para esto, al mismo tiempo que para la fundacion del Monasterio, obtuvo su Fundador el Rey Don Juan el I. Bula Pontificia, el año de 1390. Fundado el Monasterio vivieron los Monges con tanta reclusion como viven hoy las Monjas, hasta que viendo por experiencia, que en muchas ocurrencias les era forzoso salir para utilidad del Monasterio, representaron esta necesidad al Papa Martino V. y su Santidad les concedió, que pudiesen salir los Monges para los lances especificados en el privilegio (1) con la licencia del Prelado, conviniendo en ella la mayor parte de la Comunidad: pero para salir el Prelado mismo, habia éste de hacer juramento delante de un Notario de haber motivo verdadero, y legítimo, y debian concurrir las dos partes de la Comunidad con su consentimiento. Prosiguióse en esta conformidad hasta el año de 1537. que el Papa Paulo III. concedió ampla facultad á los Prelados para dispensar en el voto de clausura, segun, y conforme lo dispusiese el Capítulo General. (2) En virtud de este privilegio (que aunque es oráculo *vivæ vocis*, no es de los revocados) determinaron nuestros Capítulos Generales, que los Prelados pudiesen dispensar con los Monges para salir del Monasterio por alguno de éstos tres motivos: *la utilidad, y bien comun del Monasterio: la caridad del proximo, y el consuelo particular del Monge:* y en esta forma lo pusieron por ley en las Constituciones. (3) Este es el estado presente del voto de clausura; del qual me pareció conveniente daros noticia desde sus principios.

D. Ya me acuerdo, que en la Conferencia quinta se di-

(1) Priv. 33. año 1428. (2) Pri v. 7. (3) Lib. 2. cap. 15. num. 34.

xo ; que si el Monge hiciese profesion sin expresar el voto de clausura , sería invalida ; quisiera saber ahora , qué fuerza , y obligacion ha quedado á este voto con sus dispensaciones.

M. La misma obligacion , y fuerza , aunque no la misma estrechez , tiene hoy el voto de clausura , que tuvo en su principio. El que hoy no tenga en la práctica tanta rigidez , ó tenga mas amplitud , no se opone á la substancia del voto ; asi como el voto substancial de pobreza es igual entre todas las Religiones , aunque el modo , y circunstancias de guardarle es muy diferente ; porque en unas por su misma Regla tiene mas estrechos límites , que en otras , como lo saben todos. En fin , el voto que hacemos de clausura queda , sin embargo de las dispensaciones , voto solemne , y con todas las obligaciones de tal , como los otros votos.

D. De esa suerte ¿ el quebrantar la clausura , será pecado grave , del mismo modo que quebrantar otro voto de los tres ?

M. Es pecado grave de sacrilegio por la infraccion del voto.

D. ¿ Y no pueden dispensar los Prelados para salir los Monges con otros motivos , que los tres ?

M. No pueden , sino con alguno de ellos , ó otros , que se incluyan , ó reduzcan á ellos ; porque siendo voto solemne , es reservada su dispensacion al Papa ; y éste ha dispensado en las salidas á disposicion del Capitulo General , que ya tiene determinados los motivos , con los cuales pueden dispensar los Superiores.

D. ¿ Y si el Prelado dá licencia al Monge para salir con algun motivo ligero , ó que no es suficiente , quebranta el Monge el voto ?

M. Si al Monge no le consta , si el motivo que tiene el Prelado es ligero , no pecará , debiendo suponer de parte del Superior motivo suficiente : pero si le consta ser motivo leve , sin duda pecará , y aun será transgresor del voto de clausura , como lo dice nuestro Monge el Maestro Fray Fulgencio de Oviedo por estas palabras : *Benedictinis Congregationis Hispanie non quacumque licentia sufficit (ad exeundum de Monasterio) sed dispensatio ; qua cum sit juris relaxatio , & causam , & potestatem habentem necessario requirit , & pre-supponit debere esse sufficientem ; qua deficiente , dispensatio ma-*

net nulla, & votum in sua vi. (1) No basta, pues, para salir del Monasterio sin faltar al voto; la licencia que el Prelado diese con facultad del Sumo Pontifice, arreglada por las Constituciones en la forma, que ya he dicho; es necesario, que el motivo, y causa sea grave, ó en sí misma, ó por sus circunstancias; porque siendo esta licencia verdadera dispensacion del voto; siempre que falte un motivo de conocida gravedad, la tal dispensacion es nula, y se falta al voto. Ya se puede conocer, sin mucha reflexion, que el Papa no habia de dar facultad á los Prelados para dispensar en un voto solemne con qualquiera motivo; y sería hacer mucho agravio al Sumo Pontifice juzgarlo así; por ser ilícito á los Papas el dispensar, aun en las Leyes Eclesiásticas, no habiendo causa para ello, segun la mas comun, y bien fundada opinion, quanto mas en un voto solemne, cuya obligacion es de Derecho Divino.

D. ¿Cómo, pues, nuestras Constituciones no expresan, que los motivos, que proponen para dispensar en que el Monge salga, sean graves?

M. Porque lo suponen; y debe entenderse así; y de lo contrario se seguiria; que al tiempo que piden como necesario el voto de clausura, le hacian ilusorio; y sin mas vigor, que puede tener un simple mandato de la Regla. Quando dicen, pues, las Constituciones, que puede dispensar el Prelado con el Monge para salir, quando juzgase convenir á la *utilidad, y bien comun del Monasterio*, se ha de entender, que en realidad sea así, y no sea alguna utilidad aparente; bien es verdad, que en este primer motivo hay mucho menor riesgo de que falte causa grave, que en los otros dos; porque ya lo es de *suyo el bien comun del Monasterio*. La *caridad del proximo*, que es el segundo motivo, supone que el proximo tenga necesidad grave de que el Monge salga; como si un secular pidiese estando enfermo; que un Monge fuese á oírle en confesion; ó para comunicarle otro asunto de importancia. El tercer motivo, que es, *el consuelo particular del Monge*, supone que necesite de él; ó para su salud corporal, ó para desahogo del ánimo fatigado con el continuado

(1) Tract. 10. part. 1. q. 1.

exerciçió de la Observancia Monacal. Pero en este motivo del consuelo particular del Mongé hay mucho peligro de exceder, tomándose por consuelo necesario, lo que no es mas, que inconstancia de ánimo, ligereza, y tedio de la residencia en la clausura, y de los exercicios de la vida Monastica: Tambien es motivo frivolo, el de ver fuera del Monasterio alguna cosa, que solo sirve á satisfacer la curiosidad: y es claro; pues esta misma, lejos de ser motivo razonable para dispensar en el voto, es de suyo opuesta al recogimiento, y á la abstraccion de las cosas del mundo, tan necesaria á la vida Religiosa. Por todo lo qual, hermano mio, es muy preciso, que en este caso se proceda con mucha precaucion, y justificada causa.

D. Dificultoso me parece, que dexé de haber en este caso algun motivo de dudar, no siendo muy conocido el de salir; especialmente si dentro de la clausura hay huerta, ó cercado en que espaciarse, y parece cosa dura.

M. ¿ Cosa dura os parece? ¿ Qué sería, si fuese hoy la observancia de la clausura tan rigurosa, como os he dicho, que fue en sus principios, y como la observan las Monjas? Vergüenza grande nuestra debe ser el quejarnos de una clausura con tantos ensanches, quando las Religiosas todas, que como mugeres son naturalmente mas propensas á la inconstancia, y á la curiosidad, se sujetan á una estrecha clausura, sin esperanza de salir de ella, ni una sola vez en toda su vida.

D. ¿ Y hay limitacion en el tiempo, y veces, que el Prelado puede dar licencia para salir?

M. Para salir, volviendo al Monasterio el mismo dia, no hay limitacion; y asi puede dar licencia el Prelado, para que el Mongé salga todas las veces, que le pareciere haber alguno de los motivos dichos; excepto á los que no hayan cumplido tres años de hábito, que estos solo para ir á Ordenes, y acompañar á los Abades pueden salir. Para salir los Monges por mas tiempo pueden dar licencia los Prelados en esta conformidad: Por tres, ó quatro dias, á distancia de tres, ó quatro leguas pueden darla dos veces en el año á los Monges, que hayan cumplido ocho años de hábito. Y esta misma licencia pueden dar no solo dos veces al año, sino las que les pareciere, á los Padres Capitulares; á los que han sido Abades

en aquel Monasterio; á los Lectores de Artes, y Teología; y á los Maestros de Novicios de las casas principales, y por principales creeré, que entiendan las Constituciones las casas, en que se dicen Maytines á media noche. A todos los dichos pueden los Prelados dar licencia una vez en el año por dos meses, sin consentimiento, ni parecer de los Padres del Consejo: pero aunque á los demás Monges, que cumplieron ocho años de hábito, les pueden dar la misma licencia para salir por dos meses en el año, ha de votarse, y tener á su favor la mayor parte de los Padres del Consejo. Si el tiempo se ha de estender mas, qualquiera Monge, de qualquiera graduacion que sea, necesita licencia del Reverendisimo General, y se ha de votar lo mas conveniente; y no conviniendo en ello la mayor parte, no podrá pedirse al General. Pero si estando ya el Monge fuera con la licencia de los dos meses, tuviese necesidad de mas tiempo, y se lo concedé el General, deberá dar parte á su Abad, y si no le debe aplicar las penas impuestas á los que sin licencia alguna se detienen mas tiempo del que se les ha concedido. Es de advertir, que á los que no han cumplido ocho años de hábito no les pueden dar licencia los Prelados de los Monasterios, solo sí el General se la puede dar *in scriptis en caso de mucha utilidad, ó necesidad grave*. Solo tambien el General puede dar licencia para salir de los Reynos de España; y por Reynos de España se entiende lo que está debajo del dominio del Rey de España en este continente, sin mediacion de dominacion extraña, y esta licencia del General ha de obtenerla *in scriptis*, aunque sea Religioso Lego; quien sin ella incurriria en las penas de los fugitivos, como el Monge, sin embargo de que no está ligado, como éste, con voto de clausura. Todo lo dicho consta de las Constituciones libro 2. cap. 15. ó se infiere de ellas.

D. ¿Y la clausura se ha de entender tan estrechamente, que el que salga dos, ó tres pasos de ella, se juzgue haberla quebrantado?

M. Basta para romper la clausura, y faltar al voto, echar el cuerpo fuera de sus límites, como salir con todo el cuerpo de la puerta á donde llega; y esta es la opinion más seguida. El subirse á los tejados del Monasterio se declaró por infraccion de clausura de una Monja, que lo hizo,

por la Sag. Congregacion de Obispos , y Regulares , segun el Padre Ferraris (1) de la impresion , que yo uso ; y segun Giraldi (2) por la Cong. del Concilio año 1709.

D. ¿ Y quiénes son los Prelados que pueden dispensar en la clausura para salir los Monges ?

M. El Abad , y en su ausencia el Prior , ó qualquiera que sea Presidente del Monasterio : pero se debe advertir , que los que quedan por Presidentes , en ausencia del Abad , solo podrán dar licencia , y esta ser válida interin : el Abad no vuelva al Monasterio ; á no ser que la ratifique el Abad , ó la licencia sea para salir , y volver el mismo dia . A lo menos este es mi parecer fundado en la Constitucion del lib. 2. cap. 2. num. 10. que dice , que las licencias , que diesen los Piores , ó Presidentes en ausencia del Abad para salir , para recibir , &c. espira , en volviendo el Abad al Monasterio , y que no pueda el Religioso usar de la tal licencia , sin pedirla de nuevo al Abad ; excepto quando con efecto estuviere efectuada , ó executada la licencia del Presidente . Y no se puede decir con fundamento , y sin tergiversacion , que si el Monge salió , ya está efectuada la licencia del Presidente ; pues , aunque esto sea cierto , quando la licencia es para salir , y volverse el Monge el mismo dia , por ser una salida sola , y en un solo dia , impartible , ó indivisible , que se executa de una vez ; no lo es asi la que se continúa por muchos dias , la qual , aun dada licencia por los Abades , tiene limitaciones , y excepciones , como se ha dicho . Y debéis saber (y tenerlo entendido para siempre que se trate de votos) que quando mi parecer dicho sea dudoso , debe seguirse ; porque , segun la opinion comun , y verdadera , constando que hay voto , y no constando igualmente de su dispensacion , debe estarse al voto , y de ningun modo á la dispensacion .

D. Deseo saber , si el que sale del Monasterio con causa , y legitima licencia , pecará contra el voto de clausura , si se extravía á otras tierras , ó provincias , para donde no tiene licencia ?

M. Lo primero que respondo es , que puede pecarse con-

(1) Verb. *Monial*, art. 3. (2) Tom. 3, fol. 1030.

tra el voto de clausura , sin ser infractor el Monge de la clausura : peca contra el voto de clausura el que , sin causa suficiente , se detiene fuera del Monasterio mas tiempo que el concedido , pero no quebranta la clausura , porque se halla fuera de ella : por tanto discretamente en las Constituciones se señalan diversas , y menores penas al Monge , que se detiene mas dias , que los de su licencia ; que al que sin licencia alguna sale de clausura. A este tenor mismo respondo lo segundo ; que si al Monge se le dió la licencia limitada , y exclusiva para irse á otro país , peca gravemente contra el voto ; pero no es infractor de la clausura. Si no se le dió limitada licencia , se ha de juzgar de su extravío á otro país , por la voluntad del Prelado , por la mayor , ó menor distancia , y vagueacion , y por otras circunstancias , las quales podrán hacer grave , ó dexarán en solo culpa leve el extravío del Monge.

D. Ya no me ocurre cosa substancial que preguntar , sino , cómo se entiende aquella clausula de la profesion , *promitto stabilitatem meam in hoc Monasterio* : esta parece significa , que el voto de clausura liga al Monge á vivir en aquel Monasterio , de suerte que sin faltar al voto , no puede pretender mudar de Monasterio ?

M. Habeis propuesto una duda , cuyo asunto quisiera mas callar , que responder : no obstante , salvo el mejor parecer de otros , diré sin rebozo el mio , y sus fundamentos. Primeramente supongo como cierto , que el Reverendísimo General puede mudar los Monges , si lo juzga conveniente ; y que sin su licencia , ningun otro Prelado puede hacerlo , como consta de las Constituciones lib. 2. cap. 17. Supongo tambien , que el Monge puede pretender mudarse por algun motivo grave de su bien espiritual ; (1) y aun tambien por causa de su salud corporal , si á juicio de los facultativos no puede recuperarla en su Monasterio. Fuera de estos casos , pretender mudarse por veleidad , ligereza , inconstancia , ó por conseguir empleos en otro Monasterio , lo juzgo por infraccion del voto , aunque no de la clausura , si sale con licencia espontanea , y no forzada de los Superiores. El

VO-

(1) S. Bern. de Præcep. & disp. cap. 16.

voto de clausura *in hoc Monasterio* claro es , que es determinativo á guardar la clausura en este Monasterio , y no en otro ; y no se puede entender la condicional iniqua , *si me pareciere , ó si no se me antojase irme á otro Monasterio* ; así como se entiende , y supone , *si los Prelados no me mandasen otra cosa ; ó alguna causa urgente no me lo impidiese , y se me otorgase la licencia necesaria*. Diréis , que al Monge lo mismo le tiene vivir en un Monasterio , que en otro , respecto de que todos hacen un cuerpo , una Congregacion , que se gobierna por unas mismas leyes. A lo que respondo , que lo mismo le tiene , para cumplir con la profesion de vivir *secundum Regulam* ; pero no para cumplir con la promesa de vivir así en este Monasterio determinado en perpetua reclusion. El profesar vivir *secundum Regulam* , es comun á todas las Congregaciones , y aun á todas las Religiones ; pero el profesar clausura , es particularidad de nuestra Congregacion , no ligada á ella precisamente , sino al Monasterio , en que se tuvo el Noviciado , y se hace Profesion.

D. Pero si alcanza licencia , de quien se la puede dar , ¿ por qué se ha de imputar á culpa la mudanza á otro Monasterio , aunque no intervenga causa grave , y solo lo haga por alguna veleidad ?

M. *Licentia multos decipit* ; decia nuestro Padre San Anselmo : (1) *Is igitur , quem obedientia non constringit claustra Monasterii egredi , vult tamen exire , Regula , que distractionem licenter declinare , quamvis nolit sine licentia , hoc presumere , & idcirco actum suum licentia , qua nititur , possit defendere ; peccatum tamen habet ex illicita voluntate*. Ved aqui como con licencia , aunque sea legitima , peca el Monge , que sin causa grave , la solicita para irse á otro Monasterio , y aun á Granjas y Prioratos (que es el caso de que habla el Santo) del mismo Monasterio. Y advierte , que esto lo decia San Anselmo , quando no se hacia voto de clausura ; que ahora que lo hacemos , es mucho mas cierta , y mayor la gravedad de querer abandonar el Monasterio.

D. ¿ Aunque sea fuera de tiempo , y se haga esta conferencia de-

(1) Badmerus in eius vita lib. 2. Vide etiam D. Bern. de præcep. & disp. cap. 81.

demasiado prolixa , no puedo dexar de preguntar por ultimo, si el tiempo de los dos meses , ó mas , que pueden conceder los Prelados al Monge , se podrá dividir en dos , ó mas veces , viniendo al Monasterio , y volviendo á salir?

M. Pudiera escusar el responderos á esa duda , cuya respuesta os importa poco , porque los Prelados sabrán lo que pueden , y deben hacer ; sin embargo quiero , que tengais entendido , lo que ya os previne en esta conferencia misma , que el privilegio de dispensacion del voto de clausura , cuya obligacion es , (como la de qualquiera voto) de Derecho Divino , no se ha de interpretar favorablemente por la libertad de salir de la clausura , antes bien á favor del voto ; y asi , por esto , como porque las Constituciones dicen expresamente , que la tal licencia no se dé mas de *una vez en el año* , juzgo , que no se puede dividir el tiempo de los dos , ó mas meses , yendo , y viniendo , y volviendo á salir ; pues esto claro está , que sería dar el Prelado licencia mas de una vez , porque sin ella no podia salir el Monge la segunda , ni mas , ni menos , que la primera vez . Si el Capítulo General determinase otra cosa , conforme á la facultad , que le concede el privilegio , sin duda se podria dividir la tal licencia : pero como ningun otro Prelado tiene esta facultad , tampoco la tiene para alterar , ó estender , moderar , ó interpretar el privilegio .

CONFERENCIA IX.

Del Voto de Obediencia.

M. **A**unque no sea el voto de obediencia el primero , segun el orden que corresponde á los tres votos substanciales á todo Religioso , trataremos de él primero , por ser la obediencia como el alma de toda la observancia Monastica ; la compañera inseparable de todos sus exercicios , y de todo lo que el Religioso debe hacer , ó dexar de hacer . La obediencia hace meritorio todo lo que es capaz de mérito ; y la desobediencia destruye el mérito de las acciones mas piadosas , y santas .

D. ¿ En qué consiste , pues , el voto de obediencia ?

M. El voto de obediencia es *una solemne promesa hecha á Dios de obedecer al Prelado en todo lo que no sea contra el mismo Dios* ,

Dios contra los preceptos de la Santa Madre Iglesia, ó contra la Regla, ni tampoco sobre ella. Esta descripción, ó definición de la obediencia comprehende lo que de ella dice nuestro Padre San Bernardo. (1) Ante todas cosas, pues, se ha de obedecer á los mandatos de Dios, y de la Iglesia, que son superiores á todas las Reglas, y mandatos de los hombres. Siguese la obediencia á lo que manda la Regla, que es lo que se profesa vivir *secundum Regulam*; y así, no puede mandar el Superior, ni el subdito obedecer contra ella, porque sería obedecer contra su misma profesion: tampoco puede mandar, ni hay obligación á obedecer, en lo que fuese conocido exceso sobre la Regla, y profesion. Pondré exemplos de todo lo dicho: Manda el Superior al subdito, que declare con juramento lo que no sabe con certeza suficiente: claro es, que no le debe obedecer, porque Dios manda no jurar en vano. Manda el Prelado al Religioso, que dexé la Misa un dia festivo, por ocuparle en cosa, que no corre prisa, y si la corre, no estorva su execucion el oír Misa: ya se ve, que no debe obedecer, pues la Iglesia manda con precepto oír Misa dias festivos. Manda el Superior al subdito, que no observe los silencios de la Regla, sin ocurrir causa razonable; tampoco debe obedecer, por ser contra Regla. Manda en fin, que ayune los Viernes á pan y agua, ó que ande descalzo, sin que el subdito haya merecido esto en castigo de alguna culpa, tampoco tiene obligación á obedecer, aunque si obedeciese, haria un acto meritorio; pues por ser sobre lo que la Regla, y Constituciones prescriben, no le obliga el mandato: *Nil Pralatus me prohibeat horum, quæ promisi; nec plus exigat, quàm promisi.* (dice nuestro Padre San Bernardo en el lugar citado) *Vota mea nec augeat, sine mea voluntate; nec minuat, sine certa necessitate.*

D. ¿Qué cosas luego son las que caen baxo la obediencia prometida al Prelado?

M. Todo lo que contiene la Santa Regla, y las Constituciones cae debaxo de la obediencia del Prelado, de suerte, que aunque en ellas no se mande, sino que se aconseje; ó no se mande con precepto, lo puede mandar, y con precepto, si lo juzga importante, y el subdito debe obedecerle. Tambien debe el subdito

F

obe-

(1) De præcep. & disp. c. 5. & seq.

obedecer , quando el Prelado le manda cosas , que aunque no son de Regla , ni de Constitucion , son importantes para el buen regimen y gobierno del Religioso , para su bien espiritual, ó temporal, y aun para el bien comun de la Iglesia , del Reyno , del Pueblo , ó de la Comunidad. Por exemplo : Si le manda , que no tenga conversacion con tal Religioso determinado : si le manda , que no ayune los dias que la Regla determina , porque conviene á su salud : Si le manda , que ayune , y tome disciplina por alguna causa pública , ó calamidad de la Iglesia , Reyno , Pueblo , ó de la Religion , ó Monasterio , á fin de aplacar la justicia de Dios , y de implorar su misericordia. En todos estos , y otros casos semejantes debe el subdito en virtud del voto de obediencia hacer lo que el Prelado le manda ; y pecará grave , ó levemente , si no obedece , segun fuese el mandato , y la materia.

D. Y si la materia es leve , ¿ podrá poner precepto , que obligue á culpa grave ?

M. Puede ser leve la materia en su entidad , y ser grave por sus circunstancias , como en el exemplo dicho de mandar el Prelado , que no hable el subdito con tal determinado sujeto ; el hablar con este , ó con aquel es de suyo materia indiferente , y con todo , se hace grave , si de la tal conversacion resulta daño espiritual á los que se comunican ; ó algun disturbio en la Comunidad. En este caso ¿ quién duda , que el Prelado puede prohibirles la conversacion con riguroso precepto ? Si la materia es absolutamente leve , no puede mandarla con precepto , que obligue á culpa grave.

D. ¿ Y si el Prelado manda alguna cosa , que duda el subdito , si es contra la Ley de Dios , ó de la Iglesia , debe obedecer ?

M. Debe deponer su duda , y obedecer ; como si hallandose algo indispuerto el subdito , le mandase el Prelado comer de carne en Viernes , debe comerla , aunque dude si podrá , ó tendrá motivo suficiente.

D. ¿ Y estará obligado á obedecer el subdito , si el Prelado manda observar las Constituciones , que ya no se observan , ni se observaban quando el profesó ?

M. Es preciso distinguir ; porque si no se observan , por no ser ya necesarias , ó utiles , ó por haberse hecho inutilés , segun las circunstancias de los tiempos , y estar como generalmente olvidadas , por lo mismo , en la Religion , no estará

el subdito obligado á obedecer , no ocurriendo nueva causa, para que el Prelado las renueve. Pero si las tales observancias son utiles , y conducentes á la buena armonía , y regimen de los Monasterios , y su omision nace de la negligencia de los Prelados , y relajacion de los subditos , sin duda ninguna debe obedecerse al Prelado , que las manda observar , y será pecado contra el voto el no obedecer.

D. ¿ Y si lo que manda el Prelado es conforme á la Regla; pero no conforme á las Constituciones ; como si le manda al subdito , ó á toda la Comunidad comer siempre de pescado, habrá obligacion de obedecer?

M. No lo podrá mandar el Prelado particular , sino el Capítulo General solamente : lo primero , porque ningun Prelado , aunque sea el Reverendísimo General tiene autoridad, ni facultad para alterar , mudar , ó establecer nuevas Leyes, ó Constituciones : Y lo segundo , porque teniendo esta facultad el Capítulo General , puede mandarnos todo lo que es de Regla , y el Religioso , que ha profesado vivir *secundum Regulam* , y no *secundum Constituciones* , tiene obligacion á obedecer ; además de que las determinaciones del Capítulo General son Constituciones , si se hacen en debida forma , que obligan segun el mismo Capítulo lo dispusiere , como consta de las Constituciones presentes ; y así faltaria á la obediencia de estas , quien se negase á la observancia de otras nuevas.

D. Aun me resta otra duda ; ¿ si los Monges que salen á estudiar en los Colegios , deben aplicarse quanto buenamente puedan al estudio de la facultad , á que la Religion les destina ; y si serán reos de culpa , ocupando el tiempo en leer otros libros utiles , ó curiosos ?

M. Los Colegiales están obligados en conciencia á emplear con aplicacion las horas , que en las Constituciones se señalan , en el estudio de la facultad , á que son destinados ; y tengo por sin duda , que si lo abandonan con ánimo obstinado , ó con una resuelta determinacion, pecan gravemente ; y mucho mas , si lo hacen por algun temoso despique. No es necesario mucho discurso para conocer, que esta resolucion tiene fundamento : porque en primer lugar se vé que contrista notablemente á sus Maestros , el que asi se niega á cumplir con el estudio : además de esto, frustra los santos fines , que tiene la Religion en la instruc-

cion de sus hijos ; fines que son para ella de mucha importancia , y gravedad : priva á su Monasterio de la utilidad , que podria seguirle con el tiempo de su aplicacion ; y por de pronto le priva injustamente del servicio , que le debe por su profesion , y del qual solamente le exime el Monasterio , para que estudie. No basta cumplir en los Colegios con los demás exercicios del Coro , y observancia Monacal ; porque estos los debe á su Monasterio en fuerza de su profesion , de cuya deuda ni debia , ni podia eximirse , si le constase , que no habia de estudiar en el Colegio. Agregase á todo esto , que los Monasterios tienen que pagar el todo , ó parte de la manutencion de sus hijos á los Colegios ; de que se sigue , que el Colegial , que no se aplica , hace gastar á su Monasterio contra toda razon para mantener á quien no le sirve , ni cumple con lo que le ordena. Basta ya lo que se ha dicho , que la brevedad nos executa.

D. Y el voto de obediencia obliga á cumplir las penitencias , y castigos , que imponga el Prelado por las culpas.

M. Obliga á cumplir las penas señaladas á los delitos por la Regla , ó por las Constituciones ; y si no constare de la pena , que merece el tal delito , debe el subdito cumplir la que el Prelado le impusiere ; á no ser conocidamente exorbitante , é injusta , que entonces pudiera recurrir al Superior general , ó al Capítulo , sin faltar por eso al respeto al Superior , que le impuso la pena , pues esta falta nunca es lícita.

D. ¿ Y qué pecados comete el que falta á la obediencia del Prelado ?

M. Pecado de sacrilegio , por faltar al voto ; y pecado contra justicia , por no cumplir el contrato hecho con la Religion , y con el Superior de estarles sugeto , y obediente. (1)

D. Faltame saber , cuándo , y por dónde se ha de conocer , que el Prelado manda con precepto.

M. En la Conferencia septima teneis explicado , quando , y como se conoce , que la Regla , y Constituciones mandan con precepto , que es lo mismo que se debe decir de los mandatos del Prelado ; esto es , si manda en virtud de santa obediencia ; ó él mismo dice , que lo manda baxo de precepto ;

(1) P. Suarez de Rel. tom. lib. 10. c. 6.

to ; ó impone excomunion mayor ; ó la materia de suyo es grave , ó de importancia. Ahora quiero que sepais , y no olvidéis , que todo lo dicho de la obediencia no sale del cumplimiento preciso para no pecar , y el Religioso , que solo á esto reduxese su obediencia sería muy imperfecto en ella ; porque la perfecta obediencia no tiene límites , ni leyes , á todo , lo que no es conocidamente malo , se extiende, Oído mejor dicho por nuestro Padre San Bernardo. (1) *Caterum subiectus obedientiam , que voti finibus cohibetur , noverit imperfectam. Nam perfecta obedientia legem nescit , terminis non arctatur , nec contenta angustiis professionis ; largiori voluntate fertur in latitudinem charitatis.* Y en fin , no se puede ponderar mas á quanto debe llegar nuestra obediencia , que diciendo , que nuestro Santo Patriarca instituyó Capitulo particular , que es el 68. enseñándonos , cómo nos hemos de portar , y obedecer quando nos mande el Prelado cosas imposibles á nuestras fuerzas, Leed el Capitulo 5. de la Santa Regla , y allí veréis tambien como debe ser la obediencia , para ser buena , y memoritoria.

CONFERENCIA X.

Del Voto de Pobreza.

M. YA podeis saber desde la primera conferencia , que el voto de pobreza consiste en renunciar todas las posesiones , y riquezas temporales , y aun el derecho á ellas.

D. Hago memoria de lo que se dixo ; pero quisiera saber una difnición del voto de pobreza.

M. El voto de pobreza *es una solemne promesa hecha á Dios de no poseer , ni tener cosa alguna , de las que sirven á las conveniencias corporales , ni en quanto al dominio , ó propiedad ; ni tampoco en quanto al uso , que sea independiente de la voluntad del Prelado.*

D. No alcanzo cómo puede hacerse una renuncia tan general , que comprenda tambien el uso de las cosas , porque muchas son necesarias para conservar la vida , y por lo mismo , no pudiendo ser homicidas de nosotros , no las podremos renunciar. M.

(1) De prac. & disp. c. 6.

M. Vuestro reparo tendria dificultad , y la imposibilidad , que imaginais , si se renunciase el uso de las cosas necesarias igualmente que se renuncia el dominio : este se renuncia sin limitacion , de suerte , que ni el Prelado lo puede conceder jamás ; pero el uso de las cosas se renuncia , si estas fuesen superfluas ; y si son de alguna manera necesarias , utiles , ó convenientes , se renuncia el uso libre , y dependiente de sola la propria voluntad. Renuncia (por exemplo) el Religioso vestirse de la tela , que le agrada , y comer de la manera que se le antojare ; pero no renuncia el vestir , y comer conforme á la disposicion del Prelado , y estilo de la Orden , lo qual no puede negarle ; como tampoco concederle el dominio , y propiedad de lo que le concede para su uso.

D. ¿ Cómo , pues , los Religiosos tienen depositos ? estos parece , que suponen alguna propiedad , porque el uso solo de las cosas , especialmente del dinero , no tiene permanencia , sino mientras se usa de él ; y el deposito es un repuesto permanente , del qual solo se usa por partes , quando hay necesidad de comprar alguna cosa.

M. Sobre si es lícito á los Religiosos tener peculio , (al qual entre nosotros se llama deposito , y en otras Religiones limosnas , ó de otra manera) hay tanto escrito , que sería gran prolixidad referir solamente las diversas opiniones de los Autores ; por lo qual , habiendo de daros alguna instruccion sobre esto , porque la juzgo importante , me ceñiré precisamente á lo que escribió el Papa Benedicto XIV. en su excelente obra de la Canonizacion de los Santos lib. 3. cap. 41. num. 12. en donde dice , que se imprimió en Roma en el año de 1695. un tratado de la vida comun de los Religiosos , lo qual fué aprobado por los mejores Theologos ; en cuyo libro en el cap. 20. se trata del peculio , y se dice ser lícito con las condiciones siguientes : *Primera* ; que se tenga para usos precisos , y sin el menor título de propiedad : *Segunda* ; que se tenga con licencia del Prelado : *Tercera* ; que sea moderado , y no superfluo : *Quarta* ; que se incorpore con los bienes del Monasterio : *Quinta* ; que la permission del peculio sea revocable por el Superior : *Sexta* ; que no se use de él , sino para cosas lícitas , y necesarias : *Septima* ; que el peculio esté en poder de un oficial deputado para esto por el Superior : *Oitava* ; que el Religioso diga expresamente , quando pidiese di-

dinero, para qué, ó en qué ha de emplearlo : *Nona* ; que este modo de vivir teniendo peculio no se pueda remediar sin escandalo : *Decima* ; (que ya se supone en otras de las dichas condiciones) que la concesion del peculio se hiciese con causa justa , y razonable. Añade el Sumo Pontifice , y dice así : Con menos palabras se podria concluir el asunto , diciendo : que el uso del peculio podrá ser lícito , si lo conceden las Constituciones de la Orden estando estas aprobadas por los Sumos Pontifices : Si el Religioso usa de él para cosas lícitas , ó necesarias , aprobadas por el Superior ; y finalmente, si el Religioso está con ánimo preparado á entregar su peculio al Superior , luego que se lo mande.

D. ¿ Y en nuestra Congregacion se permite el deposito , ó peculio con estas condiciones?

M. Respondo primeramente , que nuestras Constituciones están aprobadas por el Papa Paulo V. por un Breve que empieza , *ex injuncto* , dado á 9. de Diciembre de 1611. Es verdad , que en este Breve solo se aprueban *in forma specifica* , algunas Constituciones , que en él se expresan , y todas las demás se aprueban en general ; y no siendo el peculio de las primeras , esto es , no estando aprobado *in forma specifica* , ó *motu proprio* , ó *ex certa scientia* (de cuyas cláusulas usan los Papas , quando conceden , ó aprueban alguna cosa con conocimiento de causa) no carece de dificultad , si el peculio está aprobado suficientemente , para poderse decir , que tenemos aprobacion de su Santidad para tener peculio. Esta dificultad la resolverán otros mas instruidos que yo. Las otras dos condiciones , que pide el Papa Benedicto XIV. en el lugar citado , corresponde al Religioso subdito verificarlas , pidiendo al Superior la licencia con toda distincion , y claridad para las cosas lícitas , ó necesarias ; y estando siempre con la voluntad dispuesta , y pronta á dexar su peculio en manos del Prelado , si se lo mandase.

D. ¿ Y bastarán estas tres condiciones sin las otras ?

M. Estas tres condiciones , á que reduce Benedicto XIV. las diez del tratado dicho , no las excluye , antes las supone en la primera ; porque se debe suponer , que en las Constituciones aprobadas por la Silla Apostolica esten especificadas todas las condiciones necesarias para tener lícitamente el peculio.

D. Quisiera no obstante saber individualmente, si las tales diez condiciones están en nuestras Constituciones.

M. La primera la suponen, y hacen memoria de ella en varios Capítulos, porque el no tener propiedad en el peculio, ni en otra cosa, es esencial al voto de pobreza. La segunda condicion está expresa, y muy apretadamente encargada, y mandada con precepto, y censura en el capítulo del voto de pobreza, en donde mandan que se pida licencia expresa para recibir dinero, (y qualquiera alhaja) y se ponga en deposito; que se den memoriales de todo lo que cada uno tiene en deposito, ó fuera de él en el primer Lunes de Quaresma al Padre Abad, y en visita al General, ó Visitadores: La tercera condicion, de que sea moderado, y no superfluo, además de pedirlo así la obligacion del voto, porque tener con superabundancia, ó superfluidad, que es lo que llamamos ser rico, y vivir baxo de voto de pobreza, es una quimera, ó una monstruosidad, que se finge la codicia; además de esto, digo, que consta la tal condicion ser de la mente, y disposicion de las Constituciones en el lib. 1. cap. 3. r. num. 7. y 8. en donde encarga apretadamente al Reverendísimo General, que averigüe por los memoriales, y corte lo que no fuere conforme á la pobreza Monastica, ó fuere superfluo, que es lo mismo: La quarta de que el peculio se incorpore á los bienes del Monasterio, no se manda en las Constituciones, acaso porque se juzgó suficiente, que el peculio estuviese debaxo de una llave, y ésta en poder de un depositario nombrado por el Prelado, como pide la septima condicion, y mandan las Constituciones en el cap. 14. del lib. 2. num. 3. La quinta condicion de que el peculio sea revocable por el Prelado parece correlativa á la segunda, porque el dar, y negar la licencia nacen de una misma potestad; y por consiguiente, si el dar licencia para el peculio pertenece al Prelado, y sin ella no lo puede tener el subdito, podrá no darsela el Prelado, ó revocar la dada, y en tal caso estar precisado el subdito á resignar, ó dexar su peculio.

D. Pues Padre Maestro, yo he oído á un Religioso, que el Abad no puede quitar á ninguno su peculio.

M. Ese Religioso se engaña mucho, y seguramente se fundará, en que las Constituciones en el numero 4. del capítulo del voto de pobreza dicen, que el Abad, ó Presiden-

re puede tomar prestado el depósito, ó peculio de todos los Religiosos; pero le mandan en virtud de *santa obediencia*, que dentro de dos meses lo paguen. Debe, pues, advertirse, que las Constituciones dicen, *el deposito de todos*, no el de algun particular, que le tenga excesivo, ó á quien por justas causas no se lo quiera permitir el Prelado. El quitarlo á todos sería una manifiesta injusticia; porque suponiendose, que el Monasterio no da al Religioso todo lo que necesita, y que no puede haber causa comun, porque á todos se les prive del peculio necesario, claro está, que el Prelado no lo puede hacer; y si lo hace, para socorrer alguna urgente necesidad del Monasterio, justisimamente se le manda, que restituya los peculios, de que se aprovechó. Esto nada favorece al Religioso particular, á quien el Prelado quiera rebaxarle el peculio, por juzgarlo excesivo, ó superfluo; ó quiera privarle de él enteramente en castigo del abuso que hace del dinero, ó de otra culpa semejante. En estos terminos, pues, es, y debe ser revocable el peculio; porque tampoco tiene autoridad el Prelado para revocarle sin causa; aunque el subdito debe estar siempre pronto á entregarlo; y si conocidamente el Prelado lo hiciese por mala voluntad, ó injustamente, privandole, de lo que precisamente necesita, puede hacer su recurso al General, y de este á los demás Tribunales de la Religion, como dice el Maestro Oviedo part. 1. tract. 9. quest. 8. del cap. 2. No quiero ocultar, que este Autor domestico siente en el c. 1. de la misma primera parte qu. 6. num. 46. que solo el General, y no los Abades pueden moderar, ó privar del peculio al Religioso, y se funda, en que las Constituciones, quando mandan dar memoriales al Abad, y le mandan, que los lea *de verbo ad verbum*, solo añaden, *no permita, que tengan piezas de oro, ni de plata, ni de otro metal precioso, salvo alguna reliquia engastada, cuya guarnicion no pase de cien reales de precio; y las otras alhajas sean conformes á la pobreza, que profesamos.* No dice, pues, la Constitucion presente, que el Abad no permita peculio superfluo, sino piezas, y alhajas; luego no da facultad al Abad para cercenar, ó quitar el peculio. Este modo de interpretar la Ley, es, á mi parecer, lo que se llama en las Leyes Canónicas, y Civiles circunvencion de la Ley, ó *in fraudem*

legis facere. (1) La Constitucion manda, que el Abad no permita, lo que no sea conforme á la pobreza, que profesamos; luego la mente clara de la Ley es, que quite el Prelado al Religioso lo que se oponga, ó desdiga, ó no sea conforme á la pobreza: ¿y qué cosa menos conforme á ella, que un peculio excesivo? Luego no debe permitirlo el Prelado, segun el fin de la Ley, y su verdadera inteligencia; aunque no lo diga con palabras expresas de *peculio*, ó *deposito*: y si son necesarias estas; tampoco lo podrá cercenar el General, contra el sentir del dicho Padre Maestro Oviedo, porque la Constitucion del lib. 1. cap. 31. num. 7. y 8. no dice expresamente, que corte los peculios excesivos, ó superfluos, sino solamente, que *averiguen con toda diligencia, si tienen depositos no correspondientes á la santa pobreza que profesamos. Y para que su Reverendisima lo haga con mas exacto conocimiento, y provea en ello conforme la obligacion, que le pone negocio tan encomendado por los Sagrados Cánones, y Concilios, mandamos, que todos ... dén á su Reverendisima dos memoriales, &c.* nada mas expresa sobre quitar, ó cercenar depositos: luego, si, porque no lo expresa respecto de los Abades, estos no pueden, tampoco podrá el General, á quien solo se le dice, que *averigue con toda diligencia*, lo que no tiene mas fuerza, que lo que se manda á los Abades, que lean de *verbo ad verbum*, que es averiguar por los memoriales los depositos, como todo lo demás. ¿Y para qué? ¿para saciar su curiosidad? Visto es, que no; sino para el mismo fin, que debe averiguarlos el General, que es cortar lo que no fuere conforme á la pobreza, que profesamos. Se me dirá, que al General le da esta expresa facultad la dicha Constitucion, diciendo: *para que provea en ello conforme á los Sagrados Cánones, y Concilios.* Convento en ello; pero los Cánones, Concilios, y Constituciones Apostolicas lo mandan á los Prelados, sin excluir los inferiores, (2) con que si para cumplir con esta obligacion, que imponen, pueden y deben los Generales cercenar los depositos superfluos, igualmente pueden, y deben los Abades. A es-

(1) De Reg. Jur. 88. & leg. 29. ff. del digesto. (2) Cap. *Monachi* de stat. *Monachi* lib. 3. Trid. ses. 25. de Regul. c. 2. Clem. VIII. *Nullus omn.* Cong. Conc. &c.

tos corresponde el dar las licencias para recibir dinero, y tener peculio, (y no es esta facultad delegada, sino ordinaria en nuestros Abades) y debe corresponderles igualmente la potestad de moderar los peculios. Finalmente, no se puede negar, que por la Regla, por Cánones, Concilios, y Constituciones Apostolicas es obligacion, y pertenece á la facultad de los Abades cortar toda la superfluidad, en lo que tienen los subditos para su uso; y así no habiendo una Constitucion expresa, que les corte esta facultad, y expresamente aprobada por el Papa con derogacion de Cánones, Concilios, &c. no se les puede negar, sin agravio de su autoridad, y perjuicio de la observancia regular. Esta es mi opinion, que pudiera confirmar largamente, y solidamente, si estas breves Conferencias dieran lugar. Pero dado, que mi opinion sea poco fundada, es cierto, y sin duda, que el Religioso no puede tener para su uso, lo que es verdaderamente superfluo; y así, siendolo su peculio, debe resignarlo en manos de su Abad, sin esperar á que éste, ni otro Superior se lo mande. Sino lo hiciese (aunque no sea propietario, si lo tiene con licencia del Prelado) siendo la cantidad del exceso notable y grave, estará en pecado mortal, como dice el referido Maestro Oviedo en la quest. 5. del cap. 1. Y para concluir esta materia importante, os pido, que tengais presente la question 8. del cap. 2. propuesta, y resuelta por el mismo Autor, y es como se sigue: *Utrum si Religiosus non sit animo paratus relinquere omnia, que habet ad nutum Prælati, sit in statu damnationis? Respondetur, & sit resolutio affirmativa, & est communis sententia.*

La Sexta condicion es la segunda de las tres propuestas por Benedicto XIV. y es de suyo manifiesta, porque ni el Prelado puede dar licencia para gastar el peculio en cosas ilícitas, ni tampoco en las que no son de algun modo necesarias; ni el subdito usar de semejante licencia, y no se debe creer á los Superiores, que digan tienen facultad para conceder lo que es superfluo, como declaró la Congregacion del Concilio en 1624.

La Septima, ya se ha dicho, que está expresa en nuestras Constituciones.

La Octava, de que se exprese al Prelado, para qué quiere, y en qué ha de emplear el dinero; es tan conforme á la men-

te, disposiciones, y á la comun inteligencia de nuestras Constituciones, que en nuestra Congregacion apenas se conoce el uso de licencias presuntas, sino en casos que no se pueden prevenir, y son de necesidad.

La *Nona*, que no se pueda remediar sin escandalo el tener peculio, se entiende, que no se pueda dexar de permitir sin alteraciones, quejas, y murmuraciones, que serían inevitables, no dando el Monasterio al Religioso, lo que necesita para su comida, y alimento, vestido, enfermedades, jornadas necesarias, &c. y privandosele por otra parte del peculio. Y suponiendose en nuestras Constituciones, que lo que en ellas se manda dar al Religioso, ó no es suficiente para las muchas necesidades, que le pueden ocurrir; ó que muchos Monasterios no tienen fondos, ni rentas para contribuir con lo tasado, permiten los peculios, y queda verificada la *Decima*, y ultima condicion.

D. De lo dicho infero, que si los Monasterios diesen al Religioso todo lo que necesita conforme á su estado, y á las necesidades personales, quando estas le ocurriesen, no podrian tener lícitamente depositos los Religiosos?

M. Es ilacion legitima, y verdadera: porque la Santa Regla, los Concilios, y Cánones claman, instan, y mandan se guarde vida comun, sin depositos; y estos solo se permiten á falta de concurrir los Monasterios, con lo que los Religiosos necesitan.

D. ¿Y pueden los Religiosos de nuestra Congregacion tener alguna renta, ó reservarse alguna contribucion annual, quando hacen renuncia de lo que tienen?

M. Esta dificultad aun es mayor, que la del peculio, por lo que dice el Concilio Tridentino ses. 25. de Regul. cap. 2. y varias declaraciones de la Sagrada Congregacion de dicho Concilio. Por lo qual los Autores Theologos, y Canonistas discurren variamente; y los que son de opinion, que pueden los Religiosos tener sus rentillas, (para salvar la práctica bastante comun de tenerlas) explican el Concilio, que las prohíbe, de las rentas, ó reditos, que no estén enteramente dependientes de la voluntad del Prelado, para darles el destino que le parezca conveniente, y justo. Yo no me considero capaz de tomar partido en esta gravisima controversia, aunque hallo autorizada la permission de la renta, y reditos

por

por nuestras Constituciones en el citado capítulo del voto de pobreza; pero os aconsejo, y pido encarecidamente, que ni penseis en tener jamás renta, ni reditos, ni los admitais, aunque os vengan por algun camino lícito. Atended, á que es casi imposible tener renta, y adquirir una pobreza de espíritu, qual pide la perfeccion del estado, (no hablo de la que logra por el trabajo, ó industria propia el Religioso, que regenta una Cátedra, ó exerce otro ministerio, en que hay menos peligro) y atended tambien á la mayor parte, y á casi todos Religiosos, que sin renta alguna lo pasan con decencia, y suficiencia, aunque no les faltan ocasiones de exercer algunas veces la obligacion de la pobreza, la que no se experimenta, ni conoce, teniendo siempre lo que basta, para vivir con conveniencias, sin que falte cosa alguna. Y aun puedo añadir con verdad, para persuadiros el aborrecimiento á tener renta, que la mayor parte, de los que la tienen, se hallan por justo juicio de Dios, menos sobrantes, y surtidos de lo necesario, como me consta por experiencia, y conocimiento práctico de lo que pasa entre nuestros Monges.

D. ¿Pues qué he de hacer, si me toca alguna herencia legitima, legado, ó cosa semejante?

M. Nada de eso os toca, ni puede tocaros; tocará al Monasterio de vuestra profesion por medio vuestro; porque él es el que privativamente tiene, y adquiere todos los derechos de heredar, que tienen, y pueden tener todos los Religiosos. Por lo qual, si sabeis, que vacó, ó se cedió alguna herencia, (que habia de ser vuestra, si no fu escis Religioso) daréis parte al Prelado, para que éste con la Comunidad disponga, si gusta, renunciarla á favor de alguna persona de vuestra obligacion, como regularmente se hace con laudable generosidad, y sin el menor interés. Baste por ahora, que vá larga esta conferencia.

CONFERENCIA XI.

De las Constituciones pertenecientes á la pobreza.

D. **D**eseo saber ahora, qué Constituciones tenemos acerca de recibir, poner en el deposito, sacar de él lo que se necesita, y emplearlo.

M. Primeramente se necesita *licencia expresa*, para recibir dinero, y otra qualquiera alhaja de oro, plata, joyas de piedras preciosas, ó perlas, y esta licencia se ha de pedir dentro de veinte y quatro horas; contadas desde que se recibe; y esto sin tergiversacion, aunque la tal cosa esté en poder de otro: todo lo qual está mandado en virtud de *santa obediencia*, con excomunion mayor *lata sententia*; y las penas impuestas por Cánones, y Concilios á los Religiosos propietarios. Igualmente se manda, que con *licencia expresa* se ponga el dinero en el deposito comun, y que sin otra *licencia expresa* no se pueda sacar de él para cosa alguna; y si no se hace con esta licencia, se pecará gravemente contra el precepto, y se incurre en la excomunion. De suerte que, quando se recibe algún dinero, se ha de decir: *Padre nuestro me envian, ó me dan tanto dinero; de limosna de Misas, ó por gratificacion, ó favor, &c. y si V. P. se sirve darme su licencia, lo aceptaré, y recibiré, y lo pondré en el deposito comun.* Si necesita quedarse con alguno, expresará, cuánto, y para qué. Si no fuese dinero, sino alguna alhaja, pedirá la misma licencia, y sino quiere decir, que la pondrá en deposito, dirá: *que su Paternidad disponga, lo que se ha de hacer de ella.* Si lo que se recibe, no es dinero, ni alhaja de las dichas, no dice la Constitucion, ni obliga, á que dentro de las 24. horas se pida licencia; pero la práctica comun es esta; y sobre todo debe pedirse.

El mismo precepto, excomunion, y penas se ponen, prohibiendo, que ningun Religioso tenga en poder de persona alguna; que no sea Monge de la Congregacion, dinero, alhajas, libros, ni otra cosa alguna de las que se permiten para el uso, sin licencia del Reverendissimo General; y sin que pueda darla otro Superior alguno. Pero es preciso advertir, para quitar escrupulos, que el tener en poder de otra persona, no se entiende tenerlo por modo de emprestito, porque para esto puede dar licencia el Abad, ó Presidente; sino el tener la cosa en poder de otro que no es Monge, por modo de deposito, ó en custodia suya; y tambien advierto, que no es tenerlo de esta suerte, quando la cosa no ha llegado aun á manos de quien la ha de recibir, y por falta de conduccion, se pone en poder de quien no es Monge, hasta que se proporcione: pues pa-

ra esto no es necesaria licencia del Reverendísimo General.

M. ¿Y cuántas especies de licencias hay, y en qué ocasiones se puede obrar con ellas?

M. *Licencia expresa*; que es de la que hablé hasta aquí, y consiste en manifestarlo todo individualmente al Superior. *Licencia implícita*; que es quando en la cosa que se expresa se contiene otra, que se dexa de suyo conocer, sin expresarla, como si yo pidiese licencia para sacar del depósito dinero para emplear en una arroba de chocolate, se incluye en esta licencia la de comprar el azúcar, canela, y trabajo del oficial. *Licencia presunta*, ó interpretativa; y es quando corre prisa, y no se puede esperar, á que el Superior, que se halla ocupado, ó cerrado, y no se le puede hablar, se desocupe, ó dé entrada: però esta licencia presunta no escusa de darle parte despues de lo que se ha executado: y se debe tener presente, que la cosa sea tal, que se presuma con fundamento bastante, que el Superior no negaria la tal licencia, si se le pidiese antes, atendida la mente, y costumbre del Superior en conceder otras semejantes á sugetos de las circunstancias del que así obra.

D. Y quando se ha de comprar alguna cosa; ¿se podrá ajustar, ó encargar antes de pedir la licencia al Superior?

M. De ninguna manera; ha de preceder la licencia al encargo; ó al contrato con el vendedor; porque aunque sea cierto, que el dominio de la cosa, que se compra, no se adquiere por el comprador, hasta que éste la reciba, y entregue el precio de ella; adquiere el derecho, y éste no lo puede adelantar el Religioso á la licencia de su Prelado. El obrar, pues sin ella, encargando, ó contratando, es contra la profesion Religiosa, y ocasionado á introducir relaxaciones mayores. Podráse sin embargo tratar con el vendedor del precio de la cosa, sin hacer contrato, ó darle palabra de comprarsela, y luego pedir la licencia.

D. ¿Y podrá el subdito encargarse sin licencia del Prelado, de celebrar Misas por otro Religioso, ó Secular?

M. Si el otro no recibe, ni ha de recibir estipendio, ó limosna alguna, puede encargarse, y celebrar las Misas sin licencia. Però si ha de recibirla, no puede; y es tan evidente, que no sé como se puede poner en duda. Ved aquí la razon: El que celebra las Misas es, el que adquiere el dere-

cho para sí, ó para su Monasterio, de la limosna; de suerte, que esta es debida al que celebra las Misas como estipendio suyo; y por ningun título es debido, al que encargó las Misas, y no celebra; luego el que celebra cede el derecho, y la misma limosna, que hizo suya, á quien no tiene otro título para embolsarla, que la cesion de quien celebró las Misas: luego es visto, que el que celebra, debe pedir la licencia á su Prelado, para hacer la cesion de la limosna, ó para celebrar las Misas cediendo la limosna.

D. ¿Y podrá el Religioso dar lo que ya le concedió el Prelado para uso suyo, ó parte de ello; como de su vestido, de su racion, ó de sus ajuares, sin pedir licencia nueva?

M. Debeis saber, que toda accion, que supone dominio, y uso libre, é independiente, es ilícita al Religioso por razon de su profesion, y voto de pobreza. Estas acciones son ó se reducen, á *tomar, recibir, retener, gastar, ó consumir, dar, trocar, y ocultar*. En quanto al uso de estas acciones, hay diversas prácticas en las Religiones, y en algunas usan solamente de licencias presumpas; pero en nuestra Congregacion, que como ya he dicho, se usan poco, se debe pedir licencia expresa para qualquiera accion de las referidas; á lo menos por meses, segun estílo, quando las cosas son frecuentes, y de poca entidad, para evitar al Prelado la continuada molestia, y tiempo que le ocuparia dar audiencia á los subditos para todas las licencias, á que precisamente les obligaria la necesidad de muchas cosas, con que no contribuye el Monasterio. Para que esta práctica sea lícita, y razonable, debe el Prelado de antemano, ó el mismo subdito explicar á qué cosas, y acciones se extiende, ó comprehende la licencia mensual, para que el Prelado la conceda con conocimiento, y el subdito no exceda de lo concedido. No todos, sino los menos, como son los mas condecorados, y oficiales, acostumbran á pedir esta licencia mensual, por tener mas frecuentes ocasiones de recurrir al Prelado por licencias: pero sería á mi parecer, muy importante, que diese publicamente á todos el primer día de cada mes la licencia dicha; poniendo antes por escrito á quiénes, para qué, y cuánto se permite. De esta suerte se quitaría el uso de una licencia que podemos llamar *tacita*, expuesta á muchos abusos, y á introducir relajaciones.

D. ¿Cómo es esa licencia tacita?

M. Se entiende por licencia *tacita* (*) aquella, que ni se pide antes, ni despues de executar la cosa, ni se incluye en otra; sino que se supone no ignorar el Superior lo que se hace, (á lo menos en comun) y lo permite; por exemplo: Sabe el Prelado, que los Religiosos entre sí se hacen algunos presentes, ó truecan algunas alhajas de poca monta; y sabiendo los subditos, que calla, lo hacen sin pedirle mas licencia. El Religioso, pues, nada puede dar, ni á otro Religioso, y mucho menos á seculares, sin alguna de las licencias dichas, á lo menos sin esta *tacita* licencia: pero como he dicho, esta es una licencia capaz de introducir mucha relaxacion en la observancia; porque como cada uno se hace arbitro en tasar; ó en juzgar de la cantidad, y qualidad de lo que se dá, ó recibe, y no todos juzgan con la estrechéz, que pide un voto solemne de pobreza, facilmente se pueden proparar á aquello, para que seguramente no concederia el Prelado la licencia, si se le pidiese. De aqui nace la mera tolerancia de los Prelados acerca de muchos excesos, que no se atreven á remediar por falta de valor, ó por temer mayores daños: y ved aqui, que la que se supone licencia tacita, ó permission del Superior, es nada mas que tolerancia, que no escusa á los subditos de pecar.

D. ¿Y teniendo el subdito licencia del Prelado podrá dar de su peculio algunas cantidades algo notables como de ciento, ó doscientos reales á algun Pariente, ó amigo, o bienhechor?

M. Habeis de saber, que el Papa Clemente VIII. en una Bula, que se intitula *de largitione munerum*, y empieza; *Religiosa Congregaciones*, publicada el año de 1594. reduxo las donaciones, que pueden hacer los Regulares, los Prelados, y las Comunidades á tan estrechos límites, y con tan graves penas, que les puso en grande angustia. De esta Bula suplicaron los Regulares de España por medio del Nuncio de su

H

San-

(*) Algunos entienden por licencia tacita lo que por licencia implícita, ó presunta, y no se deben confundir, que se diferencian mucho, como se vé.

Santidad , quien no cedió á la representacion , antes mandó se publicase , y se observase á la letra. Asi lo refiere el Ilustrisimo Fray Francisco de Sosa en el prologo á la explicacion , que publicó de dicha Bula un año despues de su expedicion. En esta Bula , pues , se prohiben absolutamente , y generalmente todas , y qualesquiera donaciones , y declara por ilícito hacerlas las Comunidades , Conventos , Prelados , y particulares Religiosos , aunque lo que se da , se haya adquirido por via de limosna , donacion graciosa , y de otra qualquiera suerte , excepto algunas cosillas de devocion , ó de comer , y beber de poca monta ; y aun estas cosas solo permite se puedan donar con consentimiento del Convento , y en su nombre. Y añade , que los Religiosos particulares no puedan hacer estas donaciones por tercera persona *directe* , vel *indirecte*. Item , que lo dicho se entienda prohibido respecto de qualesquiera personas , aunque sea el Obispo Diocesano , y con ocasion de haber dado hábito , ó profesion á alguna Religiosa , ó cosa semejante. Asimismo prohíbe los agasajos , y regalos entre los mismos Religiosos , excepto de cosas minimas , y estas con licencia expresa , y por escrito de los Prelados , para cortar de este modo , dice , toda ambicion , y los medios de adquirir la gracia , y benevolencia de aquellos , que pueden servirles , para conseguir Grados , ó Dignidades en la Religion. Prohíbe juntamente dar comidas opíparas , y esplendidas á los que se hospeden en los Conventos , aunque sean protectores , y bienhechores de la Orden , ó Religiosos de ella : y que para estos cortejos se hagan gastos de dinero : sino que se traten con toda moderacion &c. Todo lo qual manda pena de quedar privados de qualquiera Dignidad , Oficio , ó Grado que tuvieren (*) é inhabiles para obtenerlos en adelante ; y finalmente , privados de voz activa y pasiva ; y que sean castigados como reos de hurto , y simonia. Hasta aqui respecto de los Religiosos , de los Prelados , y Conventos , que hacen las donaciones , ó expensas referidas. A los que reciben Seculares , Eclesiasticos , y Regulares , además de prohibirles el recibir,

les

(*) Entiendense por tales empleos los que tienen anexa superioridad , no de puro honor , como de Lector , Predicador , Confesor , &c. Asi lo explicó Sixto V. en otra semejante.

les manda restituirlo, y no lo haciendo efectivamente, les priva de la absolucion Sacramental. No determinó su Santidad la cantidad recibida quanta habia de ser, para que no restituyendo, no pudiesen ser absueltos, ni tampoco á quien se reservaba la absolucion: pero el Papa Inocencio XII. en su Constitucion: *Romanus Pontifex* expedida el año de 1692. manda, que el Cardenal Penitenciario no absuelva, ni dé facultad para absolver antes de la restitucion, si lo recibido excede de diez escudos (valen reducidos á nuestra moneda como ciento y noventa reales de vellon) excepto si las donaciones fueren de cosas medicinales, ó de devocion: y si baxaren de los diez escudos, no absuelva, ni dé facultad para ello, sin que se haga alguna limosna á la disposicion del que absuelva con facultad del Eminentísimo Penitenciario; y dicha limosna, si se puede hacer con cautela, sea en beneficio de la Religion ó del Convento, á quien se habia de restituir. Lo mismo mandó Benedicto XIV. en su Constitucion *Pastor bonus* año de 1744.

La explicacion que hizo el Ilustrísimo Sosa, de la Bula de Clemente VIII. como ya he dicho es magistral, y fue aprobada por los mas doctos Theologos, y Canonistas de las Universidades de Salamanca, y de Alcalá, y por fin el Papa Urbano VIII. vino en explicar, y moderar (al mismo modo de pensar del dicho Ilustrísimo) la Bula de Clemente por otra Constitucion, ó Breve que empieza: *Nuper*, firmado á 16. de Octubre de 1640. en que declara: Que pueden los Regulares de ambos sexos hacer donaciones por motivos de agradecimiento, conciliacion, benevolencia, y de conservarla ácia la Religion, ó Convento; y por otros motivos, que contengan en sí mismos acto de virtud, y mérito, haciendose con modestia, y discrecion, y con tal que se obtenga licencia del Prelado local; y tambien con el consentimiento de la mayor parte de la Comunidad, si lo pidiese así el Derecho comun, las Constituciones, ó costumbres de la Religion; y en quanto á que para hacer los Religiosos algunos presentes de cosas de comer, y beber sea con licencia de la Comunidad, y lo mismo para otros presentes de cosas de devocion, como pide, y manda el Papa Clemente, se entienda solamente, quando por derecho se requiera el tal consentimiento, y en donde concurra sospecha de ambicion; y no la habiendo, tampoco

sea necesario , que para hacerse los Religiosos algunos agasajos , tengan licencia *in scriptis* , sino de palabra. Y asimismo declara su Santidad , que las comidas , y convites , que prohibe su antecesor , se entienden prohibidas solamente excediendo de lo que pide , y se oponga á la decencia del Estado Religioso. Esto es lo que contienen en substancia las Constituciones de Clemente , y Urbano ; y supuestas las declaraciones , respondo ahora á la pregunta , y digo , que interviniendo motivo de ambicion , esto es , de ganar la voluntad á quien se le hace la donacion , á fin de que entonces , ó mas adelante le sirva para obtener algun cargo , empleo , ú oficio , nunca es lícito de parte de quien dá ; y siendo la dadiva tal que pueda mover la voluntad de otro á solicitar lo que el donante intenta , (*) incurrirá este en las penas impuestas en la Clementina , porque estas las confirmó Urbano , si se excediese de los límites de su declaracion. No interviniendo motivo de ambicion , sino de gratitud , caridad , piedad , limosna , necesidad , ó cosa semejante , podrán las Comunidades , Prelados , y particulares Religiosos , con las licencias necesarias , hacer donaciones en dinero , ó en otra qualquiera especie á Religiosos de la misma Orden , ó de otra ; y tambien á personas seculares ; é igualmente con solo el fin de captar la gracia , amor , ó benevolencia de alguno , capaz de hacer favor , ó daño á la Religion ; como no se intente algun género de injusta protección , porque en tal caso se vicia el motivo , y por consiguiente la accion , y donacion. El tanto , ó quanto de la dadiva para ser lícita , depende de las circunstancias de quien dá , de quien recibe , del favor que se le debe , ó de la necesidad que tiene , &c. (**) y asi solo la discrecion de los Prelados lo podrá determinar en los casos particulares , que ocurrieren , á cuya resolucion deben estar los subditos con toda indiferencia , y sin hacer instancias importunas , porque estas sacan como

(*) *Quod scriptum est : Beatus qui scutit manus suas ab omni munere* : de illis donis dictum est , quæ accipientis animum allicere , vel pervertere solent. cap. *Et si questiones* 18. de Simonia.

(**) In accipiendis , vel dandis muneribus tria sunt maxime attendenda : Personæ dantis , & accipientis qualitas ; quantitas muneris ; & donationis tempus , &c. ubi supra.

violentamente las licencias, que por lo mismo son, (en el sentir comun) licencias que no disculpan delante de Dios, á los que obran con ellas; y pecan como si no las tuvieran.

D. ¿Y los oficiales del Monasterio podrán tomar algo para sí por razon de su administracion, cuidado, trabajo, ó vigilancia?

M. Todo cuidado, y vigilancia debe poner el oficial en el cumplimiento del oficio, que se le encomienda, y por esto no adquiere mas derecho á disfrutar mas de los bienes del Monasterio, que otro qualquiera Religioso; porque el servir, y servir con exâctitud el oficio, en que le ponen, lo debe de justicia en virtud de la profesion; y quando merezca mayores atenciones por su cuidado, y trabajo, toca al Prelado asignarle mas, que á los otros, especialmente, si por su empleo tiene que hacer mayores gastos; y el tomarselo el oficial por sí, sin conocimiento, y licencia del Prelado, no solo sería ilícito, sino que por ello sería propietario. Esto es tan cierto, que no admite duda, ni opiniones; y si fuese necesario, lo aprobaria con muchos Autores, y con todos los que han tratado el punto.

D. Pero á lo menos podrá el oficial reservarse aquello, que por su particular industria hubiere augmentado, como si habiendo de comprar doscientas cargas de trigo para el gasto, comprase quatrocientas por estar barato, y al siguiente año, que valiese mas caro, cargarlas al Monasterio al precio corriente, y se reservase el exceso, que tuvo el precio respecto del año antecedente: y asimismo parece que podria reservarse las creces, que regularmente tiene el trigo?

M. Ya he dicho, que sin licencia del Prelado nada puede tomar, ni reservar el Religioso oficial. Además de esto, el trigo, que crece, crece para su dueño, que es el Monasterio; ni mas, ni menos que creció para los Monasterios, y no para los depositarios, la moneda, que el Rey augmentó en el valor el año de 1773. y si sería ignorancia, y necesidad grande decir, que los depositarios podrian tomarse las creces de la moneda, igualmente lo será decirlo de las creces del trigo. En quanto al otro caso de comprar mas de lo necesario el año barato, para utilizarse en el año caro con el exceso, nada mas sería, que comerciar el Religioso oficial con su propio Monasterio, y con la especie de comercio riguroso, que

está prohibido por derecho á todo Eclesiástico con rigurosas penas, renovadas por Benedicto XIV. en su Constitucion, que empieza: *Apòstolica servitutis*; y por Clemente XIII. por la que empieza: *Cum primum*. Y quando estas Leyes Canónicas no lo prohibiesen, prohiben nuestras Constituciones todas las inteligencias secretas, (que aun se extienden á mas) con tanta energía, y claridad, que no dan lugar al mas ciego, y apasionado á valerse de interpretaciones. Dicen, pues, lib. 2. cap. 20. num. (*). *Declaramos, que las inteligencias secretas, que qualquiera Prelado, ó subdito, Monge, ó Frayle Legatuvriere, ó pudiere tener de la hacienda de las casas, que administra, ó grangea en toda materia de interés, no cedan en util del tal Religioso, sino que los tales intereses por ser por todo derecho de las mismas casas, cedan en beneficio de ellas, sin que les quede facultad alguna para poderlos retener, declarando, como declaramos están obligados á restituir á dichos Monasterios todo aquello que hubiere n aprovechado, fuera de las cantidades, que hubieren ahorrado de su congrua, ó vestuario.* No se puede decir mas claro.

D. Ahora me faltan proponer algunas dificultades, para quedar suficientemente instruido en lo que pertenece al voto de pobreza, y la primera es, si siempre que se toma, recibe, gasta, trueca, oculta, y se dá alguna cosa, sin alguna de las licencias dichas, se peca gravemente?

M. No siempre se peca gravemente, sino quando la materia es grave, la qual, segun la comun opinion, lo es pasando de quatro reales de vellon, ó cosa que lo valga; aunque no pase mas que un quarto, que con los demás constituye materia grave?

D. ¿Y si la materia leve, se recibe, toma, gasta, &c. muchas veces será culpa grave?

M. Será culpa grave, si las materias leves repetidas llegan á materia grave, y el Religioso tuvo ánimo, ó intencion de ir poco á poco recibiendo, gastando, dando, &c. y aunque no tuviese la intencion, ó ánimo expreso, pecará gravemente, si lo hace con frecuencia, sin reparar en pedir licencia, ó dexarla de pedir: y la razon es, porque entonces hacen union

(*) Se dexan algunas palabras que solo inculcan la materia, por abreviar.

moral las materias, ó cantidades leves. Pero no la harán, si por alguna casual ocurrencia se incurre tal qual vez en la falta de pedir licencia; como si por vergüenza, ó temor de ser molesto al Prelado, se obra sin ella. Una, ú otra gotera en una casa, no le hacen daño grave; pero si son continuadas, y se multiplican, la destruyen.

D. ¿Y á lo menos no podrá el Religioso dar sin nueva licencia, parte de lo que se le dá para vestir, ó para comer, especialmente si pudiendo gastar, ó comer mas, lo dexa para dárselo?

M. No por cierto: el Religioso, como en la conferencia 10. he dicho, solo tiene el puro, y simple uso de lo que se le concede; y aunque el uso sea inseparable del dominio en las cosas, que se consumen con el uso mismo, y aunque tenga derecho á su vestido, y comida, solo se estiende este derecho al uso de lo que necesita para sí, y no para dárselo á otro sin licencia del Prelado. Así lo enseña el Maestro Oviedo part. 1. tract. 9. quest. 4. y dice, que el Religioso solo puede usar de su porcion, como el que es convidado á comer, que no tiene acción, ni derecho á dar lo que se le pone en el plato, á quien se le antojare: y esta es la comun, y verdadera opinion. (1)

D. ¿Y podrá tomar el subdito para sí algunas cosas de comer, ó de vestir, sin que el Prelado lo sepa?

M. El subdito nunca puede tomar, aunque sea para sí cosa alguna, sea de los bienes del Monasterio, ó de otro sin licencia del Prelado expresa, tacita, ó presumpta: y pecará contra el septimo precepto de no hurtar, y contra el voto de pobreza. Pero siendo lo que toma para sí, y en cosas de comer, y beber, no tan facilmente, será pecado mortal, como si lo tomase de los bienes del Monasterio para dar á los extraños; y digo á los extraños, porque si es para Religiosos del mismo Monasterio, lo mismo viene á ser, que tomarlo para sí. En este caso, pues, para pecar gravemente, se necesita mayor cantidad; especialmente, si lo que toma el Religioso es de lo comun, y usual, y se presume, que el Prelado, si lo supiese, no lo reputaria como delito notable; el asignar el quanto, y quando

(1) P. Suarez de Relig. tom. 3. lib. 8. c. 15. n. 8.

llegaria á culpa grave, y quando, y cómo ha de restituir, no es facil, porque depende de circunstancias particulares del Religioso, que lo toma, de la calidad de lo que toma, de la frecuencia, y del genio del Prelado, del mal exemplo, &c. Si la cosa que toma, es vestido, ó otra de las que no se consumen con la misma accion, sino que tienen permanencia, menos, y mucho menos se necesita para culpa grave; y por fin siempre está obligado á restituir lo que tomó, y tiene en sér.

D. Y será tambien ilícito tomar aquello, que las Constituciones asignan al Religioso, y por negligencia, ó indolencia de los oficiales no se le dá?

M. Muy dignos de castigo son esos oficiales, y pecan con pecado de escandalo, por las murmuraciones, inquietudes, y peligros, á que exponen los Religiosos; y pecan contra justicia, por no darles lo que se les debe: pero con todo, nunca es lícito tomarlo por su mano; y lo que debe hacer es, dar parte al Prelado, despues de reconvenir al oficial, y no enmendarse éste de su descuido.

D. ¿Y si el Prelado no lo remedia?

M. Aun despues de requerido el Prelado, y no tomando providencia, es preciso atender, á si se niega á dar al Religioso lo que las Constituciones, ó la Regla le asignan por falta de medios, y no poder el Monasterio dar todo el asignado; ó si es por negligencia. Si por falta de medios, no es lícito tomarlo; si los hay, y es por indolencia, por ahorrar, ó por otros motivos indignos, creo no será pecado mortal tomar aquello que para vestir, y comer sea verdaderamente necesario con grave necesidad. Y esto que digo es conforme á una declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio que se puede ver en Quaranta, y Lezana, y novisimamente en Ferraris verb. *vorum*, art. 2. num. 49. y en Giraldi tom. 1. fol. 364. y es como se sigue: *An superiore, quantumvis requisito, necessaria suis Regularibus negante, vel subtrahente, liceat ipsis clam, vel invito eo, illa sibi comparare, seu retinere? Et quatenus liceat, an itidem liceat, cum necessaria ideo negantur, vel subtrahuntur, quia Monasterii facultates non suppetunt? Respondió á lo primero: Non licere.* Y debese advertir, para concordar esta respuesta con la siguiente, que por *necessarias* parece entendió la Santa Congregacion las cosas, que no son

tales para la conservacion del individuo , como lo es la comida precisa , y el vestido , no solo para libertarse de las inclemencias , sino para distinguirse por Religioso de su Orden. Y asi respondió á la segunda : *Licere , si precisa necessitas sit , ad individui sustentationem : ceterum communem penuriam ab omnibus percipiendam , &c.*

D. ¿ Y quando al Religioso que ha de hacer jornada , le sobra dinero de lo que le dieron para el gasto , podrá reservarlo en su deposito ?

M. Suponiendo , que pida licencia expresa , como debe , y queda dicho , para ponerlo en el deposito , respondo , que puede licitamente , si el dinero para el gasto se le dió tasado , y en cantidad determinada , de suerte , que aunque gastase mas , no se le supliria ; como sucede en nuestra Congregacion , que al Religioso , que camina , se le dá un tanto por cada dia , y nunca se le pide el sobrante , si le hubo. Pero si el Religioso sale á diligencias del Monasterio , sin otra asignacion para su gasto , que lo que honesta , y religiosamente consumiese , en tal caso , aunque por haberse encontrado con algun pariente , ó amigo , no gaste cosa alguna , nada puede reservarse con el pretexto , de que lo pudo gastar , y que el compañero le hizo el gasto , por hacerle favor á él , y no al Monasterio.

D. ¿ Y si el Religioso , que tiene licencia para comprar una cosa , y sacó ya el dinero del deposito , no la halla , ó muda de dictamen , podrá sin nueva licencia , emplearlo en otra cosa ?

M. Pecará grave , ó levemente , segun fuese la materia ; y mas , ó menos gravemente , segun la diversidad de lo que compró , respecto de aquello , para lo qual tenia la licencia. En todo esto no hay duda. Podrá excusarse de culpa grave , si compra otra cosa equivalente , y de igual utilidad ; como si dexando de comprar un libro de tal Auctor , compra otro que trate la misma materia , y esté bien recibido , y con igual aceptacion que el otro , que habia de comprar con determinada licencia. Fuera de esto , pecaria gravemente comprando , por exemplo , un libro de historia , en lugar de uno de moral ; comprando comestibles , en lugar de cosas de vestir , &c.

D. ¿ Y se podrá aventurar al juego algun dinero ?

M. El juego puede ser ilícito por su calidad , ó por la cantidad , que se expone ; ó por la demasiada continuacion , y tiempo , que se emplea en él. El juego para ser honesto ha de servir , y se ha de tomar solamente como una recreacion del ánimo fatigado con otras ocupaciones serias ; y entonces será accion buena , y de virtud , como enseña Santo Thomás : (1) pero si se toma por modo de ocupacion , aplicacion , y de estudio , es vicioso respecto de todos , aunque sean seculares. Los juegos prohibidos por el Derecho Canónico á los Clerigos , y Religiosos , (2) y á los Seculares por repetidas , y rigurosas leyes de este Reyno , son los que llaman de embite , ó de pura suerte ; en los quales no juega la destreza , sino la fortuna , y la casualidad. Estos juegos , además de las prohibiciones comunes , están expresamente prohibidos en nuestras Constituciones libro 2. capítulo 33. numero 8. con pena de privacion de voto activo , y pasivo , y de privacion de oficio al Prelado , que los permitiere. De tal suerte que el Maestro Oviedo citado otras veces dice : (3) que atendiendo al modo con que nuestras Constituciones los prohiben , peca gravemente el que juega á semejantes juegos por sola diversion , sin aventurar dinero alguno , ni otra cosa. Solo , pues , permiten las Constituciones *juegos honestos por modo de recreacion , asi entre seglares , como entre sí mismos ; y que de ningun modo sean de los prohibidos por Pragmaticas Reales , ni otros que parezcan mal , ahora sea por el juego , como por la quantía del precio.* Quales sean los juegos honestos , no es difícil de saber. Si son de naypes , algunos Autores los dan por ilícitos todos ; pero comunmente no se reputan por tales siendo juegos de discurso , y habilidad , como malilla , revesino , cascara , y otros ; y de ningun modo la veintiuna , tenderete , y los que no dependen sino de fortuna como se ha dicho. Yo tuviera por ilícitos á los Religiosos todos aquellos en que forzosamente se falta notablemente á la modestia , como es el juego de pelota ; considere qualquiera juicioso la disonancia que hace el ver á un Religioso enfaldado , corriendo , saltando , dandose contra las paredes , y arrojandose al

sue-

(1) 2. 2. Quæst. 168. art. 2. (2) Trident. sess. 22. de reform. cap. 20. renueva (3) Part. 1. trat. 9. q. 13. n. 46.

suelo, voceando, sudando, y deshaciendose todo: ¿ Pero qué digo Religioso? Tengolo por vicioso en qualquiera hombre secular de gravedad, y circunstancias.

Supuesto, pues, que el juego de naypes, que consiste principalmente, ó en mucha parte, en destreza y habilidad, no se prohíbe en nuestras Constituciones, (excepto en los Colegios que los prohíben pena de privacion de oficio) digo, respondiendo á la pregunta, que se podrá aventurar algun dinero en moderada cantidad. Quanta sea ésta, no me atrevo á definirlo. El Maestro Oviedo en el lugar citado num. 45. dice, que siendo raras veces, se podrán aventurar seis reales; y con alguna persona de respeto, con quien sea preciso condescender por justo motivo, doce reales: pero fuera de este caso, si se juega con mas frecuencia, dos reales en cada vez. En quanto á la continuacion, y tiempo que se puede emplear en jugar, es preciso mucha moderacion, sobre que tampoco os diré cosa determinada, solo que algunos lo miran con tanta circunspeccion, como el Autor de *vindicias de la virtud*, libro bastante comun, que se resuelve á decir, que jugar mas de una vez cada semana, es pecado mortal entre Religiosos. Baste de este asunto, en que me alargué mas de lo que pedia la pregunta, y habia pensado.

D. Deseo saber ahora, qué cosas se prohíben en las Constituciones por lo tocante á vestidos, ajuares, y adorno de celda.

M. Yo os lo diré brevemente: (1) Prohíben, y mandan en *virtud de santa obediencia* al Reverendísimo General, y á los Abades, que castiguen como culpas gravisimas, y priven á los Religiosos de vestidos de paños refinados, ó veintiquatrenos: de qualquiera seda, cariseas, lilas, dobles, y de otras telas que parezcan profanas; de pasamanos, alamares, y guarniciones. En fin, todo vestido se prohíbe, no solo el que es profano por su calidad, y precio; sino de las telas que parezcan profanas, aunque sean bastas. En quanto al adorno de celdas prohíben en el capitulo siguiente, num 12. Colgaduras, pinturas de historias profanas, (quanto mas, poco honestas) escritorios preciosos, ó de valor, y otra cosa, que buela á profanidad. Por lo que mira á ajuares, prohíben en este capitulo, que tengan en

(1) Lib. 2. c. 28. num. 15.

la celda ; ni para su uso ; y servicio , alhajas , ó vasos de oro , ó plata : y advertid ; que no solo prohíbe el uso , sino tambien el que se tengan en la celda. En el capítulo 14. prohiben generalmente , joyas , piezas de oro , y de plata , ó de otro metal precioso ; (como es la tumbaga) salvo alguna Reliquia engastada , cuya guarnicion no pase de cien reales de precio. Todo esto lo prohiben con tanta claridad , que no admiten interpretacion ; por lo qual el tener alhajas de plata (excepto solo lo que sea guarnicion de reliquia) nos está prohibido , y es infraccion manifiesta de la Constitucion.

D. No se puede dudar : pero yo quisiera saber qué culpa será tener tales alhajas contra Constitucion tan expresa.

M. Ninguna necesidad teneis de saber si es culpa mas , ó menos , si quereis cumplir con una ley , que toca inmediatamente en el uso de las cosas , que disuenan , y no se componen con el voto de pobreza , y las especifica esta Constitucion : pero debeis saber , que no es de aquellas , que solo obligan á la pena como otras muchas ; sino que obliga tambien en el fuero interior á culpa. La Constitucion no tanto prohíbe quanto declara , que el tener , y el usar de tales alhajas , y ajuares , es opuesto al voto de pobreza , como claramente consta del modo de prohibirlas , que es este : *Porque en los adornos , ajuar , y alhajas de la celda no se exceda de la pobreza religiosa , que profesamos , y debemos guardar , mandamos , &c.* Con que es visto que los adornos , ajuar , y alhajas de plata , y metales preciosos , que prohíbe , los prohíbe , porque los juzga exceder de la pobreza religiosa , que profesamos , y debemos guardar ; de suerte , que los prohíbe , porque su uso lo reputa por malo , y opuesto á la pobreza. Luego la obligacion de guardar esta Constitucion nace del voto de pobreza , y ella viene á ser una declaracion , de lo que debemos guardar. Guardaos vos de obrar contra ella ; y acordaos de lo que se ha dicho en la conferencia septima con Santo Thomás ; que *frequentia peccati dispositivè inducit ad contemptum*. Si la frecuencia de faltar á la Regla , y Constituciones dispone al desprecio formal , que siempre es culpa grave , ¿qué será , ó qué podremos decir de la permanente falta , y quebrantamiento de ellas ? Baste ya , y pongamos fin á tan largas conferencias sobre el voto de pobreza ; porque no es razon , ni hay lugar á detenernos en responder á interminables dudas , que pueden
pro-

proponerse , las quales facilmente se resolverán , bien entendido lo que queda dicho ; especialmente si con simplicidad se busca la verdad.

CONFERENCIA XII.

Del voto de castidad.

M. Poco nos detendremos en esta conferencia ; lo primero, porque á excepcion del Matrimonio, que el voto esencialmente excluye , en todo lo demás , que mira á lo prohibido , es obligacion comun á todos por el sexto precepto del Decalago : y lo segundo , porque es materia peligrosa , y vergonzosa , que por lo mismo conviene tratar por alto , y huir de ella , antes que acercarsele.

D. En qué consiste , pues , el voto de castidad ?

M. Es el voto de castidad una *solemne promesa hecha á Dios de abstenerse perpetuamente de todo acto , y delectacion venerea, asi exterior , como interior.* Tiene tanta fuerza , que dirime , y dexa sin efecto el matrimonio rato , esto es, hecho , y solemnizado , si no se ha consumado : y despues del voto es nulo qualquiera matrimonio , que se intente.

D. ¿ Qué añade el voto al precepto comun ?

M. Añade la grave circunstancia de sacrilegio al que lo quebranta.

D. ¿ Pero la obligacion del Religioso es mayor que la de otro , á quien solo obliga el precepto ?

M. La obligacion del Religioso es mayor , por lo que mira á la castidad en sí misma , por razon del voto , que hace ; y es mayor tambien , por lo que mira á los medios de guardarla , de los quales unos son positivos , y otros privativos ; ó mejor diré , prohibidos , ó prohibitivos.

D. Deseo saber , qué medios son estos.

M. Los medios positivos de guardar la castidad son todos aquellos , que sujetan la concupiscencia á la razon , y la carne al espiritu , como la oracion , la meditacion , ayunos , mortificaciones , y penitencias. Sin estos preservativos , la concupiscencia se enciende , y la carne lozanéa , como potro indomito sin freno. Aun con todos los medios dichos , dan , que hacer , y sufrir á los mayores Santos. San Pablo aquel insigne hom-

hombre , que se puede decir , que baxó del Cielo , reformado , y como formado de nuevo , vivia fatigado del estímulo de la carne , como él lo confiesa. (1) No extinguian del todo las erupciones de su fuego las grandes fatigas de sus viages , predicaciones , y persecuciones , ni el añadirse á todo esto penitencias , castigando su cuerpo. (2) San Gerónimo dice , que estando en el desierto abrasado del Sol , debilitado con la mucha abstinencia , y continuados ayunos , orando , gimiendo , y llorando ; y en fin , que en su carne muerta con tantos rigores , bullian todavia los incendios de la concupiscencia , y se le representaba estar entre las delicias de Roma , y asistir á los bayles , ó saraos de las damas : *Pallebant ora jejuniis ; & ante hominem , sua jam carne præmortuum , sola libidinum incendia bulliebant : putabam me Romanis interesse deliciis. Sæpe choris intereram puellarum.* (3) Los medios privativos , ó prohibitivos son aquellos que apartan de las ocasiones : como no vér , no oír , no tratar cosas , que puedan servir de incentivo. Con ser Jesu-Christo impecable , se admiraron los Apostoles , que hablase con la Samaritana : *mirabantur quia cum muliere loquebatur* : (4) prueba de que , (para nuestra enseñanza) no trataba con las mugeres , aunque venia á instruir , y redimir á todos , reduciendo su trato familiar á los hombres solos. El no tratar , pues , con mugeres , sino en casos de necesidad , ó quando obligue la caridad , es especial obligacion de los Religiosos , y por dos motivos ; el primero , por el cuidado que deben tener de sí mismos ; y el segundo , por evitar la nota , y mal exemplo , que se dá á los seculares , los que viendo , que los Religiosos les predicán en el Púlpito , y Confesonario , y les afean lo mismo , que ellos hacen , los desprecian á ellos , y á sus predicaciones. El no asistir á bayles , á theatros , y comedias es otro de los medios prohibitivos , ó prohibidos ; y en efecto nuestras Constituciones lib. 2. cap. 33. num. 9. mandan pena de privacion de oficio al Prelado , y á los subditos de privacion de voto activo , y pasivo por un quadriennio , y de dos meses de carcel , sin remision , por cada vez , que no vean comedias , ni representaciones en corrales públicos , aunque sea

tras

(1) 2. ad Corinth. 12. (2) 1. ad Corinth. c. 9. (3) Ep. ad Eustoch. (4) Joan. 4.

tras de zelosías : y con las mismas penas prohíbe á Monges, Monjas, y Legos hacer comedias con disfraces; y á los Colegiales añade precepto, y privacion de Colegio en el lib. 3. c. 4. n. 13. Otro medio privativo es tambien no tener estampas, ó pinturas profanas, que prohiben las Constituciones, como se dixo en la conferencia proxima, y justamente; porque no pueden excitar sino imaginaciones, y pensamientos profanos, y regularmente despiertan la sensualidad. Finalmente, todo lo que de algun modo puede ofender la pureza en pensamientos, palabras, y obras, debe ser como el arbol vedado, cuya fruta no se toca sin ofensa de Dios.

CONFERENCIA XIII.

De las censuras, y preceptos.

M. Despues de haber tratado de los quatro votos, es consiguiente daros noticia de las censuras, y preceptos impuestos por nuestras Constituciones, á que añadiré, los que nos imponen los Sagrados Cánones, y Constituciones Pontificias, para que no ignoreis tan importante obligacion. Diré primero las censuras, y preceptos, que se contienen en nuestras Constituciones, y comprehenden á los Monges, y Religiosos en comun: Despues los que tocan precisamente á los Colegiales, y Colegios: seguiranse los impuestos á los Legos; y finalmente á los Monges, que tienen oficios públicos; y concluiré con los correspondientes á las Monjas. A todo lo qual añadiré los que por Cánones, Concilios, Bulas, y Breves Apostólicos, ó nos tocan en particular, ó á todo Religioso en general.

D. Necesito primero saber, qué es censura, y qué efectos causa en quien incurre en ella.

M. Censura es una pena espiritual, que solo puede imponer quien tiene jurisdiccion Eclesiástica: Esta censura, ó es excomunion, ó suspension de oficio, ó exercicio, ó es entredicho. Este *entredicho*, es una prohibicion de celebrar publicamente los Divinos Oficios, de administrar algunos Sacramentos, y de dar sepultura Eclesiástica en el lugar, ó Iglesia entredicha. La *suspension* es privacion de Beneficio Eclesiástico, ó de exercer las ordenes, ú otro oficio, segun

se expresáre. La *excomunion*, que es la que por ahora ós importa saber, puede ser menor, y entonces solo priva de recibir Sacramentos. Puede ser mayor, y si solo es comminatoria, se llama *ferenda*, y no se incurre, hasta que el que tiene *facultad*, la aplique. La mayor que se llama *lata sententia*, y se sabe ser así, quando se expresa de esta suerte, ó se dice *ipso facto*, *illicò*, ó cosa semejante, se incurre, sin mas aplicacion, y con solo cometer el delito: priva al que incurre en ella: *Primero*, de participar de las oraciones, y obras buenas que se hacen en la Iglesia. 2. De hacer, y recibir Sacramentos. 3. De asistir á los Divinos Oficios, y á la Misa; pero si son convidados, ó llamados, pueden asistir, y tambien administrar Sacramentos. Lo 4. Priva de recibir ordenes, y exercer los recibidos. 5. De recibir Beneficio Eclesiástico. 6. Priva de jurisdiccion Eclesiástica á quien la tiene. 7. Priva de obtener gracias, ó privilegios. 8. Priva de sepultura Eclesiástica al que murió excomulgado. 9. Priva de comunicar civil, y politicamente con los fieles, excepto quando ocurre algun justo, y razonable motivo. Baste esta noticia breve, porque no es de mi intento tratar de esta materia, que deberéis estudiar á su tiempo. Vamos, pues, á los preceptos y censuras advirtiendole, que omito las penas agregadas á ellas, porque no es razon alargarme tanto; y al fin daré noticia en general de las penas correspondientes á los delitos.

§. I.

Preceptos, y censuras á todos en comun.

1. **P**recepto, y excomunion mayor *lata sententia* á todos los Monges, que en las tres semanas del Capítulo General, es á saber, la de su celebracion, la antecedente, y la siguiente, para que no lleguen á la distancia de cinco leguas del Monasterio, en que se celebra. Lib. 1. cap. 3.
2. Precepto, y excomunion *lat. sent.* á qualquiera, que quite, ó haga quitar, ó trocar las provisiones del Capítulo General; en que se entienden todas las de boca, y de servicio. Lib. 1. cap. 4.
3. Precepto, y censura *lata sentent.* para que ningun Religioso pretenda, por medio de personas, que sean de fuera de

de la Religion , cargos , oficios , empleos , ó otra cosa de las que proveen los Capítulos , y Superiores. Lib. 1. capítulo 6. (*)

4. Precepto , y censura *latæ sentent.* para que en las visitas den todos dos memoriales de todo lo que tienen para su uso ; renta , instrumentos de deudas , deudas , &c. Lib. 1. cap. 31. *Es reservada al General.*

5. Precepto , y censura *lat. sentent.* para que ningun Religioso , aunque sea Prelado , induzca á otro á clamar ; y su absolucion es *reservada* al General. Lib. 1. cap. 31.

6. Precepto , y censura *lat. sentent.* para que ninguno abra , ni tenga llave del Aposento en que el General , ó sus Ministros tienen los clamores. Cap. *idem.*

7. Precepto , y censura (aunque no dicen *lat. sentent.* parece serlo , respecto de que dicen : *además de incurrir en la dicha censura ;* y no incurriria , no siendo *lata* , ipso facto) para que ninguno haga informacion contra otro , que no sea su subdito , ni pida á otro , que sea seglar , ó á quien no sea Superior , que la haga. Lib. 1. cap. 35.

8. Precepto , y censura *lat. sentent.* al que hiciere informaciones para tomar el santo hábito , para que las haga con toda legalidad , y conforme á lo que disponen las Constituciones. Lib. 2. cap. 4.

9. Precepto , y censura *lat. sentent.* á los que escriban carta sin firma al Reverendísimo General. Lib. 1. cap. 29.

10. Precepto , y censura *lat. sentent.* para que ningun Monge pida licencia de confesar , ni de predicar á Obispo , ni á otro Ordinario , sin permiso de su Abad , ó de el Reverendísimo General. Lib. 2. cap. 8.

11. Precepto , y censura *lat. sentent.* para que ninguno tenga dinero , ni otra cosa alguna en poder de seglares , sin licencia del Reverendísimo General , quien solo la puede dar. Lib. 2. cap. 14.

12. Precepto , y censura *lat. sentent.* para que ninguno tenga en su poder por sí , ni por tercera persona , dinero , ni

K

otra

(*) Urbano VIII. extendió los Decretos que cita 'la Constitucion, y dice : *Supra dictas omnes 4. pœnas ad complices , & simpliciter scientes , & non revelantes extendimus.*

otra alhaja de oro , plata , ó piedras preciosas , ó de perlas por mas tiempo , que veinte y quatro horas , sin expresa licencia del Prelado. Lib. 2. cap. 14.

13. Declaran , y para mayor abundamiento confirman la censura *lat. sentent.* del Derecho , Capítulo *Ne Clerici , vel Monachi* , impuesta al que se ausente del Monasterio con ánimo de no volver , aunque se vaya con el hábito. Lib. 2. cap. 16.

☞ Notese , que la cita de las Constituciones está errada , porque el capítulo del Derecho no es , *Ne Clerici , vel Monachi* , este es el titulo 24. del libro 3. del sexto de las Decretales ; el capítulo es , *Ut periculosa* , del mismo titulo ; y en este capítulo solo se excomulgan , los que dexan temerariamente el hábito ; y nada dice de los que se ausenten con él ; y por tanto las Constituciones dicen así : *para mayor abundancia le ponemos la dicha excomunion.*

14. Precepto , y censura *lat. sentent.* para que ninguno sin licencia del Prelado , saque libro alguno de la Librería comun. Lib. 3. cap. 13.

15. Precepto , (sin censura) para que ninguno imprima libro , ni papel alguno por minimo que sea , sin licencia expresa del Reverendísimo General. Lib. 1. cap. 38.

16. Precepto , (sin censura) para que los Monges digan , y apliquen las Misas , que los Prelados les mandaren. Lib. 2. cap. 9.

17. Precepto (sin censura) para que ningun Monge , aunque sea huésped entre sin licencia en la celda de otro Monge , ni de Frayle Lego ; ni estos entren en las de otros Legos. Exceptuanse los Padres Capitulares , y los que han sido Abades en la misma casa , los quales todos los dias del año pueden entrar mutuamente en sus celdas desde la hora que se sale de Prima , hasta el toque á Aves Marias al anoche- cer. Pero los demás Monges solo podrán entrar en las celdas de dichos Padres desde las diez del dia , hasta las Aves Ma- rias ; excepto en el Adviento , y Quaresma , y los Viernes de lo demás del año ; y se advierte , que estando ausentes de los lugares , en que están los Monasterios , solo los que fueren so- cios pueden entrar. En la celda del Prior mayor pueden entrar todos , y en todos tiempos , y horas , no estan- do ausente. En las Oficinas , como Mayordomía , Granería ,

y Procuracion , se puede entrar en todos tiempos desde Prima , hasta las Aves Marías. Los Maestros de Juniores , y Legos pueden entrar en sus celdas ; y ellos en las suyas siempre. En la celda de los enfermos se puede entrar en visitandolos el Prelado , ó el Medico, si el Prelado no manda otra cosa: Lib. 2. capitulo 29.

§. II.

Preceptos á los Colegiales

Precepto á los Colegiales , para que no entren en las celdas de sus Maestros , aunque estos sean tambien Maestros de Juniores , desde las Aves Marías hasta despues de Prima : y estando ausentes de los Colegios , en ninguna hora puedan entrar en las tales celdas , excepto los socios. Y el mismo precepto se pone á los Maestros (en cuyo nombre se comprehenden los Pasantes de Artes) para que no lo consientan , ni ellos entren mutuamente en las celdas en que viven: pero en las de los discipulos pueden entrar á todas horas , aun los Maestros de Estudiantes ; pero no los Pasantes , excepto en ausencia , y enfermedad del Lector , para ver si estudian. Lib. 3. cap. 2.

2. Precepto , para que no hagan comedias , ni disfraces. Y el mismo precepto , para que no lo consientan , al Abad , ó Presidente. Lib. 3. cap. 2.

§. III.

Preceptos á los Legos.

A Los hermanos Legos obligan , y comprehenden los preceptos y censuras puestas á los Monges , excepto la del numero *primero* , del *octavo* , *decimo* , y *diez y seis* ; pero el precepto de este numero les obligará , si son Sacérdotes. Y deben tener presente , que aunque no hacen voto de clausura , les obliga ésta baxo de precepto , y culpa grave , que cometerán , si salen de ella sin licencia del Superior ; como consta del Tridentino. Sesion 25. de Regula , capit. 4.

S. IV.

Preceptos, y censuras á los Prelados, Oficiales, y
Personas públicas.

1. **P**recepto, y censura *lat. sentent.* al General, y Definidores, para que no hagan definiciones sobre lo que expresamente no les encargase la Congregacion; y al Secretario, para que no dé fee, ni las escriba. Lib. 1. cap. 2.

2. Precepto (sin censura) á los nombrados para ver, y dar razon de los estados, que deben embiarse al Capítulo General, para que los vean con cuidado, y den cuenta de ellos con fidelidad. Y asimismo para que digan si falta alguno. Lib. 1. cap. 3.

3. Precepto á los Abades, para que hagan con efecto, que todos los Monges estén en el Monasterio, quando ellos salgan para el Capítulo; excepto si alguno estuviere á negocios del Monasterio, y no puede abandonarlos sin perjuicio. Y asimismo, para que no dexen licencia á Monge alguno para salir, mientras se celebra el Capítulo; y esto se entiende con los Monges que viven en Granjas, Prioratos, y anexos, ó filiaciones, igualmente que con los otros, y á los Superiores de filiaciones se les pone el mismo precepto, que á los Abades. Y se declara, que por el tiempo de la celebracion del Capítulo se entienden tres semanas, antecedente, intermedia, y subsiguiente. Lib. 1. cap. 3.

4. Precepto á los Presidentes en el tiempo dicho del Capítulo, para que no den licencia á Monge alguno para salir de casa, no volviendo el mismo dia; excepto á los oficiales, que necesiten salir para negocios importantes del Monasterio. Lib. 1. cap. 3.

5. Precepto á todos los que van al Capítulo, Monges, y Legos, para que no salgan del Monasterio sin expresa licencia del General, ó Presidente del Capítulo. Lib. 1. cap. 3.

6. Precepto, y censura *lat. sentent.* al P. Secretario que acaba su oficio, para que entregue el sobrante de las provisiones del Capítulo al sucesor en el Oficio; y á éste, para que se haga cargo de ellas, y las conserve, ó beneficie á favor de la Congregacion. Es reservada la censura al General, y este precepto y censura no espiran con el Capítulo. Lib. 1. cap. 4.

7. Precepto al que fuere excluido del Capítulo, para que dentro de medio día despues, que se le notifique, se vuelva via recta al Monasterio de su conventualidad. Lib. 1. cap. 6.

Nota. Omitense las censuras, que se fijan en el Capítulo General.

8. Precepto, y censura *lat. sentent.* á los Definidores, y Electores para que de ningun modo *directe*, ó *indirecte*, den á entender quiénes iban, ó no iban puestos en los memoriales, que el General, y Prelados embian al Definitorio para las elecciones. Lib. 1. cap. 11.

9. Precepto al Secretario del Capítulo, para que no dé feé sin mandato de la Congregacion. Lib. 1. cap. 12.

10. Precepto, y censura *lat. sentent.* al General, y Definidores, para que castiguen al Secretario del Capítulo, que mude lo que se determináre, en quanto á lo substancial. Lib. 1. cap. 12.

11. Precepto, y censura *lat. sentent.* al General, y á los que tienen llave de la arquilla de los votos para eleccion de General en vacante, que no se permita abrir, ni se abra, sino en caso de ella. Lib. 1. cap. 16.

12. Precepto, y excomunion mayor ferenda al General promovido á empleo incompatible, para que dentro de tres dias, despues que aceptase, lo participe al primer Definidor, y no exerza mas el oficio de General. Lib. 1. cap. 15. Vease el §. 7. num. 2.

13. Precepto (sin censura) al Secretario, para que si muere el General, dentro de dos horas lo avise por proprio al Definidor primero. Lib. 1. cap. 16.

14. Precepto (sin censura) al Procurador de Roma, para que no saque Bula, ni Breve en punto que toque al gobierno de la Congregacion sin su orden. Lib. 1. cap. 21.

15. Precepto (sin censura) á todos los Procuradores Generales, y particulares, para que no tomen con poder, ni sin él, con salario, ó sin él, pleito alguno, ni negocio de personas de fuera de la Congregacion sin orden de ésta, ó del General. Lib. 1. cap. 21.

16. Precepto (sin censura) al Acompañado, y á quien haga su oficio en visitas, para que guarde secreto en los clamoros. Lib. 1. cap. 23.

17. Precepto (sin censura) al General, al Acompañado,

y al Secretario para que no reciban regalo alguno por sí, ni por tercera persona de Prelado, Monge, Monja, Lego, ni persona secular, que tenga, ó se presume puede tener de próximo negocio de justicia, ó de gracia ante su Reverendísima; salvo algun regalo de comestibles de poco valor. Lib. 1. cap. 23.

18. Precepto, y censura *lat. sentent.* á los Abades, que fueren promovidos, para que dentro de tres dias, despues que aceptaren, den parte, y dexen la Abadía. Lib. 1. cap. 27. Vease el §. 7. num. 2.

19. Precepto (sin censura) á los Piores, para que muerto el Abad, den parte al General por proprio, dentro de dos horas. Lib. 1. cap. 27.

20. Precepto, y excomunion mayor ferenda al General, para que guarde lo que determinan las Constituciones en orden á eleccion de Abadías en vacante. Lib. 1. cap. 27.

21. Precepto (sin censura) al General para que haga por su persona, ó por otras las visitas extraordinarias, que legitimamente se pidieren. Lib. 1. cap. 29.

22. Precepto (sin censura) á los Prelados, para que exhiban al General, ó Visitadores los memoriales de los que viven en Prioratos. Lib. 1. cap. 31.

23. Precepto, y censura *lat. sentent.* al General, Acompañado, y Secretario, y á los Visitadores Comisarios para que de ninguna suerte descubran quien haya dado clamor. Lib. 1. cap. 31.

24. Precepto (sin censura) al Secretario, para que dé el testimonio que pidiese el Religioso, á quien no se le quiere admitir probanza en su descargo. Lib. 1. cap. 35.

25. Precepto (sin censura) al P. Mayordomo, para que provea de proprio seguro al Religioso, que hallandose agraviado en justicia, hace recurso, y embia peticion al Definidor Juez. Y el mismo precepto se pone á los Vicarios de Monjas respecto de ellas para lo mismo. Lib. 1. cap. 35.

26. Precepto (sin censura) al Definidor Juez, para que dentro de tres horas despues de recibir la peticion del suplicante, dé Certificacion individual de haberla recibido. Lib. 1. cap. 35.

27. Precepto, y censura *lat. sentent.* al General, para que dentro de un dia natural mande dar con efecto los Autos,

ó Proceso original, que se le pidiere por el Definidor Juez, si es Abad quien hizo el recurso de agravio; ó lo embie certificado por el correo. Lib. 1. cap. 35.

Cap. 35. Entiendese causa de privacion, ó suspension.

28. Precepto (sin censura) á los Definidores Jueces, y á los Jueces nombrados por la Congregacion en Capitulo, para que no dexen de ver los Autos, y en vista de ellos, desagravien, ó castiguen al que apeló, aunque éste desista. Lib. 1. c. 35.

29. Precepto, y censura *lat. sentent.* al General, para que no dexede aplicar las penas de culpas enormes, y enormisimas. Lib. 1. cap. 37.

30. Precepto, y censura *lat. sentent.* al Prior mayor, y segundo, para que no alteren el gobierno, aunque sean Presidentes en vacante, que se haya de proveer antes del Capitulo. Lib. 2. cap. 2.

31. Precepto (sin censura) á los Abades, para que no den el hábito de Monge á ningun Lego, ni Hermitaño de Monserrate, ni al que hubiere sido profeso, ó Novicio en otra Religion. Lib. 2. cap. 4.

32. Precepto (sin censura) al Secretario de consejo, para que escriba quién le tuvo, qué se trató, y resolvió, &c. Lib. 2. cap. 3.

32. Precepto (sin censura) al Maestro de Novicios, para que no permita á seglar alguno hablar con ellos, ni escribir, ni recibir cartas, ni villetes, sin expresa licencia del Abad, y en su ausencia del Prior. Lib. 2. cap. 5.

33. Precepto, y excomunion ferenda al General, Abades, y Prelados de filiaciones, para que no permitan á Novicio alguno profesar en otro Monasterio, aunque sea el principal, de quien es filiacion. Lib. 2. cap. 6.

34. Excomunion mayor *lat. sentent.* á los Prelados, que admitieren alguna profesion de Monge, sin expresar el voto de clausura, y asimismo privacion de oficio, é inhabilidad para otros. Consta del privilegio de Innocencio VIII. que se halla al fol. 126. del Compendio de la Orden; el qual ratifican las Constituciones, y declaran por inhabiles á los Prelados, y Conventos, para recibir la profesion sin voto de clausura. Lib. 2. cap. 6. y cap. 15.

35. Precepto (sin censura) al General, para que no dé

licencia al fugitivo, que aun está ausente, para pasar á otra Religion. Ni tampoco á otros díscolos, sin castigarles antes como merecen. Lib. 2. cap. 16.

36. Precepto (sin censura) á los Abades, para que recojan al fugitivo, aunque sea de otro Monasterio; y tambien para que le hagan prender, si commodamente pueden. Lib. 2. cap. 16.

37. Precepto (sin censura) al Mayordomo, para que en los libros ponga cada cosa en su titulo. Libro 2. cap. 20.

38. Precepto (sin censura) para que la arca del depósito tenga fixado un pergamino, en que conste lo que se paga de Quindennio. Lib. 2. cap. 21.

39. Precepto, y censura *lat. sentent.* al Abad, Depositarios, y á qualquiera, que gaste, ó tome prestado del dinero destinado, para el Quindennio; y al General para que no dé licencia. Lib. 1. cap. 21.

40. Precepto, y censura *lat. sent.* para que ningun oficial, ni otro alguno reciba entradas, quando se hacen foros, vitas, ó arriendos, ni en dinero, ni en otra cosa; ni para sí, ni para el Abad, ni para otro alguno. Y al Abad se le manda con precepto, sin censura, que no las reciba. Lib. 2. cap. 23.

41. Precepto (sin censura) al Abad, ó Presidente, para que, si tomasen el depósito de todos los Religiosos, para alguna precisa urgencia, lo vuelvan dentro de dos meses, y que sin reintegrarlos, no puedan irse al Capítulo General. Lib. 2. cap. 14.

42. Precepto, y censura *lat. sent.* para que ningun Abad gaste, ni tome prestado el dinero de censos redimidos; ni el que se debe emplear en hacienda raíz; no siendo para imponerlo otra vez, ó emplearlo asi. Y se declara, que el General no puede dar licencia para otra cosa. Lib. 2. cap. 23.

43. Precepto (sin censura) á los Archiveros, para que á nadie den Escritura alguna sin licencia del Abad, y sin que, aunque la saque del Archivo el mismo Abad, dexé reconocimiento firmado de su mano. Lib. 2. cap. 24.

44. Precepto (sin censura) al General, y Abades, para que quiten los vestidos profanos á los que los tengan, y les castiguen como de culpa gravissima. Lib. 2. cap. 28.

45. Precepto, y censura *lat. sent.* al General, y á los Abades, para que no den licencia á Hermitaño, ni Lego para ordenarse in Sacris. Lib. 2. cap. 35.

46. Precepto (sin censura) á los Examinadores de Colegiales, para que hagan su oficio con toda legalidad, y recititud. Lib. 3. cap. 7.

47. Precepto (sin censura) al Abad, y Maestros del Colegio de Hirache, para que no graduen á los Monges, sin darles, y leer de puntos, &c. exceptuarse los que se graduaesen para incorporarse en la Universidad de Salamanca. Lib. 3. cap. 20.

S. V.

Preceptos á las Monjas, y á sus Vicarios.

1. **P**recepto, y excomunion mayor *lat. sentent.* á la Abadesa, Monjas de su Consejo, y Vicario, para que no consientan se admita á profesar Monja alguna, ni Lega, sin satisfacer primero enteramenté la dote: asimismo para que no perdonen parte de la dote sin expresa licencia del General: y en fin, que no se gasten las dotes, sino en hacienda, ó finca, que reditúe. Lib. 2. cap. 36.

2. Precepto, y excomunion mayor *lat. sentent.* para que ninguna tenga en su poder, ni por tercera persona oro, plata, joyas, ni dinero de veinte y quatro horas adelante, sin licencia de la Abadesa; ni tampoco lo dé, ni gaste en este tiempo sin su licencia. Lib. 2. cap. 36.

3. Precepto (sin censura) á la Abadesa, y Porteras, para que no permitan librar (esto es, conversaciones, ó visitas) por la puerta con persona alguna sin licencia por escrito del General. Y el mismo precepto á las Porteras, para que no se aparte una de otra estando la puerta abierta; á no ser que se halle presente la Abadesa. Lib. 2. cap. 36.

4. Precepto (sin censura) á la Abadesa, y á todas las Religiosas para que nunca libren por el Comulgatorio, ni Confesonarios. Lib. 2. cap. 36.

5. Precepto (sin censura) para que ninguna hable con hombres por parte alguna del Monasterio sin expresa licencia de la Abadesa. Lib. 2. cap. 36.

6. Precepto, y excomunion ferenda del Santo Concilio

de Trento, para que no se dé, ni se reciba cosa alguna para el Monasterio de parte de la Novicia, ó de sus Parientes, excepto sus alimentos, y vestido; el qual precepto y pena intiman las Constituciones. Lib. 2. cap. 36.

7. Precepto del mismo Santo Concilio (á lo menos la palabra *teneatur*, esté obligada, parece preceptiva) para que la Abadesa, ó Prelada dé parte al Obispo un mes antes de la profesion de la Novicia, á fin de explorar su libertad. Las Constituciones encargan el cumplimiento de esto, con sola la expresion *mandamos*, que no es de precepto. Lib. 2. cap. 36.

8 Las Constituciones de nuestra Congregacion en el capítulo citado num. 27. solo declara los que pueden, ó no pueden entrar en clausura de Monjas, y con qué licencia, citando á la margen el Concilio Tridentino, Gregorio XIII. y Paulo V. Pero tengan entendido, que por el Breve de Paulo V. no solo los que rompen la clausura, sino que tambien la Abadesa, y qualquiera que ayudáre, ó cooperáre á ello, quedará excomulgada, y privada de oficio, é incapáz de tenerlo en adelante; lo qual confirmaron despues otros Papas. Y deben saber, que la prohibicion del Santo Concilio es para entrar toda suerte de personas, hombres, y mugeres de qualquiera edad, que sean; en cuya expresion, *cujuscumque atatis*, se comprehenden los niños, y niñas parvulos. (1)

Advertencia á las Monjas.

Aunque los preceptos, y censuras que las Constituciones ponen en particular á las Religiosas no son mas que las que se acaban de especificar, deben saber, que les comprehenden tambien las censuras, y preceptos que pertenecen á los Monges, quando no interviene razon particular, por la qual se conoce que no se habla con ellas. Asi se colige de las mismas Constituciones lib. 2. cap. 36. num. 36. y es conforme á la práctica, y comun inteligencia. Los preceptos, pñes; y las censuras que les comprehenden son las que en el §. 1. se contienen en los números 3. 4. 5. 6. 7. 9. 11. 12. 13. 15. y el 17. De

(1) Ferraris verb. *Monialis* art. 3. n. 58. Vease tambien *Clericato* dec. 18. ad cas. 1. April. n. 31. ubi aliós citat.

De las censuras, y preceptos puestos en el §. IV. correspondientes á personas de oficio solamente les comprehenden los de los numeros 19. 30. 36. 39. 40. 41. y 42.

De los casos reservados.

D. **A**ntes de pasar á otra cosa, deseo saber, si algunos de los pecados, que se pueden cometer contra los preceptos, y censuras impuestas por las Constituciones, y especificadas en los paragrafos antecedentes, son reservados: y si hay otros en la Congregacion, ó en los Monasterios, que sean reservados, y quienes pueden absolver de ellos.

M. Ya quedan especificadas las censuras reservadas en los numeros 4. y 5. del §. 1. y no hay otras censuras reservadas, excepto las que se fixan en el Capítulo General para las elecciones; ni hasta ahora hay otros pecados reservados en comun; ni creo, que los tengan en Monasterio alguno. Pero, para que tengais conocimiento de lo que hay en orden á casos reservados, os digo, que los Prelados solo pueden reservarse once conforme al Decreto del Papa Clemente VIII. confirmado por Urbano VIII. el qual pondré á la letra, por parecerme mas oportuno, y es asi.

„Sanctissimus Dominus noster jam pridem accuratè perpendit, & re ipsa comperit, quod reservatio facultatis absolvendi Religiosos pœnitentes à peccatis quibusdam gravioribus, nisi Superiores admodum prudentèr, ac moderatè illa utantur, nonnullos infirmiores, qui interdùm Superiori suo conscientie maculas detegere formidant, adducere posset in æternæ damnationis periculum, & spiritualis remedii desperationem. Ideò, ut huic malo Sanctitas sua opportunè prospiceret, decrevit, ut nemo ex Regularium Superioribus peccatorum absolutiones sibi reservet, exceptis his, quæ sequuntur, aut omnibus, aut eorum aliquot, prout subditorum utilitati expedire prudentèr in Domino judicaverint.

1. Veneficia, Incantationes, sortilegia.

2. Apostasia à Religione, sive habitu dimisso, sive reſtento, quando eo pervenerit, ut extra septa Monasterii, seu Conventus fiat egressio.

3. „Nocturna, & furtiva è Monasterio, seu Conventu
„egressio, etiam non animo apostatandi facta.

4. „Proprietas contra votum paupertatis, quæ sit pecca-
„tum mortale.

5. „Juramentum falsum in iudicio regulari, seu legi-
„timo.

6. „Procuratio, auxilium, seu consilium ad abortum
„faciendum, post animatum fœtum, etiam effectu non se-
„cuto.

7. „Falsificatio manus, aut sigilli officialium Monasterii,
„seu Conventus.

8. Furtum de rebus Monasterii, seu Conventus, in quan-
„titate, quæ sit peccatum mortale.

9. „Lapsus carnis voluntarius opere consummatus.

10. „Occisio, aut vulneratio, seu gravis percussio cujus-
„cumque personæ.

11. „Malitiosum impedimentum, aut retardatio, aut ape-
„ritio litterarum à Superioribus ad inferiores, & ab inferiori-
„bus ad Superiores.

„Si quod aliquod peccatum grave pro Religionis conser-
„vatione, aut pro conscientia puritate reservandum videbitur,
„id non aliter fiat, quàm generalis Capituli in toto ordi-
„ne, aut provincialis in Provincia matura discussione, &
„consensu. Superiores in singulis domibus deputent duos, aut
„tres, aut plures Confessarios pro subditorum numero majo-
„ri, vel minori, qui à non reservatis eos absolvant, & qui-
„bus etiam reservatorum absolutio committatur, quando cas-
„sus occurrerit, &c. Datum Romæ apud Sanctum Petrum
26. Maij 1593.

La Confirmacion de Urbano VIII. hecha año de 1624,
añade, que si el Confesor pidiese licencia al Prelado, para
absolver de algun caso reservado de los aquí expresados, no
se la quisiere dar, absuelva por aquella vez al penitente, por-
que su Santidad le dá facultad para ello. Es de advertir, que
después de estos Decretos, no faltaron algunos Autores gra-
ves, y Prelados, que opinasen, que no obstante la prohibi-
cion de no reservar mas que los once casos sin consentimien-
to del Capítulo general, ó provincial, podian poner censuras
á algunos pecados, y sin reservar estos, reservar las censuras.
Pero esta opinion la reprobó la Congregacion de Obispos, y

Regulares á 7. de Julio de 1617. como se puede ver en la obra de Benedicto XIV. de Synodo Diocesana lib. 5. cap. 5. y en otros Autores. Finalmente advierto, que aunque segun la opinion comun, no pueden reservarse los once casos los Prelados locales, en estos no se entienden los Abades de nuestra Congregacion, cuya jurisdiccion es ordinaria.

§. VII.

De las censuras, y preceptos, que por el Derecho Canónico, Constituciones Apostólicas comprehenden á los Monges, y á los Regulares todos.

Primera se advierte, que no se ponen aqui los preceptos, y censuras, que solo comprehenden á los Prelados, los quales deben saber, lo que como á tales les corresponde. Ni tampoco se ponen los que comprehenden á otros Regulares, y no á nuestros Monges, pues para instruccion solamente de estos se ordenan estas Conferencias. Y finalmente, que se omiten los casos reservados en la Bula de la Cena, por estar reclamada por los Príncipes, y suspendida su anual publicacion, desde que el Papa Clemente XIV. lo dispuso; sin meternos en resolver, si absolutamente no obliga, y se debe tener por derogada; ó si solamente en los puntos reclamados por las Coronas; cuya resolucion no toca á ninguna persona privada. Esto supuesto, pondré primero los preceptos, y censuras pertenecientes á nuestros Monges, como impuestos á ellos determinadamente, aunque despues se hayan extendido á todos los Regulares.

1. Precepto á los Monges, que se pasaren á otra Religion, excepto á la Cartuja, y si lo hicieren, y no volvieren dentro de seis dias con todo lo que llevaron, quedan excomulgados, ipso facto, y tambien los que les hubieren dado consejo, y auxilio, &c. Consta del Privilegio de Eugenio IV. vease el comp. fol. 107.

2. Precepto para que ningun Monge impétre, ni acete Beneficio Eclesiástico alguno fuera de la Congregacion sin licencia del Capitulo, ó del General con la mayor parte de su Consejo; y el que sin esta licencia aceptare, ó procurase su promocion, quedará inhabil perpetuamente para ella; y si insis-

tiese en ello contra la prohibicion de los Superiores, y requerido, ó avisado, no lo dexase dentro de tres dias, quedará excomulgado *ipso facto* Privileg. Eug. IV. fol. 26.

8. Notese, que el Privilegio dice *Presidente*, en lugar de General, que hemos dicho, porque el Privilegio fue concedido directamente á la Congregacion Casinense, que en lugar de General tiene un Presidente General. Notese lo segundo, que despues de haber prohibido Alexandro IV. á los Menores Conventuales, y Clemente IV. á los Dominicanos promovidos el llevar consigo cosa alguna de las que tenian para su uso, sino que fuese ad tempus, como prestado; el Papa Benedicto XIII. por un Breve que empieza: *Postulat humilitatis*, dado en 7. de Marzo de 1725. renueva dichas prohibiciones, y añade, que ni los Prelados puedan permitir, que los promovidos lleven consigo, ni para el solo uso lo que tenian: „Sed omnia exceptis duntaxat scriptis, propriis indumentis, & „Breviario, statim ac suæ promotioni consenserint, & ante- „quàm Consecrationis munus suscipiant, Superiori locali, & „Capitulo Cœnobii, Conventus, aut Domus, ubi degunt, in- „tegra, & intacta, absque ulla prorsùs diminutione, cum eo- „rum notula, seu inventario, bona fide confecto, resignare „teneantur... quòd, si secùs fecerint... ultra pœnam suspen- „sionis ab exercitio Pontificalis ministerii, in præfatis Cle- „mentis IV. litteris constitutam, suspensionem insuper à Divi- „nis pœnam ipso facto incurrant, Papæ reservatam.

3. Precepto á los Monges, para que confiesen una vez cada mes, y comulguen en la primera Dominica de él, á no ser que le parezca al Prelado, ó al Confesor diferirlo. Clement. *Ne in agro*, §. *Sanè*. Adviertese, que no habiendo culpa grave cierta, ó dudosa, no obliga la confesion baxo de pecado mortal. Tampoco se debe reputar por grave, el que la Comunion sea precisamente el primer Domingo, aunque se anticipe, ó difiera sin el parecer del Prelado, ó del Confesor, especialmente si ocurre algun justo motivo. Nuestras Constituciones lib. 2. cap. 7. señalan todos los Domingos, y otras Fiestas de Christo, de nuestra Señora, y de los Apostoles, y mandan discretamente, que se castigue, al que por lo menos no se confesare, porque para presentarse al Confesor no hay inconveniente, y puede haberle para comulgar.

4. Precepto (que se infiere de la pena grave) para que los

los Monges no salgan á caza , ni asistan á ella , si es clamorosa , (como lo es la que se hace con escopetas) ó se hace con perros , ó aves de rapiña pena de suspension de oficio , é inhabilidad para obtenerlo por dos años *ipso facto*. Clement. *Ne in agro*. §. *Porro* , & §. *Siquis*.

5. Precepto , y censura ferenda , para que ningun Regular pueda ver corridas de Toros. Es de advertir , que las corridas de Toros las prohibió primeramente San Pio V. por su Constitucion *De salute*. Suplicó nuestro Rey Felipe II á Gregorio XIII. el qual moderó las penas , y la prohibicion respecto de los seculares ; y despues Clemente VIII. levató tambien las penas , y prohibicion al Clero Secular , dexando en su vigor las de San Pio para todos los Regulares ; y nuestras Constituciones lo prohiben citando estas. Lib. 2. c. 33.

6. Excomunion mayor *lat. sent.* (no reservada) á los Monges , que sin licencia de su Abad tengan armas dentro del Monasterio. Clementina *Ne in agro* §. *Quia vero*.

7. Excomunion *lat. sent.* (no reservada) á los Monges que sin licencias , se presentan á las Curias , ó Tribunales de los Príncipes para ofender á sus Prelados , ó Monasterios. Clement. *Ne in agro*. *Supra*.

8. Excomunion mayor *lat. sent.* (no reservada) á los Regulares , que no guarden los Entredichos puestos por los Papas , ó por los Obispos. Clementina. *Ex frequentibus*. tit. 10. del lib. 5. exceptuáanse los dias que el cap. *Alma mater* permite levantar el Entredicho. Y en quanto á los demás dias exceptuados por Privilegios particulares concedidos á nuestra Religion , y á otras , adviertan los Prelados , quando llegue el caso , que el Concilio Tridentino Sesion 25. cap. 12. de Regul. les manda observar los Entredichos ; y que despues de este , y otros varios mandatos de la dicha Sesion , en el cap. 22. concluye diciendo , que todo lo contenido en los Capítulos anteriores se observe : *Non obstantibus eorum omnium , & singulorum Privilegiis* ; Y no se fién de las opiniones laxas , que hay sobre esta derogacion de Privilegios.

9. Excomunion mayor (no reservada) *lat. sent.* á los Regulares , que impidan de pagar los Diezmos de Novales , tierras , animales , &c. debidos á la Iglesia , si requeridos por parte competente , no desistiesen dentro de un mes ; y aunque desistan , si dentro de dos meses no satisfacen lo que ellos ha-

hayan llevado. Pero si los que impiden de pagar los Diezmos, tienen algun oficio, ó administracion, no incurren en la excomunion, sino en suspension de ellos, mientras no satisfagan. Clement. Cap. *Religiosi* Lib. 3. tit. 8. de Decimis.

10. En el Capitulo *Religiosi* del Lib. 5. de dichas Clementinas. tit. 7. hay preceptos, y excomunion. Los preceptos son, para que los Religiosos no satiricen en los Sermones á los Prelados Eclesiásticos. Para que no publiquen indulgencias indiscretas (esto es apocriphas) para que no retraigan los fieles de asistir á sus Parroquias. Para que no impidan á los que hacen testamento de restituir, ó dexar Legados á las Iglesias matrices. Para que no soliciten para sí, ó para sus Conventos, ni persona alguna de ellos, dichas deudas, ó Legados; ni bienes agenos inciertos. Para que no se entrometan á absolver de reservados Papales, ó Synodales: (pero esto está ya prohibido con excomunion mayor *lat. sent.* reservada al Papa, puesta por la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares con aprobacion de Clemente VIII.) Y en fin, para que no precisen á los Litigantes Eclesiásticos a buscar los Jueces en partes remotas. A estos preceptos añade penas la dicha Clementina. La excomunion mayor *lat. sent.* que contiene es, contra los que sin licencia especial del Parroco administren el Viatico, ó la Extrema-Uncion á los enfermos. Y tambien contra los que sin dicha licencia, solemnizen el Matrimonio; esto es, asistan á su celebracion. Y finalmente, contra los que absuelven á los incursores en la excomunion del Cánón, ó en las impuestas por Synodo Provincial, ó Diocesano, no teniendo facultad para ello. Debe tenerse presente, que á los criados seculares continuos commensales de los Monasterios se les puede administrar el Viatico, y la Extrema-Uncion sin licencia del Parroco, como ha declarado la Sagrada Congregacion del Concilio año de 1738. Y lo mismo se puede executar con los seculares huéspedes, que enfermaren en los Monasterios por Privilegio de Eugenio IV. concedido á los Cistercienses reformados de España, con quienes comunicamos en Privilegios: y por el que tiene nuestra Congregacion de el Legado á latere Nicolao Franco. Vease el Privilegio 63. de nuestro Compendio, que es posterior á la Clementina *Religiosi*.

11. Excomunion mayor *lat. sent.* (Es reservada á su San-

tividad) y suspension à *Divinis ipso facto* , privacion de Oficio , y perpetua inhabilidad para obtenerle , á los que introduxeren mugeres en la Clausura , no siendo Persona Real. Esta excomunion , y penas las renuevan nuestras Constituciones , ó las indican. Lib. 2. cap. 16. Conformandose , dicen , con los Decretos , y Constituciones Apostolicas , que citan de Eugenio IV. de San Pio V. y de Gregorio XIII. Pero Eugenio IV. en los Privilegios 9. y 15. del Compendio de los de nuestra Congregacion solo pone excomunion mayor *lat. sent.* reservada al General á las mugeres , que entraren en la Clausura ; á los que las reciben , admiten , y conducen de qualquiera estado , calidad , y condicion que sean , y de qualquiera edad ; *cujuscumque aetatis* ; en cuya expresion no hay duda , que se comprehenden las niñas innocentes : á no ser que quieran valerse , para permitir su entrada , de la costumbre en contrario , si es que la hay legitima. San Pio V. prohibió baxo de excomunion reservada la entrada de mugeres con pretexto de licencias por su Breve : *Regularium Personarum*. Y despues por el que empieza : *Decret.* la prohibe baxo la misma pena , con qualquiera pretexto , que entraren ; y á los introductores les pone privacion de Oficio , y tambien inhabilidad , y suspension à *Divinis ipso facto*. Gregorio XIII. extiende la excomunion reservada á los que cooperan á su entrada , en su Breve : *Ubi gratia*. Todas estas Constituciones renovó Benedicto XIV. en la suya , *Regularis disciplina* : y añade , que ni con procesiones , aunque sean del Santísimo puedan entrar.

12. Excomunion *lat. sent.* reservada , á las personas particulares , y á las Comunidades suspension *ipso facto* , si por motivo de admision al habito dieren , y recibieren comidas , cenas , dinero , alhajas , y otras cosas , aunque sean destinadas al servicio de la Iglesia. Pero si estas dádivas se hicieren libre , y espontaneamente , sin la menor obligacion , no se incurre en dicha censura , como todo consta del cap. *Sane 1.* de *Simonia* en las Extravagantes comunes.

13. Excomunion *lat. sent.* (reservada) contra las Monjas , que salieren de Clausura. Paulo V. Constitucion , *Decoris*.

14. Excomunion *lat. sent.* (reservada) á los Monges , que recibieren en su Orden algun Mendicante ; excepto los Cartujos. Cap. *Viam ambitiosa 1.* Tit. 8. en el 3. de las Extravagantes comunes.

15. Excomunion mayor *lat. sent.* (reservada) contra todos los que pusieren manos violentas en qualquiera persona Clerical, ó Religiosa. Cap. *Si quis 1. de Pœnis* Tit. 8. en las Clementinas. Veanse los Auctores, que comunmente tratan de la diferencia de percusiones, y segun ella, á quien pertenece la absolucion.

16. Excomunion mayor *lat. sent.* (que unos dicen reservada, y otros no) contra los que hacen, y procuran enagenaciones de bienes raíces, ó muebles preciosos, entre los quales se entienden Reliquias, Ornamentos, Vasos sagrados, &c. El P. Lucio Ferraris en su Bibliotheca, verbo *Alienatio*. art. 6. num. 4. dice que no es reservada; y despues verbo *Excommunicatio*, entre las reservadas pone ésta, en el art. 3. Lo cierto es, que el cap. *Ambitiosa* unic. del Tit. 4. en el Lib. 3. de las Extravagantes comunes solo pone excomunion mayor *lat. sent.* sin reservacion, á los usurpadores de dichos bienes, ó bien sean enagenantes, ó bien sean receptores de ellos: y si fueren Prelados de dignidad Pontifical, ó Abacial, quedan privados de entrar en la Iglesia; y permaneciendo impenitentes, despues de seis meses, quedan suspensos de su Dignidad, y Oficio: y en la privacion de éste incurrén *ipso facto*, los que le tuvieren, siendo inferiores á los Obispos, y Abades. A esta Constitucion, que es de Paulo II. añadió otra: *Cum in omnibus*: y en ésta pone excomunion reservada á los Comisionados para hacer enagenaciones de tales bienes, si no hacen su Oficio como deben; y siendo Prelados, suspension de exercer por un año: y la misma excomunion reservada fulmína contra los que con fraude, y dolo, ó con conocimiento, (*aut scientèr*) procurasen tales enagenaciones en perjuicio de las Iglesias. Despues de estas publicó otra Constitucion Urbano VIII. *Humane salutis*; pero para Italia solamente. El mismo Urbano aprobó en 7. de Septiembre de 1624. un Decreto de la Congregacion del Concilio, que comprehende á toda la Europa, en el qual se confirman todas las Constituciones anteriores. Sin embargo de todas estas, que citan las Constituciones de nuestra Congregacion Lib. 2. cap. 23. y del Decreto dicho aprobado por Urbano, que manda se obtenga licencia de la Congregacion del Concilio, para hacer enagenaciones, dicen, que se pueden hacer con licencia del General segun las condiciones-

ciones , que allí se expresan , valiendose de los Privilegios de la Religion.

17. Excomunion *lat. sent.* contra todos los Regulares que pasaren la mar sin licencia de sus Prelados. Es tambien *reservada* á su Santidad. *Ad nostrum*. Cap. 2. Lib. 3. Tit. 8. en las Extravagantes comunes.

18. Excomunion *lat. sent.* (*reservada*) contra los Prelados , que no denuncien al Santo Tribunal de la Inquisicion, (ó á quien se deba) los Subditos sospechosos de heregia. Paulo V. en su Constitucion *Romanus Pontifex* : Confirmóla Alexandro VII. en su Constitucion, *Licet aliàs*.

19. Excomunion *lat. sent.* (*reservada*) contra los Clerigos Seculares , y Regulares , que obligaren , ó induxeren á que alguno elija sepultura en sus Iglesias; ó á que no la mu- de , si la tuviere ya elegida en ellas. Clementina, *Cupientes* 3. de *Pœnis* §. *Sanè*. Para incurrir en esta excomunion parece necesario inducir , á que se haga alguna obligacion. *Ad vovendum , jurandum , seu aliàs promittendum*.

20. Excomunion *lat. sent.* (*reservada*) contra los que predicaren la Sagrada Escritura en sentido no recibido. Es de advertir , que esta excomunion *lat. sent.* se juzga con fundamento , que no subsiste , desde el Concilio Tridentino , por lo menos ; el qual en la Session 4. Decreto de *Sacris Scripturis* solo manda , que los que interpretaren á su modo la Sagrada Escritura contra el sentir de la Iglesia , ó contra el comun de los Padres , sean castigados por el Ordinario , conforme al Derecho. Vease el moderno P. Giral- di Tom. 3. Sect. 1.

21. Excomunion mayor *lat. sent.* contra los que se va- len de sobornos , ó solicitan *directè* , ó *indirectè* para sí , ó para otro los votos de los Electores en Capitulo General , ó fuera de él. Clemente VIII. Constit. *Nullus omnino*.

☞ Debe advertirse , que el P. Ferraris, Verbo *Excomu- nicatio*, pone esta por excomunion reservada ; y no hay ex- comunion , y por consiguiente , ni reservacion. Clemente VIII. solo pone privacion del Oficio , que se tuviere , y tambien in- habilidad para obtener otros , sin dispensacion Pontificia ; y estas penas las extiende á los complices , y á los que sabien- dolo , no lo revelan. Esta Constitucion la confirmó Urba- no VIII. en el Decreto de *Apostatis* , & *ejectis* ; pero sin aña-

dir excomunion. Uno y otro Papa confirman las penas de Derecho ; pero estas se fulminan contra estos pactos , y sollicitaciones , quando hay Simonia. Por fin , no podemos menos de advertir , que los que quieran saber las penas , y excomuniones , no se fien de los Auçtores , sin recurrir á las fuentes ; porque no pocas veces hallarán en ellos excomuniones , y penas diversas , añadidas , ú omitidas las que son de Derecho , ó Constituciones Apostolicas. Son raros los Auçtores , que se toman el cuidado de verlo en el Original todo ; se fían en otros , y errando el primero , yerran los demás : *Unde factum est adagium* (dice Clericato en la Discordia 26. de Jurisdicçione num. 35.) *quod Scribentes se habent tamquam aves , quarum una cum volat alicubi , omnes aliæ sequuntur.*

22. El Monge , á quien se hallase haber muerto propietario , constando con certeza , no puede enterrarse en lugar sagrado , *sed in sterquilinio* , como dice N. P. S. Gregorio , que lo executó con un Monge , y á su imitacion lo manda executar el Derecho Canónico , Cap. *Cum ad Monasterium*. 6. de *Statu Monachorum*. Y antes de este Estatuto particular para los Monges , se puso en el Concilio Lateranense III. para todos los Religiosos , como consta del cap. *Monachi* 2. del lugar citado , que dice : *Quod etiam de universis Religiosis precipimur observari.*

23. No pueden los Abades , ni los Monges ser Padriños en el Baptismo , por estár prohibido en el Derecho Canónico Cap. *Non licet* 103. de *Consecratione* : y en el Cap. *Monachi*. Y esta prohibicion se debe entender , de ser Padriños , aún *per Procuratorem* ; y es general para todo Religioso , aunque sea Mendicante , y para qualquiera Monja , pues manda el Ritual Romano , que no sean admitidos ; y asi no se debe creer á los Auçtores , que lo afirman.

24. Tampoco pueden los Regulares celebrar el Santo Sacrificio de la Misa , aunque sea para dar el Viatico á otro Religioso , en lugar que no esté deputado ya para el Culto Divino. Consta asi de un Decreto de Clemente XI. dado á 15. de Diciembre de 1703.

REGLA DE NUESTRO PADRE SAN BENITO.

CAPITULO PRIMERO.

De los diversos géneros de Monges.

ES notorio que hay quatro géneros de Monges. El primero de Cenobitas, ó Monasterial, que militan baxo de una Regla, y de un Abad. El segundo es de Anacoretas, ó Ermitaños: los que no por un fervor novicio, sino habiendo aprendido por largas pruebas en el Monasterio, y con el socorro de muchos á combatir al Demonio, se sienten con bastantes fuerzas para dexar la compañía de sus hermanos, y emprender por sí solos una nueva guerra, y pelear sin socorro ageno con solo su brazo, y la proteccion de Dios contra los vicios de la carne, y de los pensamientos.*

El tercero, y sumamente detestable género de Monges es el de los Sarabaitas, que sin observancia de alguna Regla, sin direccion de Maestro, y sin haber sido probados como el oro en el crisol, susceptibles al contrario de todo género de impresiones como el plomo, guardan en sus obras fidelidad al mundo, y manifiestan, que es contraria su vida á lo que prometen á Dios con su tonsura. Enciérranse estos sin Pastor, de dos en dos, de tres en tres, y á veces solos, no en los apriscos del Señor, sino en los suyos, sin mas ley que el placer de sus descos; pues quanto ellos piensan, ó eligen, lo llaman santo; y lo que no les acomoda, juzgan que es ilícito.

El quarto género de Monges es de los que llaman Girvogos, que pasan toda su vida girando por varias Provincias, hospedándose tres, ó quatro dias en diversos Monas-

terios , siempre vagos , nunca estables , esclavos de la gula , y de sus deleytes , y peores en todo que los Sarabaitas ; de cuya infeliz conducta mejor es callar , que hablar. Dexados , pues , estos , apliquémonos á arreglar con el favor divino la vida de los fortísimos Cenobitas. *

CAPITULO II.

Qual debe ser el Abad.

EL Abad que ha sido tenido por digno de gobernar algun Monasterio , debe acordarse siempre de este nombre , y llenar con obras el nombre de Superior , porque se cree que hace las veces de Christo en el Monasterio ; pues se le da el mismo tratamiento , segun el Apostol , que dice : *Recibisteis el espíritu de adopcion , por el qual clamamos Abad , Padre.* Por tanto el Abad nada debe enseñar , establecer , ó mandar , que se aparte (lo que Dios no quiera) de los preceptos del Señor : lexos de esto sus mandatos , y doctrina deben al modo de una levadura de la divina justicia , derramarse en los corazones de sus discípulos. *

Tenga presente el Abad , que se le pedirá estrecha cuenta en el tremendo juicio de Dios , asi de su doctrina , como de la obediencia de sus discípulos , y sepa que se imputará á culpa del pastor lo que el Padre de Familias echarre de menos en el adelantamiento que esperaba de sus ovejas. Solo se le dará por libre , si habiendo puesto el mayor cuidado en el gobierno del rebaño inquieto , y desobediente , no perdona á fatiga alguna para curar sus enfermedades : de modo , que hallándose justificado en el juicio del Señor , pueda decirle con el Profeta : *No escondí tu justicia en mi corazon , he hecho patente tu verdad , y el camino de la salvacion ; pero ellos me despreciaron á mí , y á mi doctrina.* Y entonces por fin recaerá la pena de muerte sobre las ovejas rebeldes á sus cuidados. *

Aquel , pues , que recibe el nombre de Abad , debe instruir á sus discípulos de dos modos ; esto es , enseñar todas las cosas buenas , y santas antes con obras , que con palabras ; de tal suerte , que á los discípulos capaces dé á conocer los mandatos del Señor con sus discursos ; y á los

menos dóciles, y de cortos talentos con su exemplo. Demuestre sobre todo con el exemplo á sus discípulos lo que les hubiere enseñado ser contrario á su salvacion, no sea que predicando á los demás, sea él hallado réprobo, y le diga Dios quando pecáre: *¿Por qué anuncias tú mis leyes, y tomas en boca mi testamento? ¿Tú, que has sacudido el yugo de mi doctrina, y has echado al trezado mis preceptos, y que notando en los ojos de tu hermano una mota, no viste en los tuyos una viga? **

No haga distincion de personas en el Monasterio. No ame mas á uno que á otro, sino al que halláre mas adelantado en la virtud, y en la obediencia. No sea preferido el noble al plebeyo, á no ser que haya algun motivo justo para ello. Pero si le pareciere justo preferir á alguno, hágalo indiferentemente, de qualquiera condicion que sean: si no, guarde cada uno su grada, porque plebeyos, y nobles todos en Christo somos una misma cosa, y militamos igualmente todos baxo las banderas de un mismo Señor, *para quien no hay acepcion de personas*; sino respecto de aquellos que se adelantan á los demás en perfeccion, y humildad. Tenga, pues, el Abad igual amor á todos, y portese con cada uno segun sus méritos. *

Porque el Abad en su conducta debe observar perpetuamente lo que el Apostol ordena, quando dice: *reprehende, exhorta, amenaza*; esto es, que segun la diversidad de tiempos mezcle el rigor con la dulzura; mostrandose unas veces como riguroso Maestro, y otras como cariñoso Padre, quiero decir, que corrija con severidad á los revoltosos, é inobservantes, y que anime á los obedientes, pacíficos, y sufridos, para que sean mejores; y le exhortamos que á los sediciosos, y á los que desprecian sus obligaciones, les reprehenda, y castigue.

No disimule los pecados de los delinquentes: mas acordandose de la desgracia de Helí, Sacerdote de Silo, córteles de raiz, en sus principios. Corrija con palabras una, ó dos veces á los mas dóciles, y de buena indole; pero á los malos, y de corazon duro, á los soberbios, ó desobedientes castíguelos luego que pequen con azotes, ó con otras penas corporales; sabiendo que está escrito: *Que el necio no se enmienda con palabras.* Y en otra parte: *Castiga á*

*tu hijo con la vara, y librarás su alma de la muerte. **

Nunca se ha de olvidar el Abad de lo que es, y del nombre que tiene, debiendo saber, que á quien mas se le confia, mas se le pide. Tenga presente quan arduo, y dificil es el empleo que ha tomado de gobernar almas, y acomodarse  genios diferentes; porque ha de tratar  unos con halagos,  otros con reprehensiones,  otros con consejos, acomodandose de tal modo al genio, y capacidad de cada uno, que no solo no padezca ningun detrimento en las ovejas, que se le han confiado, sino que pueda gozarse de los aumentos de virtud de su rebao. *

Cuide sobre todo no descuidar, ni despreciar la salvacion de las almas, que estan  su cargo, de modo, que prefiera  esta obligacion el cuidado de las cosas transitorias, terrenas, y caducas; y jamas olvide que ha tomado  su cargo regir almas, de las que ha de dar cuenta algun da. Y para que no le sirva tal vez de excusa la poca renta del Monasterio, acuerdese que est escrito: *Buscad primeramente el Reyno de Dios, y su justicia, y todo lo demas se os dar con aumento. Y en otra parte: Nada falta  los que le temen.*

Y sepa, que el que se ha encargado de gobernar almas, debe prevenirse para dar cuenta de ellas, teniendo por cierto, que quantos Monges le esten encomendados, de otros tantos ha de responder al Seor en el da del juicio, sin incluir su alma en este nmero. Y asi, temeroso siempre del examen futuro, que el Seor le ha de hacer de las ovejas, que le ha confiado, con el rezelo de la cuenta agena, vivir solcito de la suya; y haciendo con sus exhortaciones, que los demas se enmienden, conseguir por este medio su propia santificacion. *

CAPITULO III.

Como los Monges han de ser llamados  consejo.

Siempre que se hubieren de tratar cosas de importancia en el Monasterio, junte el Abad toda su Comunidad, y hagala presente el asunto de que se trata; y oyendo el parecer de los Monges, piense despacio la cosa, y resuel-

va lo que juzgáre mas acertado. El motivo de ordenar que todos sean llamados á consejo, es porque muchas veces revela Dios lo mejor al mas joven.

Pero darán los Monges su dictamen con tal sumision, y humildad, que ninguno se atreva á sostener con tenacidad su parecer, sino que estando todo al arbitrio del Abad, le obedecerán en lo que él juzgáre ser mas conveniente. Pero asi como es justo que los discipulos obedezcan al Maestro, asi lo es tambien que el Maestro disponga todas las cosas con madurez, y con justicia. Observen, pues, todos en toda la direccion de la Regla, y ninguno se atreva á apartarse de ella sin justa causa. *

Ninguno en el Monasterio siga su proprio parecer, ni tenga la osadía de disputar con altivez dentro, ó fuera del Monasterio con su Abad; y si la tuviese, sea castigado con la pena regular. Mas el Abad haga todas las cosas con temor de Dios, y observancia de la Regla, teniendo por cierto, que ha de dar indefectiblemente cuenta de toda su conducta á Dios justisimo Juez. En los negocios de menos importancia, que se hubieren de tratar para utilidad del Monasterio, consulte solamente con los ancianos, segun que está escrito: *Hazlo todo con consejo, y despues de hecho no te pesará.* *

CAPITULO IV.

De los instrumentos de las buenas obras.

1. **E**L primer instrumento es amar á Dios con todo el corazón, con toda el alma, y con todas las fuerzas.
2. Amar al próximo como á sí mismo.
3. No matar.
4. No fornicar.
5. No hurtar.
6. No codiciar.
7. No levantar falso testimonio.
8. Honrar á todos los hombres.
9. No hacer á otro lo que no quiere para sí.
10. Negarse á sí mismo para seguir á Christo.
11. Castigar el cuerpo.
12. No darse al regalo.
13. Amar el ayuno.

14. Socorrer á los pobres.
15. Vestir al desnudo.
16. Visitar los enfermos.
17. Enterrar los muertos.
18. Socorrer al atribulado.
19. Consolar al afligido. *
20. Aborrecer la conducta , y máximas del mundo.
21. No anteponer cosa alguna al amor de Christo.
22. No dexarse llevar de la ira.
23. No guardar ocasion de venganza.
24. No tener dolo en el corazon.
25. No dar paz fingida.
26. No abandonar la caridad.
27. No jurar , para no exponerse á jurar en falso.
28. Decir verdad con el corazon , y con la boca.
29. No volver mal por mal.
30. No hacer á otro injuria , y recibir con paciencia la que le hicieren.
31. Amar á los enemigos.
32. No volver maldicion por maldicion , sino bendecir á los que nos maldicen.
33. Sufrir persecucion por la justicia. *
34. No ser soberbio.
35. No ser vinoso.
36. No ser voráz.
37. No ser dormilon.
38. No ser perezoso.
39. No ser murmurador.
40. No ser maldiciente.
41. Poner toda su confianza en Dios.
42. Quanto viere en sí de bueno , atribuyalo á Dios , y no á sí.
43. Y al contrario imputese siempre á sí , y no á Dios lo malo que hubiese hecho.
44. Temer el dia del juicio.
45. Temblar con la memoria del infierno.
46. Suspirar con todo el corazon por la vida eterna.
47. Tener todos los dias presente la muerte.
48. Velar en todos los instantes sobre la propria conducta.
49. Estar firmemente persuadido , que no hay lugar al-

guño en que Dios no le esté mirando.

50. Estrellar los malos pensamientos, que le combatan, en Jesu-Christo.

51. Y descubrirlos al Padre Espiritual.

52. Guardar su lengua de palabras malas , y viciosas.

53. No ser amigo de hablar mucho.

54. No decir palabras vanas , ó que muevan á risa.

55. No reír mucho , ni descomedidamente.

56. Oír con gusto las lecciones santas.

57. Ocuparse con frecuencia en la oracion.

58. Confesar todos los dias á Dios en la oracion con lágrimas , y gemidos los excesos de su vida pasada , y enmendarse en adelante de ellos. *

59. No consentir en los deseos , que la carne , y sangre la sugieran : aborrecer su propia voluntad.

60. Obedecer en todo á los preceptos del Abad , aun quando , lo que Dios no permita , obre él de otra manera , acordandose de aquel precepto del Señor : *Haced lo que os dicen , y no hagáis lo que ellos hacen.*

61. No querer ser tenido por Santo antes de serlo , sino serlo con efecto , para que puedan con verdad llamarselo.

62. Practicar con obras todos los dias los mandatos de Dios.

63. Amar la castidad.

64. No aborrecer á nadie.

65. No tener zelos , ni ser envidioso.

66. Ser enemigo de disputas.

67. Huir la vanagloria.

68. Reverenciar á los ancianos.

69. Amar á los mas mozos.

70. Orar por los énnemigos por amor de Christo.

71. Reconciliarse antes de anochecer con aquellos que ha ya tenido alguna discordia.

72. Y no desesperar jamás de la misericordia de Dios.

Estos son los instrumentos del arte espiritual , los cuales si sin intermision cumplieremos toda nuestra vida , reservando el premio para el dia del juicio , nos dará Dios en recompensa aquel galardón , que él mismo tiene prometido: *Que ni ojos vieron , ni oídos oyeron , ni el corazon del hombre puede comprehender lo que Dios tiene preparado á los que le aman.*

Pero el lugar en donde hemos de practicar con desvelo todas estas cosas, son los claustros del Monasterio, perseverando constantes en él. *

CAPITULO V.

De la Obediencia.

EL primer grado de la humildad es una obediencia pronta. Esta es peculiar de aquellos, que ninguna cosa aman tanto como á Jesu-Christo, ó por razon del instituto santo que han abrazado, ó por temor del infierno, ó por el deseo de la gloria eterna; y en el instante que el Prelado les manda algo, lo executan con tal prontitud, como si se lo mandase el mismo Dios; de los cuales dixo el Señor: *Luego que oyeron mi voz, me obedecieron.* Y de los Prelados dice en otro lugar: *El que á vosotros obedece, á mí me obedece.*

Estos, pues, dexando al punto sus cosas, abandonando su propia voluntad, desocupandose de todo, y dexando sin acabar lo que estaban haciendo, siguen volando con las alas de la obediencia la voz del que manda, con tal prontitud, que apenas hay intervalo alguno de tiempo entre el imperio del Maestro, y la perfecta obediencia del discipulo: de tal modo, que estas dos acciones se ven casi siempre juntas en aquellos que temen á Dios, y aspiran al gozo de la vida eterna. Y esta es la razon por que estos entran en el camino estrecho, del qual dice el Señor: *Estrecho es el camino que guia á la vida:* y privandose de su propia libertad, y no obedeciendo á sus deseos, ni apetitos, se abandonan del todo á la direccion, é imperio de otro, deseando unicamente vivir en el Monasterio sujetos á un Abad, que les gobierne. Estos sin duda son los que imitan el exemplo de Jesu-Christo, que dice: *No vine á hacer mi voluntad, sino la del que me envió.* *

Pero esta obediencia ni será grata á Dios, ni agradable á los hombres, si no se executa lo mandado sin dilacion, sin tardanza, sin tibieza, sin murmuracion, y sin réplica, que indique resistencia en el que obedece; pues la obediencia que se da á los Prelados, se da á Dios, como él mismo tiene dicho: *El que á vosotros oye, á mí me oye;* y tambien es necesario, que los discipulos obedezcan de buena voluntad; por-
que

que solo aquel agrada á Dios, que da con alegría; y al contrario, si el discípulo obedece con repugnancia, y murmura, no digo con la boca, sino allá en su interior, aunque cumpla con el precepto, no será agradable su obediencia á Dios, que ve el interior del que murmura; y lexos de conseguir por esto premio alguno, se hace acreedor á la pena de los que murmuran, si no se enmienda, y hace penitencia de ello.*

CAPITULO VI.

Del Silencio.

HAgamos lo que dice el Profeta: *Resolví observar todos mis pasos, para no pecar con mi lengua: puse un candado á mi boca: enmudecí, me humillé, y me abstuve de hablar aun de las cosas buenas.* En estas palabras nos enseña el Profeta, que si debemos algunas veces abstenernos de conversaciones santas por respeto al silencio, con cuánta mas razon deberémos poner entredicho á las malas por el temor del castigo, que merece el pecado? Por esta razon raras veces se debe conceder, ni aun á los discípulos perfectos, por lo importante que es el silencio, licencia para hablar, aunque sea de cosas buenas, santas, y de edificación; porque escrito está: *Hablando mucho, no evitarás el pecado.* Y en otra parte: *La muerte, y la vida están en poder de la lengua.* Y porque hablar, é instruir pertenece al Maestro, oír, y callar conviene al discípulo. Por tanto, si hubiere que preguntar algo al Prelado, hagase con el respeto, sumision, y humildad posible, cuidando no hablar mas de lo necesario; pero las chanzas, palabras inútiles, ó que puedan mover á risa, las condenamos para siempre en todos los lugares, y no permitimos que Religioso alguno se atreva á chistar en semejantes asuntos.*

CAPITULO VII.

De la Humildad.

LA divina Escritura, hermanos, nos dice á voces: *Que todo aquel que se ensalza, será humillado, y el que se humilla, será ensalzado.* Diciendo esto, nos demuestra, que toda

da altivéz es especie de soberbia, cuyo vicio procuraba evitar el Profeta por estas palabras: *Ni mi corazon, Señor, se ha engraido, ni mis ojos se han ensalzado, ni me he dexado llevar de cosas grandes, y magnificas, que excediesen á mis fuerzas.* Pero ved lo que dice inmediatamente: *Si no he pensado baxamente de mí, si me he tenido en mas de lo que debia, tratadme como al niño, que se le aparta del seno de su madre quando está mamando.*

Y así, hermanos, si deseamos llegar á la cumbre de una humildad perfecta, y arribar en poco tiempo á aquella celestial elevacion, á que ninguno es elevado, sino por la humildad de la vida presente; es preciso erigir por medio de acciones de virtud, que se excedan unas á otras, aquella misteriosa escala, que vió en sueños el Patriarcha Jacob, por la qual baxaban, y subian Angeles. No entendemos ciertamente otra cosa en este baxar, y subir, sino que por la elevacion se baxa, y por la humildad se sube. La escala erigida representa nuestra vida mortal, que eleva el Señor hasta el cielo por la humildad de corazon. Los lados de esta escala decimos ser nuestro cuerpo, y nuestra alma, en los quales el orden, y la vocacion de Dios han dispuesto diferentes escalones de disciplina, y humildad, por los que debemos subir.*

El primer grado de la humildad consiste, en que teniendo el Monge siempre presente el temor de Dios, no olvide, ni dexé borrar jamás de su memoria cosa alguna de quanto Dios tiene mandado; y repasando en su corazon las penas del infierno, que merecen los que le desprecian, y la vida eterna, que está preparada para los que le temen; y absteniéndose por este medio en todo tiempo de los pecados, y vicios de los pensamientos, de la lengua, de las manos, de los ojos, de los pies, y de su propia voluntad, trabaje sin intermission en cortar las inclinaciones, y deseos de la carne.*

Esté firmemente persuadido de que Dios le está mirando siempre de lo alto del cielo: que los ojos de la Magestad divina están contemplando en todas partes todas sus acciones; y que los santos Angeles le dan cuenta de ellas en cada instante. Esto nos lo demuestra el Profeta, quando nos hace ver, que Dios tiene siempre presentes nuestros pensamientos, diciendo: *Dios penetra hasta los senos mas ocultos de nuestros corazones.* Y en otra parte: *Dios sabe que los pensamientos de los hombres*

son vanos. Y en otro lugar : *De muy lexos , Señor , conocéis todos mis pensamientos.* Y en otro : *El pensamiento del hombre se os manifiesta por sí mismo.*

Y para que el Monge fiel vele sobre sus pensamientos, diga continuamente en su corazón : *Entonces estaré puro en su presencia , quando me viere libre de toda culpa.**

Por lo tocante á nuestra propia voluntad, la Escritura nos prohíbe expresamente seguirla, diciendo : *Renuncia á tu propia voluntad.* Y por esto pedimos á Dios en la oracion del Padre nuestro, *que se cumpla en nosotros su voluntad.* Y con razon se nos advierte, que no hagamos nuestra propia voluntad ; pues que evitamos por este medio lo que está escrito en las santas Escrituras : *Hay caminos que parecen rectos á los hombres , cuyo fin no obstante conduce á lo profundo del infierno , y nos libramos tambien de lo que está dicho de los negligentes: Se han corrompido , y se han hecho abominables , siguiendo sus inclinaciones desordenadas.*

En quanto á los deseos de la carne, creamos que Dios les conoce todos , segun lo que dice el Profeta : *Todos mis deseos, Señor , están patentes á vuestros ojos.*

Debemos , pues , guardarnos de los malos deseos , porque la muerte está á la puerta del deleyte , y asi nos lo manda la Escritura , diciendo : *No te dexes llevar de tus propios apetitos.**

Si , pues , los ojos del Señor están siempre abiertos para ver á los buenos , y á los malos , y mira sin cesar desde el cielo á los hijos de los hombres , para ver si hay entre ellos quien le busque ; y si los Angeles , que están destinados para guardarnos , dan cuenta todos los dias á nuestro Criador de dia , y de noche de todas nuestras obras ; tratemos , hermanos , de vivir con cautela en todo tiempo , no sea que , como dice el Profeta en los Salmos , vea Dios alguna vez , que nos inclinamos al mal , y que nos hemos hecho inútiles ; y aunque en esta vida no nos castigue , porque es piadoso , y espera nuestra conversion , nos diga el dia del juicio : *Esto hicisteis , y callé.**

El segundo grado de la humildad consiste en que no ame el Monge su propia voluntad , ni se deleyte en cumplir sus gustos , antes bien imite con sus obras la voz del Señor , que dice : *No vine al mundo á hacer mi voluntad , sino la del que me*

embio; y lo que la Escritura dice en otra parte: *Todas las obras de la voluntad propria serán castigadas, y las de la obediencia recompensadas.*

El tercer grado de la humildad consiste en sujetarse por amor de Dios al Prelado con una obediencia sin límites, á exemplo de Jesu-Christo, quien, como dice el Apostol: *Se hizo obediente hasta la muerte.**

El quarto grado de la humildad consiste, en que mandandole al Monge cosas duras, y contrarias; y aun haciendole qualesquiera injurias, se armare con ánimo tranquilo de paciencia, y sufriendo, no se cansare, ni desistiere, porque dice la Escritura: *El que perseverare hasta el fin se salvará. Y tambien: Esfuercese tu corazon, y espera en el Señor.*

Para mostrar que el siervo fiel debe sufrir por el Señor toda especie de males por penosos que sean, dice en persona de los que sufren: *Por vuestro amor, Señor, padecemos muerte en cada momento del dia, y se nos mira como ovejas destinadas al cuchillo;* y sostenidos con la esperanza de la divina retribucion, prosiguen gozosos diciendo: *Pero en todas estas contradicciones salimos victoriosos por la proteccion de aquel que nos amó.**

Tambien dice en otro lugar la Escritura *Probastenos, Señor, y nos pasaste por el fuego, como á la plata: hicistenos caer en el lazo, y cargaste nuestros hombros de tribulaciones.* Y para manifestar que debemos estar sujetos baxo la obediencia de un Prelado, prosigue diciendo: *Pusiste hombres sobre nuestras cabezas.*

Y observando por la paciencia en las adversidades, é injurias el precepto del Señor: si se les hiere en una mexilla, ofrecen la otra: al que les quita la túnica, dexan la capa: alquilados para una milla, andan dos: sufren con el Apostol la infidelidad de sus hermanos, y bendicen á los que les maldicen, y persiguen.*

El quinto grado de la humildad es descubrir á su Abad por una humilde, y sincera confesion los malos pensamientos que le sobrevengan, y las faltas ocultas que hubiese cometido. Esto es lo que la Escritura nos persuade, diciendo: *Manifiesta al Señor tu conducta, y espera en él.* Y en otra parte: *Confesad vuestros pecados al Señor, porque es bueno, é infinito en sus misericordias.* Y por boca del Profeta: *Os declararé, Señor, mi pecado, y no os encubrí mis injusticias: di-*

*xe: Manifestaré contra mí mismo al Señor todas mis iniquidades, y tú perdonaste la impiedad de mi corazón.**

El sexto grado de la humildad consiste en que el Monge viva contento por mas que le humillen, y abatan, y que crea haber desempeñado mal quanto se le hubiere mandado, y que es incapaz de hacer bien cosa alguna, diciendo con el Profeta: *Reducido estoy á la nada, y no lo habia conocido: he estado en vuestra presencia como un jumento, y nunca me he apartado de vos.*

El septimo grado de la humildad consiste, en que no solo publique el Monge con su boca, que es el último, y mas despreciable de todos, sino que así lo crea en lo íntimo de su corazón, humillandose, y diciendo con el Profeta: *Gusano soy, y no hombre, oprobrio de los hombres, y desecho de la plebe: luego que me ensalcé, me ví humillado, y confundido.* Y en otro lugar: *Bien me estuvo, Señor, que me humillases, porque así aprendí á observar vuestros preceptos.**

El octavo grado de la humildad consiste, en que nada haga el Monge, sino lo que ordenen las leyes comunes del Monasterio, ó persuada el exemplo de los mayores.

El grado nono de la humildad consiste, en que de tal modo reprima el Monge su lengua, que guardando silencio, nunca hable, hasta ser preguntado, enseñandonos la Escritura, que: *No es posible hablar mucho sin pecar: Y que el hombre hablador no hará progresos en la virtud.**

El décimo grado de la humildad consiste, en que el Monge no sea facil, ni propenso á reir, porque está escrito: *El necio en la risa levanta la voz.*

El undécimo grado de la humildad consiste, en que quando habláre el Monge, lo haga con suavidad, y sin risa, con humildad, y modestia, hablando poco, y al caso, porque escrito está: *El sabio se explica en pocas palabras.**

El duodécimo grado de la humildad consiste, en que el Monge conserve la humildad, no solo en su interior, sino que la manifieste tambien en lo exterior á todos quantos le vean; esto es, que en la labor de manos, en la Iglesia, en el Monasterio, en la huerta, en el camino, en el campo, y en donde quiera que se halle, ahora esté

té en pie, sentado, ó paseando, tenga siempre inclinada la cabeza, clavados los ojos en tierra; y juzgandose reo á todas horas por sus pecados, piense que se halla ya en el tremendo juicio de Dios, diciendo continuamente en su corazón lo que decía el Publicano del Evangelio, teniendo sus ojos fixos en la tierra: *No es digno, Señor, un pecador como yo de levantar sus ojos al cielo.* Y tambien con el Profeta: *Abarido, y humillado estoy hasta no mas.*

Subidos finalmente por el Monge todos estos grados de humildad, llegará luego á aquel divino amor, que siendo perfecto, arroja fuera todo temor, y de este modo lo que antes observaba, teniendo el temor por objeto, lo observará en lo succesivo sin trabajo alguno, por una costumbre como natural, y no ya por temor de las penas del Infierno, sino por el amor de Christo, y costumbre santa, que habrá adquirido, y por el atractivo que hallará en la práctica de las virtudes, las que el Señor tendrá á bien manifestar en su obrero por la gracia del Espíritu Santo, después que se halle purificado de todos sus vicios, y pecados.*

CAPITULO VIII.

De los Oficios divinos por la noche.

EN tiempo de Invierno; esto es, desde primero de Octubre hasta Pasqua, se levantarán á la octava hora de la noche, segun menguare esta, ó creciere, para que descansen hasta un poco mas de la media noche, y se levanten hecha ya la digestion. El tiempo que restare despues de Matines, le emplearán en el estudio del Salterio, ó en el de las lecciones, los que tengan necesidad de ello. Pero desde Pascua hasta el primer dia de Noviembre se arreglará el oficio de la noche de tal modo, que dexando pasar un breve rato, en que salgan los Monges á las necesidades naturales, se sigan las Laudés, que se han decir al amanecer.*

CAPITULO IX.

Quántos Salmos se han de decir en las horas de la noche.

EN tiempo de Invierno dicho en primer lugar el verso: *Deus in adjutorium meum intende: Domine ad adjuvandum me festina*, se dirá despues tres veces: *Domine labia mea aperies, & os meum annuntiabit laudem tuam*, á lo qual se ha de juntar el Salmo tercero con *Gloria*. Despues de éste se rezará el Salmo noventa y quatro con Antífona, ó se cantará sin ella. Luego el Himno de San Ambrosio: despues seis Salmos con Antífonas; los quales dichos, y dicho el verso, dará el Abad la bendicion; y sentandose todos en escaños, leerán unos tras de otros tres lecciones en el libro, que estará sobre el atril, cantando despues de cada una un Responso. Los dos Responsores se dirán sin *Gloria*; pero despues de la tercera leccion dirá el que la canta el *Gloria*, y al empezarle, levantense todos inmediatamente de sus asientos en honor, y reverencia de la Santísima Trinidad.

Léanse en el Oficio de la noche los libros Canónicos, así del Viejo, como del Nuevo Testamento, y las exposiciones que han hecho sobre ellos los mas célebres Doctores Ortodoxos, y Católicos Padres de la Iglesia.

Despues de las tres lecciones con sus Responsores se seguirán otros seis Salmos, que se cantarán con *Alleluia*. Despues de estos una leccion del Apostol, que se dirá de memoria, y el verso, y las preces de la Letanía, ó *Kyrie eleison*, y de este modo se concluirán los officios de la noche. *

CAPITULO X.

Cómo deben celebrarse los Maitines en tiempo de Estío.

DEsde Pascua hasta primero de Noviembre se guardará el número de Salmos arriba dicho, excepto que por la brevedad de las noches no se leerán las lecciones por el libro, sino que en lugar de las tres lecciones se dirá solamente una del Antiguo Testamento, de memoria, con un Responso breve, y lo demás se hará como queda dispues-

to ; esto es , que nunca se digan menos de doce Salmos en los Maitines , sin incluir en ellos el tercero , y noventa y quatro. *

CAPITULO XI.

Cómo se han de decir los Maitines en los Domingos.

EL Domingo se levantarán algo mas temprano á Maitines: en ellos se observará el método ya ordenado ; es á saber , que despues de haber cantado , como queda dispuesto , seis Salmos , y el verso , sentados todos por su orden en sus bancos , se leerán por el libro , como arriba diximos , quatro lecciones con sus Responsorios , y solo en el quarto dirá *Gloria* el que le canta , levantandose todos con reverencia quando comenzáre.

Despues de estas lecciones se seguirán por su orden otros seis Salmos con Antífonas y verso , como los primeros , y se leerán despues otras quatro lecciones con sus Responsorios por el orden sobredicho. Despues se dirán tres Cánticos de los Profetas á eleccion del Abad , los cuales se cantarán con *Alleluja*. Dicho tambien el verso , y dada por el Abad la bendicion , se leerán otras quatro lecciones del Nuevo Testamento , como se dixo arriba.

Despues del quarto Responsorio comenzará el Abad el Himno *Te Deum laudamus* , el qual dicho , leerá el mismo Abad la leccion del Evangelio , estando todos en pie con reverencia , y temor ; y leida , responderán todos *Amen*. Dirá inmediatamente el Abad el Himno *Te decet laus* ; y dada la bendicion , comenzarán las Laudes.

Observarése este orden en los Maitines del Domingo en todo tiempo , asi en Invierno , como en el Estío , à no ser que (lo que Dios no quiera) por levantarse mas tarde , se vean precisados à cercenar algo de las lecciones , ó Responsorios ; pero cuidese mucho de que no suceda. Mas si aconteciere , dé en la misma Iglesia completa satisfaccion à Dios àquel por cuya negligencia hubiere sucedido. *

CAPITULO XII.

Cómo se han de celebrar las Laudes.

EL Domingo à Laudes se dirá en primer lugar el Salmo sesenta y seis sin Antífona, ni canto: luego el Salmo cinquenta con *Alleluja*: despues el Salmo ciento y diez y siete, y el sesenta y dos: luego el Cántico *Benedicere*, y los *Laudares*: una leccion del Apocalypsi, que se dirá de memoria, el Responso, el Himno, el Verso, el Cántico *Benedictus*, el *Kyrie eleison*, y asi se concluye este Oficio. *

CAPITULO XIII.

Como se han de celebrar las Laudes en los dias feriales.

EN los dias feriales se celebrarán las Laudes de este modo: se dirá el Salmo sesenta y seis, que se ha de decir sin Antífona un poco pausado, como el Domingo, para que todos asistan al Salmo cinquenta, que se ha de decir con Antífona: Despues se dirán otros dos Salmos, como se acostumbra; es à saber, el Lunes el quinto, y el treinta y cinco: el Martes el quarenta y dos, y cinquenta y seis: el Miercoles el sesenta y tres, y sesenta y quatro: el Jueves el ochenta y siete, y el ochenta y nueve: el Viernes el ochenta y cinco, y el noventa y uno: el Sabado el ciento y quarenta y dos, y el Cántico del Deuteronomio *Audite Celi* dividido en dos *Glorias*. En los demás dias se dirá un Cántico de los Profetas, cada dia el suyo como lo canta la Iglesia Romana. Diránse despues los *Laudares*: luego una Capítula del Apostol, que se ha de decir de memoria, el Responso, el Himno de San Ambrosio, el Verso, el Cántico *Benedictus*, el *Kyrie eleison*, y se acabó. *

No se omitirá jamás en el Oficio de Laudes, y de Vísperas la oracion del *Padre nuestro*, que dirá al fin el Superior en alta voz, de manera, que todos la oigan, por razon de las espinas de los escándalos, que suelen nacer algunas veces; para que empeñados por la promesa de esta oracion, en que dicen: *Perdónanos, asi como nosotros perdo-*

namos, se purifiquen de semejante vicio. En las demás Horas se dirá solamente la última clausula de esta oracion en alta voz, para que todos respondan: *Mas libranos de mal.* *

CAPITULO XIV.

Cómo se han de celebrar los Maitines en las fiestas de los Santos.

EN las festividades de los Santos, ó en todas las solemnidades se ha de hacer el Oficio, como dispusimos para el Domingo, excepto que se dirán los Salmos, las Antifonas, y Lecciones propias del día. En lo demás obsérvese lo dispuesto arriba. *

CAPITULO XV.

En qué tiempo se ha de decir Alleluya.

DEsde el santo día de Pascua hasta Pentecostes se dirá siempre *Alleluya*, así en los Salmos, como en los Responsorios. Mas desde Pentecostes hasta principio de Quaresma solo se dirá todas las noches á Maitines en los seis últimos Salmos. Todos los Domingos del año (excepto los de Quaresma) se dirán con *Alleluya* los Cánticos, Laudes, Prima, Tercia, Sexta, y Nona; pero las Vísperas con Antífona. Los Responsorios nunca se dirán con *Alleluya*, sino desde Pascua á Pentecostes. *

CAPITULO XVI.

Cómo se han de celebrar los Oficios divinos por el día.

Siete veces al día canté tus alabanzas, dice el Profeta. Cumplirémos con este septenario sagrado número, si pagáremos á Dios el oficio debido de nuestra servidumbre á las Horas de Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas, y Completas; porque de estas Horas dixo el Profeta: *Siete veces al día te alabé*: Que del Oficio de la noche dice el mismo Profeta *A media noche me levantaba á alabarte*. Alabemos, pues, á nuestro Criador por los juicios de su

justicia en las referidas Horas; esto es, á Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas, y Completas; y levantémonos de noche á cantar sus alabanzas. *

CAPITULO XVII.

Quántos Salmos se han de decir en cada hora del día.

Dispuesto ya el orden de los Salmos para Maitines, y Laudes, tratemos ahora de las demás Horas. Se comenzará la Prima por el verso *Deus in adiutorium meum intende*: se dirá inmediatamente el Himno, y despues tres Salmos cada uno con *Gloria*. Concluidos los Salmos, se dirá la Capítula, el Verso, y *Kyrie eleison*, y se dará fin. El Oficio de Tercia, Sexta, y Nona se celebrará del mismo modo; esto es, se dirá el verso *Deus in adiutorium*, el Himno de cada Hora, tres Salmos, la Capítula, el Verso, *Kyrie eleison*, y se concluyó.

Si la Comunidad fuere numerosa, se cantarán estas Horas con Antífonas; y si no lo fuere, se dirán en tono llano sin ellas. A Vísperas se dirán quatro Salmos con Antífonas: despues la Capítula, luego el Responsorio, el Himno de San Ambrosio, el Verso, el Cántico *Magnificat*, el *Kyrie eleison*, y concluyase con la Oracion Domical.

A Completas se dirán tres Salmos en tono llano, y sin Antífona, despues de ellos el Himno de esta Hora, la Capítula, el Verso, *Kyrie eleison*, la bendicion, y concluiráse asi. *

CAPITULO XVIII.

Con qué orden se han de decir los Salmos.

Atodas las Horas del día se dirá siempre en primer lugar el verso *Deus in adiutorium meum intende: Domine ad adjuvandum me festina*, y *Gloria*, y despues el Himno de cada Hora. El Domingo á Prima se han de decir quatro divisiones del Salmo ciento y diez y ocho; pero á las demás Horas; esto es, á Tercia, Sexta, y Nona se dirán tres divisiones del mismo Salmo ciento y diez y ocho.

El Lunes á Prima se dirán tres Salmos; es á saber, el

primero, segundo, y sexto; y así en los demás días hasta el Domingo se dirán por su orden á Prima tres Salmos hasta el diez y nueve: de tal modo, que el Salmo nono, y el diez y siete se dividan en dos *Glorias*, para que se comiencen siempre los Nocturnos del Domingo por el Salmo veinte. A Tercia, Sexta, y Nona del Lunes se dirán las nueve divisiones restantes del Salmo ciento y diez y ocho; tres en cada Hora. *

Concluido el Salmo ciento y diez y ocho en los días de Domingo, y Lunes, se dirán el Martes à Tercia, Sexta, y Nona tres Salmos desde el ciento y diez y nueve hasta el ciento y veinte y siete, que son nueve Salmos; los cuales se repetirán siempre hasta el Domingo à las mismas Horas, guardando todos los días una disposición uniforme de Himnos, Capítulos, y Versos: de modo, que se comience siempre la Prima el Domingo por el Salmo ciento y diez y ocho. *

A Vísperas se cantarán todos los días con modulación quatro Salmos, que comiencen desde el ciento y nueve hasta el ciento y quarenta y siete, excepto los que se han de separar para diversas Horas; esto es, desde el ciento y diez y siete hasta el ciento y veinte y siete, y los Salmos ciento y treinta y seis, y ciento y quarenta y dos: todos los demás se dirán en las Vísperas. Pero porque hay tres Salmos menos, se dividirán los mayores del número sobredicho, que son el ciento y treinta y ocho, el ciento y quarenta y tres, y el ciento y quarenta y quatro; mas el ciento y diez y seis por ser corto, juntese con el ciento y quince. *

Dispuesto, pues, el orden de los Salmos de Vísperas, lo demás, esto es, Capítulos, Responsorios, Himnos, Versos, y Cánticos, se dirán como queda ordenado. *

A Completas se repetirán todos los días unos mismos Salmos; esto es, el quarto, el noventa, y el ciento y treinta y tres. Dispuesto el orden de la Salmodia del día, todos los demás Salmos que sobran, dividanse igualmente en los Maitines de siete noches, dividiendo los mas largos, y poniendo doce en cada noche.

Sobre todo advertimos, que si acaso esta disposición no le agradare à alguno, ordénelo de otro modo si le pareciere mejor, con tal que en todo caso se atienda à que cada

semana se cante enteramente todo el Salterio de ciento y cincuenta Salmos , y que se comience siempre à los Maitines del Domingo por un mismo Salmo. Porque muy poca devocion, y zelo para el servicio divino muestran los Monges , que en discurso de una semana cantan menos de un Salterio con los Cánticos acòstumbrados , quando leemos que nuestros Santos Padres hacian con fervor en un solo dia , lo que quiera Dios executemos nosotros en todá una semana. *

CAPITULO XIX.

Del modo con que se ha de cantar.

CReemos que Dios está presente en todas partes , y que en todo lugar miran los ojos del Señor à los buenos , y à los malos ; pero particularmente debemos estar persuadidos de esto quando asistimos al Oficio divino. Por tanto nos hemos de acordar siempre de lo que dice el Profeta : *Servid al Señor con temor* ; y en otro lugar : *Cantad sabiamente* : y en presencia de los Angeles *te alabaré*. Consideremos , pues , con qué respeto debemos estar delante la Magestad de Dios , y de sus Angeles , y asistamos de tal modo à cantar , que concuerde nuestra mente con nuestros labios.

CAPITULO XX.

De la reverencia en la oracion.

SI quando queremos pedir alguna cosa á los hombres poderosos , no nos atrevemos à hacerlo sino con señales de sumision , y de respeto ; con cuánta mas razon debemos ofrecer nuestras súplicas á Dios , Señor del universo , con toda la humildad , pureza , y devocion posible ? Pero debemos tener presente , que nõ consiste el ser oídos en hablar mucho , sino en la pureza del corazon , y compuncion de lágrimas : y por esto la oracion debe ser breve , y pura , á no ser que se prolongue por inspiracion , é impulso de la divina gracia ; pero en la Comunidad abreviase lo posible , y hecha señal por el Prelado , levantense todos á un tiempo. *

CAPITULO XXI.

De los Decanos del Monasterio.

SI la Comunidad fuere numerosa, elijanse de ella Monges, de buena opinion, y vida ajustada, y sean nombrados Decanos, quienes velarán en todas las cosas segun sus Decanías con arreglo á los preceptos divinos, y mandatos de su Abad. Elijanse tales estos Decanos, que pueda el Abad partir con toda seguridad con ellos sus cargas. Y no se elijan por orden, sino segun el mérito de su vida, doctrina, y sabiduría.

Y si acaso á alguno de estos Decanos se le halláre reprehensible, por haberse dexado llevar del orgullo; corregido primera, segunda, y tercera vez, si no quisiere enmendarse, se a depuesto, y substituyase otro en su lugar, que sea digno. Lo mismo ordenamos se haga con el Prior.*

CAPITULO XXII.

Cómo han de dormir los Monges.

Duerma cada uno de por sí en su cama. Reciban el aderezo, ó ropa correspondiente á su profesion, segun la distribuyere el Abad. Si puede ser, duerman todos en un mismo lugar; pero si la multitud no lo permite, duerman de diez en diez, ó de veinte en veinte con ancianos, que velen sobre su conducta. Arda en el dormitorio una lampara toda la noche hasta que amanezca.

Duerman vestidos, y ceñidos con cingulos, ó cuerdas, y no tengan cuchillos al lado mientras duermen, no sea que durmiendo se hieran entre sueños; y estén siempre dispuestos los Monges, para que hecha señal, levantandose sin tardanza, se den prisa á anticiparse los unos á los otros para la obra de Dios, bien que con toda gravedad, y modestia. Los Monges mas mozos no tengan contiguas sus camas, sino entreveradas con las de los ancianos. Pero al levantarse al Oficio divino, despiertense sin ruido unos á otros, para que no se escusen los soñolientos.*

CAPITULO XXIII.

De la excomunion por las culpas.

SI algun Monge fuere hallado contumaz, ó desobediente, ó soberbio, ó murmurador, ó que en algo se opone á la Santa Regla, ó menosprecia los preceptos de sus Superiores, éste, según el precepto de nuestro Señor, sea secretamente amonestado por sus Superiores primera, y segunda vez; y si no se enmendare, sea públicamente reprehendido delante de todos. Pero si ni aun así se corrige, sea excomulgado, con tal que sea capaz de comprehender qué pena es esta; mas si todavía persevera en su malicia, aplíquesele castigo corporal. *

CAPITULO XXIV.

Qué modo se ha de guardar en la excomunion.

SEgún la gravedad de la culpa debe extenderse la excomunion, ó castigo, de cuya aplicacion será Juez el Abad. Pero si algun Monge cayere en alguna de estas faltas, que llamamos leves, privesele unicamente de la mesa de la Comunidad; y al penitenciado de este modo, no se le permita levantar Salmo, ni Antifona en el Coro, ni lea Leccion hasta que haya satisfecho. Coma solo, y despues que haya comido la Comunidad; de suerte, que si los Monges, por exemplo, comen á la hora de Sexta, coma él á la de Nona: si aquellos á la de Nona, él á la de Visperas, hasta que haya merecido el perdon por medio de una satisfaccion competente. *

CAPITULO XXV.

De las culpas mas graves.

EL Monge que hubiese cometido alguna culpa grave, privesele de la mesa, y del Coro. Ningun Monge se le junte á hacerle compañía, ni á hablarle. Trabaje solo en lo que se le hubiere mandado, y perseverando en lágrimas de penitencia, tendrá presente aquella terrible sentencia del Apostol,

tol, que dice: *Este hombre ha sido entregado á Satanás para mortificacion de su carne, á fin de que su alma se salve en el dia del Señor.* Coma solo la cantidad, y á la hora, que el Abad juzgáre convenirle. Ninguno de los que le encuentren le salude, ni se bendiga tampoco la comida que se le diere.*

CAPITULO XXVI.

De los que sin orden del Abad se juntan con los excomulgados.

SI algun Monge se atreviere sin orden del Abad á juntarse, de qualquier modo que sea, con el que está excomulgado, ó hablar con él, ó embiarle algun recado, incurra en la misma pena de excomunion.*

CAPITULO XXVII.

De la solitud con que debe cuidar el Abad de los excomulgados.

VEle el Abad con el mayor cuidado sobre los Monges que hubieren caido en alguna de las faltas dichas, porque no es necesario para los sanos el Medico, sino para los enfermos. Y asi portandose en todo como sabio Medico, debe embiar ocultamente Monges ancianos, y sabios, que consuelen con astucia, y como en secreto, al Monge vacilante, y le induzcan á una humilde satisfaccion, animandole para que no sea oprimido por una excesiva tristeza; porque, como dice el Apostol: *Debe tratarsele con toda caridad, y todos deben orar por él.*

Pues á cargo del Abad está poner el mayor desvelo, y emplear toda la prudencia, é industria posible para no perder, ni una sola oveja de las que se le han confiado. Y tenga entendido, que ha tomado á su cuenta dirigir almas enfermizas, y no exercer un dominio tiránico sobre las sanas; y tema la amenaza del Profeta, por cuya boca se queja el Señor, diciendo: *Tomabais para vosotros las ovejas que os parecian mas gordas, y desechabais las flacas.* Imite el piadoso exemplo del buen pastor, quien dexando en los montes noventa y nueve ovejas, fue á buscar una que se habia perdido; y fue tan grande su compasion, que habiendola hallado, tuvo á bien ponerla sobre sus sagrados hombros, y conducirla de este modo al rebaño.*

CAPITULO XXVIII.

De los que muchas veces corregidos , no se emmiendan.

SI algun Monge muchas veces corregido por qualquiera culpa, y si tambien excomulgado no se emmendare, apliquesele mas riguroso castigo, esto es, procedase contra él hasta azotarle. Pero si ni aun asi se corrigiere, ó si (lo que Dios no permita) lleno de soberbia quisiere defender sus culpas, entonces haga el Abad lo que un sabio Medico:

Si despues de haber aplicado fomentos, y lenitivos de exhortaciones, y de haberse servido de las palabras de la divina Escritura, y por ultimo del fuego de la excomunion, y castigo de azotes sangrientos, reconoce que nada consigue con todos sus desvelos; añada el remedio mas eficaz, que es el de su oracion, y la de todos los Monges, á fin de que el Señor, que lo puede todo, dé la salud al hermano enfermo. Y si ni aun de este modo sanare, entonces use ya el Abad del cuchillo de la separacion, como dice el Apostol: *Apartad al malo de entre vosotros.* Y en otra parte: *El infiel, si se va, que se vaya, no sea que una oveja enferma inficione toda el rebaño.**

CAPITULO XXIX.

Si deben volverse á recibir los Monges , que han salido del Monasterio.

EL Monge que por su culpa se va, ó es echado del Monasterio, si quisiere volver á él, prometa primero la enmienda del vicio, por que salió, y de esta manera sea recibido, poniendole en la ultima grada, para que asi sea probada su humildad. Y si de nuevo saliere, sea recibido hasta tercera vez; pero sepa que en lo succesivo tendrá cerrada para siempre la puerta del Monasterio.*

CAUITULO XXX.

Cómo han de ser corregidos los de menor edad.

DEbesé tratar á cada uno segun su edad, y capacidad. Y por tanto, siempre que los niños, y los juvenes, ó los que no son capaces de comprehender quán grave pena es la excomunion, estes si cometieren algun delito; ó sean bien mortificados con ayunos, ó refreneseles con crudos azotes para que sanen. *

CAPITULO XXXI.

Del Mayordomo del Monasterio.

ELijase para Mayordomo del Monasterio un sugeto de la Comunidad, que sea sabio, maduro en sus costumbres, sobrio, moderado en la comida, nada altivo, no revoltoso, no desatento, ni desidioso, ni pródigo, sino temeroso de Dios, que sea como Padre del Monasterio. Tenga cuidado de todo, y nada haga sin orden del Abad. Guarde lo que se le mandáre, y no contriste á ningun Monge. Si acaso le pidiere alguno lo que no debe, no le dé que sentir, despreciandole, sino nieguele con humildad, y buenas razones lo que pide injustamente.

Vele sobre su alma, teniendo siempre presente lo que dice el Apostol: *Que el que bien administra, buen grado se adquiere.* Tenga un sumo cuidado de los enfermos, de los niños, huespedes, y pobres, cierto de que indefectiblemente de todos ellos ha de dar cuenta en el dia del juicio.

Mire todos los muebles, y bienes del Monasterio, como si fuesen vasos sagrados del altar. Ninguna cosa tenga en poco: no sea avaro, ni prodigo, ó dissipador de los bienes del Monasterio, sino que en todo se porte con discrecion, y segun las ordenes del Abad. *

Sea sobre todo humilde; y al que le pida lo que no tiene, respondale con buen modo, porque escrito está: *Mas vale una buena respuesta, que la mas preciosa dádiva.* Cuide de todo lo que el Abad le encargáre, y no se meta en hacer lo que

que le prohibiere. Dé á los Monges sin enfado, ni dilacion el sustento señalado, para quitar todo motivo de escandalo, teniendo presente la pena que impone el Evangelio al que escandalizáre á alguno de sus pequenuelos: si la Comunidad fuere numerosa, densele compañeros, para que con su ayuda desempeñe con gusto su oficio. Pidase, y dese á horas competentes lo que se ha pedir, y lo que se ha de dar, á fin de que nadie se inquiete, ni contriste en la casa de Dios.*

CAPITULO XXXII.

De las herramientas, y demás alhajas del Monasterio.

ENcargue el Abad á Monges, de cuya vida, y costumbres esté asegurado, que cuiden de lo que tiene el Monasterio en herramientas, vestidos, y demás alhajas, y se las confiará, como mejor le pareciere, para que las guarden, y recojan. Tenga el Abad una lista de todas, para que quando los Monges se sucedan unos á otros en la administracion de ellas, sepa lo que da, y lo que recibe. Pero si alguno tratáre las cosas del Monasterio con suciedad, ó negligencia, sea reprehendido; y si no se enmendáre, apliquesele la pena regular.*

CAPITULO XXXIII.

Si deben los Monges tener alguna cosa propia.

Sobre todo arranquese de raíz del Monasterio el vicio de la propiedad: ninguno se atreva á dar, ni recibir cosa alguna sin licencia del Abad, ni tenerla como propia, sea lo que fuere, ni libro, ni papel, ni pluma, nada absolutamente como á quienes no les es permitido tener en su potestad ni aun sus cuerpos, ni su voluntad, sino que todo lo necesario deben esperar recibirlo del Padre del Monasterio, y nada les sea lícito tener, excepto lo que el Abad les haya dado, ó permitido.

Sean todas las cosas comunes para todos, como está escrito, y ninguno presume decir: *Esto es mio*. Y si se halláre alguno, que se hubiese dexado llevar de este tan detestable

vicio, reprehendásele hasta dos veces, y si no se enmendare, sca castigado.*

CAPITULO XXXIV.

Si deben todos recibir igualmente lo necesario.

DEbese, como está escrito, *dar á cada uno segun sus necesidades*; y no queremos decir en esto que haya (no lo permita Dios) acepcion de personas, sino que se atienda á las necesidades, de suerte, que el que haya menester menos, dé gracias á Dios, y no tome pesar por esto; y el que haya menester mas, humíllese por su flaqueza, y no se engría por la gracia que se le hace; y de este modo todos vivirán en paz. Cuidese sobre todo, de que el mal de la murmuracion, haya el motivo que hubiere, no parezca en el Monasterio ni por señas, ni por palabras; y si hubiere alguno que incurra en esta culpa; castiguesele con rigor.*

CAPITULO XXXV.

De los semaneros de cocina.

DE tal modo se sirvan los Monges unos á otros, que ninguno se escuse del oficio de la cocina, á no estar enfermo, ú ocupado en algun negocio importante para la utilidad del Monasterio, porque se aumenta la caridad con este exercicio, y se adquiere mayor premio. Dense á los enfermos compañeros que les ayuden, para que cumplan con su oficio sin tristeza: y á los demás á proporcion del número de Monges, y situacion de los lugares.

Si la Comunidad fuere numerosa exêntese al Mayordomo de este servicio, y tambien á los que, como llevamos dicho, estuvieren empleados en cosas mas utiles. Los demás sirvanse mutuamente con caridad unos á otros.

El que ha de salir del oficio de semana, barrerá el Sábado la cocina, y lavará los paños con que los Monges se limpian los pies, y las manos; y así el que sale, como el que entra, lave los piés á todos. Entregue limpios, y sanos al Mayordomo los vasos de su ministerio, y éste entreguelos al que entra, para que sepa lo que da, y lo que recibe.*

Tomen los semaneros una hora antes de comer un poco de pan , y vino sobre la porcion ordinaria , para que à la hora de comer sirvan à sus hermanos sin murmuracion , y grave molestia ; pero en los dias solemnes lo diferirán hasta despues de Misa.

El Domingo inmediatamente que se acaben las Laudes, se postrarán à los pies de todos , asi los que entran , como los que salen, pidiendo que se ruegue por ellos. El que sale de semana , diga este verso : *Benedictus es , Domine Deus , qui adjuvisti me , & consolatus es me* ; el qual dicho tres veces , y recibida la bendicion , se retirará.

Sigase luego el que entra , y diga : *Deus in adjutorium meum intende : Domine ad adjuvandum me festina* ; y repetido tres veces por el Coro , recibirá la bendicion , y entrará en su oficio. *

CAPITULO XXXVI.

De los Monges enfermos.

ANte todo , y sobre todo se debe cuidar de los enfermos , sirviendoles como si fuese al mismo Christo en persona ; porque él tiene dicho : *Enfermo estuve , y me visitasteis . Y : El bien que hicisteis á uno de estos mis pequenuelos , á mí mismo me lo hicisteis*. Pero consideren por su parte los enfermos que se les sirve en obsequio de Dios , y no den que sentir à los que les asisten con sus impertinencias. Sin embargo se les debe sufrir con paciencia , porque de esto se adquiere mayor galardón. Tendrá , pues , el Abad un sumo cuidado en que nada se omita de quanto pueda contribuir à su asistencia. Se destinará para los Monges enfermos una habitacion separada , y un servidor timorato , diligente , y solícito. Se les permitirá à los enfermos el uso de los baños todas las veces que se juzgue conveniente ; mas à los sanos , mayormente si son mozos , rara vez se les conceda. Tambien se permitirá comer carne à los enfermos , y del todo débiles para el restablecimiento de sus fuerzas ; pero luego que hubieren convalecido , se abstendrán de comer carne , como se acostumbra. Tenga el Abad un sumo cuidado que los enfermos no tengan que sufrir cosa alguna por negligencia de los Mayordomos,

ó de los enfermeros, porque sobre él han de recaer todas las faltas de sus discipulos. *

CAPITULO XXXVII.

De los viejos, y de los niños.

Aunque la naturaleza humana por sí misma nos mueve á tener compasion de los viejos, y de los niños, no dexaremos con todo de proveer à sus necesidades, con la autoridad de la Regla. Se atenderá siempre en ellos à su debilidad, y de ningun modo se guardará con ellos el rigor de la Regla en orden à la comida, sino que se usará en favor suyo de una santa indulgencia, y se les dará de comer antes de las horas regulares. *

CAPITULO XXXVIII.

Del Lector semanal.

A la mesa de los Monges no debe faltar lectura mientras comen, y no se meta à leer allí el que casualmente cogiere el libro, sino que comenzará el Domingo el que haya de leer toda la semana. Este al entrar pida à toda la Comunidad despues de la Misa, y Comunión, que ore por él, para que alexe Dios de su corazon el espíritu de vanagloria. Y para este efecto se dirá tres veces en el Coro este verso, comenzandole el lector: *Domine labia mea aperies, & os meum annuntiabit laudem tuam;* y recibida la bendicion, entrará en el oficio de lector.

Guárdese en la mesa un silencio tan exácto, que no se oiga hablar, ni musitar á ninguno, sino solo al que lee. Los Monges se servirán de tal modo todo lo necesario unos á otros, que ninguno necesite pedir cosa alguna; y si algo faltare, antes se pida con golpe, ó señal que con palabras.

Ninguno se atreva allí á hablar cosa alguna sobre la lectura, ó qualquiera otra materia, para que no se dé ocasion á quebrantar el silencio, à no ser que el Prelado quiera decir brevemente alguna cosa para edificacion de los Monges.

El lector semanal tomará un cortadillo de vino, y un

poquito de pan antes de comenzar á leer por respeto à la sagrada Comunión, y porque tal vez le será muy sensible estar en ayunas tanto tiempo, y coma despues con los servidores, y semaneros de cocina. Pero no lean, ni canten por orden los Monges, sino los que edifiquen à los oyentes. *

CAPITULO XXXIX.

De la tasa de la comida.

Parecenos que bastan para la refeccion quotidiana de los Monges en todas las mesas, asi quando se come à la hora de Sexta, como à la de Nona, dos manjares cocidos, atendiendo à la flaqueza de muchos, para que coma de uno el que acaso no pueda comer del otro. Sean, pues, suficientes à cada Monge dos manjares cocidos, y si alli hubiere fruta, hortalizas, ó legumbres, añadase otro.

Baste una libra larga de pan al día, sea una la comida, ò sea para comida, y cena; y si hubieren de cenar, reserve el Mayordomo la tercera parte de la libra para darsela à la cena. Si el trabajo hubiese sido mas grande que el ordinario, esté al arbitrio, y disposicion del Abad añadir algo mas, si lo juzgáre conveniente; evitando ante todo qualquiera exceso, y no exponer à los Monges à alguna indigestion; porque no hay cosa mas contraria à un Christiano, que el exceso en la comida, segun lo que nuestro Señor dice: *Tened cuidado de no gravar vuestros cuerpos con la demasiada comida, y bebida.* A los muchachos de poca edad no se les dé la misma cantidad, sino algo menos que à los de mas años, para guardar en toda una ténplanza exácta. Por lo que toca à las carnes de quadrupedos, abstenganse absolutamente todos de comerlas, excepto los muy débiles, y enfermos. *

CAPITULO XL.

De la tasa de la bebida.

Cada uno ha recibido de Dios su don particular, uno de un modo, otro de otro; y por esto con algun escrúpulo tasamos el alimento para otros. No obstante, atendiendo à la debili-

dad de los flacos, creemos que basta à qualquiera un quartillo de vino al dia; pero los que han recibido de Dios el don de pasarse sin él, estén ciertos que recibirán por ello un particular galardón.

Pero si la situacion del lugar, el trabajo, ó el calor del Estío exigiere que se dé algo mas, estará al arbitrio del Superior el concederlo, considerando siempre, que no se de dar lugar à ningun exceso en la comida, y bebida.

Aunque leemos que el vino es totalmente ageno de los Monges; pero como en nuestros tiempos no se les puede persuadir esto, convengamos á lo menos en que beban alguno, pero en corta cantidad, y guardando toda la templanza debida; porque *el vino hace apostatar hasta à los sabios*. Pero en donde la necesidad del lugar sea tanta, que ni aun se pueda hallar la sobredicha medida, sino mucho menos, ó nada absolutamente, alaben à Dios los que allí viven, y no murmuren: y sobre todo encargamos, que nunca den lugar à la murmuracion.*

CAPITULO XLI.

A qué horas deben comer los Monges.

Desde la santa Pascua hasta Pentecostes coman los Monges à la hora de Sexta, y cenan al anochecer: pero desde Pentecostes, durante todo el Estío (à no tener que trabajar los Monges en el campo, ò à no impedirlo el demasiado calor) ayunarán los Miercoles, y los Viernes hasta la hora de Nona: los demás dias comerán à la de Sexta, cuya hora se continuará si tuvieren labores en el campo, ò si el calor del Estío fuere excesivo, lo que estará à disposicion del Abad; quien de tal modo, y con tal moderacion procederá en todo, que cuide de la salvacion de las almas, y que todos cumplan con su obligacion sin murmurar.

Desde el dia catorce de Septiembre hasta principio de Quaresma coman siempre à la hora de Nona; pero en Quaresma hasta Pascua à la de Vísperas, las que se dirán de modo, que no necesiten de otra luz para comer que de la luz del dia. Y en todo tiempo la hora de cenar, ó de comer de tal manera se disponga, que con la luz del dia se haga todo.*

CAPITULO XLII.

Que nadie hable despues de Completas.

EN todo tiempo deben guardar los Monges un silencio muy exácto, pero con mas particularidad en las horas de la noche; y asi en todo tiempo, sea de ayuno, ó de cena, luego que acaben de cenar, si no fuere dia de ayuno, se sentarán todos en un mismo lugar, y leerá uno de ellos las Colaciones, ò Vidás de los Padres, ù otra cosa que edifique à los oyentes; pero no los siete primeros libros del antiguo Testamento, ni los libros de los Reyes, porque esta lectura no les será provechosa à los entendimientos flacos en aquella hora; pero leanse en otras. Si fuere dia de ayuno, dichas Vísperas, y hecho un pequeño intervalo, acudirán con prontitud los Monges à la lección de las Colaciones, como habemos dicho; y mientras se leen quatro, ó cinco hojas, ó las que permita la hora, concurrirán todos alli, aun aquel que tal vez esté ocupado en algun negocio, que se le habia confiado. Juntos alli todos dirán las Completas, y acabadas estas, à ninguno se le permita hablar cosa alguna, sea lo que fuere. Y si se halláre alguno que quebranta este estatuto del silencio, aplíquesele un riguroso castigo, à no ser que haya precision de obsequiar à algunos huespedes, ó mandáre el Abad alguna cosa; pero hablese entonces con suma circunspeccion, y modestia, y en voz baxa. *

CAPITULO XLIII.

De los que llegan tarde al Oficio divino, ó al Refectorio

EN el instante en que se oyere la señal para el Oficio divino, dexando lo que tuvieren entre manos, acudirán à él con toda presteza, pero con gravedad, para no dar lugar à la desenvoltura. Ninguna cosa, pues, se debe anteponer à la obra de Dios. Si alguno llegáre à Maitines despues del *Gloria* del Salmo noventa y quatro (que por dar tiempo queremos que se diga con toda la pausa posible) no esté en su grada en el Coro, sino el ultimo de todos, ò

en el lugar que para tales negligentes hubiere destinado aparte el Abad, para que éste, y todos los demás le vean, hasta que acabado el Oficio divino, repare su falta con pública satisfaccion.

Hemos juzgado que deben estar los ultimos, ò en lugar separado, para que vistos de todos, siquiera por no verse avergonzados, se enmienden; porque si se quedasen fuera del Coro habria tal vez alguno que ò se recostase, ò se durmiese, ò que sentandose, se entretendria en bagatelas, y daria al demonio ocasion para ser tentado. Es, pues, mucho mejor que éntre en el Coro, para que no lo pierda todo, y en adelante se enmiende.

El que à las horas del dia llegáre despues del verso, y del *Gloria Patri* del primer Salmo, que se dice despues del verso, se pondrá, como hemos dicho ya en el ultimo lugar, y no presume incorporarse con el Coro de los que cantan, hasta haber satisfecho, à no ser que el Abad se lo permita, y con tal que satisfaga como culpado en esto.*

El que no acudiere al Refectorio antes del verso de la bendicion, de suerte que todos juntos le digan, y oren, y se sienten à un mismo tiempo à la mesa; el que à esto faltáre por descuido, ò culpa suya, sea corregido hasta dos veces; pero si en adelante no se enmendáre, privesele de la mesa comun, y apartado de la compañía de los demás Monges, coma solo, quitandole la racion de vino hasta que satisfaga, y se enmiende. Dése el mismo castigo al que no asistiere al verso que se dice despues de haber comido. Ninguno se atreva à comer, ò beber cosa alguna antes, ni despues de la hora señalada. Y si alguno repugnáre recibir lo que el Superior le embie, ni se le dé lo que antes rehusó, ni otra cosa alguna, aunque él la pida, hasta haber dado la correspondiente satisfaccion.*

CAPITULO XLIV.

Cómo han de satisfacer los excomulgados.

EL que por culpas graves está excluido del Coro, y de la mesa, estará postrado à la puerta del Coro mientras se celebra en él el Oficio divino, y sin decir nada con el rostro en tierra, se arrojará à los pies de los que salen del Coro, y

continuará así hasta que el Abad juzgue que ha dado la competente satisfaccion. Quando el Abad le mandáre comparecer, se postrará à sus pies , y luego à los de todos los Monges , para que oren por él.

Y entonces si el Abad lo mandáre , sea admitido en el Coro en el lugar que el mismo Abad señaláre ; pero de tal manera , que no presuma entonar Salmo , ni decir Leccion , ni otra cosa alguna , á no ser que lo mande tambien el Abad. Y en todas las Horas al acabarse el Oficio divino , se postrará en tierra en el lugar en que está , y proseguirá así hasta que el Abad le mande que cese de esta penitencia.

Los que por faltas leves estén precisamente separados de la mesa , satisfagan en el Coro , y continúen hasta que el Abad les mande cesar , y dandoles su bendicion , diga que basta. *

CAPITULO XLV.

De los que yerran en el Coro.

SI alguno se equivoca al pronunciar Salmo , Responsorio , Antifona , ó Leccion , si alli no satisface humillandose publicamente , apliquesele castigo mas grave , pues no quiso corregir por medio de la humildad el yerro que cometió por su descuido. Los niños serán azotados por semejantes faltas. *

CAPITULO XLVI.

De los que caen en otras qualesquiera faltas.

SI alguno mientras hace qualquiera labor en la cocina , en la cillerecía , en su oficio , en la panadería , en la huerta , ò quando trabaja en alguna arte , ò en qualquiera lugar , hiciere alguna falta , quebráre , ò perdiere alguna cosa , ò cometiese algun otro defecto , donde quiera que sea , y no viniere luego voluntariamente à confesar su culpa , y à dar al Abad , y à toda la Comunidad la competente satisfaccion , sino que su falta se ha sabido por otro , en tal caso castiguesele con mayor rigor.

Pero si fuere su culpa interior , ò oculta , manifestela unicamente al Abad , ò à algunos Monges ancianos , y vir-

tuosos, que sepan curar sus propios males, y no descubrir, ni publicar los agenos. *

CAPITULO XLVII.

Del que ha de hacer señal para el Oficio divino.

EL hacer señal para el Oficio divino de día, y de noche esté al cuidado del Abad, de modo, que él lo haga por sí mismo, ò lo encargue à un Monge tan puntual, que todo se haga à las horas competentes. Entonen por su orden despues del Abad los Salmos, y Antífonas aquellos à quienes fueren encomendadas; pero ninguno se atreva à cantar, ò leer, sino el que pueda cumplir con este encargo con edificacion de los oyentes, lo qual ha de hacer con humildad, circunspeccion, y temor aquel à quien el Abad lo encargáre. *

CAPITULO XLVIII.

Del trabajo de manos.

LA ociosidad es enemiga del alma, y por esto à tiempos deben ocuparse los Monges en la labor de manos, y à tiempos en la lectura de cosas santas. Por tanto juzgamos del caso arreglar estos dos tiempos de la manera siguiente:

Desde Pascua hasta catorce de Septiembre, saliendo de Prima al rayar el sol, trabajarán desde la primer hora del día hasta cerca de la quarta en lo que sea necesario. Desde la hora Quarta hasta cerca de la de Sexta se ocuparán en la leccion. Despues de Sexta, en levantandose de la mesa, descansarán en sus camas, guardando un sumo silencio; y si alguno quisiere leer, lea de modo que no inquiete à otro. Digase la Nona mas temprano; esto es, á las ocho y media, y volverán otra vez à trabajar hasta la hora de Vísperas.

Si la situacion, ò pobreza del Monasterio les obligase à coger por sí las mieses, no se contristen, porque entonces serán verdaderamente Monges si vivieren del trabajo de sus manos, como nuestros Padres, y Apostoles; pero hagase todo con moderacion por los de poca robustéz. *

Desde primero de Octubre hasta principio de Quaresma

se ocuparán los Monges en leer hasta el fin de la segunda hora : entonces se dirá Tercia , y despues trabajarán todos en lo que se les mandáre hasta la hora de Nona. En oyendo la primera señal para Nona , dexará cada uno su labor , y estarán prontos para quando se haga la segunda señal. Despues de comer se ocuparán en leer , ó estudiar Salmos.

En los días de Quaresma desde por la mañana hasta el fin de la hora de Tercia será la lectura su unica ocupacion , y trabajarán despues hasta la decima hora en lo que se les mandáre. Al principio de Quaresma se dará à cada Monge un libro de la Bibliotheca , el qual han de leer por orden , y enteramente. * Tengase gran cuidado de nombrar uno , ú dos Monges áncianos que anden la cerca por todo el Monasterio en las horas en que los Monges están en la leccion , y observen si hay acaso alguno perezoso que se esté mano sobre mano , ú entretenido en bagatelas , y poco atento à la leccion , y que no solo se dañe à sí , sino que divierte à los demás. Y si por ventura hubiere alguno (lo que Dios no permita) que incurra en semejante defecto , reprehendasele hasta dos veces , y nõ enmendándose , apliquesele el castigo regular , de modo que los demás escarmienten. Ningun Monge se junte con otro à horas intempestivas.

El Domingo se ocuparán todos en leccion , excepto los que tuvieren ocupaciones particulares. Si hubiese alguno tan floxo , y perezoso que ó no quiera , ó no pueda meditar , ni leer , ocupese en alguna obra de manos para no estar ocioso. A los enfermos , ó delicados se les señalarán exercicios proporcionados à su flaqueza , de modo que ni estén ociosos , ni la violencia del trabajo les oprima tanto , que se se vean precisados à dexarlo ; cuya disposicion tendrá presente el Abad. *

CAPITULO XLIX.

De la observancia de la Quaresma.

Aunque la vida del Monge deba ser en todo tiempo una Quaresma continua , por quanto hay muy pocos capaces de este rigor , exhortamos que estos santos días de Quaresma tengan una pureza de vida tan exâcta,

que puedan borrar en este santo tiempo las negligencias de todo el año ; lo qual cumpliremos dignamente si nos abstenemos de todo vicio , empleamos en oracion con llanto , y dedicáremos à la leccion , à la compuncion , y al ayuno.

Añadamos , pues , en estos dias alguna cosa à nuestros acostumbrados exercicios , conviene à saber , oraciones particulares , y abstinencia de la comida , y bebida ; de suerte , que demás de la obligacion precisa , que tiene cada uno , ofrezca à Dios con gozo del Espíritu Santo alguna oblacion voluntaria ; es decir , que cada uno mortifique su cuerpo , cercenandole algo de la comida , bebida , sueño , conversacion , y chanza , y espere la Pascua con ansia de espiritual alegria ; pero lo que cada uno ofrece à Dios , maniféstelo à su Abad ; y hágalo con su bendicion , y beneplacito ; porque lo que se hace sin el permiso del Padre espiritual , se atribuirá á presuncion , y vanagloria , y no tendrá recompensa alguna. Haganse , pues , todas las cosas con aprobacion del Abad. *

CAPITULO L.

De los Monges que trabajan lexos del Monasterio , ó van de camino .

LOS Monges que trabajan en lugares muy distantes del Monasterio , y no pueden acudir à hora competente al Coro , y el Abad conoce ser asi , celebren el Oficio divino en el lugar en que trabajan , rezandole de rodillas con suma reverencia. Cuiden tambien los que van de camino no dexar pasar las horas señaladas para el Oficio , y desempeñen esta obligacion del mejor modo que puedan. *

CAPITULO LI.

De los Monges que no van muy lexos .

LOS Monges , que habiendo salido à hacer qualquiera diligencia , esperan volver al Monasterio en el mismo dia , se guardarán bien de comer fuera , pidaselo el que se lo pidiese , à no tener orden de su Abad para ello. El que contraviniere à este mandato , sea excomulgado. *

CAPITULO LII.

Del Oratorio del Monasterio.

SEA el Oratorio lo mismo que significa , y no se haga, ni se guarde en él cosa alguna, sino lo que conduzca al culto divino. Concluidos los divinos Oficios , salgan todos con un profundo silencio , tributando à Dios la reverencia que le es debida , para que de este modo si quisiese algun Monge orar privadamente , no sea impedido por la indiscrecion de otro. Y si acaso algun otro quiere tambien recogerse à orar , éntre sin ruido , y ore , no en voz alta , sino con fervor , y lágrimas. Por tanto no se permita al que no hubiere de orar , quedarse en la Iglesia despues del Oficio , como habemos dicho , no sea que impida à los demás. *

CAPITULO LIII.

Cómo se ha de recibir à los huespedes.

REcibase à quantos huespedes llegaren al Monasterio , como al mismo Christo en persona; pues él ha de decir algun dia : *Huesped fui , y me recibisteis.* Dése à todos el honor correspondiente , en especial à los que están unidos con nosotros con los lazos de una misma fé , y à los peregrinos. Al punto , pues , que se dé aviso de haber llegado algun huesped , saldrán à recibirle el Prelado , y algunos Monges con muestras de una sincera caridad ; y despues de haber orado todos juntos , se darán mutuamente el osculo de paz , el qual no debe darse hasta despues de haber orado , para precaver las ilusiones del enemigo. Saludenles con una humildad profunda , porque en quantos huespedes entran , ó salen del Monasterio , debe ser adorado Jesu-Christo , à quien se recibe en sus personas , inclinando la cabeza , ó postrandose en tierra.

Lleven los huespedes à orar luego que les reciban , y despues se sentará con ellos el Prelado , ó aquel à quien éste mandáre : lease en presencia del huesped la palabra de

Dios para que se edifique, y se le tratará despues con el mayor agasajo. Por respeto al huésped se dispensará el Superior del ayuno, à no ser que sea uno de los ayunos principales, que esté obligado à observarlo; pero continuarán los demás Monges con los ayunos acostumbrados.

Dé el Abad aguamanos à los huéspedes, y laveles los pies con asistencia de la Comunidad, y concluido el lavatorio, dirán todos este verso: *Suscepimus Deus misericordiam tuam in medio templi tui.* Pongase sobre todo el mayor cuidado en el recibimiento de pobres, y peregrinos, porque en estos se recibe à Jesu-Christo mas particularmente que en los demás; porque los ricos, y poderosos bastante recomendacion se atrahen con su soberanía, para que se les dé el honor que les es debido. *

Haya cocina separada para el Abad, y huéspedes, porque como llegan estos à todas horas, y nunca faltan en los Monasterios, no perturben à los Monges. Se encargará todos los años el cuidado de esta cocina à los Monges que desempeñen bien este oficio, y les podrán dar compañeros, que les ayuden, si fuere necesario, para que sirvan sin murmuracion; pero quando hubiere poco que hacer en este oficio, trabajarán en lo que se les mande: y no solamente en este oficio, sino tambien en los demás del Monasterio tengase este cuidado de dar compañeros à los que los necesitan; y quando no tengan que hacer, hagan lo que se les mandáre. Encarguese à un Monge timorato el cuidado de la Hospedería, en la que estén las camas con todo aseo, para que la casa de Dios sea sabiamente administrada por hombres sabios.

No acompañe, ni hable con los huéspedes el que no tuviere orden para ello; mas si alguno les viere, ó encontráre, les saludará con humildad, como queda dicho, y pedida la bendicion, pasará adelante diciendo, que no tiene licencia para hablar con los huéspedes. *

CAPITULO LIV.

Que no debe el Monge recibir cartas, ni presentes.

Esté absolutamente prohibido à todo Monge dar, ó recibir ni de sus padres, ni de otra persona alguna ni unos Monges de otros cartas, dádivas, ó qualesquiera otros regalos sin licencia expresa del Abad. Y si al Monge le enviaren alguna cosa, aunque sean sus padres, no se atreva à recibirla, sin manifestarla antes al Abad. Si mandase que lo reciba, esté al arbitrio del Abad el disponer, que se dé à quien mandáre, y no por esto se contriste el Monge à quien se habia enviado, para que no se dé motivo de tentacion al Demonio. El que contraviniere à esto, sea castigado con la pena regular.*

CAPITULO LV.

Del vestido, y calzado de los Monges.

Segun la calidad de los paises en que habitan, y temperamento de los ayres se darán los hábitos à los Monges, porque en parages frios se necesita mas ropa, que en los calidos, lo qual dexamos à la discrecion del Abad.

Pero creemos que en tierras templadas basta à cada Monge cogulla, y tunica, cogulla peluda en Invierno, y ligera, ó usada en el Verano, escapulario para la labor, calzas, y zapatos para abrigar los pies. No tomen pena los Monges por lo tosco de los hábitos, ni por su color, porque deben ser de las fábricas del país en que viven, y los que se puedan comprar con mas conveniencia.

Cuide el Abad que no sean cortos los hábitos, sino proporcionados à los que les visten. Los que les reciben nuevos, entreguen siempre, y de contado los viejos, y guardense en la Ropería para los pobres. Basta, pues, que tenga el Monge dos tunicas, y dos cogullas, así para mudarse de noche, como para lavarlas: lo que excediere de esto, es superfluo, y no se debe permitir. Entreguen tambien el calzado, y todo lo demás viejo, quando lo reciban nuevo.

Los

Los que hubieren de hacer viage , tomarán calzones de la Ropería , y à la vuelta los entregarán lavados. Haya en ella cogullas , y tunicas algo mejor tratadas que las que usan de ordinario , las quales tomarán los que hubieren de ir de camino , cuidando de restituirlas à la Ropería luego que vuelvan. *

Para la cama del Monge bastará una estera , una manta , un cobertor , y un cabezal. Cuide el Abad de registrar con frecuencia las camas de sus Monges , no sea que haya en ellas alguna cosa contra la pobreza que han prometido ; y si se halláre que alguno tiene la menor cosa , que él no se la huviere dado , se le castigará con todo rigor. Y para arrancar de raiz este vicio de la propiedad , dará el Abad à los Monges todo lo necesario ; esto es , cogulla , tunica , calzado , calzas , calzoncillos , cuchillo , pluma , aguja , pañuelo , y recado de escribir , para que se quite de este modo todo pretexto de necesidad.

Mas considere siempre el Abad aquella sentencia de los Actos de los Apóstoles : *Dábase à cada uno segun la necesidad que tenia* , y atienda à las miserias de los necesitados , sin hacer caso de la mala voluntad de los envidiosos. Pien- se en fin en todo quanto disponga , que Dios le ha de juzgar segun sus obras. *

CAPITULO LVI.

De la mesa del Abad.

LA mesa del Abad esté siempre con huespedes , y peregrinos ; y quando no les hubiere , podrá llamar à los Monges que gustáre ; pero procure dexar siempre uno , ó dos de los mas ancianos en la mesa de la Comunidad , que mantengan la disciplina regular. *

CAPITULO LVII.

De los Artífices del Monasterio.

SI hubiere Artífices en el Monasterio, ejercerán sus artes con toda humildad, y respeto, si el Abad se lo mandare; pero si alguno se engríe por su habilidad, y porque le parece que es de algun provecho para el Monasterio, éste tal sea privado de su oficio, y no vuelva mas à él, à no ser que viendole el Abad humillado, de nuevo se lo mandare.

Si se hubiere de vender algo de lo que hacen los artesanos, miren aquellos que cuidan de su despacho, no hagan algun fraude.

Tendrán siempre presente el castigo de Ananías, y Saphira, temiendo que la muerte, que padecieron estos en el cuerpo, la padezcan ellos en sus almas, si en algo defraudaren al Monasterio. No sea, pues, la avaricia la que ponga el precio à las cosas, que se vendieren del Monasterio; mas denlas algo mas baratas que los seglares, para que en todo sea Dios glorificado. *

CAPITULO LVIII.

Del modo de recibir los Novicios.

QUANDO alguno viniere al Monasterio con deseos de ser Monge, no se le conceda facilmente la entrada, mas como dice el Apostol: *Probad los espíritus para conocer si son de Dios.* Y si perseverare llamando à la puerta, y despues de quatro, ó cinco dias se abserva, que lleva con paciencia la dificultad de la entrada, y las injurias que se le hubieren hecho, y que persiste en su peticion, concedasele la entrada, y se le pondrá por algunos dias en la Hospedería: llevaránle despues al Noviciado, en donde ha de comer, dormir, y hacer todos sus exercicios espirituales.

Se destinará para su direccion un Monge anciano, que sea à proposito para ganar almas para Jesu-Christo, el qual

velará sobre él con particular cuidado , para reconocer si busca de veras à Dios , si asiste con fervor al Oficio divino , si es pronto en la obediencia , y ama las injurias.

Ponderenle las dificultades , y asperezas del camino que guía al cielo ; y si prometiére perseverar en sus buenos propósitos , pasados dos meses , le leerán enteramente esta Regla , diciendole : *Esta es la ley , baxo la qual deseas militar : si te juzgas capaz de observarla , entra ; si no , libre eres , ruelvere.* Si perseveráre despues de esto , se le llevará al mismo Noviciado , y se continuará en exercitarle en quanto pueda probarse su paciencia.

Y despues de seis meses se le lecrá segunda vez la Regla , para que sepa à qué viene à la Religion , y si aun persevera firme en su resolucion , pasados quatro meses , se le lecrá tercera vez ; y si por último , despues de una madura deliberacion , prometiére guardar quanto en ella se contiene , y obedecer en todo lo que se le mandáre , sea admitido en la Comunidad , teniendo entendido , que desde este dia queda sujeto à las leyes de esta Regla , y no le es lícito salir del Monasterio , ni sacudir el yugo de esta misma Regla , que con tan meditada deliberacion pudo dexar , ó admitir. *

El Novicio que hubiere de profesar , prometa públicamente en la Iglesia su estabilidad , la conversion de sus costumbres , y obediencia delante de Dios , y de sus Santos , para que si alguna vez obráre contra lo prometido , sepa que ha de ser condenado por el mismo Dios , de quien se mófa.

Esta promesa la hará à nombre de los Santos , cuyas reliquias haya allí , y del Abad , que esté presente , escribiendola de su mano ; mas si no supiere escribir , suplique à otro la escriba por él , y haciendo el Novicio una señal en la misma carta , la pondrá por su mano en el Altar , y cantará despues este Verso : *Suscipe me , Domine , secundum eloquium tuum , & vivam , & non confundas me ab expectatione mea ;* el qual Verso repetirá tres veces toda la Comunidad , añadiendo al fin *Gloria Patri.* Despues de esto se postrará el Novicio à los pies de todos , para que oren por él , y cuentesele desde este dia como uno de la Comunidad.

Si tuviere algunos bienes , ó repartalos antes de profesar

sar à los pobres, ó haga donacion de ellos al Monasterio por una escritura solémne, sin reservar nada para sí, teniendo entendido, que desde esta hora no ha de tener dominio ni aun sobre su proprio cuerpo.

Luego al punto se le quitarán en la misma Iglesia los vestidos del siglo, que antes tenia, y le vestirán el hábito de la Religion, guardando aquellos en la Ropería, para que si alguna vez por sugestion del Demonio quisiere (no lo permita Dios) salirse del Monasterio, despojándole entonces del hábito de Monge, sea con su misma ropa expelido; pero no le den la carta de profesion, que el Abad tomó de sobre el Altar, sino reservese en el Monasterio. *

CAPITULO LIX.

Del modo de recibir los niños, asi de nobles, como de pobres.

SI alguna persona noble ofrece su hijo à Dios en el Monasterio, y el niño fuere de corta edad, harán sus padres la promesa, que arriba diximos, y le ofrecerán à Dios, envolviendo la mano del niño, la promesa, y la oblacion con los manteles del Altar. Se obligarán con juramento por aquella misma escritura, que ni por sí, ni por tercera persona, ni de ningun otro modo le darán jamás cosa alguna de su hacienda, ni le procurarán ocasion de violar la pobreza prometida.

En caso que quisieren dar algo graciosamente al Monasterio de limosna por via de reconocimiento, harán donacion de lo que quisieren darle, reservando, si gustaren, para sí el usufruto durante su vida: y cierrense todos los caminos de modo, que ninguna sospecha quede por donde pueda ser engañado, y perecer (lo que Dios no permita) como sabemos por experiencia. Lo mismo harán las personas de mas cortas conveniencias. Pero los que sean del todo pobres, harán simplemente su promesa, y presentarán sus hijos con la ofrenda delante de testigos. *

CAPITULO LX.

De los Sacerdotes que quisieren ser Monges.

SI algun Sacerdote pidiere que se le admita en el Monasterio , no se le concederá prontamente lo que desea ; pero si persistiere en su súplica , se le hará saber que ha de estar sujeto como los demás à toda la disciplina de la Regla , sin que se le dispense cosa alguna , para que se le pueda decir lo que está escrito : *¿Amigo , à que has venido?* Permitirásele no obstante sentarse junto al Abad , dar la bendicion , y celebrar el santo Sacrificio de la Misa , si el Abad se lo mandáre , si no , de ninguna manera se atreva à hacer cosa alguna , debiendo saber que está sujeto à la disciplina regular , y que debe dar , mas que los demás , exemplo de humildad. Si hubiere algo que disponer , ó arreglar en el Monasterio , guardará la grada que le correspondia en su entrada , y no la que se le ha concedido en atencion à su carácter.

Si algun Clerigo llegáre con el mismo deseo de ser Monge , désele un mediano lugar , con tal que prometa observar la Regla , y su estabilidad en el Monasterio. *

CAPITULO LXI.

Cómo han de ser recibidos los Monges extrangeros.

SI algun Monge extrangero viniere al Monasterio de algun pais distante , y quisiere estar en él en calidad de huesped , hallandose bien , y contento con el modo de vivir que viere allí , y no perturbando el Monasterio con sus ridiculeces , sea recibido por el tiempo que quiera. Y si notáre alguna cosa reprehensible , y la advirtiere con humildad , y caridad juntamente , la exâminará el Abad con madurez , porque acaso le habrá encaminado Dios para este efecto.

Si despues resolviere establecerse allí , no se le rehusará , mayormente habiendose podido conocer su modo de vivir en el tiempo en que estuvo como huesped. *

¶ Pero si en ese tiempo se hubiese observado que desea cosas superfluas, ó que es vicioso en sus costumbres, no solo se le debe impedir que se incorpore en el Monasterio, sino que se le debe decir con cortesía, que se vaya, no sea que pervierta à los demás con sus desordenes. Si su modo de vivir no es tal que merezca que le despidan, no solo se le incorporará con la Comunidad si él lo pidiere, sino que se le persuadirá que se quede allí, à fin de que su buen exemplo instruya à los demás, y porque en todo lugar se sirve à un mismo Señor, y se milita baxo los estandartes de un mismo Rey.

El Abad podrá darle mejor lugar que el que le corresponde, si hace juicio que lo merece su vida. Y no solo à los Monges, sino tambien á los Sacerdotes, y Eclesiásticos podrá el Abad darles mas preeminente grada, si juzgáre que son acreedores à ello por su virtud.

Guárdese el Abad de recibir en tiempo alguno Monge de otro Monasterio conocido para habitar en el suyo sin consentimiento de su Abad, ó carta de recomendacion, porque escrito está: *No hagas tú con otro, lo que no quieres que hagan contigo.* *

CAPITULO LXII.

De los Sacerdotes del Monasterio.

SI algún Abad quisiere que alguno de sus Monges se ordene de Sacerdote, ó Diácono, elija de entre ellos al que sea digno del Sacerdocio. Guárdese el Ordenado de toda altivez, y soberbia, y no se meta à hacer cosa alguna mas que lo que el Abad le mandáre, teniendo entendido que el nuevo título pide que esté mas sujeto que antes à la disciplina regular. Y bien lexos que esta dignidad sea para él motivo para dispensarse de la obediencia, y sujecion à la Regla, debe por el contrario adelantar mas y mas en la virtud.

Tenga siempre presente el lugar que le corresponde por su profesion, y no el que ocupa como Ministro del Altar, ó el que acaso en atencion à sus méritos le han querido dar la Comunidad, y el Abad. Y asi sepa que ha de

observar exáctamente quanto le mandaren los Decanos , y Superiores ; y si hiciere lo contrario , tratesele no como Sacerdote , sino como rebelde. Si advertido muchas veces de su mala conducta , no se enmendáre , se dará cuenta al Obispo. Y si ni aún así se enmendáre , siendo notorias sus culpas , y tal su contumacia , que no quiera sujetarse , ni obedecer à la Regla , sea arrojado del Monasterio. *

CAPITULO LXIII.

Del orden de la Comunidad.

Guarden todos en el Monasterio el lugar que les corresponda segun su antigüedad , ó el que en atencion à su mérito se les hubiere señalado , ó segun , y como el Abad disponga ; pero cuide éste no inquietar el rebaño que se le ha confiado , y obrando de poder absoluto disponer alguna cosa contra justicia , antes bien tenga siempre presente que ha de dar à Dios una estrecha cuenta de todas sus obras , y resoluciones.

Segun , pues , las gradas que señale éste , ó las que tuvieren los Monges por su entrada , así han de llegar à recibir la paz , la Comunión , à entonar Salmos , y à tomar su asiento en el Coro : y en parte alguna sea la edad motivo de mejor grada , ni perjudique à ninguno , pues Samuel , y Daniel , aunque mozos , juzgaron à los Presbíteros , y ancianos.

A excepcion , pues , de aquellos que , como hemos dicho , hubiere preferido el Abad por superiores motivos , ó por justas causas pusiere en lugar inferior , todos los demás estarán segun la antigüedad de su entrada en el Monasterio ; de modo , que el que (por exemplo) llegó al Monasterio à la segunda hora del día , ha de tener entendido que es inferior en grada al que llegó à la primera de qualquiera edad , ó dignidad que sea. Por lo que toca à los niños , se les hará guardar en todas las cosas una exácta disciplina.

Véneren los más nuevos à los más antiguos , y amen los antiguos à los más nuevos. Ningun Monge se atreva à llamar à otro puramente por su nombre , sino que los antiguos llamarán *Hermanos* à los más nuevos , los más nue-

nuevos darán à los antiguos el título de *Nomos*, que significa el paternal respeto que debe un hijo à su padre. Al Abad, porque se le considera como quien hace las veces de Christo, le darán el título de *Don*, y *Abad*; no para que él se atribuya à sí mismo estos títulos, sino por razon del honor, y ainor que se debe à Christo; pero considere, y pórtese de modo, que sea digno de este honor.

En qualquiera parte en que se encuentren los Monges, pida la bendicion el mas nuevo al mas antiguo; y quando pasáre algun anciano, se levantará el mas nuevo, y le hará lugar para que se siente, no atreviendose à sentar con él, si el anciano no se lo mandáre, para que asi se observe lo que está escrito: *Prevenios, unos à otros con mutuas señales de respeto.*

Los niños, y los de alguna mas edad asistirán al Coro, y Refectorio con modestia en sus respectivos lugares; pero fuera de alli, y en qualquiera otra parte, haya quien cuide de ellos, y les dirija hasta que lleguen à tener reflexion. *

CAPITULO LXIV.

De la eleccion del Abad.

A Tiendase siempre en la eleccion del Abad à que sea elegido segun el santo temor de Dios aquel que por comun acuerdo de toda la Comunidad, ó por la menor parte de ella, siendo mas acertada su eleccion, fuere nombrado. Tengase presente en esta eleccion el mérito, sabiduría, y doctrina del que hubieren de elegir, aunque sea el ultimo de la Comunidad.

Y si (lo que Dios no permita) toda la Comunidad unanimemente eligiere à alguno, que consienta sus desórdenes, y estos llegaren à noticia del Obispo Diocesano, de los Abades, ò de los Christianos de la vecindad, impidan estos que tenga efecto la conspiracion de los malos, y pongan en la casa de Dios un Administrador, que sea digno de gobernarla, teniendo por cierto, que su accion será recompensada, si lo hicieren con buena intencion, y zelo santo, y como al contrario será castigado su pecado, si dexaren de hacerlo. *

El electo Abad considere siempre la pesada carga que ha tomado sobre sí, y à quien ha de dar cuenta de su adminis-

tracion; y sepa que se le ha elegido, no tanto para mandar, quanto para ser útil à sus hermanos.

Debe, pues, estar instruido en la ley divina para que sepa, y sea él mismo como una fuente de que pueda sacar máximas antiguas, y nuevas con que instruya à sus Monges. Debe tambien ser casto, sobrio, caritativo, que prefiera siempre la misericordia al rigor, para que consiga él esto mismo. Aborrezca los vicios; pero no dexé de amar à sus Monges.

Portese con prudencia en el castigo, y no se exceda, temiendo que se quiebre el vaso queriendo raer demasiado el orin. No pierda jamás de vista su propia fragilidad, y acuerdese, que no es lícito acabar de quebrar la caña hendida.

Y no decimos por eso, que dexé crecer los vicios, sino que los corte con caridad, y discrecion, segun viere que conviene, como queda dicho, y procure ser mas amado, que temido. No sea revoltoso, ni inquieto: no sea extremado, ni pertináz: no sea caviloso: ni muy suspicáz, porque nunca tendrá sosiego.

Sea pródigo, y considerado en sus ordenes, tanto en las cosas divinas, como en las temporales. Obre con discrecion, y prudencia en todo aquello que mandáre, imitando la discrecion del Santo Patriarca Jacob, que decia: *Si hiciere andar mis rebaños mas de lo que pueden, se morirán todas las ovejas en un dia.* Siguiendo, pues, éste, y otros exemplos de discrecion, que es la madre de todas las virtudes, arregle todas las cosas de modo que los fuertes deseen hacer mas, y los flacos no rehusen el trabajo. Sobre todo se le encarga, que observe, y haga observar esta Regla en todos sus puntos, para que habiendo cumplido exáctamente con su ministerio, oiga de la boca del Señor estas palabras, que dixo à aquel siervo fiel, que distribuyó el trigo à tiempo entre sus compañeros: *En verdad os digo, que le dará la administracion de todos sus bienes.**

CAPITULO L X V.

Del Prior del Monasterio.

Muchas veces sucede que por la eleccion del Prior nacen graves escandalos en los Monasterios , por haber algunos que poseidos del maligno espiritu de soberbia , imaginandose que son segundos Abades , y atribuyendose una autoridad que no tienen , fomentan escandalos , y causan disensiones en la Comunidad , particularmente en aquellos lugares donde el Prior es electo por el mismo Obispo , ò por los mismos Abades que eligen al Abad.

Qué grande absurdo sea éste , se echa facilmente de ver , porque desde el principio de su eleccion se le da materia de engreirse , y de persuadirse que no depende de su Abad , por haber sido elegido por aquellos mismos que le eligieron à él. De aquí nacen envidias , contiendas , murmuraciones , zelos , disensiones , y todo género de desórdenes ; porque siendo el Abad , y el Prior de contrarios pareceres , es imposible que dexen de peligrar sus almas con semejante division , y que los que están baxo su conducta dexen de perderse , adulando à la una , ò à la otra parte. El mal de este peligro recae principalmente sobre aquellos que fueron autores de esta eleccion. Por tanto creémos que para conservar la caridad , y la paz , conviene que el gobierno del Monasterio dependa enteramente del Abad ; y si puede ser , provease à las necesidades del Monasterio por medio de Decanos , segun dexamos dicho , à disposicion del Abad , para que cometiendose à muchos el gobierno , no tenga uno solo motivo de ensobervecerse. *

Pero si el lugar lo exigiere , ò lo pidiere la Comunidad justa , y humildemente , y el Abad juzgáre que conviene , nombrará por Prior à quien le parezca con acuerdo de los Monges mas timoratos. Pero debe el Prior executar con todo respeto quanto le mandáre su Abad , sin contravenir en cosa alguna à su voluntad , ni à sus ordenes , porque quanto mas elevado está sobre los demás Monges , tanto mas adicto debe ser à la observancia de la Regla.

Si cayese en algun desorden , ò se dexase llevar del orgullo,

llo, ò fuese convencido que menosprecia la observancia de la santa Regla, sea amonestado de palabra hasta quatro veces: si no se enmendare, desele el castigo regular; y si ni aun asi se corrigiere, depongasele del oficio de Prior, y pongase otro en su lugar, que sea benemérito. En fin, si despues de esto no viviere en la Comunidad con quietud, y sumision, se le echará del Monasterio; pero considere siempre el Abad la cuenta que ha de dar à Dios de todas sus determinaciones, no sea que alguna llama de envidia, ó zelos abraze su alma.*

CAPITULO LXVI.

Del Portero del Monasterio.

SE pondrá à la puerta del Monasterio un Monge anciano, y discreto, que sepa dar un recado, y responder à él, y cuya madurez no le permita vaguicar. Debe este Portero tener la celda junto à la puerta, para que los que vienen de fuera, hallen siempre quien les responda. Luego que llamáre alguno, ò que clamáre algun pobre, responderá: *Deo gratias*, ò *Benedicite*, y con una dulzura acompañada del temor de Dios, y del fervor de la caridad, responderá con prontitud. Si necesitáre quien le ayude, se le dará un Monge mas joven que él.

Si posible fuere, se debe edificar el Monasterio de modo que tenga dentro todo lo necesario; esto es, agua, molino, huerta, panadería, y otras piezas donde se puedan exercer diversos oficios, para que no tengan necesidad los Monges de salir fuera, lo que es sumamente pernicioso para la salud de sus almas.

Y queremos que se lea muchas veces esta Regla en la Comunidad, para que ningun Monge se escuse de su ignorancia.*

CAPITULO LXVII.

De los Monges que van de camino.

LOS Monges que hubieren de hacer algun viage, se encomendarán à las oraciones del Abad, y de todos sus hermanos, y se hará siempre memoria de los ausentes despues

de la ultima oracion del Oficio divino. El mismo día que volvierien de su viage , se postrarán en tierra en el Coro al fin de todas las Horas Canónicas , pidiendo à todos que rueguen por ellos , para alcanzar perdon de los excesos , que hubieren cometido , por la libertad que habrán dado tal vez en el camino à la vista , por haber oído conversaciones malas , ò por si hubieren proferido alguna palabra ociosa.

Ninguno se atreva à referir à otro lo que hubiere visto , ò oído fuera del Monasterio , porque estas especies causan gravissimo daño. Y si alguno contraviniere à esto , désele el castigo regular. Hagase lo mismo con aquellos que se atrevieren à salir fuera de las cercas del Monasterio, ir à qualquiera parte, ò hacer otra qualquiera cosa , por ligera que sea , sin mandato del Abad.*

CAPITULO LXVIII.

Qué deben hacer los Monges , si les mandan cosas imposibles.

SI por acaso mandaren à algun Monge cosas muy difíciles, ò imposibles , reciba con toda mansedumbre , y sumision el precepto que se le haga. Y si viere que lo mandado excede absolutamente à sus fuerzas , representará à su Prelado las causas de su imposibilidad , sin alterarse , y con la circunspeccion posible , no con ademanes de contradiccion , resistencia, ò altivéz ; pero si despues de su representacion insistiere el Prelado en que obedezca , tenga por cierto el Monge , que asi le conviene ; y confiando en el favor de Dios , haga lo que le mandan por caridad.*

CAPITULO LXIX.

Que ninguno se atreva en el Monasterio defender á otro.

Pongase el mayor cuidado en que con ningún motivo se atreva Monge alguno defender à otro en el Monasterio, ò como à protegerle , aun quando tengan algun parentesco. Y por ningun pretéxto se atrevan los Monges à esto , porque de aquí pueden originarse gravissimos escandalos; pero si alguno contraviniere à este mandato , castiguesele con todo rigor.*

CAPITULO LXX.

Que ninguno se atreva á castigar á otro.

Para que se evite en el Monasterio toda ocasion de atrevimiento, ordenamos, y establecemos, que ningun Monge pueda excomulgar, ò castigar á otro, sino solo aquel que tenga facultad para ello de su Abad. Serán reprehendidos públicamente los que cometieren alguna falta, para que teman los demás.

Tengan todos gran cuidado con la crianza, y educacion de los niños hasta que lleguen á la edad de quince años; pero hagase esto con prudente, y discreta moderacion; y el que se tomase la libertad de castigar en manera alguna á los de mas edad, sin orden expresa del Abad, ò se enardeciere indiscretamente en la correccion de los niños, apliquesele el castigo regular, porque escrito está: *Lo que no quieres que se haga contigo, no lo hagas con otro.*

CAPITULO LXXI.

Que los Monges se obedezcan unos á otros.

An gran bien es el de la obediencia, que no solo se debe tributar al Abad, sino que tambien la deben practicar los Monges entre sí, seguros de que por este camino llegarán al Reyno de Dios. Habiendo, pues, cumplido con las ordenes del Abad, y demás Prelados nombrados por él, á los que no permitimos se antepongan mandatos de ningun particular, en lo demás obedezcan los juvenes á los mas ancianos con toda caridad, y solicitud. Si alguno porfiadamente se resistiese á hacerlo, sea castigado.

Si algun Monge fuere de algun modo reprehendido por el Abad, ò por qualquiera de sus mayores por alguna falta, aunque sea leve, ò si sintiere ayrado, ò resentido contra sí aunque ligeramente el ánimo de qualquiera de ellos; al punto se arrojará á sus pies, y se estará postrado en tierra dando satisfaccion, hasta que conozca por la bendicion que le dará, que se sosegó su resentimiento. Si alguno menospreciáre

el hacer esto, sea castigado con pena corporal, y en caso que persista en su terquedad, sea expelido del Monasterio. *

CAPITULO LXXII.

Del buen zelo que deben tener los Monges.

A Si como hay un zelo de amargura malo, que separa de Dios, y conduce al infierno; así hay tambien un zelo bueno que separa de los vicios, conduce à Dios, y à la vida eterna.

Exerciten, pues, los Monges este zelo con un amor muy fervoroso; es decir, que se anticipen à darse unos à otros muestras de honor, y de respeto: que se toleren con gran paciencia sus defectos, así corporales, como morales; y que à porfia se empeñen en obedecerse mutuamente. Ninguno haga lo que le parece que es bueno para sí, sino lo que juzgue util para los demás. Dense reciprocas señales de un amor fraternal, y desinteresado: teman à Dios, y amen à su Abad con humilde, y sincero amor; y jamás prefieran cosa alguna criada à Jesu-Christo, el qual tenga à bien llevarnos à todos à la vida eterna. *

CAPITULO LXXIII.

Que no se incluye en esta Regla la práctica de todas las virtudes.

Hemos escrito esta Regla, para que observandola en los Monasterios, demos à entender que tenemos alguna regularidad en nuestras costumbres, y los principios de una vida religiosa.

Mas para los que velozmente caminan à la perfeccion, están las doctrinas de los Santos Padres, cuya práctica lleva al hombre à la cumbre de una virtud consumada. Porque ¿qué pagina, ò qué sentencias hay en el antiguo, y nuevo Testamento, que no sean una perfectísima norma de la vida humana? ¿O qué libro de los Santos Padres, y Doctores Católicos, que no nos esté mostrando el camino derecho que nos conduce à nuestro Criador?

Y las conferencias de los antiguos Solitarios, sus institu-

tos, su modo de vida, y la Regla de N. P. S. Basilio ¿qué otra cosa son sino exemplos de Monges ajustados, y obedientes, y medios seguros para adquirir las virtudes de nuestro estado? Bien que para nosotros tibios, relaxados, y negligentes nos sirven de confusion.

Tú, pues, qualquiera que seas, que te das prisa por llegar à la patria celestial, pon por obra con la gracia de Jesu-Christo esta Regla, que hemos escrito, como un corto principio de la vida Monastica; que en fin con su práctica llegarás, como ya diximos, con el favor divino, à la cumbre de la sabiduría, y de la virtud.



CAPITULO LXXIII.

PRACTICA
DE LA SANTA REGLA
DE N. P. S. BENITO,

ARREGLADA A LAS CONSTITUCIONES,
*Ceremonial, y costumbres loables, de la Congre-
gacion de S. Benito de Valladolid, en España. Por
el mismo Autor de la Instruccion especulativa, y
práctica, como consiguiente, y parte de ella.*

INTRODUCCION.

§. I.

I. **P**Ara hacer la debida estimacion de ésta práctica bas-
tará el saber, que está sacada de la Regla de nues-
tro gran Padre San Benito; Regla que mereció la primera apro-
bacion de la Iglesia; Regla que se adquirió el nombre de San-
ta, no solo por los Santos Estatutos, que contiene, sino tam-
bien por el aprecio, y veneracion que mereció de muchos
Concilios; y en tanto grado, que algunos, como el de Duay,
y el de Londres afirman haber sido escrita, por divina ins-
piracion; y asimismo se puede decir con justa razon Santa,
por haber sido la norma de vida, que conduxo à la Patria Ce-
lestial un portentoso numero de Santos. Verdad es, que esta
práctica se apartará algunas veces de la letra de la Santa Re-
gla; pero no se aparta de su espiritu, especialmente quando
el Santo Patriarca solo prohibe el apartarse *temerariamente* de
sus Estatutos; (esto es, sin causa razonable) (1) y dexa li-
bertad, en lo que no es substancial, para apartarse de ella,
si se juzgase mas conveniente. (2) Y por esta razon San Pe-
dro

(1) Cap. 3. (2) Cap. 41. &c.

dro de Cluni, llamado el Venerable, defendió muchos usos de sus Monasterios contra la letra de la Santa Regla, autorizados con ella misma. (1)

2. Antes de proponer la práctica de esta Santa Regla à los que la han profesado, diremos algo acerca del modo, con que se han de portar los Pretendientes en los dias precedentes à su investidura, quando se les viste el hábito, y en el tiempo de su Noviciado, y al hacer la Profesion.

§. II.

De lo que han de hacer antes de tomar el hábito.

1. **LOS** que renuncian el mundo, y vienen à ofrecerse al servicio de Dios en la Religion, es preciso, que con su cuerpo encierren tambien su corazon, su memoria, y su espiritu para olvidar el siglo, y sus vanidades; porque como los afectos del corazon siguen facilmente à los pensamientos, no podrán asegurar su vocacion, si apartandolos enteramente de lo que puede distraerles ácia el mundo, no piensan solamente en servir à Dios.

2. Y por tanto, habiendo de estar algunos dias en hábito secular, como regularmente sucede, y dispone la Santa Regla, (2) observarán con atencion, y reflexionarán, si tendrán bastantes fuerzas, y ánimo para llevar por toda su vida, lo que ya miran tan de cerca, y ven practicar. (3) Asistirán, pues, con los Religiosos à los exercicios, que les ordenaren, imitandolos lo mejor que pudieren; y si al verse precisados à executarlos à vista de los seculares, sintieren repugnancia, y rubor, se esforzarán, y vencerán generosamente, despreciando desde luego el juicio de los hombres, y del mundo por amor de Dios, à quien vienen à servir. (4)

§. III.

(1) Epist. inter Bern. 229. (2) Noviter veniens ad conversionem sit in Cœlla hospitum paucis diebus, ubi meditetur. Cap. 38.

(3) Et si habita secum deliberatione, promissit se omnia custodire, & cuncta imperata servare, tunc suscipiatur. Cap. 58.

(4) Abnegare semetipsum sibi, ut sequatur Christum. Cap. 4.

§. III.

Cómo se han de portar al recibirlo.

1. **E**N llegando el dia destinado para recibir el Santo Hábito, esperarán la hora con particular recogimiento, y con la mayor devocion que pudieren, se ofrecerán à Dios, para servirle con todas sus potencias, y sentidos baxo el suave yugo de sus preceptos y consejos. (1) A la hora y tiempo de ser conducidos al Capítulo, para recibir el Santo Hábito, entrarán con la mayor modestia, se pondrán de rodillas à distancia proporcionada del Prelado, y poniendo en el suelo el sombrero, que deben llevar en la mano, se prostrarán; y en mandandoles levantar, se incorporarán, quedandose de rodillas, y responderán en voz inteligible à lo que les preguntasen, diciendo lo que se prescribe en el Ceremonial Monastico con todo el corazon y afecto.

2. Estarán atentos, y oirán, como si la oyeran al mismo Jesu-Christo, la exhortacion que se les hiciere, y despues recibirán el Santo Hábito con gozo de su alma, renovando al desnudarles el hábito secular, el desprecio de las pompas mundanas; y agradeciendo à Dios, que les vista con la libréa de sus siervos, se ofrecerán de nuevo à serles fieles toda su vida.

3. Concluida la ceremonia de vestirles, besarán la mano al Prelado, y lo abrazarán como à Padre, y despues à todos los demás, como à quienes ya reconocen por hermanos. Quando les pregunten (acabado este acto) por su nombre, lo dirán con ánimo desprendido y pronto à dexar hasta el nombre proprio, si el Prelado gustase de mudarse.

4. Luego les baxarán al Noviciado, en donde les cortarán los cavellos, y les abrirán la corona de Monges; y mientras tanto considerarán, que hasta los mas sencillos, è indiferentes pensamientos del mundo deben cortar de su memoria, y cercar sus potencias con el santo temor de Dios, como con una muralla invencible à las sugeriones del enemigo.

§. IV.

(1) Præparanda sunt corda, & corpora nostra sanctæ præceptorum obedientiæ militatura. Prolog.

§. IV.

Reflexiones despues de hallarse vestidos.

1. **R**etirados à su celda , ò aposento pondrán la consideracion sobre la mudanza , que experimentan en sí mismos , y viendose cubiertos de un nuevo , y santo hábito, repetirán gracias al Señor , que les admitió en su casa , y les dió las insignias de su servidumbre.

2. No mirarán el hábito como un vestido , que solo tiene el fin de cubrir el cuerpo , sino como una vestidura misteriosa, que symboliza la vida que han de practicar.

3. Consideren , pues , que el vestirse siempre de un mismo modo , y diferente del vestido secular , les insinúa , y manifiesta , que su vida debe ser siempre diferente , y sus costumbres muy ajenas de las máximas del siglo. (1) Y que el color negro es un recuerdo de que la vida Monastica es de penitencia y lagrimas , y una meditacion continua de la muerte. (2)

4. El hábito que llamamos Saya , y nos rodéa todo el cuerpo , íntima la total separacion , y aun el odio que debe tenerse al mundo , y principalmente que deben revestirse del hombre nuevo , como dice el Apostol San Pablo ; esto es , de la inocencia que se perdió por el pecado. El cingulo , ò correa con que se ciñe la Saya , symboliza la castidad , que como una muy preciosa joya debe amar el Monge , (3) y ajustarla à todo su cuerpo.

5. El Escapulario que se adapta al cuello , y se sujeta en él , à manera de yugo ; y cubre juntamente las espaldas , significa la sujecion , que debe tener perpetuamente el Monge à los mandatos de la Santa Regla ; y que como un jumento laborioso debe trabajar , y executar lo que le mandasen sus Prelados. (4)

La

(1) *A sæculi actibus se facere alienum.* Cap. 4. (2) *Mortem quotidie ante oculos suspectam habere.* Cap. 4. (3) *Castitatem amare.* Cap. 4. (4) *Ad omnia, quæ sibi injunguntur, velut operarium malum, & indignum se judicet, dicens.. ut jumentum factus sum.* Cap. 4.

6. La capilla que cubre la cabeza, y con sus aletas parte del rostro, y de la vista ácia los lados, puede entenderse, que en primer lugar nos recuerda la simplicidad que tuvimos en nuestra infancia, quando nos cubrian la cabeza con el capillo, la qual debemos renovar, haciendonos parvulos, como nos manda Christo nuestro bien, para conseguir el Reyno de los Cielos: y asimismo, que debemos mirar siempre adelante, y no à los lados; esto es, procurar fixar nuestra vida, y atencion en las cosas celestiales, y no volver el rostro à las transitorias y terrenas.

7. La cogulla, cuyas mangas representan unas alas, deben recordarnos, que nuestro espiritu no ha de arrastrar por la tierra, sino volar al cielo con afectos, y deseos fervorosos, para poder decir con San Pablo: *Nostra conversatio in caelis est.*

8. Siendo, pues, el Hábito Monastico tan santo, harán de él la estimacion que merece para no mancharle, ni deshonrarle jamás con acciones indecentes, ò indecorosas.

9. Las Constituciones de nuestra Congregacion mandan, que despues de recibir el hábito el Novicio, se prepare para hacer confesion general dentro de ocho dias; pero antes de ponerse à ello, lo consultará con el Padre Espiritual, à quien dará cuenta del estado de su conciencia con toda claridad, y sinceridad, y hará lo que él determináre; porque la confesion general no es conveniente en todos tiempos à todo género de personas; y tal vez es necesaria, tal vez voluntaria, y util; y tal vez puede ser nociva à conciencias delicadas, y nimiamente tímidas, que no la necesitan hacer.

10. Si le mandase el Confesor hacer la confesion general, se preparará para ella, como si hubiera de ser la ultima de su vida: Exâminará su conciencia recorriendo las ocupaciones, y acciones de su vida, despues de haber pedido à Dios con todas veras luz para conocer sus defectos, y dolor para detestarlos al mismo tiempo; y esta súplica la hará à su Magestad cada vez que se ponga à hacer exâmen. Podrá aprovecharse para hacerle del Venerable Padre Fr. Luis de Granada, ò de otro Autor, que tenga un exâmen general de conciencia, porque tendrá mucho menos trabajo, gastará menos tiempo, y se le ocurrirán culpas, que tal vez sin este auxilio, se le olvidarian. No se pone aqui el modo

de hacer esta confesion general, ni las reflexiones que deben mover su voluntad à la detestacion de los pecados; las quales hallará en dichos Autores. Hecha la confesion general, procurará dar gracias à Dios, por haberle dado lugar, y auxilio para hacerla; y pondrá el mayor cuidado en guardar su alma limpia en adelante, y ser fiel à los mandatos del Señor.

§. V.

De cómo se han de prevenir para la Profesion, y la han de hacer.

1. **A**L acercarse el tiempo de profesar, se dispondrán para esta grande accion, como si verdaderamente hubieran de morirse luego, porque en efecto deben morir al mundo, y à sí mismos. Miraránse como una víctima, que está destinada à sacrificarse al Soberano Señor: (1) y dandose por contentos, y por muy favorecidos en tener un destino tan honorifico, y tan santo, le ofrecerán muchas veces su cuerpo, alma, y potencias con pronta, y afectuosa voluntad, porque la ofrenda que se hace con gozo y complacencia es mas agradable à Dios: *Hilarem datorem diligit Deus*, como dice el Apostol, y nuestro Padre San Benito lo previene. (2)

2. Para el dia de la Profesion se dispondrán con una confesion sacramental, general, annual, ò particular, à discrecion del Padre Espiritual, ò segun su devocion; y despues comulgarán à la Misa de su Maestro, no solo para ganar la indulgencia plenaria que en este dia les concedió el Papa Paulo V. sino tambien para que purificados, aun de las faltas mas ligeras, que deben detestar de corazon, por ser ofensas de Dios, se hallen tales al hacer la Profesion que merezcan lograr el maravilloso efecto de ella, quedando absueltos de culpa, y pena, como si fueran bautizados.

3. Al ir delante del Altar à hacer su Profesion, renovarán todos los buenos afectos de su corazon con mayor fervor, y llevarán en sus manos el papel, en que ha de ir escrita la formula de ella, como Isaac llevaba la leña, que habia de servir para sacrificarle en holocausto. Pondránse con una singular de-

(1) *Propter te morte tota die afficimur, æstimari sumus, ut oves occisionis.* Cap. 7. (2) *Cum bono animo à discipulis præberi oportet, quia hilarem datorem diligit Deus.* Cap. 5.

devocion de rodillas , y esforzando su voluntad à sacrificarla toda , con todo lo que tienen , lo que pueden , y valen en obsequio de su Dios , y Criador , harán la Profesion ; y en testimonio de la sinceridad , y verdad con que la hicieron , pondrán el papel sobre el Altar , como quien entrega al mismo Dios la Escritura de su donacion , y servidumbre , por la qual ; sin duda serán juzgados en su tremendo tribunal , si no cumplen con las condiciones de ella. (1)

4. Despues harán todo lo demás , que prescribe la Santa Regla , como es cantar tres veces el verso *Suscipe me Domine*, &c. y lo que se dispone en el Ceremonial ; executandolo todo con un afecto piadoso , tierno , y agradecido al Señor , que ya les tiene admitidos en su casa , y les cuenta desde entonces por unos de sus queridos hijos. (2)

5. En los tres dias que han de estar sin desnudarse , ni aun quitarse la cogulla , ni capilla , considerarán , y radicarán profundamente en su corazon la memoria , y persuasion de que han muerto al mundo , y que por lo mismo se han de portar como los muertos , que no tratan ya de negocios seculares , ni cuidan de otra cosa , que de la eternidad.

PRIMERA PARTE

DE LA PRACTICA DE LA SANTA REGLA

de nuestro Padre San Benito.

ADVERTENCIA PREVENTIVA

QUando una persona abraza algun estado , lo primero que debe hacer , es procurar conocer el fin , à que ha de dirigirse , porque de otra suerte corre peligro de extraviarse , y caminar muy lexos de su obligacion. Siendo , pues,

V 2 el

(1) *Suscipiendus autem in Oratorio promittat de stabilitate sua, & conversione morum suorum, & obedientia coram Deo, & Sanctis ejus, ut si aliquando aliter fecerit, ab eo se damnandum sciat.. De qua promissione sua faciat petitionem.. & manu sua super Altare ponat. Cap. 58. (2) Qui nos jam in filiorum dignatus est numero computare. Prolog.*

el conocimiento del fin de absoluta importancia, y necesidad, para proporcionar los medios conducentes à su consecucion, debe el Monge Benedictino informarse, è instruirse à fondo del fin, y blanco de la Regla, que profesó, y del estado en que se halla, para tenerle siempre presente, y dirigir sus acciones, y exercicios à conseguirlo. (1)

El fin principal y comun à todo christiano, es la caridad, y no hablamos ahora de éste. Tampoco hablamos de la perfeccion de la vida Religiosa, que es el blanco, à que se dirigen los votos, y Estatutos de todos los Religiosos, sean Monacales, ò sean Mendicantes. Hablamos sí de aquel fin particular, que distingue los ordenes Regulares entre sí, à lo menos en activos, y contemplativos; en aquellos que se ordenan por su institucion al bien del proximo, aunque sin olvidar el proprio: y aquellos que solo se dirigen à la propria santificacion, ò à la contemplacion de lo que puede santificarles. Que el Instituto del Patriarca San Benito sea de estos ultimos, se conoce por los medios que prescribe; pues todos se ordenan à la abstraccion de las cosas del mundo, como son la reclusion, y clausura, el silencio, la psalmodia, la leccion, meditacion, oracion, &c. de manera, que en toda la Santa Regla no se halla cosa alguna que se dirija à la vida activa, excepto los exercicios, y ocupaciones indispensables de servirse mutuamente, en lo que mira à las necesidades de la naturaleza, como aderezar la comida, servir à los Religiosos enfermos, y otras acciones semejantes. Todo el cuidado, pues, de un Monge Benedictino debe ser el de adquirir la perfeccion christiana; pero por medio de la contemplacion, que es el destino particular, ò el fin inmediato de su profesion; y siendo los medios mas propios para él, los que prescribe la Santa Regla, estos deben preferir à otros qualesquiera, estando persuadidos, de que ellos son los que Dios ha destinado para su santificacion. Y si con todo eso les viniere al pensamiento, que no aprovechan con ellos, y que mejor les estarian otros medios, crean, que es tentacion, y que no pierden el trabajo, el qual Dios recompensará en abundancia, quando sea su voluntad; y si no lo hiciere en esta vida, lo hará en la

la otra. Tengan siempre presente lo que dice el Apostol: *Unusquisque in qua vocatione vocatus est, in ea permaneat*; y sepan apreciar los medios, que se contienen en la Santa Regla. Estos medios se pueden reducir à tres clases, y así tratarémos de ellos, segun el orden, que nos pareció mas proprio, y coniguiente. En la primera parte, de los votos, y exercicios, que se practican en comunidad. En la segunda de los que se hacen en particular, y por la mayor parte son relativos al buen exemplo que debemos à los hombres en nuestro porte, y conducta, segun la sentencia del Salvador: *Videant opera vestra bona, & glorificent Patrem vestrum, qui in Cælis est.* En la tercera parte se tratará de lo que pertenece al interior, y al exercicio de las virtudes mas principales, sin las quales no hay religiosidad, ni cristiandad.

CAPITULO PRIMERO.

De la Pobreza Religiosa.

1. **E**mpezamos por la pobreza voluntaria, ó pobreza de espíritu, porque la perfecta renuncia de todo lo criado, ó la perfeccion de la vida christiana empieça, como dice San Basilio de la abdicacion de las cosas temporales: *Hujusmodi renuntiatio initium sumit ab alienatione rerum externarum.* Y tambien, porque es como la madre de las demás virtudes, y la primera de todas: *Ordine enim prima est, & parens quadam, generatioque virtutum,* segun nos enseña San Ambrosio.

2. Para estimar sobremanera, y más de lo que se puede ponderar, esta virtud, basta considerar, que Christo Señor nuestro no solamente la puso por primera entre las Bienaventuranças, sino que él mismo la practicó, y no quiso admitir por discípulos suyos, los que rehusaron practicarla, como aquel mancebo de que habla San Matheo.

3. Supuesto, pues, que esta pobreza voluntaria la habeis profesado, por seguir à Christo, renunciando el dominio de los bienes temporales, el derecho à ellos, y aún el uso independiente de las cosas necesarias, nunca miraréis, ni estimaréis como *propria* cosa alguna, porque incurririais en el vicio de *propriedad*, que es esencialmente contraria

al voto de pobreza. (1) Por lo mismo reputaréis como comunes à todos vuestros hermanos las cosas destinadas à vuestro uso, y servicio; y con efecto las alargareis siempre que se os mande, ó se ofrezca la ocasion, y tengais licencia, con un ánimo desprendido, para que sirvan à los demás; (2) del mismo modo, que el pasagero dexa el ajuar, que le sirvió en el Meson, sin acordarse mas de él, para embidiarle. Y asi tampoco diréis jamás, mi Celda, mis Libros, &c. sino nuestra Celda, nuestros Libros. (3)

4. Esta misma abdicacion de la propiedad os precisa à no recibir, ni dar, ni disponer de cosa alguna, por minima que sea, sin la licencia correspondiente del Prelado. (4) Y no dudeis, que además de esto, será tambien culpa digna de castigo, el tratar con negligencia las cosas del Monasterio, y mucho mas desperdiciarlas; (5) estén, ó no destinadas à vuestro uso.

5. Tambien debeis no olvidar jamás, que el voto de pobreza os obliga, à no tener cosas superfluas, que solo sirven à la curiosidad; ni las que son utiles, pero ajenas, ó poco conformes à vuestro estado; y mucho mas las que son preciosas, ó lo parecen. Por todo lo qual cuidaréis de ser muy moderado en el adorno de vuestra Celda, no teniendo Imagenes curiosas, sino de papel, ó de poco coste, y sin adornos; ni otras, que las que os despierten à devocion: Y para executar mejor lo que debeis à la santa pobreza, haréis por lo menos una vez al año, quando presentáreis el memorial de todo al Prelado, un exâmen desapasionado, de lo que teneis, para privaros de lo superfluo, y de aquello, à que conoceis inclinada vuestra aficion, suplicando al Prelado, que lo destine al servicio de otro, ó del comun. Del mismo modo estaréis con un ánimo pronto, y aún con deseo de que el Abad, ú el General en sus visitas os prive de algunas cosas; y si lo hiciesen, lo llevaréis con entera resignacion; y creed, que sin esto nunca

co-

(1) Præcipue hoc vitium amputetur .. ne quis præsumat aliquid habere proprium, nullam omnino rem. Cap. 33. (2) Omniaque omnibus sint communia. Cap. 33. (3) Nec suum esse aliquid dicat. Cap. 33. (4) Nullatenus liceat accipere, aut dare sine præcepto Abbatis. Cap. 54. (5) Si quis sordidè, aut negligenter res Monasterii tractaverit, corripiatur. Cap. 32.

conoceréis el desaproprío de vuestro corazon , ni le exercitaréis.

6. Es preciso aún pasar mas adelante ; pues la pobreza Evangelica tiene poco lugar en donde nunca faltan las cosas necesarias ; por lo qual , si estas os faltáren algunas , ó muchas veces , lexos de quejaros , y murmurar , daréis gracias al Señor , que dixo : *Vulpes foveas habent , & volucres Cæli nidus : filius autem hominis non habet , ubi caput suum reclinet* ; y apreciaréis estas ocasiones de imitarle en algo. Esto no obstante , podréis , quando os falte alguna cosa bastante necesaria , y que no se puede saber , si no la manifestais , pedirla con modestia , y humildad ; y si no la hubiese , tendréis paciencia , y no murmuréis. (1)

7. Finalmente , haced honor , y gala , por decirlo así , de ser , y parecer pobre ; y si no , mal la podréis hacer de ser Religioso. Vivid pues contento , quando vuestro vestido , vuestro ajuar , y todas vuestras cosas sean viles en el precio , y las mas pobres. (2)

CAPITULO II.

De la Obediencia Religiosa.

1. **O**A obediencia es el alma de toda la observancia Monastica , como ya dixé (à lo que creo) en otra parte. Ella dá mérito à todas las obras , y hace , que las indiferentes , sean buenas , que las pequeñas sean grandes , y las grandes mayores. Por tanto exclamó la insigne Doctora Santa Teresa : *¡O virtud de obedecer , que todo lo puedes!*

2. Esta virtud tiene siete grados , segun N. P. S. Bernardo ; y son los siguientes : *Obedecer con gusto ; libenter* : Obedecer sin réplica , ni question ; *simpliciter* : Obedecer con alegría ; *hilariter* : Obedecer con presteza ; *velociter* : Obedecer con fortaleza ; *viriliter* : Obedecer con humildad ; *humiliter* : Y obedecer con constancia , y perseverancia ; *indesinenter*. Reducirémos brevemente à práctica estos siete grados. Y advertimos

(1) *Ubi loci necessitas exposcit , ut nec . inveniri possit... benedicant Deum . . . & non murmurent. Cap. 40. (2) Omni vilitate , vel extremitate contentus sit Monachus. Cap. 7.*

mos desde luego , que N. P. S. Benito llama à la obediencia primer grado de la humildad; (1) y entre los grados de la humildad coloca la obediencia; porque obediencia, y humildad son tan hermanas, y tan inseparables, que una sin la otra no subsiste.

3. Es preciso pues, para que cumplais con el voto de obediencia, obedecer en primer lugar *libentèr*, con gusto; dexando vuestra voluntad, (2) y tomando la del Prelado, ó Superior; ó, como dice N. P. S. Bernardo, haciendo vuestra voluntad del Prelado, apartandoos desde luego de vuestros descos, para executar como vuestros los de quien manda. (3) Para executar esto sin repugnancia, es preciso, que tengais un santo aborrecimiento à vuestra propia voluntad, como al origen de todos los pecados, y penas, que merecen. (4) Dificil es este aborrecimiento, y aún dexar su propia voluntad, como confiesa N. P. S. Bernardo; *difficile est suam relinquere voluntatem*; pero esta dificultad la venceréis con la consideracion freqüente de los motivos que nos propone N. S. Patriarca, del amor de Jesu-Christo; de la profesion que hicieron; del temor del infierno; y del deseo de la gloria. (5) Jesu-Christo os obliga à esta obediencia con la suya; *Factus obediens usque ad mortem*. La profesion, que con la obligacion del voto os reconviene; *Redde Altissimo vota tua*. El Infierno; porque como dice N. P. S. Bernardo, si no hay propria voluntad, no habrá Infierno; *Cesset voluntas propria, & infernus non erit*. Y la Gloria en fin; porque, para entrar en ella, es preciso dexar vuestra voluntad, y hacer la de Dios, que la tiene como cedida à vuestro Superior; *Qui vos audit, me audit*, y en ella teneis vinculado el acierto.

4. El segundo grado es obedecer *simpliciter*; esto es, sin querer averiguar los motivos, ó el por qué de lo que os mandan. Si empezais à ventilar, si el Superior tiene razon, para man-

(1) Primus humilitatis gradus est obedientia sine mora. Cap. 5.

(2) Voluntatem propriam deserentes. Cap. 5. (3) Desideria sua non delectetur implere. Cap. 7. Sed ambulantes alieno iudicio, & imperio. Cap. 5. (4) Voluntas habet pœnam. Cap. 7. (5) Obedientia sine mora: hæc convenit his, qui nihil sibi Christo carius aliquid existimant propter servitium sanctum, quod professi sunt; seu propter metum gehennæ, vel gloriam. Cap. 5.

mandaró ; si lo que manda es, ó no es impertinente, ó intempestivo ; si podría mandarlo à otro menos ocupado ; si es, ó no es imprudencia , y otras reflexiones semejantes , hijas de la propia voluntad , además de perder el mérito de la obediencia ciega , incurriréis en la pena de los que murmuran , (1) y os exponéis à no obedecer , como Eva , que luego que empezo à exâminar el motivo del precepto de Dios , que el Demonio le propuso : *Cur praecepit vobis Deus* , titubeó , se inclinó à no obedecer , lo propuso à Adám , y ambos quebrantaron el precepto. Reflexionad pues , que si Adám , y Eva en el estado de la innocencia , por ponerse à ventilar la causa , por la qual Dios les habia mandado no comer de la fruta del arbol de la ciencia , se dexaron vencer de su propia voluntad , y antojo , ¿ qué haréis vos en el estado de la rebelion de las pasiones , si para obedecer al Prelado , os poneis primero à exâminar los motivos del mandato ? Obedeced pues *simpliciter* , aunque vuestro Prelado sea menos instruido que vosotros , y cerrad la entrada à toda contraria sugestion , diciendo : *Obmutui , & humiliatus sum. Ad nihilum redactus sum , & nescivi.*

5. El tercer grado de la obediencia es , obedecer *hilariter* , con alegría ; *non ex tristitia , aut ex necessitate* , como dice el Apostol , sino complaciendoos de servir ; y de tener ocasion de exercer vuestra obediencia ; y en fin con un ánimo placentero , porque agrada mucho à Dios lo que se le dá con alegría. (2)

6. El quarto grado de la obediencia perfecta es , obedecer *velociter* , con presteza : sin detēneros en otra ocupacion que tengais entre manos. (3) Imitad à aquellos antiguos Monges , de quienes se escribió , que al oir la voz del Superior , ó la señal de juntarse à sus exercicios , estaban tan prontos , que , si se hallaban escribiendo , y les cogia la señal formando alguna letra , la dexaban à medio hacer : aumenta mucho la estimacion de la dádiva la prontitud en hacerla ; y asi con razon se dice : *que quien dá luego , dá dos veces.*

X

El

(1) *Etiam in corde si murmuraverit ; & si impleat jussionem... poenam murmurantium incurrit. Cap. 5. (2) Cum bono animo à discipulis præberi oportet ; quia hilarem datorem diligit Deus. Cap. 5.*

(3) *Exocupatis manibus , & quod agebant imperfectum relinquentes .. jubentis vocem factis sequuntur. Cap. 5.*

7. El quinto grado de la obediencia Religiosa es obedecer *viriliter*, con fortaleza; esto es, con ánimo varonil, no dexandoos vencer de lo arduo, ó difícil de la obra; y en tanto grado, que si os mandaren cosas que parezcan imposibles à vuestra capacidad, ó fuerzas, despues de haber representado con humildad la imposibilidad, obedezcais, si el Superior insiste en su mandato, sin contradiccion, ni resistencia. A tanto como à lo imposible quiere N. P. S. Benito, que se abance la obediencia de sus Monges, y sobre esto puso en su santa Regla el Capítulo 68. en que particularmente nos enseña, y manda obedecer hasta lo imposible, confiando en el auxilio de Dios. Lo cierto es, que la obediencia todo lo puede, como hemos dicho al principio con santa Teresa; y hace milagros, como lo hizo, quando San Mauro corrió sobre las aguas sin hundirse, obedeciendo el mandato del Santo Patriarcha.

8. El sexto grado es obedecer *humiliter*, con humildad: es decir, que obedezcais sin vanidad, de lo que executais, aunque os parezca bien executado; perderéis todo el mérito de la obediencia, si os gloriais vanamente en vuestra obediencia, ó en la obra que por ella habeis hecho. Obedeceréis pues con humildad, atribuyendo el acierto, à que Dios premia con él vuestra obediencia; y despues de haber executado todo, quanto os han mandado, os tendréis por siervos inútiles. *Cum feceritis omnia, qua praecepta sunt vobis, dicite: servi inútiles sumus.*

9. El septimo grado de la obediencia es obedecer *indolenter*; que es lo mismo que perseverar constantemente hasta la muerte en la obediencia, que queda explicada en los grados precedentes, sin querer jamás sacudir el yugo, y Magisterio de Christo, para participar del mérito de su pasion, y obediencia, y despues de su Gloria. (1)

10. Pero para que vuestra obediencia sea discreta, y tenga el debido orden, habeis de obedecer en primer lugar à los mandatos, y estatutos de la Regla, que es la Maes-

(1) Ab ipsius magisterio numquam discedentes .. passionibus Christi per patientiam participemur; & regni ejus mereamur esse consortes. Prolog.

tra de todos , Subditos , y Prelados , (1) Y consiguientemente habeis de obedecer à los mandatos de las Constituciones , que son las Leyes municipales de nuestra Congregacion , y en la mayor , ó principal parte son como una práctica exposicion de la santa Regla , atemperada à las circunstancias del Reyno , y de los tiempos. Las actas del Capitulo General son tambien como Constituciones , mientras no se celebra otro Capitulo , en que se omitan , ó confirmen ; y si se confirman tercera vez , tendrán fuerza de Leyes permanentes. No obstante esta preferencia , que debe darse à los mandatos de la Regla , y de las Constituciones , debeis saber , que quando el Prelado por justas causas , ó por motivos , que ignorais , os mandáre omitir , ó hacer lo que parezca contrario à ellas , (no siendo en materia , que se oponga derechamente à la observancia de los votos , ó en la que tenga el Prelado ligada su potestad por las Constituciones) habeis de obedecerle , sin réplica , ni disputa. (2) Y esta obediencia la debeis à vuestro Superior , aún quando dudeis , si los motivos suyos son bastantes , ó son justos ; y creed , que faltando en estos casos à la Regla , cumpliréis con ella. A la obediencia pues de la Regla , y de las Constituciones dichas se sigue la obediencia à los Prelados , segun les corresponde por su mayor autoridad.

11. Finalmente , para que vuestra obediencia sea cumplida , se ha de extender à vuestros hermanos , especialmente à los mas ancianos , como nos manda N. S. Patriarca , instituyendo un Capitulo particular sobre ella. (3) Y no os parezca esto mucho , pues el Príncipe de los Apostoles , y Pastor universal San Pedro nos dice à todos los fieles , que nos sujetemos à toda humana criatura por amor de Dios : *Subjēcti igitur estote omni humane creaturae propter Deum*. Cumplidas pues todas las condiciones dichas , que pide la obedi-

X 2

dien-

(1) In omnibus igitur omnes Magistram sequantur Regulam. Cap. 3. (2) Nullus in Monasterio proprii sequatur cordis voluntatem ; neque præsumat quisquam cum Abbate suo protervè , vel foris Monasterium contendere. Cap. 3. (3) Obedientiæ bonum non solum Abbati exhibendum est ab omnibus ; sed etiam sibi invicem ita obediant Fratres .. Omnes juniores Prioribus suis omni caritate , & sollicitudine obediant. Cap. 71.

diencia Religiosa , será , como la quiere N. P. S. Benito, acepta à Dios , y dulce à los hombres. (1)

12. Resta solo deciros , para no añadir otro Capítulo sobre ello , que , quando los Prelados hicieren eleccion de Oficiales , conserveis vuestra voluntad indiferente , ya que vuestra virtud no sea tanta , que aborrezcais toda , y qualquiera otra ocupacion , que os distraiga de vuestro principal destino. Y asi quedaréis tranquilo , si os dexaren sin empléo alguno , sin manifestar la menor quexa , creyendo , como es cierto , que ninguno os es debido. Pero si os diesen algun oficio , ó ministerio , jamás penseis , que os agravian , si fuese de los mas humildes. No hay empléo baxo , ó vil en la casa de Dios : Considerad los Angeles , que no se desdeñan de ser Ayos , y Guardas de los hombres , aunque sean los mas despreciables , y perversos.

13. Qualquiera empléo pues , à que os destinen , aceptaréis con agradecimiento , y con sumision ; y si en aceptarle halláreis algun inconveniente , ó por no juzgaros con bastantes fuerzas , ó por considerarle peligroso , segun el estado de vuestra conciencia , lo representaréis con toda humildad al Superior ; y si éste perseverase en su determinacion , obedeceréis , fiando del auxilio de Dios. Aceptado el empléo , lo primero , que debeis hacer es , instruiros bien de sus obligaciones , y tomar un perfecto conocimiento de todo lo que à su administracion corresponde ; sin lo qual nõ es posible , que lo desempeñeis como conviene. Y en quanto al modo de portaros en el empléo , os remito al Capítulo 31. de la santa Regla , que aunque trata en particular del Celerario , ó Mayordomo , à todos los Oficiales corresponde respectivamente su admirable doctrina , y advertencias : y además de este Capítulo 31. teneis los que tratan de propósito de algunos empléos , como son el 21. de los Decanos : el 35. de los que sirven en la Cocina : el 57. de los Artifices del Monasterio : el 65. del Prior : el 66. del Portero : cuyos Capítulos deben tener muy en la memoria , para procurar arreglarse exactamente à ellos ; y asimismo

(1) *Hæc ipsa obedientia tunc acceptabilis erit Deo , & dulcis hominibus.* Cap. 5.

mo los Capítulos, que en las Constituciones, y en el Cere-
monial Monastico se hallan, y tratan, de lo que en particular
corresponde à cada uno de los Oficiales.

14. Pediréis à Dios todos los dias, que os dé luz, y acier-
to en la administracion de vuestro empleo; el qual procura-
réis desempeñar con exâctitud, sin que por sus ocupaciones
os dispenseis de asistir à los exercicios de Comunidad, porque
ciertamente no os exime el oficio de ellos, mientras no sean
incompatibles; ò las Constituciones os exempten. Si el Oficio
os precisa à tratar con Seculares, mirad, que la Religion tie-
ne puesto su crédito en vuestras manos, y conducta; y que si
esta fuere mala, y aunque no lo sea mas que en la apariencia,
echaréis un borron sobre su buena opinion; porque, como lo
acredita demasiado la experiencia, las culpas de un Religioso
se refunden en todo el cuerpo de la Religion; à lo menos res-
pecto à la gente vulgar, y menos reflexiva: y por fin somos
deudores à dar exemplo de probidad, y de virtud à los Sabios,
y à los ignorantes, como decia S. Pablo à los Romanos. Trata-
ránles con modestia, con respeto, con afabilidad, y con paciencia,
sin descomponerse jamás con ellos, sin amenazarles, sin echarles
al rostro sus faltas, como impropereandoles por su morosidad
en pagar; y estas reglas, que es facil guardarlas con los po-
derosos, porque como nos dice nuestro Santo Patriarca: *Di-
vinitum terror ipse sibi exigit honorem*, (1) las observarán con
gran cuidado respecto de los pobres, porque en ellos resplan-
dece mas la imagen de Christo, (2) y porque para con Dios
no hay acepcion de personas, antes bien la pobreza tiene el
primer lugar en su divino acatamiento, y por lo mismo es
acrehedora à nuestra estimacion, y aprecio. Finalmente, pro-
curad dar cumplidamente à cada qual lo suyo; pero sin des-
perdiar cosa alguna, ni ser pródigos, ò dilapidadores de lo
que tienen à su cuidado. (3)

CA-

(1) *Divinitum terror ipse sibi exigit honorem.* Cap. 53. (2) *Pauperum .. cura sollicitè exhibeatur; quia in ipsis magis Christus suscipitur.* Cap. 53. (3) *Nil ducat negligendum; ne prodigus sit, aut extirpator substantiæ Monasterii.* Cap. 31.

CAPITULO III.

De la Castidad Religiosa.

1. **C**A castidad nos acerca à Dios, y hace que Dios se acerque à nosotros, como dice nuestro Padre San Anselmo: *Castitas hominem Deo proximum reddit: Castitas homini Deum proximum facit.* La pobreza nos eleva sobre las cosas caducas, que por su profesion se renuncian; la obediencia nos hace superiores à nosotros mismos, renunciando por ella la propria voluntad; pero la castidad nos levanta hasta hacernos semejantes à los Angeles: *Angelica portio est.* ¿Qué mucho pues, que la apreciemos, y amemos, como nos encarga nuestro Padre San Benito? (1) No se ha de estimar como quiera, sino amarla tierna, y cordialmente, y conservarla como una preciosa flor y porque otro tanto como tiene de estimable, tiene de delicada, y la marchita qualquiera inficionado ayre de sensualidad.

2. Amaréis, pues, la castidad con todo vuestro corazon; pero para conservarla es preciso una continua vigilancia sobre todos vuestros sentidos, y potencias. (2) Velad sobre vuestra imaginacion para no dexar fixar en ella representaciones poco honestas, ni aun la sombra de ellas. (3) No dexéis, que vuestra memoria reproduzca las especies de lo que tal vez habeis visto, ò oído en el siglo; sacudidlas con tanta velocidad, como sacudiriais de vuestro vestido, ò de vuestra mano una ascua de fuego; porque no con menor prontitud, que este hace el daño, suele hacerlo una sugestion deshonesta arrojada por el infernal enemigo, que observa las ocasiones oportunas, para hacer estrago. No permitais tampoco à vuestro entendimiento detenerse en reflexiones sobre el vicio de la deshonestidad, porque os hallaréis tocado de ésta, aun quando intentais conocerla, para aborrecerla; y si la obligacion de esudiar las materias concernientes à ella, os precisa à reflexionar sobre este vicio, pediréis primero à Dios favor; y

(1) *Castitatem amare.* Cap. 4 (2) *Actus vitæ suæ omni hora custodire.* Cap. 4. (3) *Cogitationes malas cordi suo advenientes, mox ad Christam allidere.* Cap. 4.

al estudiar, no dexéis baxar al corazon, ni prender en la voluntad la menor afición, à lo que os veis necesitado à meditar.

3. No basta conservar, pues, las potencias interiores, si los sentidos exteriores no se refrenan con el mayor cuidado. Es necesario que vuestros ojos sean castos, no mirando cosa que pueda despertar la sensualidad. Bien podeis temer, y pueden temer los mas valientes, à vista de lo que sucedió à nuestro Padre San Benito, à quien la sola memoria de una muger que habia conocido en el tiempo de su adolescencia, le hizo titubear, con estar consumido con ayunos, y fortificado con continua oracion, y penitencia en el desierto.

4. Guardad vuestros oídos de palabras poco decentes; y manifestad al que las dice, en la severidad de vuestro semblante, la displicencia interior con que le oís; y si no bastase, tomad la santa libertad de reprehenderle, ò de volverle las espaldas, y dexarle. En quanto al olfato poco hay que prevenir. Pero en orden al gusto importa mucho, para refrenar la sensualidad, la parsimonia en el comer, y beber; porque particularmente el vino es un grande incentivo de ella, como se dice en los Proverbios: *Luxuriosa res vinum.*

5. Si vuestros oídos se deben cerrar à palabras indecentes, ¿quánto mas deberá cerrarse vuestra boca à no proferirlas? Las bufonadas, ò truhanerías en la lengua de un Eclesiástico son blasfemias, dice nuestro Padre San Bernardo; ¿qué serán, pues, en la de un Religioso las indecencias? Si sois verdaderamente casto, y amais la castidad, creo, que el rubor de vuestro mismo semblante refrenará vuestra lengua; y si no tened por cierto, que ya perdisteis el pudor, y la vergüenza.

6. Aun mas exácta vigilancia debeis respecto al sentido del tacto, por ser este el incentivo mas inmediato de la sensualidad. A vuestro mismo cuerpo trataréis, por lo mismo, con el mayor recato; de manera, que aunque no convenga, que seais escrupuloso, sin razon, nada sobrarà, si fuereis receloso, y aun nimio. Finalmente, daos prisa à cortar en sus principios todos, y los mas leves incentivos de la carne, (1) sin de-

(1) Custodiens se omni hora à peccatis, & vitiis; id est, cogitatio- num, linguæ, oculorum, manuum, pedum, sed & desideria carnîs amputare festinet. Cap. 7.

deteneros jamás à disputarles la entrada cara à cara , sino volviendo vuestra consideracion à otra cosa , porque el medio seguro de vencer este enemigo es la prudente , y pronta fuga , conforme lo enseña San Pablo. *Fugite.*

7. Para conseguir victoria en los combates , que tendréis por toda la vida , pedidle siempre al Señor el don de la castidad ; y à su SS. Madre , y castisimo Esposo suyo San Joseph pedid , que sean vuestros Protectores.

CAPITULO IV.

Del voto de clausura ; y de la estabilidad.

1. **E**L voto de clausura perpetua que hacemos los Monjes de esta Congregacion , es como el sello , que se pone à la perpetua estabilidad , que manda prometer nuestro Padre San Benito. (1) Y si faltar à la estabilidad prometida , abandonando el Monasterio , ò la Religion sería siempre culpa grave ; el romper hoy nosotros los límites de sola la clausura material , será un sacrilegio.

2. Pero no solo cometeréis este atentado , saliendo de la clausura sin dispensacion , y licencia del Prelado , que puede darla por el Privilegio , que se dixo en otra parte , sino que tambien seréis reos de este insulto delante de Dios , quando alcanzaseis la licencia , fingiendo motivos , que no hay ; ò aumentando notablemente los que teneis ; ò sacando la licencia con súplicas , è instancias importunas. Guardaos , pues , de estos conocidos escollos.

3. La inconstancia , y la instancia , para que os muden à otro Monasterio , tambien son contra la observancia de este voto , siempre que no las justifique algun motivo grave. Y aun los deseos de salir , y de que os muden , ofenden la integridad del voto , y son argumento de vuestra ligereza , è inconstancia.

4. Quando os vieréis tentados de estos deseos de salir del

(1) *Suscipiendus autem in Oratorio coram omnibus promittat de stabilitate sua : : Ex illa die non liceat de Monasterio egredi.*
Cap. 58.

Monasterio, ò de mudaros à otro; trahed à la memoria la estabilidad, que prometistis, y la clausura que habeis profesado. Reflexionad, que vuestro sosiego no depende del cumplimiento de vuestros deseos, porque estos nacen regularmente de la inconstancia de el corazon, el qual llevais necesariamente con vosotros, y con él las raíces de los deseos mismos que volverán à revivir à pocos dias, que habiteis en otra parte. Avergonzaos de ver, que tanta multitud de Religiosas, cuyo sexò es por naturaleza menos constante, y mas curioso, y propenso à novedades, se encierran para toda su vida en un Monasterio, sin esperanza de salir; y os aseguro, por lo que yo sé, y por lo que he oído à sus Directores, y Confesores, que por maravilla les molestan los deseos de salir desu clausura. En qué consiste esto, no es difícil de conocer. Encierranse en el Monasterio con el conocimiento cierto, y absoluta determinacion de vivir siempre en su clausura; y la imposibilidad, ò necesidad en que se ponen de no salir, sepulta sus deseos en un profundo olvido; premiando tambien Dios de esta manera su generosa resolucion. Este mismo auxilio, y favor de Dios alcanzaréis vos, si haceis, y manteneis constantemente el ánimo de no salir de vuestro Monasterio, à no ser que la obediencia de vuestros Superiores os precise. Haced cuenta, de que habeis muerto al mundo por vuestra profesion; y que asi como los que realmente mueren, se encierran en su sepulcro para siempre: *Sepulchra illorum, domus eorum in aeternum*: así vos debéis encerraros en vuestro Monasterio, y decir con resolucion: *Hæc requies mea in seculum sæculi.*

CAPITULO V.

De la conversion de costumbres.

1. **L**A promesa de convertir, ò mejorar las costumbres comprehende la obligacion de guardar los votos substanciales, y todos los medios prescriptos en la Regla para su cumplida observancia. Pero no por eso obligan estos medios, ò Estatutos sino del modo que en la misma Regla se contiene grave, ò levemente; aunque nunca pueden dexarse por desprecio, sin culpa grave, por leves que sean, considerados en sí mismos, como ya se ha dicho en otra parte.

2. Esta promesa obliga en todos tiempos, y en qualquiera grado de virtud que se halle el Religioso; porque nadie es tan perfecto en esta vida, que no necesite perfeccionarse mas: *Qui justus est, justificetur adhuc: & sanctus sanctificetur adhuc.* Por mucho que se esfuerce el justo, à no caer, no podrá evitar todas las caidas, ò defectos: *Septies enim cadet justus*; por lo qual es preciso trabajar toda la vida sin cesar. El hombre es una casa vieja, en la qual siempre hay goteras que tomar: y à la qual no cesan los enemigos de batir, para derrivarla.

3. Arduo empeño, sin duda, para un hombre fragil cercado de enemigos, y ocasiones, verse obligado à pelear toda la vida sin descanso, y à pelear contra sí mismo: Pero mil veces dichosa precision, la que nos obliga à ser buenos, à ser mejores, y à ser cada día mas perfectos! ¿Quién se quexaria, de que el Rey de la tierra le precisase à ataviarse, y componerse todos los dias, para admitirle à su mesa? Nadie dexaria de reputar por necio al que rehusase comer con el Rey, por ahorrar el trabajo quotidiano de adornarse. Luego con mas razon se debe reputar por inconsiderado el Religioso, que se quexe de verse precisado siempre à ataviar, y componer su vida, y sus costumbres, para ser admitido al convite del Rey de la Gloria, y no exponerse à que le diga: *Amice, quomodo huc intrasti, non habens vestem nuptialem?*

4. Si os acobarda esta continuada precision de mejorar costumbres, tened por cierto, que quanto mas trabajéis, menos sentiréis el trabajo. Las fuerzas del espíritu no se debilitan como las de el cuerpo trabajando, antes se aumentan; y llega no pocas veces el hombre fiel à tener los trabajos por delicias. (1) Dilatad, pues, vuestro corazon, y renovad cada día las resoluciones de caminar, y de no deteneros en el camino de la virtud; mirad los medios que para esto os ordena la Santa Regla, Constituciones, y Ceremonial, como otros tantos auxilios, que sostienen vuestra fragilidad; y asi ninguno tengais en poco, pues ni por ser leves, dexan de ser

(1) Non illico pavore perterritus refugias viam salutis, quæ non est nisi angusto initio incipienda. Processu vero conversationis, & fidei dilatato corde, inenarrabili dilectionis dulcedine curritur via mandatorum Dei. Prolog.

ser oportunos, y necesarios. Si alguna vez por negligencia omitis algunos, ò obráis contra ellos, libraos de hacerlo costumbre, porque cada día os hallaréis con menos fuerza, para vencerla. Pedid perdon à Dios, proponed la emmienda seriamente, y procurad compensar el daño, conociendo vuestra miseria, que aumentando la humildad por éste medio, verificaréis en vos mismo, lo que dice el Apostol: *Diligentibus Deum omnia cooperantur in bonum*: que à los que aman à Dios, todo se les convierte en bien.

CAPITULO VI.

De los ejercicios comunes, y asistencia à ellos.


1. **L**OS ejercicios que se practican en comunidad son los mas meritorios, y que mas seguramente conducen à la perfeccion; pueden ser mejores en sí mismos, y mayores los ejercicios particulares; pero aquellos tienen la excelencia de ser dirigidos por la obediencia, y de no tener parte en ellos la propria voluntad; los ejercicios particulares tienen tal vez el vicio de ordenarlos la inclinacion, y de sostenerlos la adhesion à las invenciones propias; y en tal caso pierden mucho de su valor y merito. Con ser el ayuno una mortificacion tan santa, y recomendada en las Sagradas Letras, no agradaba à Dios, quando le acompañaba una propria voluntad desarreglada: *Ecce in die jejunii vestri invenitur voluntas vestra.*

2. Sea, pues, vuestra principal devocion el cumplir con los ejercicios comunes. Pero nada haréis, si solo los haceis por cumplir con los Superiores, y con los que no pueden dexar de advertir vuestra conducta. Nada haréis para con Dios, y para vuestra santificacion, si vuestro corazon no acompaña vuestros ejercicios; nada de provecho haréis, si gobierna vuestras acciones, y las produce la costumbre, y la necesidad de seguir à los demás, y no el afecto interior del culto, y amor de Dios. Las menores acciones, como inclinar la cabeza, han de ser efecto del respeto y veneracion, que se debe à Dios, y à sus Santos. ¡O cuán agradables les serán, si las executais de esta manera!

CAPITULO VII.

§. I.

Del Oficio Divino.

I.  Bra de Dios por excelencia llama nuestro Padre San Benito el Oficio Divino. (1) Obra, sin duda, de Dios es con particularidad, porque se dirige inmediatamente à Dios, y à darle el culto que se le debe; y como tal le acepta su Divina Magestad: *Sacrificium laudis honorificabit me*. Es oficio, y exercicio proprio de los Angeles; y asi es preciso revestirse de qualidades Angelicas, segun la posibilidad humana, para desempeñarle dignamente. Haréis, pues, el mas alto aprecio del Oficio Divino; le respetaréis como un tesoro en que Dios depositó las preciosidades de sus secretos, de sus misericordias, de sus justicias, y de sus milagros; y esto es cierto, principalmente por los Salmos, de que se compone, que en frase del Santo Rey David (su principal, y acaso unico Autor) son unos preciosos vasos, que contienen el licor mas exquisito, y sabroso, para los que saben gustarle. Creedme, que si se les sabe chupar el jugo, nunca fastidian, ni es posible; porque como dice San Ambrosio, ellos sirven de consuelo en los temores nocturnos, y descanso en los trabajos diurnos; dulces à todas las edades, y aptos para todos sexos: *Psalmus omni dulcis aetati, omni aptus est sexui. Psalmus nocturni pavoris solatium; diurni laboris requies*. Pero os hago saber, que la dulzura, la substancia, y utilidad que se saca de los Salmos, mas se halla meditandolos, y contandolos con interior afecto, y atencion, que leyendo los expositores: esto es, bueno, y à veces necesario, para entender pasages dificiles; pero sin lo otro se queda en una arida inteligencia. Si quereis, pues, gustar el suave nectar de los Salmos, cantadlos, y rezadlos acompañando, no solo con la atencion, sino tambien

con
 (1) Nil operi Dei praponatur. Cap. 43. Et multoties alibi. Opus Dei.

con el afecto sus sentencias, haciendo vuestra la voz, y los afectos del Salmista: Orad, si él ora; gemid, si él gime; alegraos, si él se complace; esperad, si él espera: *Vox enim ipsius nostra est*, dice San Agustin: *Si Psalmus orat, orate, si gemit, gemite; & si gratulatur, gaudete; & si sperat, sperate*. Cantando, ò rezando de esta suerte, y acompañando vuestro corazon la letra, y sentido de lo que cantais, (que es cantar sabiamente, como nos encarga nuestro Santo Patriarca, (1) hallaréis siempre lo que queda dicho, y mas de lo que se puede decir.

2. Para conseguir el fruto que podeis del Oficio Divino, lo primero es, purgar la conciencia de pecados, y la voluntad de mal regladas aficiones; desear, y procurar cumplir con vuestra obligacion, y con la disciplina, y observancia Monastica; porque de otra suerte, ni podréis gustar de decir, y cantar lo mismo que aborreceis executar; ni Dios admitirá vuestro obsequio, antes reprehenderá vuestro atrevimiento: *Quare tu enarras justitias meas, & assumis testamentum meum per os tuum. Tu vero odisti disciplinam, & projecisti sermones meos retrorsum.*

3. Estaréis, pues, siempre como de prevencion, para hacer la obra de Dios, y adorarle en espíritu, y verdad; y al oír la señal que llama al Coro, dexando todo lo que tuviereis entre manos, (2) levantad el corazon à Dios, y le diréis: *Paratum cor meum, Deus. . . Cantabo, & psallam in gloria mea.* Pronto estoy, Señor, para alabaros; y cantaré con mucho gusto, y aun en esto mismo tendré, y pondré mi honor, y gloria.

4. *A Maytines* en la media noche, ò sobre la mañana, procurad al punto, que os despierten, sacudir la somnolencia, y animaos, rezando el verso dicho, y añadiendo: *Media nocte surgebam ad confitendum tibi. Anima mea desideravit te in nocte. Exurgam diluculo.* Saldreis de vuestra celda, sin tener que po-

ne-

(1) *Psallite sapienter. Et sic stemus ad psallendum, ut mens nostra concordet voci nostræ.* Cap. 19. (2) *Parati sint Monachi semper.* Cap. 22. *Ad horam divini Officii, mox ut auditum fuerit signum, relictis omnibus, quælibet fuerint in manibus, summa cum festinatione curratur.* Cap. 43.

neros fuera de ella la cogulla , capilla , ò otra cosa. Caminad con diligencia , sin apresuracion : (1) y será bien que vayais diciendo verbal , ò mentalmente el Salmo *Latatus sum in his* , ò otro , que mejor quadre à vuestra devocion. Al tomar agua bendita , diréis : *Asperges me* , &c. detestando en general vuestras culpas : ò podreis decir : *Declinate à me maligni* ; entendiendo en estos , los espíritus malignos , que con sugestiones intentan perturbar la atencion de los que cantan ; y tambien todos aquellos pensamientos , que aunque en otra ocasion fuesen buenos , alli son impertinentes ; dexaréis , pues , todo otro cuidado , como hacia nuestro Padre San Bernardo , que decia con gracia à los suyos , que le esperasen à la puerta del Coro , y no entrasen con él. Conforme vais entrando , decid : *Introibo in domum tuam ; adorabo ad templum Sanctum tuum in timore tuo* : y al hacer genuflexion al Sacramento : *Omnis terra adoret te* , & *psallat tibi : psalmum dicat nomini tuo*. Puesto de rodillas en donde os corresponde , saludaréis al Señor Sacramentado con los versos : *Tantum ergo ; Panem de Cælo* , y la oracion , *Deus qui nobis* : y luego la oracion preparatoria , *Aperi Domine* ; y al versiculo , *Domine , in unione illius divina intentionis* , rectificaréis vuestra intencion , dirigiendola con la de Christo à la gloria de Dios , y tambien à gloria suya. Guardaos de toda descomposicion , y de hablar con otro alguno , pues el templo solo se hizo para hablar con Dios : (2) además de que pide la hora , se guarde summo silencio. Despues de Maytines , y la Oracion mental , que se sigue , os saldréis con toda reverencia , y diréis al Señor , que tenga por bien no dexaros : *Ne derelinquas me , Domine Deus meus , ne discesseris à me*. Iréis con todo silencio ; (3) y retirados à vuestras celdas , (sin hacer ruido , que incomode à los demás) os podréis acostar , habiendo sido los Maytines à la media noche , ò cerca de ella.

5. A la señal de levantaros à la Prima , os levantaréis con prontitud , y mientras , será oportuno decir el Salmo , *Deus , Deus*

(1) Cum gravitate tamen. Cap. 43. & 22. (2) Oratorium hoc sit, quod dicitur; nec ibi aliud quidquam geratur. Cap. 52. (3) Expleto opere Dei, omnes cum summo silentio exeant, & agatur reverentia Deo. Cap. 52.

Deus meus, ad te de luce vigilo: Os lavaréis, daréis gracias à Dios por haberos sacado de la noche, y sin deteneros, iréis al Coro con una santa emulacion de ser de los primeros en saludar al Señor en su Templo, y recibir su bendicion. Al entrar haréis lo mismo, que à Maytines. De la Oracion mental, y de la preciosa, que llamamos, se dirá en sus Capítulos. Al rezar el Oficio de nuestra Señora la Virgen Maria, que quando no se dice en el Coro, se reza paseando de dos en dos por los Claustros, procuraréis pasear con modestia, y rezarlo con atencion, y bien pronunciado; no lo tomeis con negligencia; con el pretexto, de que no os obliga, como el oficio principal; verdad es, que no os obliga como él; pero no por eso estais desobligado de rezarlo bien, quando lo rezais.

6. Para Tercia no debeis anticiparos, como à Maytines, y à Prima, sino esperar la señal de entrar, excepto si estuviere à vuestro cuidado prevenir alguna cosa. Iréis al lugar que llamamos *Signo*, y hecho lo que previene el Ceremonial Monastico, y antes, lo que queda dicho arriba; podréis añadir este verso al entrar; *Introibo in domum tuam in Holocaustis*, por quanto habeis de asistir al santo Sacrificio de la Misa) *Reddam tibi vota mea, que distinxerunt labia mea* (esto, porque será muy oportuno, que en ella renoveis vuestros votos, y propositos, como diremos en el Capítulo siguiente; y porque vais à satisfacer una principal parte de vuestra obligacion.

7. A la señal de Vísperas haréis lo mismo que para Tercia, en quanto à no anticiparos, ni entrar al Coro hasta la señal de entrar juntos; pero diréis los versos, y oraciones puestas para Maytines, excepto, que al oír la señal para salir de la celda, en lugar de los versos apropiados à la hora de media noche, diréis este: *Vesperè, manè, & meridie narrabo, & annuntiabo, & exaudiet vocem meam.*

8. Quando se haga señal para Completas, iréis primero al Capítulo, para oír la leccion espiritual, que precede. (1) Procurad estar atento, recoger vuestro espíritu con ella, y esforzar

(1) *Sedeant omnes in unum, & legat unus Collationes, vel vitas Patrum, aut certe aliquid, quod ædificet audientes. & lectis quatuor, aut quinque foliis vel quantum hora permittit. Omnes ergo in unum positi compleant. Cap. 42.*

zarle , para tributar à Dios con mas fervor este ultimo obsequio del dia. En efecto , lo haréis asi , no solo para pedir à Dios se digne conservaros en su gracia aquella noche , sino para resarcir de algun modo las faltas , y negligencias , que en las demàs horas del Oficio Divino hayais tenido.

S. II.

Del modo de cantar en el Coro.

1. **P**rimeraamente pondréis todo cuidado , y aplicacion en instruiros bien en leer con sentido , y dar à las palabras sus acentos correspondientes ; y asimismo en aprender el canto llano , y sus entonaciones , de manera , que ni os sirva de rubor la impericia , ni de turbacion al Coro la ignorancia. Es gran falta de zelo , y aun de vergüenza , pasar por muchos sonrojos , y hacerlos sufrir no pocas veces en público à la Comunidad , por no tomar una séria , y constante aplicacion , à saber lo que tantas veces se ha de executar en obsequio de la Magestad de Dios. En el Noviciado , y Juniorato se debe aprender à leer , y cantar bien ; pero si por vuestro descuido , ò rudeza no saliereis instruido , no os avergonceis de procurarlo despues , hasta conseguirlo.

2. Quando tuviereis que leer , ò cantar solo alguna cosa , como leccion en Maytines , ò el Martyrologio en Prima , procuraréis repasarlo antes ; asi lo han hecho , y hacen muchos Religiosos sabios , à quienes debeis imitar en esta accion de humildad , y poca satisfaccion de sí mismos. Leeréis , ò cantaréis con pausa , claridad , y sentido ; de manera , que sin dificultad os oïgan todos : por todos lo haceis , y por lo mismo seréis culpable de lo que por vuestra negligencia no perciban los demàs. Es obligacion de todos , y de cada uno decir , ò oïr lo que contiene el Oficio Divino , y por tanto , el que lee , ò canta solo , se carga de esta obligacion por entero , esto es , de decirlo bien , y de modo que los demàs cumplan con la obligacion de oïrlo.

3 Si hacéis Oficio de Hebdomadario , tendréis el mas exacto cuidado de executar lo que queda dicho. Guardaos , pues , de empezar antes , que concluyan perfectamente los demàs , dando lugar , à que el eco que de las voces resuena , se temple,

ple , para que no se confundan las primeras syllabas , de lo que habeis de decir : y esto haréis , cantando con todos en comun , respecto à lo que dice el Hebdomadario , dexandole pronunciar enteramente la ultima syllaba : facil es hacerlo asi , acostumbbrandose à hacer una ligera pausa , entre lo que se dice alternativamente. Debeis saber , y temer aquella maldicion que pronunció Dios por el Profeta Geremias : Maldito aquel (dice) que hace la obra de Dios con fraude : *Maledictus , qui facit opus Dei fraudulenter*. Fraude hace à la obra de Dios , (que es el Oficio Divino , segun nuestro Santo Patriarca) el que la suprime , ò cercena por su precipitada pronunciacion , por su intempestiva anticipacion , y mucho mas si lo hiciere , por concluir quanto antes con tan santa ocupacion. Creo , que si estais penetrado del respeto , y temor , que debeis à Dios , especialmente quando le alabais en compañia de los Angeles , que os miran , no incurriréis en la maldicion dicha del Señor.

4. Cantad con modestia , sin hacer esfuerzos extraordinarios , ni extremos indecorosos con la cabeza , ò con la boca. Quando estuviereis al facistol , para cuidar de presentar en los libros lo que se ha de leer , ò cantar , esmeraos en ser diligente , de suerte , que nunca se turbe , ò detenga el Coro por vuestro descuido ; y si esta atencion os apartáre , de la que pide el sentido , ò mysterio , de lo que se reza , ò canta , no escrupulicéis , haciendo lo que buenamente pudiereis : no sirve menos à la mesa del Rey , el que prepara la comida , que el que se la sirve en el plato ; todo es necesario , y por consiguiente todo meritorio.

5. Aunque os haya dotado Dios de buena voz , guardaos mucho de hacer vanidad , y ostentacion de ella. Es tentacion regular de los que cantan bien , querer distinguirse , y salir del punto , ò tono con falsetes y contrapuntos ; y así procuraráis constantemente suprimir los impulsos de este vicio. Si vuestra voz fuere tan desgraciada , que no pudiereis seguir , responder , ò capitular en el punto que corresponde , sin peligro de ser oído , atended sobre todo à tomar un punto , en que podáis ser oído de todos ; porque esto es substancial , y lo otro accidental , y no necesario para cumplir.

6. En quanto à la pausa , con que debeis rezar , ò cantar , nada hay que advertir , sino que sigais exáctamente al que

gobierna el Coro; pero si este gobierno está de vuestro cuidado, tened presente, que fácilmente podéis incurrir en una culpa grave, siendo causa de que se apresure el rezado, por que menos materia, ò falta basta, para pecar gravemente, siendo oficio público de Comunidad, que en el que se cumple privadamente: y si quierdes saber quanta detencion, ò pausa se ha de hacer en la mitad del verso, os digo, que cantando, un compás entero del que se lleva; y rezando entonado, como se acostumbra, lo que se necesita, para halentar con libertad, y sin fatiga: de esta suerte, y rezando, ò cantando con claridad, distincion, y sin apresuracion, todos podrán seguir sin ahogo, y sin cansancio: es preciso tener presente, que muchos son tardos en la pronunciacion, ò por ancianos, ò por defecto natural, y es digno de reprehension, el que gobierna, y les obliga à precipitarse, y cumplir mal.

§. III.

Del modo de fixar la atencion en el Oficio Divino.

1. **L**A inconstancia de nuestra viciada naturaleza, las innumerables especies, de que se llena la memoria, y sobre todo la invencible inquietud de nuestra imaginativa, de tal manera distrahen nuestra atencion de las cosas celestiales, y espirituales, y nos llevan tras de sí à las terrenas, y transitorias, que no es posible, sin especial favor de Dios, fixar la consideracion en aquellas por algun tiempo sin distraccion. La insignie Madre Santa Teresa con ser tan espiritual, y contemplativa, se queixa de las distracciones en el Oficio Divino; y escribiendo sobre ello al Ilustrisimo Don Sancho Davila, que la consultaba, le dice asi: *En eso de divertirse en el rezar el Oficio Divino, en que tengo yo mucha culpa, quiero pensar, que es flaqueza de cabeza; y asi lo piense Vmd.*

2. Siendo pues tan dificil fixar la atencion en el Oficio Divino, ó bien sea atendiendo al sentido de lo que se dice, ò à otras cosas, y Mysterios Divinos, proponen algunos Auctores morales, y asceticos el medio de distribuir la atencion en cada una de las Horas, ligandola à diversos pasages de la pasion, y muerte de Christo nuestro Bien, los cuales compendian en unos versos latinos, y se

reducen à decir , que à *Maitines* se piense , como el Señor fue atado , y llevado à casa de los Pontífices ; à *Prima* , escupido ; à *Tercia* , sentenciado à muerte ; à *Sexta* , crucificado ; à *Nona* , abierto su costado ; à *Vísperas* , baxado de la Cruz ; y à *Completas* , sepultado. Esta distribucion está ligada à pocos pasages ; y no he visto ninguno , que enseñe el modo práctico de esta aplicacion. El Venerable Monje N. Fr. Garcia de Cisneros pone una práctica aplicacion del Oficio Divino en su *Exercitatorio espiritual* ; pero tan mudable , y tan extensiva à tantas , y tan diversas consideraciones , que al mas devoto le quitará el deseo de valerse de esta práctica ; ó le servirá de notable embarazo , y aún de distraccion.

3. Para evitar uno y otro , pondrémos aquí una práctica aplicacion de las Horas Canónicas , que comprehenda solamente los principales *Mysterios* de la vida , pasion , y muerte de nuestro Redentor. Se advierte , que no solo los que tienen inteligencia de los Salmos , sino que tambien las Religiosas se pueden aprovechar de esta práctica ; y aún para estas es muy necesaria esta , ú otra semejante , por ser mas facil en ellas la distraccion , que pueden evitar , los que tienen inteligencia de lo que dicen , atendiendo al sentido de la letra , cuyo arrimo falta à las Religiosas. Lo que deben pues hacer estas es , hacerse cuenta , de que se hallan presentes al *Mysterio* , que se proponen , y rezar , ó cantar en obsequio , y alabanza suya , exercitandose en algunos afectos , ya de adoracion , ya de agradecimiento , de amor de Dios , y otros actos de virtud , que su devocion les inspire.

4. A *Maitines*. Hecha la preparacion , de pedir perdon à Dios de vuestras faltas , y de suplicar à su Magestad , tenga por bien acceptar aquel obsequio , y debido tributo de alabanza ; le pediréis tambien , que se digne apartar de vuestro corazon todo pensamiento vano , terreno , é impertinente , que ilumine vuestro entendimiento , y fervorice vuestro afecto , para que cumplais con el Oficio Divino , como corresponde à la honra de su Divina Magestad , y provecho de vuestra alma ; lo qual se contiene casi todo en la Oracion , *Aperi Domine os meum* , que diréis con la mayor atencion , añadiendo el verso , *Domine in unione* , para

unir vuestra intencion con la de Christo nuestro Bien , y dirigirla à la mayor gloria de Dios.

5. Hecha la señal diréis el *Pater noster* , y *Ave Maria* con toda atencion , y afecto , y diciendo el *Credo* , protestaréis con todo corazon todos , y cada uno de los *Mysterios* , que contiene : y ya no daréis lugar à otros pensamientos , aunque parezcan buenos , y aunque sea , para fixar en la memoria alguna culpa , que mientras dura el Oficio se os venga à la memoria , y teméis , que despues se os olvide : si dais lugar à esto , presto os hallaréis lleno de inquietudes ; dexadlo todo para despues , que fiel es Dios , y no dexará de satisfacer à vuestro deseo , que entonces abandonais , por cumplir mejor con el obsequio , que le estais haciendo. Al *Deus in adjutorium* ; *Domine labia mea* , y Salmo , *Domine , quid multiplicati sunt* , pedid à Dios su favor y auxilio , segun que en todo esto se contiene ; y hacedlo con fervor , porque en este tiempo anda solícito el Demonio en impugnar , y distraher à los que rezan.

6. Al empezarse el Invitatorio *Regem N. Dominum , venite adoremus* , ó el que fuese , haréis cuenta , que os convidan , à adorar el Verbo Divino , que toma carne humana en las purísimas entrañas de la Virgen Maria ; y que luego esta Señora , viendose tan favorecida , llama à todas las criaturas , para que le ayuden à dar gracias al Altísimo , y al Divino Verbo , encarnado en su vientre virginal ; y que ella dice , ó decís con ella el primer verso : *Venite exultemus* , al qual correspondéis repitiendo *Regem &c.* Al segundo verso , considerad , que lo dicen los Espíritus Angelicos , à quienes mandó Dios , como dice San Pablo , que luego que encarnase su Hijo , le adorasen : *Cum introducit Primogenitum in orbem terræ , dicit : & adorent eum omnes Angeli Dei.* El tercer verso , en que se hace genuflexion , haréis la consideracion , de que lo dicen aquellos veinte y quatro Ancianos que vió San Juan Evangelista arrodillarse delante del Trono de Dios , y que con ellos , y con todos los Bienaventurados os arrodillais tambien , para adorar à Jesu-Christo. Al quarto verso : *Hodie , si vocem ejus audieritis* , creed , que à vos mismo se dirige , y se os dice , que no seais duro de corazon , como los Israelitas , y promettedlo asi , protestando vuestra docilidad à los preceptos del Señor. Al ver-

so último, en que se dice: *Semper hi errant corde &c.* pensad, que no solo se dirige esta quexa de Dios à los Israelitas, sino à todos los Hereges, Cismaticos, é Idolatras, y que deseando suplir por todos ellos, decís: *Venite adoremus.* Al *Gloria Patri*, adorad la Trinidad Santísima en la humanidad de Christo, que es el verdadero Templo de toda la Divinidad, como dice San Pablo: *In ipso inhabitat omnis plenitudo Divinitatis corporaliter*: y en alabanza de la Divinidad, y humanidad, diréis el Himno.

7. La aplicacion individual de este Salmo podrá servir de exemplar, para hacer otras aplicaciones en el discurso del Oficio, à las cuales os conducirá la devocion, y la práctica, y sobre todo la inspiracion de Dios: pero como no siempre se pueden acomodar todos los Salmos al Misterio, que se piensa, basta en tal caso haceros presente à él, y decirlos en alabanza suya; bien que pocas veces faltan versos à propósito, con que renovar el afecto, y atencion al Misterio.

8. En los tres primeros Salmos del primer Nocturno podéis pensar, y aplicarlos al Nacimiento de nuestro Redentor; y à la vocacion, y adoracion de los Pastores. Ved aquí algunas aplicaciones, para que puedan servir de exemplar. Supongamos, que se reza de Apostol, y en el primer Salmo teneis una expresa profecia del Nacimiento de Christo nuestro Bien, pues se dice: *In sole posuit Tabernaculum suum*; (esto es, en Maria puso su habitacion) & *ipse tamquam sponsus procedens de thalamo suo*, (es à saber, salió como esposo amante del Vientre Virgineo de ella.) En el segundo Salmo se hallan repetidas, y faciles aplicaciones al llamamiento de los Pastores; como por exemplo, en el verso, *Accedite ad eum*, & *illuminamini*; y en el otro, *Immiter Angelus Domini*; y el otro, *Gustate*, & *videte*, *quoniam suavis est Dominus*; ya veis la coherencia que esto tiene, con lo que dice el Evangelio: *Angelus Domini stetit juxta illos.. & dixit illis: nolite timere; ecce enim evangelizo vobis gaudium magnum &c.* y despues al verso: *Venite filii, audite me*, haed cuenta, que allí el Niño Dios con interiores luces, y la Virgen Maria, y el glorioso San Josef con palabras les enseñan, cómo han de vivir, y servir à Dios; y sin duda, que se verificó con ellos, el *illuminamini*, saliendo del

Portal de Bethalem muy mejorados, é instruidos para portarse santamente. En el tercer Salmo, *Eructavit*, hallaréis, que al mismo propósito se habla del Verbo Divino encarnado, y tambien de su Santísima Madre. En el quarto Salmo, *Omnes gentes*, se halla bien claramente designada la vocacion, y admision de los Gentiles, cuyas primicias fueron los Reyes Magos, que vinieron à venerar, y tributar sus Dones al Niño Dios. En el quinto, y sexto Salmo no faltan versos, que facilmente se aplican al llamamiento de los Magos, y à haberlos libertado Dios de las astucias de Herodes. Mientras se dicen las Lecciones, estaréis con atencion à su contenido.

9. En el segundo Nocturno, siguiendo este método, se pueden aplicar los tres primeros Salmos à la Presentacion del Niño Dios en el Templo; y los tres siguientes à la huida, estancia, y vuelta de Egipto; ò à la pérdida del Niño Dios, quando despues de tres dias le hallaron en el Templo entre los Doctores, que conferenciaban sobre puntos de la Ley.

10. Al tercer Nocturno, considerad mientras los tres Cánticos, los tres años de la predicacion del Salvador, y con este mismo afecto oiréis las Lecciones de exposicion del Evangelio; y como quien las oye de boca del mismo Señor, que expone su doctrina por medio de los Santos Doctores.

11. Al *Te Deum Laudamus*, haced la consideracion, de que se repite, ó se celebra la famosa entrada, que hizo Christo nuestro Bien en la Ciudad de Jerusalem, aclamado de todo el Pueblo por Mesías, y Redentor de los hombres: este Himno os dá asunto, para hacer en obsequio de este triunfo, y del Señor, muchos afectuosos actos de complacencia, y gozo, de alabanza, de adoracion, y otros. Al cantarse, ó decirse el Evangelio, que se sigue, oido, como si verdaderamente lo oyeseis al Señor mismo, quando predicó en el Templo despues de esta célebre Procecion.

12. Si el Oficio fuese ferial, ó de infraoctava, que no tiene tercer Nocturno, omitiréis las consideraciones correspondientes à él.

13. A *Laudes*: Haced cuenta, que entráis en el Cenáculo

lo con el Salvador, y con sus Apóstoles, y al Salmo preparatorio, *Deus miseretur nostri*, procurad excitar, y exercitar en vuestro corazon los actos, que contienen sus versos; esto es, de peticion à Dios, para que ilumine vuestro entendimiento, à fin de conocer los grandes Misterios, que se celebraron en el Cenáculo; y de un deseo grande, de que sean conocidos, y reverenciados de todos los Pueblos, y Naciones.

14. Al primer Salmo, *Dominus regnavit, decorem indutus est; indutus est Dominus fortitudinem, & præcinxit se*; se os presenta la oportuna consideracion, de que el Hijo de Dios, que reyna en los Cielos, se revistió de Salvador, ó de la salud de los hombres, tomando carne pasible, segun expone San Athanasio: *Dei autem decorem, ipsius generis (humani) salutem esse dicit*: y que además de esto, se revistió de fortaleza, para desterrar de nosotros el afecto à los vicios, dignandose por sí mismo, executar los actos mas humildes, para darnos exemplo: *indutus est Dominus fortitudinem*; y particularmente en esta ocasion, en que, como refiere San Lucas, empezaron los discípulos à disputar sobre preferencias; con cuyo motivo, no solo se revistió de fortaleza el Divino Maestro, sino, que quitando su manto, se ciño una tohalla, & *præcinxit se*, como dice San Juan, y dice el Salmo; y echando por sus sacrosantas manos agua en una vacía, empezó à lavar con ellas los pies de sus discípulos, que quedaron asombrados de esta rara determinacion del Salvador; y San Pedro, como cabeza del Apostolado, levantó el grito, y exclamó: *O Señor, ¿tú à mí me has de lavar los pies?* Y ved, como podeis aplicar à esto oportunamente el verso, *Elevaverunt flumina, Domine, elevaverunt flumina vocem suam*, pues San Athanasio, exponiendo este verso, entiende por los rios los Apóstoles: *flumina hic Sanctos Apostolos, & Evangelistas dicit*. Y puedes advertir, que este célebre lavatorio no fue precisamente, para enseñar à los discípulos el desprecio de preferencias, y estimacion de la humildad; fue tambien, (segun los Padres, y Expositores) una prevencion, para purificarles de las culpas ligeras, ó aficiones terrenas, à fin de que recibiesen poco despues el Orden del Sacerdocio, y el Augusto Sacramento de su Cuerpo, y Sangre; y ya se vé, que pa-

ra esto , debian , y debemos todos santificar nuestras almas , y corazones , pues nos hace el Señor el inefable honor de escogernos por morada , y casa suya : *Domum tuam decet sanctitudo* , *Domine* , *in longitudinem dierum*. En llegando al tercer Salmo , *Deus* , *Deus meus* , *ad te de luce vigilo* , considerad al Divino Maestro à los pies del perverso Judas ; accion pasmosa , con que os despierta , y os dá luz , para saber , cómo habeis de portaros con vuestros enemigos. Al Cántico , *Benedicite* , encended vuestros deseos , de que el Señor sea alabado , por tantos exemplos como nos ha dado , de humildad , paciencia , y caridad.

15. A los tres siguientes Salmos , que se dicen debaxo de un solo *Gloria Patri* , considerad la soberana institucion de la Eucharistia , y ofrecedlos en alabanza de la Beatísima Trinidad , que por inefable modo asiste en este Sacramento : al Padre , porque nos dexa à su Unigenito en la tierra , para nuestro consuelo , y provecho : al Hijo , porque se queda real , y verdaderamente con toda su Divinidad , y humanidad , à pesar de nuestra ingratitude : y al Espíritu Santo , por ser esta principalmente obra del amor infinito de Dios para con los hombres. Finalmente al Cántico *Benedictus* , que tiene doze versos , pensad , que es aquel Himno , ó Cántico , que dicen San Matheo , y San Marcos , que se dixo al fin de esta celeberrima funcion : y considerad , que Christo empieza el primer verso , y que cada uno de los Apóstoles (que solo eran once , por haberse ido Judas) dice el suyo , y que acompañais à todos.

16. A *Prima*. Considerad lo que pasó Christo Señor nuestro en el huerto ; cómo se entristeció , y cómo oró tres veces , (en cuya memoria podeis aplicar los tres Salmos) cómo sudó sangre ; y à la Capitula *Regi saeculorum* , &c. haced cuenta , que le prenden ; y en lo restante , que le llevan à la casa de los Pontífices , y allí le ajan , le abofetean , escupen , y llenan de oprobrios ; y como despues por la mañana le llevaron , y acusaron delante de Pilatos , y de Herodes.

17. A *Tercia*. Considerad los azotes , que dieron sin piedad alguna al Divino Redentor ; y podeis pensar , que viendo-se en tanta vergüenza , y tribulacion dice , y le acompañais : *Ad Dominum* , *cum tribularer* , *clamavi* , &c. pero sin embargo de tanta afrenta , y dolor , se alegra de sufrirlos por los hombres :

bres: *Lætatus sum in his*, porque por estas tribulaciones abrió la puerta del Cielo para todos: *In domum Domini ibimus*: y como el mismo Señor dixo à los dos Discipulos, que iban à Emaus, *fue preciso, ò conveniente, que él padeciese, para entrar al goce de su gloria*, y subir à la Celestial Jerusalén, la qual se edifica à manera de Ciudad; *Jerusalem, que edificatur, ut Civitas*, cuya piedra fundamental es Christo, y los demás hombres predestinados serán las piedras vivas, que es preciso se labren tambien à golpes de trabajos, y tribulaciones para ser colocadas en aquella Soberana Ciudad.

18. *A Sexta.* Esta hora aplicareis à la coronacion de Espinas, y escarnios que sufrió nuestro Redentor; y al imponderable dolor, que atravesó su corazon, quando pidiendo la Plebe su muerte, antes que la de Barrabás, echó sobre sí aquella horrenda maldicion, de que su sangre cargase sobre ellos, y sus hijos.

19. *A Nona.* Considerad, como fue cargado con la Cruz al Calvario, para sacrificarse en ella por nosotros, y como su santísima Madre con otras piadosas personas le seguian: *Euntes ibant, & flebant, mittentes semina sua*: son las lagrimas la semilla, de que se ha de coger el fruto de la felicidad eterna: *Venientes autem, venient cum exultatione, portantes manipulos suos.*

20. *A Vesperas.* Al primer Salmo pensad, cómo han crucificado por nosotros al mismo, que como Hijo natural de Dios Padre, se ha de sentar eternamente à su diestra en el trono de su gloria, como lo testifica David, diciendo: *Dixit Dominus Domino meo, sede à dextris meis*: y mira, como en la Cruz cümple con el officio de Sumo Sacerdotè, que lo es: *Tu es Sacerdos in aeternum*; pidiendo al Padre por sus enemigos; y perdonando, y absolviendo al buen Ladron de todos sus delitos; à lo qual se puede aplicar el segundo, y tercer Salmo. Al quarto, piensa, cómo encomendó su Madre à San Juan, honrando à este con el título de hijo para substituir al mismo Señor: *Suscitans à terra inopem, &c.* A la Capítula, ò Responso piensa, como dixo, que tenia sed: y luego, que tenia ya consumada la obra de la Redencion: *Consummatum est*, y en alabanza de esto, dirás el Hymno; y finalmente el *Magnificat*, acompañando à la Virgen en su pena, quando le vió espirar.

21. *A Completas.* Considerad la lanzada ; y admirad la dureza de los hombres , pues aun despues de muerto el Salvador por ellos , y à vista de tantos prodigios , como sucedieron , y obró el Señor , para sacarles de la vanidad , y ceguedad en que vivian , todavia no se cansan de herir su sagrada Humanidad ; y no menos hacemos ahora con nuestros pecados : *Filii hominum usque quo gravi corde , &c.* Podeis aplicar el siguiente Salmo à la pena de Maria Santisima ; y lo siguiente , à como le baxaron de la Cruz , y sepultaron ; y por fin saludaréis à la Virgen con su Antifona , ò Salve.

13. Los Domingos podeis aplicar el Oficio Divino. à la Resurreccion del Salvador , y à lo que hizo hasta su gloriosa Ascension ; aplicando los *Maytines* à su Resurreccion del sepulcro , y visita , que hizo à su Santisima Madre ; empleando los tres nocturnos con esta consideracion. Las *Laudes* podréis aplicar à la aparicion , que hizo à la Magdalena. La *Prima* , à la que hizo à los Apostoles , quando no estaba Santo Thomás con ellos. La *Tercia* , à la aparicion , que hizo à todos , en que manifestó sus llagas à este Apostol. La *Sexta* , y *Nona* à la aparicion , que hizo , quando entró estando las puertas cerradas , y tuvo la dignacion de comer delante de los Discipulos , para asegurarles mas de la verdad de su Resurreccion. Las *Vísperas* , y *Completas* à su gloriosa Ascension. En otras fiestas principales tambien podréis hacer otras aplicaciones apropiadas à sus pasages , como en la fiesta del Nacimiento , Resurreccion , Pentecostes , Corpus Christi , Semana Santa , &c. empleando , y aplicando todo el oficio à solos los Misterios , que se celebran segun vuestra devocion.

14. Acaso os parecerá embarazoso , ò dificil este método , que queda puesto ; pero si os aplicais por algunos dias à su execucion , hallaréis , que ni es embarazoso , porque lexos de serlo , os conducirá suavemente la atencion por orden , y sin fastidio ; y por lo mismo , à pocos dias lo haréis familiar , y por consiguiente facil. Sin embargo , como los espíritus , y genios de los hombres son tan varios , puede suceder que para algunos no sea oportuna esta distribucion , y modo de rezar.

CAPITULO VIII.

De la Misa Conventual.

1. **E**L santo Sacrificio de la Misa es el mas excelso , y aceptable culto , que se puede tributar à Dios. Es el mayor de los milagros de nuestro Salvador. Es el compendio de sus infinitos méritos , y el tesoro de su precioso Cuerpo , y Sangre , y de su Divinidad. Es el testamento , en que nos instituyó à los hombres herederos de su gracia , y de su gloria. Dicho , pues , se está , con quanto respeto , con quanta atencion , con quanto agradecimiento debemos asistir à su celebracion. Si para el Oficio Divino habiamos de ser Angeles , para este Divino Sacrificio habiamos de asistir como Serafines.

2. A este augusto Sacrificio , pues , procuraréis esforzar todo el caudal de vuestra devocion , y acomodar vuestros afectos à las propriedades que contiene. Para lo qual habeis de tener presente , que este santo Sacrificio es *Latrentico* , es decir , el que da à Dios el proprio , y debido culto , que solo à él corresponde , como à Señor , y Criador de todo lo que tiene sér : Que es *Eucharistico* , que quiere decir , accion de gracias por los beneficios recibidos , asi de naturaleza , como de gracia , corporales , y espirituales : Que es *Propiciatorio* , para aplacar la ira de Dios contra nuestros pecados ; y *Satisfactorio* por las penas à ellos correspondientes : Que es en fin *Impe-*
tratorio ; es esto , que por medio de él se alcanzan los auxilios , favores , y gracias , que necesitamos en esta vida mortal.

3. Empezaréis à cantar el Introito con un tierno afecto , y deseo íntimo de rendir à Dios el culto , que le debeis ; de agradecerle los beneficios todos , que de su mano liberal habeis recibido ; de presentarle el vale mas poderoso , para que os perdone vuestras infidelidades , y pecados ; de ofrecerle por el castigo , y penas que por ellos mereceis , la pasion , y muerte de su Hijo amado , reproducida otra vez , aunque de un modo incruento en este Sacrificio ; y en fin de alcanzar por medio de esta ofrenda , quanto necesitais para vuestra santificacion. Clamad , y pedid à Dios en los *Kyries* , (que significan , Señor , *tened misericordia*) que acepte de todos los modos di-

chos este Sacrificio que le ofreceis. Cantad despues la *Gloria* (si la hubiere) acompañando à los Angeles , que la entonaron en el portal de Bethelém , y que desde luego os ofrecen de parte de Dios , lo que deseais ; si sois hombre de buena voluntad. Escuchad con atencion la Epistola , ò como Profecías , que ya por dicha vuestra veis cumplidas , si es de los Profetas ; ò como leccion instructiva , que os dan para vuestro gobierno , y para vuestro exemplo , si fuere de otros Libros de la Sagrada Escritura : daréis gracias à Dios por este beneficio , cantando *Alleluia* : y si fuese en tiempo , que en su lugar se canta el Tracto (que segun algunos Doctores , corresponde , ò es señal de llanto) gemiréis en vuestro corazon de lo mal , que concuerda vuestra conducta , con lo que habeis oído. Oiréis despues el Evangelio como voz de Jesu-Christo , que os instruye , y si hubiere *Credo* le cantaréis , protestando , y confesando la fé de la Santa Madre Iglesia.

4. Cantado , ò dicho el Ofertorio , interin que el Celebrante hace la oblation , procurad abstraher la atencion del Organo , (si le hubiere) para ponerla en ofrecer à Dios otra vez , lo que prometisteis en vuestra profesion , renovando vuestros votos , y los buenos propósitos de servirle , en lo que executaréis un acto de mucho mérito ; y tanto , que no faltan Autores , que digan , se gana indulgencia plenaria por renovar los votos ; bien que esto solo parece dicho en virtud del valor que hallaron dichos Autores en la renovacion de los votos , segun su modo de pensar , pues no hay concesion general de tal indulgencia por ningun Sumo Pontifice. Al Prefacio esforzad vuestro corazon , para que se levante à Dios , y no desmienta , lo que respondeis al *Sursum corda* : recogeréis , pues , vuestras potencias , quanto os sea posible , y aumentando los afectos de vuestra devocion , y respeto ácia el venerable Sacramento , le adorareis con espíritu agradecido , tierno , y amoroso ; y mientras la Consagracion , podreis decir mentalmente , ò si quereis verbalmente , pero sin perturbar à los que están cerca , el hymno , *Pange lingua*. Despues que se cante , *Benedictus , qui venit* , y hasta el *Pater noster* ofrecereis el Sacrificio à gloria de Dios , y de sus Santos , en accion de gracias por los favores que le debeis , en satisfaccion de las culpas vuestras , y de todos los hombres , y pediréis por vuestras necesidades , las comunes de la Iglesia , y de nuestra Religion,

y por las de aquellos , à quienes debéis particular obligacion; y en fin , por las almas del Purgatorio. Todo esto se puede hacer mental, y brevemente; y quando hubiere poco lugar para particularizar todo lo dicho , se puede hacer tambien por medio de un ofrecimiento compendioso , y general , dirigiendo à Dios vuestra intencion de ofrecerle aquel Sacrificio por todos , y por todas las comunes , y particulares necesidades, segun lo teneis expresado otras veces.

5. Al *Pater noster* empezareis à disponerlos como de cerca, para comulgar espiritualmente , revestios del afecto de hijos, y como tales pediréis el pan de vida , el pan de Angeles; aquel soberano pan , que es el mismo Señor nuestro Salvador. Pediréis à los *Agnus Dei* , *qui tollis peccata* , que os limpie de los vuestros , para uniros con él, ya que no con la pureza, que corresponde , à lo menos sin vergüenza de vuestra impureza , y de una conciencia inmunda. Desead , pues , con un íntimo afecto , con una profunda humildad , (considerando la desproporcion) y con un amor encendido , participar de aquel admirable Sacramento , y de sus efectos ; y como miembro mystico de Christo , desead vivir , y morir unido , por medio de la gracia , à este Divino Señor , que es cabeza del cuerpo de la Iglesia , como dice el Apostol. Lo restante de la Misa ocupareis en dar gracias à Dios por tanto , y tan singular beneficio.

6. Quando asistiereis à Misa privada , haréis respectivamente lo mismo , oyendola toda de rodillas , excepto al Evangelio , el qual se oye en pie , como que nos ponemos expeditos , y estamos prontos , para executar sus mandatos. A la elevacion de la Hostia , y Caliz os humillareis hasta la tierra. Y en fin , procurad en todo el tiempo , que dure su celebracion guardar la mas exácta modestia , y composicion que sea posible.

A P E N D I C E.

EXPLICACION DE LAS PARTES mas principales de la Misa , sacada del Doctor Angelico Santo Thomás.

3. part. q. 83. art. 4.

1. **P**OR quanto la ignorancia de los mysterios de nuestra Redencion es muy reprehensible en qualquiera Christiano , y mucho mas , si es Religioso , pareció oportuno , poneros aqui la explicacion del Santo Sacrificio de la Misa , que tal vez no tendréis à la mano en los libros que manejaís. La brevedad , la claridad , y la autoridad , que pide esta aplicacion nos precisa à valernos del Doctor Angelico , que tiene las tres qualidades juntas con eminencia.

2. Antes de la celebracion del Sacrificio se hace la preparacion , para hacerlo dignamente , conforme à lo que dice Dios por el Eclesiástico , esto es , *Antes de la oracion prepara tu alma , y no seas como el hombre que tienta à Dios.* Esta preparacion , de que aqui se habla , es el Introito , que contiene la confesion , y lo demás con que se empieza ; à que se sigue subir el Sacerdote al Altar , y decir el principio de la Misa , que es un exordio laudatorio en cumplimiento de lo que nos previene el Salmista : *Sacrificium laudis honorificavit me ; & illic iter , quo ostendam illi salutare Dei :* por lo qual siempre acompaña à este exordio , ò Introito , un verso de algun Salmo. Hasta aqui la primera parte de la Misa. La segunda manifiesta el estado presente de miseria , en que vivimos ; por lo qual se pide misericordia , diciendo : *Kyrie eleison ;* tres veces al Padre , tres al Hijo , y tres al Espiritu Santo , pidiendoles remedio contra las miserias , que nos afligen , de ignorancia , de culpa , y de pena ; y tambien se protesta en esta repeticion , y alternativa de los *Kyries* la mutua participacion , è inclusion de las tres Divinas Personas en una esencia.

3. La tercera parte nos renueva la memoria de la gloria
ce-

celestial, à que debemos aspirar ; y asi se dice *Gloria in excelsis Deo* ; la qual se omite en los dias de penitencia y llanto, porque entonces solo se representa nuestra miseria. La quarta parte contiene las Oraciones, que dice el Sacerdote en nombre de todos, pidiendo à Dios, que nos haga dignos de tan grandes mysterios : siguese la Epistola, ò leccion de los Profetas, ò Apostoles para instruccion de los fieles ; y luego se dice el Gradual, que significa la vida perfecta, à que aspiramos ; y la *Alleluia*, que es una expresion del gozo, que debemos tener ; y si es Misa de penitencia, ò llanto, se dexa la *Alleluia*, y se dice el Tracto, que significa nuestros gemidos, y suspiros por aquella vida perfecta, y por las miserias, que padecemos en esta. Siguese el Evangelio, que nos instruye perfectamente, de lo que habemos de executar, para librarnos de estas, y llegar à aquella. Y en testimonio de la fé, que damos al santo Evangelio, y à las verdades reveladas, se dice el *Credo*, ò *Symbolo*, que las contiene todas ; unas expresamente, y otras implicitamente.

4. Preparado, è instruido el Pueblo con todo lo referido, entra el Sacerdote en la celebracion del mysterio, el qual se ofrece, y consagra como Sacrificio, y se recibe como Sacramento ; por lo qual se hace en primer lugar la oblacion de la materia, que se ha de consagrar, se consagra, y despues se recibe. En quanto à la oblacion hay dos cosas, que considerar ; la primera, es el canto del Ofertorio, en que se significa el gozo del Pueblo ; y la segunda, la Oracion del Sacerdote, que pide à Dios, tenga por bien de aceptar su oblacion. Al modo, que el santo Rey David, quando ofreció al Señor todas las prevenciones, que habia hecho para el Templo, que su hijo Salomon debia fabricar, y vió que todo el Pueblo ofrecia tambien con grande gozo sus dones para el mismo fin, clamó à Dios, y dixo ; *Señor, yo con toda la simplicidad, y rectitud de mi corazon ofrecí à Vos con gozo, lo que tengo prevenida para vuestro templo ; y he visto, que este Pueblo con grande gusto y complacencia ha ofrecido tambien sus dones ; Dios, y Señor conservadle en esta buena voluntad.*

5. Antes de la Consagracion que por virtud sobrenatural se ha de hacer, se procura excitar al Pueblo, à que renueve su devocion ; para lo qual se dice en voz alta el Prefacio, y se le dice, que levante el corazon à Dios ; y correspondiendo

el Pueblo à esta admiracion , concluido el Prefacio , canta , y alaba la Divinidad de Christo Señor nuestro , diciendo *Sanctus* tres veces con los Angeles ; y la Humanidad sagrada , añadiendo con los niños : *Hosanna in excelsis* , *Benedictus* , *qui venit*. El Sacerdote ora , y hace primeramente memoria de los Principes Eclesiásticos , y seculares , y despues por los demás , especialmente por aquellos , por quienes se ofrece en particular el Sacrificio , cumpliendo con lo que manda San Pablo à su discipulo Thimoteó ; y de aqui pasa à hacer memoria expresa de los circunstantes , como especiales acreedores por su asistencia personal al Sacrificio. Luego interpone los méritos de Christo , de Maria Santisima , de los Apostoles , y de todos los Santos , para que por intercesion , y medio de ellos nos comuniquen Dios los auxilios de su proteccion : y previniendose para consagrar , pide primero el efecto de la Consagracion , diciendo : *quam oblationem* , &c. Consagra , y manifestando al Pueblo el Cuerpo , y Sangre del Salvador , para que le adore , escusa su presuncion , y atrevimiento con el mandato , que dexó el mismo Señor à los Apostoles , y à los Sacerdotes sus sucesores , y asi dice , al acabar de consagrar : *Hæc quotiescumque feceritis* , *in mei memoriam facietis* , y despues : *Unde & memores* , *Domine* , &c. Pide despues el Sacerdote à Dios , que se digne aceptar aquel Sacrificio , que acaba de hacer , como aceptó el Sacrificio de Abel , Abraham , y Melchisedech , con la Oracion : *Supra qua propitio* , &c. y luego prosigue suplicandole el efecto del Sacrificio , para los vivos , que han de participar de él ; y despues para los difuntos , que solo pueden participarle en quanto es satisfactorio ; y en fin , lo pide el Sacerdote para sí , quando dice : *nobis quoque peccatoribus* , &c.

6. Hacesse la preparacion para recibir el Sacramento ; empezando en alta voz , y diciendo el *Pater noster* , (en que se pide à Dios el Pan Celestial , que es el Cuerpo de Jesu-Christo) para que el Pueblo se prepare con esta Oracion Dominical ; y además de ésta , pide en secreto el Sacerdote por todos , con la Oracion , *Libera nos*. Y porque este Sacramento es de union , y de paz , se dá ésta por el Sacerdote , y se comunica al Pueblo en las Misas solemnes ; y en todas se anuncia diciendo : *Pax Domini sit semper vobiscum* : y se pide al Señor con el *Agnus Dei* , &c. Omítese el dar , y pedir la paz en